



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, lunes 13 de agosto del 2018

373 páginas

# ALCANCE N° 143

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**NOTIFICACIONES**

**MUNICIPALIDADES**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE LA CALLE 5  
ENTRE LAS AVENIDAS 7 Y 9 DEL DISTRITO 1º DEL  
CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9546**

**EXPEDIENTE N.º 19.971**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**9546**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE LA CALLE 5  
ENTRE LAS AVENIDAS 7 Y 9 DEL DISTRITO 1º DEL  
CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del dominio público la calle 5 entre las avenidas 7 y 9 del distrito 1º del cantón I de la provincia de Alajuela, terreno que cesa su destino al servicio de utilidad general para la circulación de personas y vehículos, para convertirse en un bien de naturaleza patrimonial de la Municipalidad de Alajuela, en los términos señalados por el artículo 261 de la Ley N.º 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887.

ARTÍCULO 2- El Estado podrá cerrar el acceso a la zona para garantizar su vigilancia y debido mantenimiento. Igualmente, podrá ejecutar las obras de infraestructura, transformación, ornato y forestación que considere necesarias para la construcción y el funcionamiento de un bulevar.

ARTÍCULO 3- El derecho de posesión le corresponde al Estado, con el propósito de que el Instituto de Alajuela, cédula jurídica número tres - cero cero ocho - cero cinco uno uno cinco siete (N.º 3-008-051157), pueda utilizar el terreno como un área de bulevar, para que los estudiantes, los profesores y los peatones puedan permanecer o trasladarse en un ambiente seguro que aumente su calidad de vida.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**Presidente**

Carmen Quesada Santamaría  
**Primera secretaria**

Michael Jake Arce Sancho  
**Segundo secretario**

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**Ejecútese y publíquese.**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**BERNARDITA MARÍN SALAZAR**  
**Ministra a.i. de Gobernación y Policía**

1 vez.—O. C. N° 3400037287.—Solicitud N° 124208.—( IN2018266370 ).

# PROYECTOS

## PROYECTO DE LEY

### LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL

Expediente N.º 20.862

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La criminalidad es un problema complejo que involucra los más diversos entramados sociales. No hay una causa única del delito, por lo que no puede ser una sola la solución, ni en una sola vía. Por lo tanto, el abordaje de este asunto demanda los esfuerzos conjuntos de toda la institucionalidad estatal. Únicamente si se aborda de manera integral puede pensarse en una mejoría de la conflictividad social.

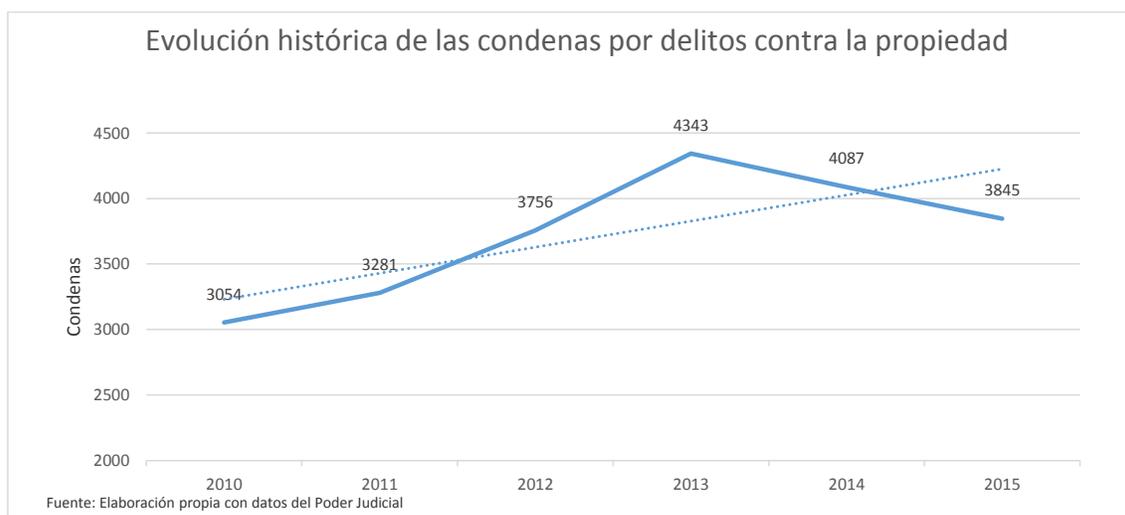
En los últimos años se ha visto un incremento pronunciado de la criminalidad. Los distintos representantes públicos han reaccionado con fuertes medidas, tales como aumento de penas de prisión, creación de nuevos tipos delictivos, impulso de reformas procesales y aumento del personal ligado a la seguridad. Con lo cual la tasa de privados de libertad ha ido en claro aumento.

Costa Rica tiene hoy el dudoso honor de ser uno de los países con las mayores tasas de encierro del mundo. Pasó de tener, en 1994, un promedio de prisionalización de 109 privados de libertad por cada 100 mil habitantes a 371 en 2015 (Carranza, Elías. Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe, Siglo XXI Editores, 2009, p. 67). Es decir, en solo 20 años triplicó su tasa de encierro.

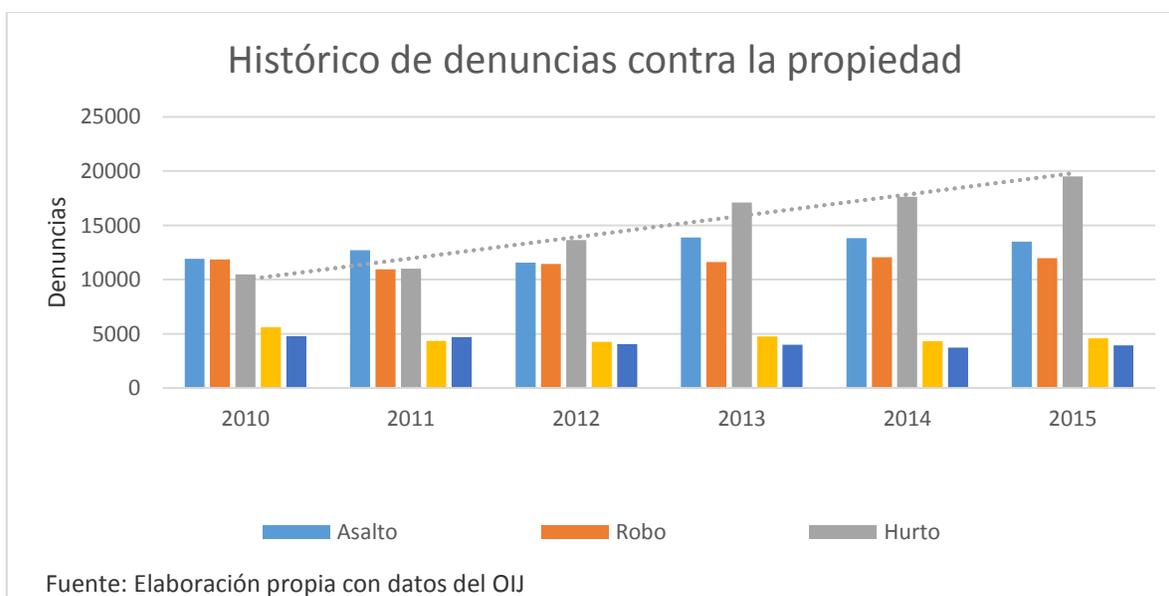
A mediados del año 2015 el hacinamiento carcelario rondaba el 52% de acuerdo con datos del Ministerio de Justicia y Paz. No obstante, ello no significó un declive en la incidencia delictiva. Un ejemplo puntual lo dan los delitos contra la propiedad



Como puede verse, dicha categoría delictiva aporta la mayor cantidad de personas privadas de libertad. Sin embargo, su persecución reforzada y desmedido castigo no ha logrado reducir la aparición de esta clase de eventos. El gráfico siguiente demuestra la curva ascendente que han tenido las condenas por delitos contra la propiedad.



Sin embargo, como se puede observar a continuación, junto con las condenas aumentaron los eventos delictivos de esa clase, mostrando así la ineficacia de la medida adoptada para combatir el fenómeno criminal.



Una de las razones para tal ineficacia tiene que ver con la poca coordinación de las distintas agencias punitivas. Es decir, la lucha contra la delincuencia no puede verse de manera segmentada, contentándose cada instancia con “hacer su parte”.

Por el contrario, debe existir una coordinación absoluta entre los actores involucrados para obtener coherencia teleológica, así como de adecuación de los medios.

Por lo tanto, se cree que con la creación de un órgano interinstitucional que se encargue de revisar las iniciativas en materia de política criminal se puede alcanzar la tan anhelada coordinación. Así, cada institución conocería la realidad de las demás, además de compartir la suya propia. Con ello se evitaría la toma de decisiones que perjudiquen el caminar del resto de actores implicados.

Por lo tanto, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto: **“LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL.”**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL**

ARTÍCULO 1- Creación. Se crea el Consejo Nacional de Política Criminal, como un órgano interinstitucional de naturaleza deliberativa para la discusión, propuesta, análisis, estudio y evaluación del delito, su combate y los mecanismos idóneos para su prevención.

ARTÍCULO 2- Conformación. Estará conformado por representantes técnicos, que designarán los jefes de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Seguridad Pública.
- Ministerio de Justicia y Paz.
- Inamu.
- ICD.
- Organismo de Investigación Judicial.
- Judicatura.

- Ministerio Público.
- Defensa Pública.
- Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.
- Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa.

Sus miembros no devengarán un salario adicional.

ARTÍCULO 3- Funciones. Ofrecerá recomendaciones técnicas sobre los proyectos de ley relacionados con la materia criminal, tomando en cuenta cuestiones de oportunidad y realidad nacional. Además, podrá ofrecer su criterio sobre las políticas o acciones emprendidas por cualquier institución pública relacionadas con el tema delictivo, cuando así se lo soliciten.

La frecuencia de sus reuniones será al menos una vez al mes, pudiendo para ello aprovechar los medios tecnológicos disponibles para no afectar el funcionamiento de las instituciones representadas.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

1 vez.—Solicitud N° 124263.—( IN2018266788 ).

## PROYECTO DE LEY

### **PROTECCIÓN DEL HONOR ANTE EL USO ABUSIVO DE LA EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES**

Expediente N.º 20.864

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años hemos presenciado un crecimiento exponencial de las redes sociales, tanto para efectos de difusión del pensamiento como para la información noticiosa y la publicidad de bienes y servicios. Costa Rica no escapa a este fenómeno: de acuerdo con un estudio realizado en 2016 por el Instituto para la Integración de América Latina, 8 de cada 10 costarricenses utilizan redes sociales, lo que nos ubica como el segundo país con mayor uso de estas herramientas en Latinoamérica.<sup>1</sup>

A nivel político, las redes se han convertido en un mecanismo muy importante para enterarse de lo que ocurre en el país. De tal forma, no es de sorprenderse que, según el Informe del Latinobarómetro 2017, 65% de los costarricenses se informen de los asuntos políticos a través de Facebook, 44% a través de Youtube, 74% mediante Whatsapp y 10% lo hacen con twitter.<sup>2</sup>

En ese contexto, se reconoce la trascendencia de las redes sociales tanto para efectos de difusión de noticias y como para catalizar la participación política de los ciudadanos, pues las herramientas tecnológicas han facilitado el trabajo de denuncia, control ciudadano y expresión de la crítica sobre la actuación de las instituciones y funcionarios públicos.

Por supuesto, este fenómeno no está exento de problemas: circula muchísima información de dudosa procedencia y veracidad, privilegiando el chisme sobre la acusación fundada. El nivel del debate es sumamente bajo, tanto por las formas como por el fondo y la aparición de usuarios -muchas veces anónimos- que más allá de manifestar su opinión, se dedican a insultar, atacar y hasta amenazar, generan el caldo de cultivo para destrozar el buen nombre de las personas.

---

<sup>1</sup> Pérez, David Marcial. "Paraguay, Costa Rica, Uruguay y México: los países de Latinoamérica donde más se usan las redes sociales". *Diario El País*, España: 30 de diciembre de 2016. Disponible en la web: [https://elpais.com/internacional/2016/12/30/actualidad/1483055106\\_448456.html](https://elpais.com/internacional/2016/12/30/actualidad/1483055106_448456.html)

<sup>2</sup> Corporación Latinobarómetro. Informe Latinobarómetro 2017. Buenos Aires, Argentina, 2018. P. 43. Disponible en la web: [http://intal-alianzalb.iadb.org/InformeLatinobarometro\\_2017.pdf](http://intal-alianzalb.iadb.org/InformeLatinobarometro_2017.pdf)

Es claro que estos espacios fomentan la libre expresión y, tratándose de la relación del ciudadano con funcionarios públicos o servidores electos, la comunicación directa reviste de más importancia aún. Sin embargo, como toda libertad, no puede entenderse ni practicarse de forma irrestricta, sino que se encuentra limitada por los derechos de las demás personas, de manera tal que debe ejercerse en un marco de respeto y de responsabilidad.

Con base en esta ponderación entre el derecho a ejercer el derecho a la expresión del pensamiento y la responsabilidad que esto conlleva, el artículo 13.5 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos dispone:

“Artículo 13

Libertad de Pensamiento y de Expresión

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

En la misma dirección apunta el artículo 29 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 29.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca”.

En ese orden de ideas, vale la pena rescatar lo explicado por la Sala Constitucional en el voto N.º 010440-07:

“(…) la libertad de expresión incluye la posibilidad de cualquier persona de manifestar, difundir o comunicar, por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio, en privado o en público, sus pensamientos, ideas, opiniones, creencias, convicciones o juicios de valor (artículo 28, párrafo 1º, de la Constitución Política). **En el ejercicio de este derecho fundamental las personas, únicamente, deben respetar los límites extrínsecos generales establecidos para todo derecho como lo son el orden público, la moral y las buenas costumbres (artículo 28, párrafo 2º, ibidem). Desde luego que, también, los derechos personalísimos de las demás personas constituyen una barrera para su ejercicio, tales como el derecho al honor –subjetivo y objetivo-(artículo 41 de la Constitución Política), a la intimidad (artículo 24 ibidem) o a la propia imagen (artículo 41 ibidem).**

De esta forma, la libertad de expresión puede ejercerse hasta donde lleguen los derechos y libertades de los otros, generando consecuencias jurídicas cuando se

vulnere ese límite. Pretender hacerlo de otra manera sería avalar lo que la doctrina jurídica ha denominado un abuso de derecho para referirse a la desviación del propósito de la norma, en el sentido de que el titular abusa de su derecho dañando a terceros.

En este caso particular, el límite al ejercicio de ese derecho es el honor de la persona cuestionada o criticada. El Código Penal establece estos excesos como delitos contra el honor, tipificados en el artículo 145 y siguientes bajo la figura de injurias, calumnias y difamación y en el artículo 22 del Código Civil bajo la ya explicada figura del abuso del derecho. En virtud de lo anterior, cualquier persona que haga un ejercicio abusivo y antisocial del derecho deberá resarcir a quien sufra una lesión antijurídica.

Estos delitos son de acción privada, es decir, en ellos no participa el Ministerio Público ni la policía judicial para llevar ante los tribunales al responsable, sino que el interesado debe presentar una acción en su contra. Además, no cuentan con penas de prisión, sino de días de multa, siendo que quien tiene la carga probatoria es la víctima y a ella le corresponde exclusivamente promoverlos.<sup>3</sup>

El anterior proceso electoral que vivimos los costarricenses nos enseñó el gran impacto que, para bien o para mal, pueden tener las redes sociales: vimos con alegría que se convirtieran en plataforma para motivar la participación y el involucramiento político de la ciudadanía, especialmente de los jóvenes, pero también fuimos testigos de feroces manifestaciones contra casi todos los candidatos, mancillando su honor, su integridad e, incluso, amenazando su integridad física o la de su familia. Muchos usuarios cruzaron la línea de la expresión de sus pensamientos hasta alcanzar niveles que sobrepasan lo aceptable en un país que se vanagloria de su pacífica transición democrática cada cuatro años. ¿Y qué pasó frente a esa marejada de agresiones? Nada.

Muchos podrían opinar que la solución frente a insultos y ataques en un perfil de red social es simplemente bloquear a la persona que lo hace. Sin embargo, cuando se trata de funcionarios públicos o de personas con notoriedad pública, no es tan sencillo: la Sala Constitucional considera, en el voto supracitado, que

(...) En una sociedad abierta y democrática, a la que le son consustanciales los principios de tolerancia, pluralismo y transparencia, la libertad de expresión comprende la posibilidad de formular críticas contra la conducta

---

<sup>3</sup> Esta característica de delito de acción privada presupone un problema práctico cuando la ofensa al honor se realiza en redes sociales: muchas veces, la víctima no cuenta con los medios o el conocimiento para obtener, preservar y/o presentar la prueba, al no recibir el auxilio judicial, por lo que es frecuente que en casos en los que el ofensor no utilice su nombre real o su perfil personal, sino que actúe bajo un pseudónimo, resulte muy complicado probar su responsabilidad en el acto, particularmente porque el ofendido no puede rastrear elementos como la dirección IP, que podría ser una suerte de identificación del dispositivo que se utilizó para acceder a la red social y que, en determinados casos, podría servir como prueba.

o funcionamiento de otras personas físicas o jurídicas aunque le disguste e incomode a sus destinatarios. Esa posibilidad se ve reforzada cuando se trata de la crítica a la gestión o funcionamiento de un ente u órgano público, a un personaje público o a una persona con notoriedad pública. **Lo anterior no significa que el Derecho de la Constitución prohija, implícitamente, un seudo derecho al insulto por el ejercicio de expresiones ofensivas, ultrajantes o constitutivas de delito penal o civil.**

En el contexto de la campaña y a la luz del párrafo anterior, el entonces candidato presidencial Juan Diego Castro decidió bloquear a un usuario que lo estaba insultando. El resultado fue que este último presentó un recurso de amparo electoral en su contra, aduciendo que limitaba su libertad de expresión y de acceso a la información pública. A la postre, el recurso fue declarado sin lugar y, con ocasión de ello, el Tribunal Supremo de Elecciones explicó en la resolución N.º 3252-E1-2018:

“(…) Cabe la posibilidad de que un integrante de un partido –entre ellos, su candidato a la Presidencia– publique o “cuelgue” diversa información partidaria en un perfil o cuenta personal, lo que no implica que esa plataforma, por esa sola circunstancia, deba considerarse como pública u oficial del partido.

En el caso de las publicaciones realizadas en una cuenta personal, los datos divulgados en esas plataformas, aun cuando estén relacionados con la agenda política de la agrupación, no tienen la virtud de convertir en público el perfil utilizado por el candidato; es decir, su uso y administración continúan siendo de índole privada, por lo que el Estado deberá abstenerse de ejecutar cualquier acción que limite la autonomía de sus propietarios.

En otros términos, no puede el Estado obligar a quienes se postulan a un cargo de elección popular a gestionar sus perfiles de una manera determinada (aceptar, bloquear, desbloquear o eliminar seguidores, publicaciones, comentarios, entre otros), pues ello supone una restricción irrazonable a la autonomía de la voluntad de la persona y una extralimitación de las competencias de organización, fiscalización y vigilancia de los procesos comiciales, conferidas a este Órgano Electoral.

(…) No obstante, en el caso bajo estudio, no se observa que el referido bloqueo en Twitter limite la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información como para que este Tribunal (sujeto al principio de legalidad como todo órgano del Estado) obligue a una persona a administrar sus plataformas digitales personales de una forma determinada; hacerlo sería condicionar sus libertades y autonomía de la voluntad sin fundamento razonable alguno.

Debe tenerse en cuenta que el acceso a la información de las propuestas partidarias de una agrupación no se asegura con el seguimiento de las

redes sociales de un candidato a la Presidencia (como en este caso la cuenta de Twitter del señor Castro Fernández), pues existe la posibilidad de acudir a otras plataformas de información.

En un sentido similar, este Tribunal denota que el bloqueo acusado no le ha impedido publicar datos o comentarios relativos al señor Castro Fernández en su propia cuenta de Twitter o en otros medios digitales o físicos, pudiendo ejercer plenamente su derecho a la libertad de expresión.

Esta Magistratura considera que los candidatos tienen plenas facultades para gestionar o administrar sus cuentas sin que pueda darse injerencia alguna del Estado, en tanto ello es parte de las libertades que el régimen democrático le concede a todo sujeto de derecho privado”.

Aunque en ese caso el candidato salió bien librado del recurso interpuesto, existen otros precedentes que obligan a entidades públicas a tolerar ataques e insultos en redes sociales. Tal es el caso del Banco Nacional, al cual la Sala Constitucional obligó, mediante voto N.º 003871-18, a desbloquear a un usuario de Facebook que había realizado comentarios que, a juicio del Banco, eran inapropiados. Lo mismo ocurrió con la Caja Costarricense de Seguro Social, que por medio del voto N.º 001988-15, recibió la orden de desbloquear un usuario de esa misma red social.<sup>4</sup>

Pareciera entonces que la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional es que no se permite el bloqueo en redes sociales a personas que comenten en perfiles de instituciones públicas, en ejercicio de sus derechos de expresión y acceso a la información. Sin embargo, del precedente emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones -analizando la situación a la luz de lo dicho por la Sala Constitucional- se colige que sí es dable bloquear de los perfiles personales de los candidatos y también de los servidores públicos, a un usuario que haga un uso abusivo de su derecho y lesione el buen nombre o el honor de la persona.

Cuando esos ataques ocurren, sean contra un candidato a un puesto de elección pública, a un funcionario público o a cualquier ciudadano, estamos entonces frente a los delitos contra el honor anteriormente mencionados. ¿Por qué es tan importante abordar este problema cuando se da en redes sociales o en medios de difusión masiva? Por la gran cantidad de personas y la velocidad a la que circulan las publicaciones, lo cual puede causar un enorme daño a la persona afectada. En cuestión de segundos e indistintamente de los filtros de privacidad que alguien tenga en un perfil de red social, una publicación puede divulgarse por todo el mundo, alcanzando una exposición gigantesca.

---

<sup>4</sup> Rodríguez, Irene. “Sala Constitucional obliga a Banco de Costa Rica a 'desbloquear' usuario de su sitio de Facebook”. *La Nación*, 21 de marzo de 2018. Disponible en la web: <https://www.nacion.com/tecnologia/redes-sociales/sala-constitucional-obliga-a-banco-de-costa-rica-a/TT3CPJMXAJCYZNJN3KYQ6C7HBY/story/>

Al respecto, es importante destacar lo expuesto por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante resolución N.º 2015-0235:

(...) Lo anterior revela la gran importancia que tienen las redes sociales en la formación de la opinión pública en la actualidad, a través de la expresión de ideas, pensamientos y críticas, así como en la difusión de información de cualquier tipo, al punto de que los mismos medios de comunicación colectiva tradicionales, como la radio, la televisión y la prensa, se nutren del contenido y participan en el tráfico de información que circula en Internet a través de las redes sociales, de ahí la importancia que para la tutela del derecho al honor con respecto al ejercicio de la libertad de expresión, tienen tales formas de comunicación en la actualidad. Otra característica de suma importancia de las redes sociales, no sólo de “Facebook”, sino también de otra importante cantidad de grupos de ese tipo que existen en el ciberespacio, como por ejemplo “Twitter”, “Instagram”, “Linkedin”, etc, es la facilidad de acceso de la mayor parte del conglomerado social a las distintas comunidades virtuales que existen y se desarrollan en la Internet y, en consecuencia, a toda la información y la gran gama de contenidos que se transmiten, divulgan, comparten o difunden por los miembros de tales redes sociales -por ejemplo mediante la publicación de “posts”, fotografías, videos, comentarios, etc-, siendo que hoy en día los distintos acontecimientos, puntos de vista, informaciones noticiosas -entre otros- de la realidad social, política, económica, científica, etc., se publican y reproducen prácticamente “on line” o en tiempo real. Así, cualquier acontecimiento puede llegar a ser de mucha importancia en la red, y su difusión se dará en un espacio muy corto de tiempo y entre una gran cantidad de personas que tienen acceso o son parte del entorno virtual.

Actualmente existen también precedentes judiciales que sancionan las injurias, calumnias y difamaciones realizadas en redes sociales, como la sentencia del Tribunal Penal de Turrialba contra un empresario que ofendió en Facebook al periodista Josué Hernández, del medio Turrialba Digital<sup>5</sup> o la sentencia del Tribunal Penal de Pavas contra un hombre que insultó por medio de esa misma aplicación al empresario Alejandro Trejos.<sup>6</sup> Sin embargo, aunque en la legislación penal común contiene normas que podrían aplicarse a estas situaciones -como es el caso de los artículos que van del 145 al 152 del Código Penal-, lo cierto es que la reciente irrupción de las plataformas tecnológicas hace que no se encuentren expresamente contempladas dentro de la normativa y por tanto, podrían presentarse zonas grises

---

<sup>5</sup> Rojas, Pablo. “¿Valiente para ofender en redes? Tribunales castigan insultos aunque sean virtuales”. [CRHoy.com](https://www.crhoy.com/nacionales/valiente-para-ofender-en-redes-tribunales-castigan-insultos-aunque-sean-virtuales/), 20 de enero de 2017. Disponible en la web: <https://www.crhoy.com/nacionales/valiente-para-ofender-en-redes-tribunales-castigan-insultos-aunque-sean-virtuales/>

<sup>6</sup> Mena, Fabio. “Hombre fue condenado por injurias, calumnias y difamación debido a comentarios en redes sociales”. [CRHoy.com](http://www.crhoy.com/archivo/hombre-fue-condenado-injurias-calumnias-y-difamacion-debido-a-comentarios-en-redes-sociales/nacionales/), 21 de febrero de 2015. Disponible en la web: <http://www.crhoy.com/archivo/hombre-fue-condenado-injurias-calumnias-y-difamacion-debido-a-comentarios-en-redes-sociales/nacionales/>

en la administración de justicia que impidan una adecuada protección del honor personal cuando se participa en plataformas tecnológicas de alcance masivo.

De ahí que el objetivo de este proyecto es procurar ese equilibrio entre el ejercicio del derecho de expresión y el respeto a la honra y buen nombre de las personas.

Esta iniciativa no pretende posibilitar bloqueos masivos en redes -tema por demás debidamente abordado por la jurisprudencia- sino establecer expresamente la sanción por delitos contra el honor cometidos con ocasión del uso de estos mecanismos, aumentando en un 50% los extremos de las penas vigentes, en virtud del impacto que puede tener una vulneración de este tipo por el grado de exposición y la velocidad con la que circulan las publicaciones.

No se trata de impedir a las personas que comuniquen sus pensamientos ni de obstaculizar la crítica hacia la actuación de los funcionarios públicos, sino de garantizar que ese ejercicio no afecte indebidamente la integridad y el honor de las personas y sentar responsabilidades para que, quien abuse del derecho, asuma las consecuencias de sus actos.

En ese sentido, se requiere generar un adecuado balance entre el ejercicio de una libertad como lo es la de expresión y el derecho al honor de toda persona, incluyendo los funcionarios públicos que, a pesar de su investidura, no tienen por qué soportar ataques ni amenazas a su integridad.

Debemos recordar que no solo el servidor público es el que se ve afectado con estas conductas, sino también su familia, que muchas veces es olvidada en la discusión pero es la que tiene que cargar con el estigma, el temor, la vergüenza y el dolor de las vejaciones de que es objeto uno de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de los diputados y las diputadas, el siguiente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**PROTECCIÓN DEL HONOR ANTE EL USO ABUSIVO  
DE LA EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifícanse los artículos 145, 146, 147, 148 y 152 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, para que se lea como se presentan a continuación:

Injurias

Artículo 145- Será reprimido con diez a cincuenta días multa el que ofendiere de palabra o de hecho en su dignidad o decoro, a una persona, sea en su presencia, sea por medio de una comunicación dirigida a ella.

La pena será de 15 a 65 días multa si la ofensa fuere inferida en público o en cualquier red social o herramienta tecnológica de difusión masiva.

Difamación

Artículo 146- Será reprimido con 20 a 60 días multa en que deshonrarse a otro o propalare especies idóneas para afectar su reputación.

La pena será de treinta a noventa días multa si la acción contenida en el párrafo anterior se realiza a través de cualquier red social o herramienta tecnológica de difusión masiva”.

Calumnia

Artículo 147- Será sancionado con 50 a 150 días multa en que atribuya falsamente a una persona la comisión de un hecho delictivo.

La pena será de 65 a 225 días multa si la acción contenida en el párrafo anterior se realiza a través de cualquier red social o herramienta tecnológica de difusión masiva.

Ofensa a la memoria de un difunto

Artículo 148- Será sancionado con 10 a 50 días multa, el que ofendiere la memoria de una persona muerta con expresiones injuriosas o difamatorias. El derecho de acusar por este delito comprende al cónyuge, hijos, padres, nietos y hermanos consanguíneos del muerto.

La pena será de 15 y 65 días multa si la acción contenida en el párrafo anterior se realiza a través de cualquier red social o herramienta tecnológica de difusión masiva.

#### Publicación de ofensas

Artículo 152- Seré reprimido, como autor de las mismas, **con 10 a 50 días multa**, el que publicare o reprodujere, por cualquier medio ofensas al honor inferidas por otro.

La pena será de 15 a 65 días multa si la ofensa fuere inferida en público o en cualquier red social o herramienta tecnológica de difusión masiva.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez

Otto Roberto Vargas Víquez

Harllan Hoepelman Páez

Melvin Ángel Núñez Piña

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Zoila Rosa Volio Pacheco

Wálter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Dragos Dolanescu Valenciano

#### Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 124264.—( IN2018266789 ).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY No. 9514, LEY DE**  
**PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA**  
**EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018 Y PRIMER PRESUPUESTO**  
**EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO**  
**DEL 2018**

Expediente No. 20.921

**1. PRESENTACIÓN**

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente *“Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018 y Primer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2018.*

Esta Propuesta de Proyecto contiene tres artículos: I) incorporación de ingresos extraordinarios internos, II) nuevos gastos derivados de los nuevos ingresos incorporados, y III) traslado de partidas.

Este proyecto considera autorización para colocación de títulos valores por ¢600.044,9 millones destinados a atender la amortización del servicio de la deuda, también incorpora la suma de ¢118,6 millones donados por la Unión Europea destinados al Fortalecimiento del Programa Justicia Restaurativa - Poder Judicial, y ¢11,3 millones provenientes de la Donación República de Corea Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y la Agricultura (KOLFACI).

En razón de que se incrementa la colocación de títulos valores, según lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 8131, se adjunta la certificación de la capacidad de endeudamiento, emitida por el Banco Central de Costa Rica.

A continuación se detallan los artículos que conforman este proyecto de ley.

## **1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS**

Considera dos ajustes de ingresos por concepto de Financiamiento:

El primero en colocación de títulos valores, donde se rebaja la suma de ¢75.000,0 millones con fuente 282 y se incrementa ese mismo monto con fuente de financiamiento 280; además se incluye la suma de ¢600.044,9 millones de nueva colocación, para un aumento total en la fuente de financiamiento 280 de ¢675.044,9 millones.

El segundo ajuste de ingresos es producto de la certificación N° DCN-URCP-454-2018 que incorpora el saldo de la donación europea, conceptualizada como superávit específico, por la suma de ¢118,6 millones, destinada al Fortalecimiento del Programa Justicia Restaurativa - Poder Judicial con la fuente de financiamiento 923. Lo anterior, de conformidad con el contrato de subvención de acciones exteriores de la Unión Europea que involucra a los países de Costa Rica, Colombia y México, a efecto de ejecutar el Proyecto Regional de Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa, que cubre a dichos países. Mediante la sensibilización y la formación de la ciudadanía, pretende generar un cambio cultural en la forma de resolver los conflictos jurídicos y penales juveniles con mecanismos de mínima intervención judicial, promoviendo la reintegración de las personas ofensoras, quienes asumen la responsabilidad por el daño y su reparación. Por su parte, los tres países se comprometen a trabajar conjuntamente a través del intercambio de conocimientos, herramientas técnicas y un aporte económico menor al de la Unión Europea.

Con respecto a la colocación de títulos valores, la misma se solicita para complementar el monto requerido para atender las obligaciones por concepto de amortización de deuda interna, dado que los montos presupuestados resultan insuficientes, principalmente por lo siguiente:

- 1) Las colocaciones de títulos valores de corto plazo, con vencimiento en el año 2018, que se dieron en el año 2017, dadas las preferencias de los inversionistas por la adquisición de este tipo de títulos. Estas colocaciones se realizaron posterior a la formulación del presupuesto para el año 2018.
- 2) El volumen de canjes de deuda realizado en el primer semestre del año 2018, estuvo muy por debajo de lo estimado en la elaboración del Presupuesto 2018.

En los últimos años se ha recurrido al mecanismo del canje de deuda (se renegocian las condiciones antes del pago o amortización de los compromisos dentro del período presupuestario), mediante el cual se extiende el plazo de vencimiento de las inversiones del Gobierno Central, con el objetivo de disminuir el riesgo de refinanciamiento.

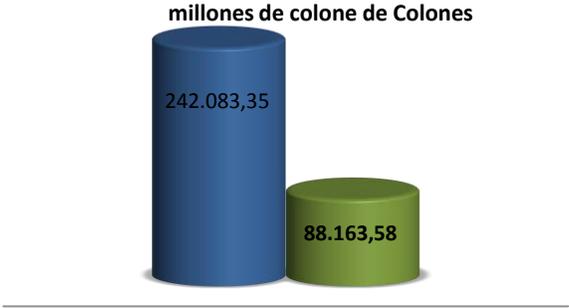
La siguiente gráfica muestra la evolución que han tenido los canjes, observándose una disminución del 23% para el año 2017.



Fuente: Tesorería Nacional

Ahora bien, si se compara lo canjeado al mes de junio del año 2017 versus lo canjeado en el mismo período del presente año, se observa que se pasó de canjear alrededor de ¢242.000,0 millones en 2017 a ¢88.000,0 millones a junio 2018; que equivale a un 175% menos que el año anterior.

**Gráfico 2**  
**Gobierno Central**  
**Monto Canjeado a Junio : 2017 - 2018**



Fuente : Dirección de Crédito Público- ■ 2017 ■ 2018

La efectividad de los canjes se ha visto afectada principalmente por las condiciones macroeconómicas internacionales y las locales, además de las presiones del actual déficit fiscal, lo que ha ocasionado un aumento en la incertidumbre del inversionista, quien ha preferido inversiones de corto plazo y ha considerado poco atractivas inversiones de más largo plazo. Pese a que el Ministerio de Hacienda ha promovido efectuar canjes, la incertidumbre en el mercado de valores se traduce en una resistencia y postergación de la decisión de canjear y los inversionistas esperan hasta el vencimiento del título valor, aspecto contrario a lo pretendido con los canjes, que según las mejores prácticas internacionales de gestión de deuda, lo deseable es el alargamiento del plazo de vencimiento.

En la formulación del presupuesto del 2018 y tal como se consignó en el documento de presentación del Presupuesto Ordinario de República elaborado a mediados del 2017 y presentado en setiembre de ese año a la Asamblea Legislativa, se estimó un monto de colocaciones totales a corto plazo del 10%

para el segundo semestre del 2017; no obstante, se realizaron colocaciones por un 48%, con vencimiento en el 2018. Es decir, habiendo estimado cerca de ¢292.700,0 millones de colocaciones de corto plazo en el Presupuesto Ordinario, se realizaron colocaciones durante el segundo semestre 2017 por ¢891.700,0 millones con vencimiento en el 2018, la mayoría de ellas colocadas en diciembre 2017, lo que ocasionó el faltante presupuestario del presente año.

La mayor colocación fue necesaria principalmente para cubrir los faltantes de liquidez que se presentaron durante el último trimestre del 2017, producto del recurrente déficit fiscal de los últimos años.

Adicionalmente, el comportamiento de las colocaciones ha venido influyendo en el perfil de vencimientos; en ese sentido, se ha pasado de un 15% de la deuda que vence en menos de un año a diciembre del 2016 a un 18% de la de deuda que vence en el mismo rango a diciembre del 2017 y a abril del presente año este indicador está en un 17,7%. Esta variación demuestra la intensidad con que se realizaron colocaciones de corto plazo hacia finales del año 2017.

En el siguiente cuadro se muestra la estructura de la deuda según plazo, lo cual ilustra como se ha incrementado la participación de las colocaciones de corto y mediano plazo en detrimento de las colocaciones de largo plazo.

**Composición porcentual según plazo del Saldo de la Deuda Interna  
Gobierno Central**

*(En millones de colones y porcentajes)*

	Diciembre 2016		Diciembre 2017		Abril 2018	
		%		%	%	
<b>saldo de Deuda</b>	<b>10.494.981,37</b>	100,0%	<b>16.066.563,28</b>	100,0%	<b>16.758.302,69</b>	100,0%
<b>VENCIMIENTO</b>						
Deuda < 1 año		15,86%		18,04%	17,69%	
Deuda > 1 y < 5 años		29,51%		37,59%	38,42%	
Deuda > 5 años		54,63%		44,37%	43,89%	

Fuente: Dirección de Crédito Público

El tercer ajuste incorpora recursos por la suma de ¢11,3 millones provenientes de la Donación República de Corea Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y la Agricultura (KOLFACI).

## **2. INCORPORACIÓN DE GASTOS FINANCIADOS CON INGRESOS**

En el artículo 2° se incluyen los gastos de tres títulos presupuestarios, el Título 230 Servicio de la Deuda Pública, Título 207 Ministerio de Agricultura y Ganadería y el 301 Poder Judicial.

En el Servicio de la Deuda como se indicó se destina a dar contenido presupuestario al faltante en la partida de amortización de deuda interna por ¢600.044,9 millones. Asimismo, se presupuestan los recursos por ¢118,7 millones de la donación Europea de Organización de las actividades programadas en el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial destinados a Impresión de los protocolos de actuación. Para la contratación de expertos que impartirán los talleres y paneles sobre justicia restaurativa, así como el diseño o rediseño del sitio Web de Justicia Restaurativa en Costa Rica, la diagramación de los protocolos de actuación, pago de tiquetes aéreos y viáticos, para asistir a los talleres que se realizarán en México y Colombia, seguro de viajes para las delegaciones que viajarán a los diferentes talleres y paneles en México y Colombia.

Finalmente el Proyecto incorpora recursos por la suma de ¢11,3 millones provenientes de la Donación República de Corea Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y la Agricultura (KOLFACI) para cubrir gastos operativos del Proyecto: “Establecimiento de un Modelo de Mejoramiento y Manejo de la Calidad Post-Cosecha de Cultivos Hortícolas”, incluyendo recursos por ¢8,6 millones mediante Transferencia corriente a fundaciones y ¢2,8 millones en Transferencia de capital a instituciones, ambas para la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITACORI).

### **3. TRASLADO DE PARTIDAS.**

Se rebajan ¢75.000,0 millones con fuente 282 que originalmente se tenían previstos para cubrir pagos de caja única. Según la programación de las necesidades de utilización de recursos de caja única no es necesario efectuar dicha colocación, y se aumentan con fuente 280 en amortización de títulos valores de largo plazo.

También considera la modificación en varios de los títulos presupuestarios, en atención a disposiciones establecidas en las directrices presidenciales N° 98-H del 11 de enero de 2018 y N°003-H del 1 de junio de 2018, referente a la racionalización de recursos en algunas subpartidas presupuestarias, los cuales se destinan a la amortización de deuda.

A excepción Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Ministerio de Justicia y Paz los cuales solicitan una redistribución de recursos:

En el caso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante oficio DM-2018-3064, solicitó incluir en el presente proyecto de Presupuesto Extraordinario un aumento en el programa 327 “Atención de Infraestructura Vial” por un monto de ¢3.016,1 millones para la transferencia al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), la cual le permita financiar obras de la carretera San Jose-San Ramón. Dicho aumento se financia con rebajas de los diferentes programas presupuestarios del ministerio.

En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz incluye traslado por ¢3.315,0 millones. De estos, ¢3.200,0 millones se asignan al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones de Bienes, de los cuales ¢2.000,0 millones son para construir una cocina en el Centro de Atención Integral (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y ¢1.200,0 millones para edificar 3 módulos para la población femenina de Limón – Pococí, Pérez Zeledón y Puntarenas. La infraestructura de la cocina se encuentra en pésimas condiciones y cuenta con un imperativo sanitario y varias resoluciones del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela que ordenan su

cierre y la construcción de un inmueble nuevo para atender a 4.051 beneficiarios, tanto personas privadas de libertad como personal técnico y de seguridad.

Los módulos se plantean debido a la necesidad de regionalizar centros penitenciarios para reducir el desarraigo y el abandono de las mujeres que provienen de las zonas rurales.

Se presupuestan ¢115,0 millones a la Procuraduría General de la República para avanzar en el proyecto constructivo de un edificio inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, denominado “Construcción de un edificio para ubicar a los funcionarios de la Procuraduría General de la República.”

En el siguiente cuadro se detallan los movimientos por título presupuestario:

**ARTICULO 3° DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**  
- Clasificación Institucional -  
en millones de colones

Instituciones	Rebajar	Aumentar	Neto
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>(106.286,1)</b>	<b>106.286,1</b>	<b>0,0</b>
<b>Poder Legislativo</b>	<b>(636,3)</b>	-	<b>(636,3)</b>
Contraloría General de la República	(448,0)	-	(448,0)
Defensoría de los Habitantes de la República	(188,2)	-	(188,2)
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>(103.576,1)</b>	<b>106.286,1</b>	<b>2.710,0</b>
Presidencia de la República	(120,6)	-	(120,6)
Ministerio de la Presidencia	(117,2)	-	(117,2)
Ministerio de Gobernación y Policía	(59,5)	-	(59,5)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	(189,3)	-	(189,3)
Ministerio de Seguridad Pública	(222,3)	-	(222,3)
Ministerio de Hacienda	(1.476,6)	-	(1.476,6)
Ministerio de Economía Industria y Comercio	(39,9)	-	(39,9)
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	(3.016,1)	3.016,1	-
Ministerio de Educación Pública	(5.631,4)	-	(5.631,4)
Ministerio de Salud	(356,7)	-	(356,7)
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	(53,3)	-	(53,3)
Ministerio de Cultura y Juventud	(529,2)	-	(529,2)
Ministerio de Justicia y Paz	(5.454,2)	3.315,0	(2.139,2)
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	(21,5)	-	(21,5)
Ministerio de Comercio Exterior	(49,7)	-	(49,7)
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	(83,9)	-	(83,9)
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	(55,6)	-	(55,6)
Ministerio de Ambiente	(309,1)	-	(309,1)
Servicio de la Deuda Pública	(75.000,0)	99.955,0	24.955,0
Regímenes de Pensiones	(10.790,0)	-	(10.790,0)
<b>Poder Judicial</b>	<b>(2.073,8)</b>	-	<b>(2.073,8)</b>
Poder Judicial	(2.073,8)	-	(2.073,8)

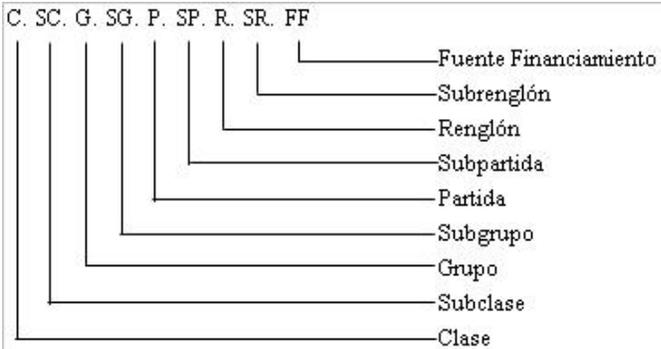
Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente “*Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018*”.

**LEY N.º**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:**  
**MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º9514, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**  
**DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018 Y PRIMER PRESUPUESTO**  
**EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2018.**

**Artículo 1º.—** Modifícase el artículo 1º de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas en la forma en que se indica a continuación:

**AUMENTAR**

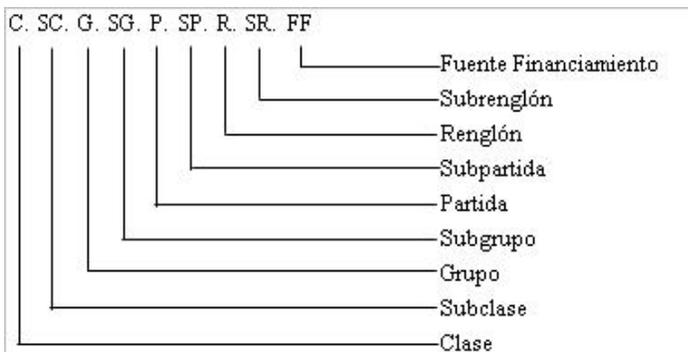
1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	11.348.200,00
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.348.200,00
1430000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO	11.348.200,00
1432000000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Extranjeros	11.348.200,00
1432040000001	Donación República de Corea Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y la Agricultura (KOLFACI)	11.348.200,00
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>11.348.200,00</b>



**INCISO B:  
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2018 (en colones)**

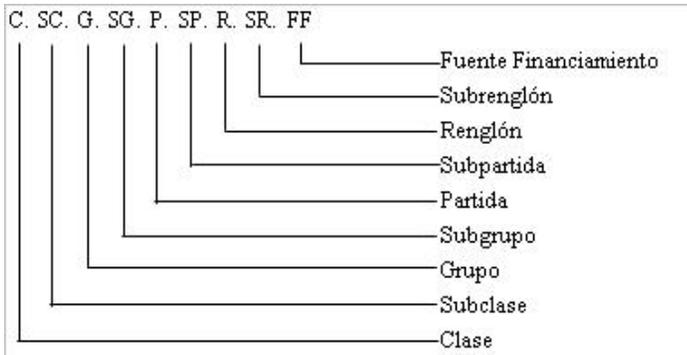
**REBAJAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	75.000.000.000,00
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	75.000.000.000,00
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	75.000.000.000,00
3131010000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO	75.000.000.000,00
3131010000282	Emisión de Títulos Valores Deuda Interna Caja Única	75.000.000.000,00
<b>TOTAL REBAJAR:</b>		<b>75.000.000.000,00</b>



**AUMENTAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	675.163.590.033,31
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	675.044.954.380,00
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	675.044.954.380,00
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	675.044.954.380,00
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	675.044.954.380,00
3300000000000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	118.635.653,31
3320000000000	Superávit Específico	118.635.653,31
3321020000923	Superávit Específico de la donación de la Unión Europea para el Fortalecimiento del Programa de Justicia Restaurativa	118.635.653,31
<b>TOTAL AUMENTAR:</b>		<b>675.163.590.033,31</b>



Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta SEISCIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/ 100 en Títulos Valores de Deuda Interna 2018.

Parte de estas emisiones podrán realizarse en moneda extranjera.

El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer vía reglamento, el plazo hasta por un máximo de cincuenta años, el tipo de interés, que podrá fijarse en una tasa máxima de 18.0% anual en colones y un 12% anual en dólares o su equivalente en monedas extranjeras y demás características de las emisiones de Títulos Valores de Deuda Interna 2018.

Pago de intereses de títulos de la deuda pública. En el marco de la renegociación de la deuda entre el Gobierno Central y las instituciones del Sector Público No Financiero, se autoriza al Ministerio de Hacienda a reconocer a éstas por el pago de intereses de los títulos de la deuda pública, una tasa de interés máxima igual a la suma del porcentaje de inflación, más uno punto veinticinco por ciento (1,25%).

En caso de colocación con no residentes, la Tesorería Nacional deberá publicar la información financiera de esas colocaciones.

Artículo 2°: Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley No.9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2018, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas, en la forma que se indica a continuación:

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G-O FF C-E CF IP CONCEPTO MONTO EN ¢**

**Título: 207**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Programa: 175-00**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA**

Registro Contable: 207-175-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>					<b>8.566.600,00</b>
<b>604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO</b>					<b>8.566.600,00</b>
60402				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	8.566.600,00
60402	001	1320	2121	200 FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FITACORI).	8.566.600,00
<p>(RECURSOS DONADOS POR LA COOPERACIÓN ENTRE COREA Y AMÉRICA LATINA PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (KOLFACI) PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DEL PROYECTO: "ESTABLECIMIENTOS DE UN MODELO DE MEJORAMIENTO EL MANEJO DE LA CALIDAD POS-COSECHA DE CULTIVOS HORTÍCOLAS", DE ACUERDO A MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE COREA Y LOS MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS SUSCRITOS EN EL MISMO, FIRMADO EL 15 DE SETIEMBRE DEL 2014).</p>					
Céd-Jur: 3-006-115123					

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>2.781.600,00</b>
<b>703 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO</b>						<b>2.781.600,00</b>
70302					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FUNDACIONES	2.781.600,00
70302	001	2320	2121	240	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FITACORI).  (RECURSOS DONADOS POR LA COOPERACIÓN ENTRE COREA Y AMÉRICA LATINA PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (KOLFACI) PARA CUBRIR GASTOS DE INVERSIÓN DEL PROYECTO: ESTABLECIMIENTOS DE UN MODELO DE MEJORAMIENTO EL MANEJO DE LA CALIDAD POS-COSECHA DE CULTIVOS HORTÍCOLAS, DE ACUERDO A MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE COREA Y LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS SUSCRITOS EN EL MISMO, FIRMADO EL 15 DE SETIEMBRE DEL 2014).  Céd-Jur: 3-006-115123	2.781.600,00
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>175 11.348.200,00</b>
<b>Total aumentar Título:</b>						<b>207 11.348.200,00</b>
<b>Título: 230</b>						
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>						
<b>Programa: 825-00</b>						
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>						
Registro Contable: 230-825-00						
<b>8 AMORTIZACIÓN</b>						<b>600.044.954.380,00</b>
<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>						<b>600.044.954.380,00</b>
80101					AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO	126.209.134.904,00
80101	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO.	126.209.134.904,00
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	473.835.819.476,00
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	473.835.819.476,00
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>825 600.044.954.380,00</b>
<b>Total aumentar Título:</b>						<b>230 600.044.954.380,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Título: 301</b>	
	<b>PODER JUDICIAL</b>	
	<b>Programa: 927-00</b>	
	<b>SERVICIO JURISDICCIONAL</b>	
	Registro Contable: 301-927-00	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>118.635.653,31</b>
	<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>2.255.507,85</b>
10303 923 1120 1320	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS  (PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID, PARA LA IMPRESIÓN DE LOS PROTOCOLOS).	2.255.507,85
	<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>21.619.042,79</b>
10404 923 1120 1320	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID, PARA LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS QUE DESARROLLARÁN LOS DIFERENTES TALLERES Y PANELES).	8.563.411,49
10405 923 1120 1320	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  (PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID, PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑO Y REDISEÑO PÁGINA WEB).	11.551.959,40
10499 923 1120 1320	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO  (PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID, PARA EL PAGO DE SERVICIO DE DIAGRAMACIÓN DE LOS PROTOCOLOS).	1.503.671,90
	<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>57.568.078,85</b>
10503 923 1120 1320	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR  (PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID, PARA EL PAGO DE TIQUETES AÉREOS A MÉXICO Y COLOMBIA EN RAZÓN DE LOS TALLERES Y PANELES).	29.945.625,97

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
10504	923	1120	1320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	27.622.452,88
					(PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID, PARA EL PAGO DE VIÁTICOS PARA LOS VIAJES A MÉXICO Y COLOMBIA EN RAZÓN DE LOS TALLERES Y PANELES).	
					<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>	<u>3.985.983,61</u>
10601	923	1120	1320		SEGUROS	3.985.983,61
					(PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID, PARA EL PAGO DE SEGUROS DE VIAJE PARA LAS DELEGACIONES QUE VIAJAN A LOS DIFERENTES TALLERES Y PANELES).	
					<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<u>33.207.040,21</u>
10701	923	1120	1320		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	33.207.040,21
					(PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN).	
					<b>Total aumentar Programa: 927</b>	<u>118.635.653,31</u>
					<b>Total aumentar Título: 301</b>	<u>118.635.653,31</u>
					<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<u><u>600.174.938.233,31</u></u>

Artículo 3°: Modifícanse los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley No.9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2018, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas, en la forma que se indica a continuación:

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 102</b>						
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>						
<b>Programa: 009-00</b>						
<b>DIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE APOYO</b>						
Registro Contable: 102-009-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>5.693.701,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>693.701,00</b>
00304	001	1111	1120		SALARIO ESCOLAR	693.701,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>5.000.000,00</b>
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	5.000.000,00
00505	001	1112	1120	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (CUOTA PATRONAL SEGÚN LEY No. 6970 DEL 07/11/1984). Céd-Jur: 3-002-455172	5.000.000,00
<b>Total rebajar Programa: 009</b>						<b>5.693.701,00</b>

**Programa: 012-00**

**FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA HACIENDA PÚBLICA**

Registro Contable: 102-012-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>262.334.721,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>203.334.721,00</b>
00301	001	1111	1120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	75.000.000,00
00302	001	1111	1120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	85.000.000,00
00304	001	1111	1120		SALARIO ESCOLAR	3.334.721,00
00399	001	1111	1120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	40.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>20.000.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>20.000.000,00</u>
00401	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	20.000.000,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>39.000.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>10.000.000,00</u>
00501	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.000.000,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	<u>29.000.000,00</u>
00505	001	1112	1120	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (CUOTA PATRONAL SEGÚN LEY No. 6970 DEL 07/11/1984). Céd-Jur: 3-002-455172	25.000.000,00
00505	001	1112	1120	202	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (COOPECO R.L) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGÚN LEY No. 7391 ARTÍCULO 23, INCISO CH, DEL 27/04/1994 Y LEY No. 7849 DEL 20/11/1998). Céd-Jur: 3-004-045461	4.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>180.000.000,00</u>
<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>						<u>180.000.000,00</u>
60601	001	1320	1120		INDEMNIZACIONES (PREVISIÓN PARA CUBRIR EL PAGO DE GASTOS POR PROCESOS JUDICIALES).	180.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>012    442.334.721,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>102    448.028.422,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Título: 103**

**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.**

**Programa: 808-00**

**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Registro Contable: 103-808-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>163.240.330,00</b>	
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>84.371.750,00</b>	
00101	001	1111	1120	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	84.371.750,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>55.160.000,00</b>	
00301	001	1111	1120	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	11.550.000,00
00302	001	1111	1120	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.520.000,00
00303	280	1111	1120	DECIMOTERCER MES	16.880.000,00
00399	001	1111	1120	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	18.210.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>11.958.544,00</b>	
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	11.345.286,00
00401	001	1112	1120	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.345.286,00
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	613.258,00
00405	001	1112	1120	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	613.258,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>				<b>11.750.036,00</b>	
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.230.708,00
00501	001	1112	1120	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.230.708,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.839.776,00
00502	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.839.776,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.679.552,00
00503	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.679.552,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>25.000.000,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>25.000.000,00</b>
10405	001	1120	1120		SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PROYECTO DE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE CASOS) (PRIMER AÑO).	25.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>808 188.240.330,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>103 188.240.330,00</b>
<b>Título: 201</b>						
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>						
<b>Programa: 021-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>						
Registro Contable:				201-021-00		
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>15.000.066,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>15.000.066,00</b>
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	15.000.066,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>20.638.086,00</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>20.638.086,00</b>
10503	001	1120	1111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	11.377.536,00
10504	001	1120	1111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	9.260.550,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>021 35.638.152,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 024-00**

**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Subprograma: 01**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

Registro Contable: 201-024-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>14.230.817,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>13.598.664,00</b>
00101 001 1111 1141 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.598.664,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>632.153,00</b>
00201 001 1111 1141 TIEMPO EXTRAORDINARIO	632.153,00
<b>Total rebajar Subprograma: 01</b>	<b>14.230.817,00</b>
<b>Total rebajar Programa: 024</b>	<b>14.230.817,00</b>

**Programa: 027-00**

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Registro Contable: 201-027-00

<b>1 SERVICIOS</b>	<b>70.694.512,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>64.122.600,00</b>
10302 001 1120 1111 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	64.122.600,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>6.571.912,00</b>
10503 001 1120 1111 TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	3.382.304,00
10504 001 1120 1111 VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	3.189.608,00
<b>Total rebajar Programa: 027</b>	<b>70.694.512,00</b>
<b>Total rebajar Título: 201</b>	<b>120.563.481,00</b>

**Título: 202**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**Programa: 034-00**

**ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

Registro Contable: 202-034-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>9.000.351,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>9.000.351,00</b>
00101 001 1111 1111 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.000.351,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>6.938.322,00</b>
<b>105</b>	<b>GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>6.438.322,00</b>
10503 001 1120 1111	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	2.607.335,00
10504 001 1120 1111	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	3.830.987,00
<b>107</b>	<b>CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<b>500.000,00</b>
10702 001 1120 1111	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500.000,00
	(SE REQUIEREN RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING, POR CUANTO DICHO SERVICIO ES NECESARIO PARA LA ATENCIÓN DE COMPROMISOS OFICIALES QUE OFRECE EL SEÑOR MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ASÍ COMO LOS SEÑORES VICEMINISTROS).	
	<b>Total rebajar Programa: 034</b>	<b>15.938.673,00</b>

**Programa: 041-00**

**DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL**

Registro Contable: 202-041-00

<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>32.263.878,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>20.743.250,00</b>
00101 001 1111 1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.743.250,00
<b>002</b>	<b>REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>4.274.182,00</b>
00201 001 1111 1310	TIEMPO EXTRAORDINARIO	61.132,00
00203 001 1111 1310	DISPONIBILIDAD LABORAL	4.213.050,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>7.246.446,00</b>
00399 001 1111 1310	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	7.246.446,00
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>30.000.000,00</b>
<b>102</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>10.000.000,00</b>
10204 001 1120 1310	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	10.000.000,00
<b>106</b>	<b>SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>	<b>20.000.000,00</b>
10601 001 1120 1310	SEGUROS	20.000.000,00
	<b>Total rebajar Programa: 041</b>	<b>62.263.878,00</b>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 042-00

UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN

Registro Contable: 202-042-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>27.104.442,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>11.180.200,00</b>
00101	001	1111	1310 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.180.200,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>				<b>2.795.050,00</b>
00203	001	1111	1310 DISPONIBILIDAD LABORAL	2.795.050,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>13.129.192,00</b>
00301	001	1111	1310 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	7.068.080,00
00304	001	1111	1310 SALARIO ESCOLAR	1.253.626,00
00399	001	1111	1310 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.807.486,00
<b>1 SERVICIOS</b>				<b>10.870.000,00</b>
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>				<b>10.000.000,00</b>
10601	001	1120	1310 SEGUROS	10.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>				<b>870.000,00</b>
10807	001	1120	1310 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	870.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				<b>1.000.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>				<b>1.000.000,00</b>
20101	001	1120	1310 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.000.000,00
<b>Total rebajar Programa: 042</b>				<b>38.974.442,00</b>
<b>Total rebajar Título: 202</b>				<b>117.176.993,00</b>

Título: 203

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Programa: 044-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable: 203-044-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>1.650.237,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>175.304,00</b>
00101	001	1111	1360 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	175.304,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>				<b>1.240.862,00</b>
00201	001	1111	1360 TIEMPO EXTRAORDINARIO	1.240.862,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>167.963,00</u>
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	60.583,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	86.951,00
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	20.429,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>33.436,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>31.722,00</u>
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	31.722,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>1.714,00</u>
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.714,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>32.672,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>17.240,00</u>
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	17.240,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>5.144,00</u>
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.144,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	10.288,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.288,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>5.720,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>5.720,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	5.720,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.863,00
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	857,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>044 1.655.957,00</b>
<b>Programa: 048-00</b>						
<b>TRIBUNAL ADM.MIGRATORIO</b>						
Registro Contable: 203-048-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>275.972,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>35.713,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	35.713,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>200.209,00</b>
00201	001	1111	1320		TIEMPO EXTRAORDINARIO	200.209,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>27.962,00</b>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.634,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	18.468,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.860,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>6.097,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>5.785,00</u>
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.785,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>312,00</u>
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	312,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>5.991,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>3.177,00</u>
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.177,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>938,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	938,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>1.876,00</u>
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.876,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>931,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>931,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	931,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	775,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	156,00
<b>Total rebajar Programa: 048</b>						<b>276.903,00</b>
<b>Programa: 049-00</b>						
<b>DESARROLLO DE LA COMUNIDAD</b>						
Registro Contable: 203-049-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>7.606.092,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>275.688,00</b>
00101	001	1111	3160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	275.688,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>4.660.175,00</b>
00201	001	1111	3160		TIEMPO EXTRAORDINARIO	4.660.175,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.654.003,00</b>
00301	001	1111	3160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	87.386,00
00302	001	1111	3160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.160.646,00
00399	001	1111	3160		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	405.971,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>523.560,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	497.853,00
00401	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	497.853,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	25.707,00
00405	001	1112	3160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	25.707,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>492.666,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	261.296,00
00501	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	261.296,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	77.123,00
00502	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	77.123,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	154.247,00
00503	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	154.247,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.396.625,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>2.396.625,00</b>
10302	001	1120	3160		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2.396.625,00
<b>Total rebajar Programa: 049</b>						<b>10.002.717,00</b>
<b>Programa: 051-00</b>						
<b>PROGRAMACION PUBLICITARIA</b>						
Registro Contable: 203-051-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>30.680,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>12.963,00</b>
00101	001	1111	3330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.963,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>12.765,00</u>
00301	001	1111	3330		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.772,00
00302	001	1111	3330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.364,00
00399	001	1111	3330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	629,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.498,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>2.370,00</u>
00401	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.370,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>128,00</u>
00405	001	1112	3330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	128,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.454,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.302,00</u>
00501	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.302,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>384,00</u>
00502	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	384,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	768,00
00503	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	768,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>381,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>381,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	381,00
60103	001	1310	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	317,00
60103	001	1310	3330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	64,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>051 31.061,00</b>

**Programa: 054-00**

**PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

**Subprograma: 01**

**CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS**

Registro Contable: 203-054-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>31.662.458,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>1.398.482,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.398.482,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>28.799.018,00</b>
00201	001	1111	1310		TIEMPO EXTRAORDINARIO	28.638.601,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	160.417,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>947.887,00</b>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	381.954,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	326.461,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	239.472,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>260.819,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	247.446,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	247.446,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	13.373,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	13.373,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>256.252,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	135.894,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	135.894,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	40.119,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	40.119,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	80.239,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	80.239,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.686,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>6.686,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	6.686,00
60103 001 1310 1310 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.686,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>		<b>01 31.669.144,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>		
<b>IMPRENTA NACIONAL</b>		
Registro Contable: 203-054-03		
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>15.838.184,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>419.603,00</b>
00101 001 1111 1143	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	416.617,00
00105 001 1111 1143	SUPLENCIAS	2.986,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<b>15.022.837,00</b>
00201 001 1111 1143	TIEMPO EXTRAORDINARIO	15.019.175,00
00202 001 1111 1143	RECARGO DE FUNCIONES	900,00
00203 001 1111 1143	DISPONIBILIDAD LABORAL	2.762,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>253.731,00</b>
00301 001 1111 1143	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	125.586,00
00302 001 1111 1143	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	104.943,00
00399 001 1111 1143	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	23.202,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>66.874,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	63.445,00
00401 001 1112 1143 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	63.445,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	3.429,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.429,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>75.139,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	34.843,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	34.843,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	10.288,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.288,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	20.576,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	20.576,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	9.432,00
00505	001	1112	1143	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE IMPRENTA NACIONAL (ASOIN) (APORTE PATRONAL SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS No. 6970). Céd-Jur: 3-002-519463	9.432,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.714,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>1.714,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.714,00
60103 001 1310 1143 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.714,00
<b>Total rebajar Subprograma: 03</b>		<b>15.839.898,00</b>
<b>Total rebajar Programa: 054</b>		<b>47.509.042,00</b>
<b>Total rebajar Título: 203</b>		<b>59.475.680,00</b>

**Título: 204**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**Programa: 079-00**

**ACTIVIDAD CENTRAL**

Registro Contable: 204-079-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>4.246.861,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>195.950,00</b>
00101 001 1111 1113	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	195.950,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<b>3.898.083,00</b>
00201 001 1111 1113	TIEMPO EXTRAORDINARIO	3.898.083,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>100.017,00</b>
00301 001 1111 1113	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.036,00
00302 001 1111 1113	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	62.623,00
00303 280 1111 1113	DECIMOTERCER MES	22.758,00
00399 001 1111 1113	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.600,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>26.638,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>25.272,00</u>
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	25.272,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>1.366,00</u>
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.366,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>26.173,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>13.879,00</u>
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.879,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>4.098,00</u>
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.098,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>8.196,00</u>
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	8.196,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>2.268,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>2.268,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.268,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.585,00
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	683,00
<b>Total rebajar Programa: 079</b>						<b>4.249.129,00</b>
<b>Programa: 081-00</b>						
<b>SERVICIO EXTERIOR</b>						
Registro Contable: 204-081-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>127.336.581,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>106.485.773,00</b>
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	106.485.773,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>10.517.091,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	9.977.753,00
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.977.753,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	539.338,00
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	539.338,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>10.333.717,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	5.479.674,00
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.479.674,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.618.014,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.618.014,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.236.029,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.236.029,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>54.691.599,00</u>
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						54.691.599,00
19903	001	1120	1113		GASTOS DE OFICINAS EN EL EXTERIOR	54.691.599,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>1.539.884,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						1.539.884,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.539.884,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.270.215,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	269.669,00

Total rebajar Programa: **081** 183.568.064,00

**Programa: 082-00**

**POLÍTICA EXTERIOR**

Registro Contable: 204-082-00

**1 SERVICIOS**

1.440.000,00

**104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO**

1.440.000,00

10404	001	1120	1113		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (REBAJA PARCIAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LABORES ADMINISTRATIVAS Y PROTOCOLARIAS EN LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL).	1.440.000,00
-------	-----	------	------	--	--	--------------

Total rebajar Programa: **082** 1.440.000,00

Total rebajar Título: **204** 189.257.193,00

**Título: 205**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Programa: 089-00**

**GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CUERPOS POLICIALES**

Registro Contable: 205-089-00

**0 REMUNERACIONES**

62.319.576,00

**002 REMUNERACIONES EVENTUALES**

2.319.576,00

00201	001	1111	1360		TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.319.576,00
-------	-----	------	------	--	-----------------------	--------------

**003 INCENTIVOS SALARIALES**

60.000.000,00

00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	30.000.000,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	30.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<u><b>500.000,00</b></u>
<b>107</b>	<b>CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<u>500.000,00</u>
10702 001 1120 1360	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500.000,00
	(REBAJA PARCIAL PARA CUBRIR ANTIVIDADES ESPECIALES PROPIAS DE LOS DESPACHOS MINISTERIALES Y OFICIALÍA MAYOR, COMO: RECEPCIONES OFICIALES, CONMEMORACIONES, ENTRE OTROS).	
	<b>Total rebajar Programa: 089</b>	<u><b>62.819.576,00</b></u>
	<b>Programa: 090-00</b>	
	<b>GESTIÓN OPERATIVA DE LOS CUERPOS POLICIALES</b>	
	<b>Subprograma: 01</b>	
	<b>POLICÍA CONTROL DE DROGAS</b>	
	Registro Contable: 205-090-01	
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<u><b>6.668.087,00</b></u>
<b>002</b>	<b>REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<u>6.668.087,00</u>
00201 001 1111 1310	TIEMPO EXTRAORDINARIO	6.668.087,00
	<b>Total rebajar Subprograma: 01</b>	<u><b>6.668.087,00</b></u>
	<b>Subprograma: 02</b>	
	<b>ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA</b>	
	Registro Contable: 205-090-02	
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<u><b>6.000.000,00</b></u>
<b>002</b>	<b>REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<u>6.000.000,00</u>
00201 001 1111 1310	TIEMPO EXTRAORDINARIO	6.000.000,00
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<u><b>917.100,00</b></u>
<b>107</b>	<b>CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<u>917.100,00</u>
10702 001 1120 1310	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	917.100,00
	(REBAJA PARCIAL PARA CONTRATAR EQUIPO Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE GRADUACIÓN DE LOS DIFERENTES CURSOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN (C-39-2014)).	
	<b>Total rebajar Subprograma: 02</b>	<u><b>6.917.100,00</b></u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Subprograma: 03</b>	
	<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>	
	Registro Contable: 205-090-03	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>26.219.102,00</b>
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>26.219.102,00</b>
00201 001 1111 1310	TIEMPO EXTRAORDINARIO	26.219.102,00
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>110.746.250,00</b>
	<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>101.400.000,00</b>
10404 001 1120 1310	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (REBAJA PARCIAL DE LA CONTRATACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, PARA LA INTERVENCIÓN TEMPRANA DE JÓVENES QUE SON INTERCEPTADOS POR LA POLICÍA POR TEMAS DE DROGAS).	101.400.000,00
	<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<b>9.346.250,00</b>
10702 001 1120 1310	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (REBAJA PARCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES).	9.346.250,00
	<b>Total rebajar Subprograma: 03</b>	<b>136.965.352,00</b>
	<b>Subprograma: 04</b>	
	<b>SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS</b>	
	Registro Contable: 205-090-04	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>2.134.938,00</b>
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>2.134.938,00</b>
00201 001 1111 1310	TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.134.938,00
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>1.148.500,00</b>
	<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<b>1.148.500,00</b>
10702 001 1120 1310	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (REBAJA PARCIAL PARA CUBRIR GASTOS DE ACTIVIDADES OFICIALES Y DE GRADUACIÓN).	1.148.500,00
	<b>Total rebajar Subprograma: 04</b>	<b>3.283.438,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Subprograma: 05</b>	
	<b>SERVICIO DE VIGILANCIA AÉREA</b>	
	Registro Contable: 205-090-05	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<u><b>2.658.931,00</b></u>
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<u>2.658.931,00</u>
00201 001 1111 1310	TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.658.931,00
	<b>Total rebajar Subprograma: 05</b>	<b>2.658.931,00</b>
	<b>Subprograma: 06</b>	
	<b>POLICÍA DE FRONTERAS</b>	
	Registro Contable: 205-090-06	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<u><b>2.992.575,00</b></u>
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<u>2.992.575,00</u>
00201 001 1111 1310	TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.992.575,00
	<b>Total rebajar Subprograma: 06</b>	<b>2.992.575,00</b>
	<b>Total rebajar Programa: 090</b>	<b>159.485.483,00</b>
	<b>Total rebajar Título: 205</b>	<b>222.305.059,00</b>
	<b>Título: 206</b>	
	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
	<b>Programa: 132-00</b>	
	<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>	
	Registro Contable: 206-132-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<u><b>327.162.398,00</b></u>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<u>21.459.000,00</u>
00101 001 1111 1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	21.459.000,00
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<u>66.552.281,00</u>
00201 001 1111 1112	TIEMPO EXTRAORDINARIO	66.552.281,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<u>189.612.897,00</u>
00301 001 1111 1112	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	69.404.300,00
00302 001 1111 1112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	63.164.048,00
00303 280 1111 1112	DECIMOTERCER MES	21.347.821,00
00399 001 1111 1112	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	35.696.728,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>24.986.945,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>23.705.563,00</u>
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	23.705.563,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>1.281.382,00</u>
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.281.382,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>24.551.275,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>13.018.839,00</u>
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.018.839,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>3.844.145,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.844.145,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>7.688.291,00</u>
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	7.688.291,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>8.628.278,00</u>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>8.628.278,00</u>
10503	001	1120	1112		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	5.411.824,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10504	001	1120	1112		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	3.216.454,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>2.127.094,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>2.127.094,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.127.094,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.486.403,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	640.691,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>132 337.917.770,00</b>
<b>Programa: 134-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS</b>						
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS</b>						
Registro Contable: 206-134-02						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>155.850.311,00</b>
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>15.120.430,00</b>
00201	001	1111	1112		TIEMPO EXTRAORDINARIO	15.120.430,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>117.131.365,00</b>
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	10.169.459,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	106.961.906,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>11.903.028,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	11.292.616,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.292.616,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	610.412,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	610.412,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>11.695.488,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.201.783,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.201.783,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.831.235,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.831.235,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.662.470,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.662.470,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>10.608.829,00</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>10.608.829,00</b>
10503	001	1120	1112		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	6.228.437,00
10504	001	1120	1112		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	4.380.392,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.013.284,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.013.284,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.013.284,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	708.078,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	305.206,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02 167.472.424,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>						
<b>GESTIÓN ADUANERA</b>						
Registro Contable: 206-134-03						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>121.818.381,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>8.890.868,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.890.868,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>39.519.351,00</b>
00201	001	1111	1112		TIEMPO EXTRAORDINARIO	39.519.351,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>54.962.688,00</b>
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	7.948.826,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	47.013.862,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>9.303.848,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	8.826.728,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.826.728,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	477.120,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	477.120,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>9.141.626,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.847.543,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.847.543,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.431.361,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.431.361,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.862.722,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.862.722,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>54.500.000,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>1.500.000,00</b>
10304	001	1120	1112		TRANSPORTE DE BIENES	1.500.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>38.000.000,00</b>
10406	001	1120	1112		SERVICIOS GENERALES (CUBRE EL SERVICIO DE JARDINERÍA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS).	38.000.000,00
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<b>10.000.000,00</b>
10601	001	1120	1112		SEGUROS	10.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>5.000.000,00</b>
10899	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	5.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>792.020,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>792.020,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	792.020,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	553.460,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	238.560,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 177.110.401,00</b>
<b>Subprograma: 04</b>						
<b>ASESORÍA HACENDARIA</b>						
Registro Contable: 206-134-04						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>58.871.377,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>14.745.341,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.745.341,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>11.403.180,00</b>
00201	001	1111	1112		TIEMPO EXTRAORDINARIO	11.403.180,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>23.808.679,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.967.236,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	3.841.443,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	18.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>4.496.287,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.265.708,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.265.708,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	230.579,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	230.579,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>4.417.890,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.342.681,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.342.681,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	691.736,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	691.736,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.383.473,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.383.473,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>3.043.960,00</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>3.043.960,00</b>
10503	001	1120	1112		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	2.043.693,00
10504	001	1120	1112		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.000.267,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>382.760,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>382.760,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	382.760,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	267.471,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	115.289,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04 62.298.097,00</b>
<b>Subprograma: 05</b>						
<b>INVESTIGACIONES FISCALES</b>						
Registro Contable: 206-134-05						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>37.596.612,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>13.308.497,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.308.497,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>10.731.479,00</b>
00201	001	1111	1310		TIEMPO EXTRAORDINARIO	10.731.479,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>7.863.838,00</b>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.982.934,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.374.374,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	2.453.233,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	53.297,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.871.432,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>2.724.179,00</u>
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.724.179,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>147.253,00</u>
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	147.253,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.821.366,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.496.090,00</u>
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.496.090,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>441.759,00</u>
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	441.759,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>883.517,00</u>
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	883.517,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>33.164.803,00</b></u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>27.000.000,00</u>
10101	001	1120	1310		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	26.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
10103	001	1120	1310		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.000.000,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<u>2.000.000,00</u>
10201	001	1120	1310		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	2.000.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>582.000,00</u>
10307	001	1120	1310		SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	582.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>582.803,00</u>
10806	001	1120	1310		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	220.000,00
10807	001	1120	1310		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	220.000,00
10808	001	1120	1310		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	142.803,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<u>3.000.000,00</u>
19905	001	1120	1310		DEDUCIBLES	3.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u>3.000.000,00</u>
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>3.000.000,00</u>
29903	001	1120	1310		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	3.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>244.439,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>244.439,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	244.439,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	170.813,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	73.626,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>05      74.005.854,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>134      480.886.776,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 135-00</b>	
	<b>TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO</b>	
	<b>Subprograma: 01</b>	
	<b>TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO</b>	
	Registro Contable: 206-135-01	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>1.320.640,00</b>
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>1.219.090,00</b>
00201 001 1111 1320	TIEMPO EXTRAORDINARIO	1.219.090,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>101.550,00</b>
00303 280 1111 1320	DECIMOTERCER MES	101.550,00
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>1.800.000,00</b>
	<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>1.800.000,00</b>
10503 001 1120 1320	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	900.000,00
10504 001 1120 1320	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	900.000,00
	<b>Total rebajar Subprograma: 01</b>	<b>3.120.640,00</b>
	<b>Subprograma: 02</b>	
	<b>TRIBUNAL ADUANERO</b>	
	Registro Contable: 206-135-02	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>41.258.147,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>3.606.334,00</b>
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.606.334,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>31.404.593,00</b>
00301 001 1111 1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	11.586.036,00
00302 001 1111 1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	17.126.403,00
00303 280 1111 1320	DECIMOTERCER MES	2.692.154,00
	<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>3.151.081,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.989.487,00
00401 001 1112 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	2.989.487,00
	Céd-Jur: 4-000-042147	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	161.594,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	161.594,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>3.096.139,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.641.794,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.641.794,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	484.782,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	484.782,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	969.563,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	969.563,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>100.000,00</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>100.000,00</b>
10502	001	1120	1320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	100.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>200.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>100.000,00</b>
20101	001	1120	1320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	100.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>100.000,00</b>
29905	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	100.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>650.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>650.000,00</b>
50104	280	2210	1320		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	500.000,00
50199	280	2210	1320		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	150.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>2.915.115,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>268.246,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	268.246,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	187.449,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	80.797,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<b>646.869,00</b>
60301	001	1320	1320		PRESTACIONES LEGALES	646.869,00
<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>						<b>2.000.000,00</b>
60601	001	1320	1320		INDEMNIZACIONES  (REBAJO DEL PAGO RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO POR LA INSTITUCIÓN A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, INCLUYENDO LAS COSTAS JUDICIALES O CUALQUIER GASTO SIMILAR, RESPALDADAS EN UNA SENTENCIA JUDICIAL O UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA)	2.000.000,00
					<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>02      45.123.262,00</b>
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>135      48.243.902,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 136-00**

**ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**Subprograma: 02**

**DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO**

Registro Contable:

206-136-02

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>92.030.712,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>					<b>15.337.077,00</b>
00101	001	1111	1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	15.337.077,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>					<b>16.938.651,00</b>
00201	001	1111	1112	TIEMPO EXTRAORDINARIO	16.938.651,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>					<b>45.819.893,00</b>
00301	001	1111	1112	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	20.853.120,00
00302	001	1111	1112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	18.961.636,00
00303	280	1111	1112	DECIMOTERCER MES	6.005.137,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>7.028.822,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S				6.668.370,00
00401	001	1112	1112	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	6.668.370,00
				(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
				Céd-Jur: 4-000-042147	
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL				360.452,00
00405	001	1112	1112	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	360.452,00
				(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
				Céd-Jur: 4-000-042152	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>6.906.269,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.662.197,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.662.197,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.081.357,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.081.357,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>2.162.715,00</u>
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.162.715,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>1.500.000,00</b></u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>500.000,00</u>
10101	001	1120	1112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	500.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>1.000.000,00</u>
10301	001	1120	1112		INFORMACIÓN	1.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u><b>1.500.000,00</b></u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>1.500.000,00</u>
50106	280	2210	1112		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	1.500.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>598.351,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>598.351,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	598.351,00
60103 001 1310 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	418.125,00
60103 001 1310 1112 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	180.226,00
<b>Total rebajar Subprograma: 02</b>		<b>95.629.063,00</b>

**Subprograma: 03**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Registro Contable: 206-136-03

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>42.626.835,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>7.467.448,00</b>
00101 001 1111 1143	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.467.448,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<b>1.474.014,00</b>
00201 001 1111 1143	TIEMPO EXTRAORDINARIO	1.474.014,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>27.230.910,00</b>
00302 001 1111 1143	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	15.652.653,00
00303 280 1111 1143	DECIMOTERCER MES	2.781.463,00
00399 001 1111 1143	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.796.794,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>3.255.614,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.088.659,00
00401 001 1112 1143 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.088.659,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	166.955,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	166.955,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>3.198.849,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.696.258,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.696.258,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	500.864,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	500.864,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.001.727,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.001.727,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>18.288.000,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>7.800.000,00</b>
10101	001	1120	1143		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	7.800.000,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>2.700.000,00</b>
10202	001	1120	1143		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2.000.000,00
10204	001	1120	1143		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	700.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>1.000.000,00</b>
10301	001	1120	1143		INFORMACIÓN	1.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>104</b>	<b>SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>6.288.000,00</b>
10406 001 1120 1143	SERVICIOS GENERALES	6.288.000,00
	(CUBRE EL PAGO DE LOS CONTRATOS POR SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA Y DE SEGURIDAD).	
<b>106</b>	<b>SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>	<b>500.000,00</b>
10601 001 1120 1143	SEGUROS	500.000,00
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>2.356.000,00</b>
<b>201</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>	<b>411.000,00</b>
20104 001 1120 1143	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	411.000,00
<b>299</b>	<b>ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<b>1.945.000,00</b>
29901 001 1120 1143	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	545.000,00
29903 001 1120 1143	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.300.000,00
29905 001 1120 1143	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	100.000,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>277.144,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>277.144,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	277.144,00
60103 001 1310 1143 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	193.667,00
60103 001 1310 1143 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	83.477,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>		<b>03 63.547.979,00</b>
<b>Subprograma: 04</b>		
<b>GESTIÓN DE CAJA DEL GOBIERNO CENTRAL</b>		
Registro Contable: 206-136-04		
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>45.084.889,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>12.238.030,00</b>
00101 001 1111 1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.238.030,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>894.108,00</u>
00201	001	1111	1112		TIEMPO EXTRAORDINARIO	894.108,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>25.126.095,00</u>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.770.207,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	2.941.854,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	15.414.034,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>3.443.347,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>3.266.765,00</u>
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.266.765,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>176.582,00</u>
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	176.582,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.383.309,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.794.072,00</u>
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.794.072,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>529.746,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	529.746,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,059,491.00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1,059,491.00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2,130,000.00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>180,000.00</b>
10302	001	1120	1112		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	180,000.00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>850,000.00</b>
10406	001	1120	1112		SERVICIOS GENERALES  (CUBRE EL PAGO DEL SERVICIO DE DESINSTALACIÓN Y/O REINSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS).	850,000.00
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<b>600,000.00</b>
10601	001	1120	1112		SEGUROS	600,000.00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>500,000.00</b>
10702	001	1120	1112		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (CUBRE EL PAGO DE GASTOS RELACIONADOS A ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS DE LANZAMIENTO Y DE CAPACITACIÓN DE USO DE SERVICIO DIGITAL PARA ENTIDADES DEDUCTORAS).	500,000.00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>2,550,000.00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>2,300,000.00</b>
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2,300,000.00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>250,000.00</b>
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	250,000.00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>293,126.00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>293,126.00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	293,126.00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	204,835.00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	88.291,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04      50.058.015,00</b>

**Subprograma: 05**

**REGULACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE LA HACIENDA PUBLICA**

Registro Contable: 206-136-05

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>85.861.184,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>9.637.133,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.637.133,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>854.909,00</b>
00201	001	1111	1112		TIEMPO EXTRAORDINARIO	854.909,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>62.368.228,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	9.646.917,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	30.315.340,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	5.602.567,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	16.803.404,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>6.557.626,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.221.337,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.221.337,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	336.289,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	336.289,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>6.443.288,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.416.691,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.416.691,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.008.866,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.008.866,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>2.017.731,00</u>
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.017.731,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>51.000.000,00</b></u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>45.000.000,00</u>
10101	001	1120	1112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	45.000.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>6.000.000,00</u>
10406	001	1120	1112		SERVICIOS GENERALES (CUBRE EL CONTRATO POR SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA).	6.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u><b>4.100.000,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<u>1.350.000,00</u>
20101	001	1120	1112		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	300.000,00
20102	001	1120	1112		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	50.000,00
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>2.750.000,00</u>
29901	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	500.000,00
29903	001	1120	1112		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.900.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	250.000,00
29999	001	1120	1112		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	100.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>558.239,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>558.239,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	558.239,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	390.095,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	168.144,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>05 141.519.423,00</b>
<b>Subprograma: 06</b>						
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO</b>						
Registro Contable: 206-136-06						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>30.957.920,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>5.889.074,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.889.074,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>297.881,00</b>
00201	001	1111	1112		TIEMPO EXTRAORDINARIO	297.881,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>20.083.384,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.213.635,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.507.583,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	2.020.049,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.342.117,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.364.403,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>2.243.152,00</u>
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.243.152,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>121.251,00</u>
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	121.251,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.323.178,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.231.915,00</u>
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.231.915,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>363.754,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	363.754,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>727.509,00</u>
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	727.509,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>5.415.030,00</u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>3.000.000,00</u>
10101	001	1120	1112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	3.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>1.665.030,00</u>
10406	001	1120	1112		SERVICIOS GENERALES	1.665.030,00
(CUBRE EL PAGO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE OFICINAS Y FACHADAS DEL EDIFICIO).						
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>750.000,00</u>
10503	001	1120	1112		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	450.000,00
10504	001	1120	1112		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	300.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u>399.400,00</u>
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>399.400,00</u>
29903	001	1120	1112		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	299.400,00
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	100.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>201.278,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>201.278,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	201.278,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	140.652,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	60.626,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>06      36.973.628,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>136      387.728.108,00</b>
<b>Programa: 138-00</b>						
<b>SERVICIOS HACENDARIOS</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA</b>						
Registro Contable: 206-138-01						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u>166.005.808,00</u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>25.572.026,00</u>
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	25.572.026,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>22.404.613,00</u>
00201	001	1111	1143		TIEMPO EXTRAORDINARIO	22.404.613,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>92.892.930,00</u>
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	40.021.644,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.959.460,00
00303	280	1111	1143		DECIMOTERCER MES	10.832.120,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	39.079.706,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>12.678.651,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>12.028.464,00</u>
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.028.464,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>650.187,00</u>
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	650.187,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>12.457.588,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>6.605.902,00</u>
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.605.902,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.950.562,00</u>
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.950.562,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.901.124,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.901.124,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>200.000,00</b>
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<b>200.000,00</b>
19905	001	1120	1143		DEDUCIBLES	200.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>6.090.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>1.500.000,00</b>
20101	001	1120	1143		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.500.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>4.590.000,00</b>
29901	001	1120	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	590.000,00
29903	001	1120	1143		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	4.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.079.311,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.079.311,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.079.311,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	754.217,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	325.094,00

**Total rebajar Subprograma: 01 173.375.119,00**

**Subprograma: 02**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN HACENDARIA**

Registro Contable: 206-138-02

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>38.898.820,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>3.519.229,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.519.229,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>8.554.814,00</u>
00201	001	1111	1112		TIEMPO EXTRAORDINARIO	8.554.814,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>20.934.802,00</u>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.654.976,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.708.377,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	2.538.204,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	7.033.245,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.970.887,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>2.818.534,00</u>
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.818.534,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>152.353,00</u>
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	152.353,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.919.088,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.547.909,00</u>
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.547.909,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>457.060,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	457.060,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	914.119,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	914.119,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>3.300.000,00</b>
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>1.000.000,00</b>
10202	001	1120	1112		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1.000.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>2.000.000,00</b>
10502	001	1120	1112		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.000.000,00
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<b>300.000,00</b>
10601	001	1120	1112		SEGUROS	300.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>1.000.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>1.000.000,00</b>
20101	001	1120	1112		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>5.252.907,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>252.907,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	252.907,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	176.730,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	76.177,00
<b>602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS</b>						<b>5.000.000,00</b>
60201	001	1320	1112		BECAS A FUNCIONARIOS	5.000.000,00
<b>Total rebajar Subprograma: 02</b>						<b>48.451.727,00</b>
<b>Total rebajar Programa: 138</b>						<b>221.826.846,00</b>
<b>Total rebajar Título: 206</b>						<b>1.476.603.402,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Título: 208**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Programa: 215-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 208-215-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>6.988.315,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>675.396,00</b>
00101	001	1111	2111 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	675.396,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>				<b>3.741.433,00</b>
00201	001	1111	2111 TIEMPO EXTRAORDINARIO	3.741.433,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>2.079.850,00</b>
00301	001	1111	2111 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.054.015,00
00302	001	1111	2111 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	530.545,00
00303	280	1111	2111 DECIMOTERCER MES	211.864,00
00399	001	1111	2111 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	283.426,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>247.980,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S			235.263,00
00401	001	1112	2111 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	235.263,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL			12.717,00
00405	001	1112	2111 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	12.717,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>243.656,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	129.204,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	129.204,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	38.151,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	38.151,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	76.301,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	76.301,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>3.145.446,00</b></u>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>2.667.446,00</u>
10503	001	1120	2111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.279.865,00
10504	001	1120	2111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.387.581,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>478.000,00</u>
10702	001	1120	2111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES (PARA ATENDER REUNIONES DE LOS DESPACHOS Y DIRECCIONES DEL PROGRAMA).	478.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>7.253.690,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>7.253.690,00</b>
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	7.232.580,00
60102	001	1310	2111	205	LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA (LACOMET).  (PARA GASTOS OPERATIVOS, QUE CORRESPONDEN A LA VENTA DE SERVICIOS Y ¢1.119,50 MILLONES CORRESPONDEN AL APORTE DEL PRESUPUESTO NACIONAL, SEGÚN LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD No. 8279 DEL 02/05/2002).  Céd-Jur: 3-007-351220	7.232.580,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	21.110,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	14.752,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	6.358,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>215 17.387.451,00</b>
<b>Programa: 217-00</b>						
<b>MEJORA REGULATORIA</b>						
Registro Contable: 208-217-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>536.092,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>155.707,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	155.707,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>299.211,00</b>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	118.212,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	99.597,00
00303	280	1111	2111		DECIMOTERCER MES	34.981,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	46.421,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>40.944,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>38.844,00</u>
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	38.844,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>2.100,00</u>
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	2.100,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>40.230,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>21.333,00</u>
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	21.333,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>6.299,00</u>
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.299,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>12.598,00</u>
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	12.598,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>5.679.659,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>5.000.000,00</b>
10404	001	1120	2111		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (ESTUDIO PARA ESTIMAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LAS REGULACIONES SOBRE EL PRODUCTO INTERNO BRUTO MEDIANTE EL MODELO DE COSTEO ESTÁNDAR).	5.000.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>628.284,00</b>
10503	001	1120	2111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	450.427,00
10504	001	1120	2111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	177.857,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>51.375,00</b>
10702	001	1120	2111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (ATENDER LAS REUNIONES DE LA COMISION DE MEJORA REGULATORIA SEGUN LEY 7472, Y EL FORO DE LA RED LATINOAMERICANA DE BUENAS PRACTICAS REGULATORIAS).	51.375,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>3.486,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>3.486,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.486,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	2.436,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.050,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>217 6.219.237,00</b>
<b>Programa: 218-00</b>						
<b>REGULACIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE PRODUCTOS</b>						
Registro Contable: 208-218-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>895.514,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>234.812,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	234.812,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>525.107,00</u>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	245.766,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	128.909,00
00303	280	1111	2111		DECIMOTERCER MES	58.434,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	91.998,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>68.394,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>64.887,00</u>
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	64.887,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>3.507,00</u>
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.507,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>67.201,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>35.635,00</u>
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	35.635,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>10.522,00</u>
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.522,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	21.044,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	21.044,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.136.740,00</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>2.057.595,00</b>
10503	001	1120	2111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	882.031,00
10504	001	1120	2111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.175.564,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>79.145,00</b>
10702	001	1120	2111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES (PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMISIONES QUE PRESIDE EL PROGRAMA EN EL MARCO DE LA LEY 8279).	79.145,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>8.138,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>8.138,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	8.138,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.069,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.069,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>218 3.040.392,00</b>

**Programa: 219-00**

**DIRECCIÓN GENERAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Registro Contable: 208-219-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>3.087.395,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>386.519,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	386.519,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>1.488.123,00</u>
00201	001	1111	2111		TIEMPO EXTRAORDINARIO	1.488.123,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>970.595,00</u>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	414.522,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	226.386,00
00303	280	1111	2111		DECIMOTERCER MES	104.355,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	225.332,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>122.144,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>115.880,00</u>
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	115.880,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>6.264,00</u>
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	6.264,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>120.014,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>63.640,00</u>
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	63.640,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>18.791,00</u>
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	18.791,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	37.583,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	37.583,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>1.100.245,00</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>637.745,00</b>
10503	001	1120	2111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	289.445,00
10504	001	1120	2111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	348.300,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>462.500,00</b>
10702	001	1120	2111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (PARA ATENDER UN ENCUENTRO PROMOVIDO POR EL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE (SELA) Y EL MEIC).	462.500,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>10.398,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>10.398,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	10.398,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.266,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.132,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>219 4.198.038,00</b>
<b>Programa: 223-00</b>						
<b>PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR</b>						
Registro Contable: 208-223-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>1.770.967,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>396.279,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	396.279,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>151.200,00</u>
00201	001	1111	2111		TIEMPO EXTRAORDINARIO	151.200,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>978.227,00</u>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	437.772,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	268.426,00
00303	280	1111	2111		DECIMOTERCER MES	105.692,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	166.337,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>123.709,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>117.365,00</u>
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	117.365,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>6.344,00</u>
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	6.344,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>121.552,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>64.456,00</u>
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	64.456,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>19.032,00</u>
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	19.032,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	38.064,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	38.064,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>3.683.245,00</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>3.683.245,00</b>
10503	001	1120	2111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.908.444,00
10504	001	1120	2111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.774.801,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>10.531,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>10.531,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	10.531,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.359,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.172,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>223 5.464.743,00</b>
<b>Programa: 224-00</b>						
<b>PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA</b>						
Registro Contable: 208-224-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>1.529.875,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>208.760,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	208.760,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>718.327,00</b>
00201	001	1111	2111		TIEMPO EXTRAORDINARIO	718.327,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>479.905,00</b>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	200.754,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	141.820,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00303	280	1111	2111		DECIMOTERCER MES	52.955,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	84.376,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>61.982,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>58.803,00</u>
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	58.803,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>3.179,00</u>
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.179,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>60.901,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>32.294,00</u>
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	32.294,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>9.536,00</u>
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	9.536,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>19.071,00</u>
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	19.071,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>2.068.422,00</b>
<b>105</b>	<b>GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>1.963.422,00</b>
10503 001 1120 2111	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	797.546,00
10504 001 1120 2111	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.165.876,00
<b>107</b>	<b>CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<b>105.000,00</b>
10702 001 1120 2111	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES (PARA ATENDER LA DIVULGACIÓN DE LA PROPUESTA A LA REFORMA DE LA LEY 7472).	105.000,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>5.276,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>5.276,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	5.276,00
60103 001 1310 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.687,00
60103 001 1310 2111 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.589,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>224 3.603.573,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>208 39.913.434,00</b>

**Título: 209**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**Programa: 326-00**

**ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

Registro Contable: 209-326-00

<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>451.941.956,00</b>
<b>101</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>303.327.176,00</b>
10103 001 1120 2156	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	203.245.652,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
10199	001	1120	2156		OTROS ALQUILERES	100.081.524,00
					(PARA EL PAGO DE ALQUILER DE LA CAJA DE SEGURIDAD AL BANCO DE COSTA RICA, UTILIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO).	
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<u>50.000,00</u>
10203	001	1120	2156		SERVICIO DE CORREO	50.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>2.391.384,00</u>
10301	001	1120	2156		INFORMACIÓN	118.122,00
10303	001	1120	2156		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	2.273.262,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>16.570.637,00</u>
10405	001	1120	2156		SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	13.909.629,00
					(INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DEL DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS INFORMÁTICOS TALES COMO: SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN VIAL, SISTEMA DE REGISTRO DE FIRMAS, SISTEMA DE TALLERES, SISTEMA DE OBRAS FLUVIALES, SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL Y PARA OPTIMIZAR LA METODOLOGÍA PARA LA GESTIÓN DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE).	
10499	001	1120	2156		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2.661.008,00
					(PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, MONITOREO DE NOTICIAS Y LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LOS VEHICULOS DEL PROGRAMA).	
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>20.688.155,00</u>
10501	001	1120	2156		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	265.999,00
10502	001	1120	2156		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	20.422.156,00
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<u>93.115.298,00</u>
10601	001	1120	2156		SEGUROS	93.115.298,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<u>7.515.070,00</u>
10701 001 1120 2156	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN  (PARA LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS EN TEMAS TALES COMO: GESTIÓN AMBIENTAL, EQUIDAD DE GÉNERO; PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA, MATERIA LABORAL, CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES, INFORMÁTICA, ELABORACIÓN DE CARTELES PARA CONTRATACIONES DE PROYECTOS, REAJUSTE Y REVISIÓN DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, REFORMA PROCESAL LABORAL, MANEJO DEL ESTRÉS Y CONFLICTOS EN EL ÁREA LABORAL, DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXCEL, MS PROJECT AVANZADO, ESTUDIOS EN CALIDAD, AMBIENTE Y METROLOGÍA, FIDEICOMISOS DE OBRA PÚBLICA, GESTIÓN DE PROYECTOS BÁSICOS Y AVANZADO).	7.515.070,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<u>7.039.204,00</u>
10806 001 1120 2156	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2.510.000,00
10899 001 1120 2156	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	4.529.204,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>		<u>1.245.032,00</u>
19999 001 1120 2156	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS  (PARA CUBRIR LAS MULTAS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS DEL PROGRAMA).	1.245.032,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<u><b>47.851.903,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		<u>2.766.691,00</u>
20101 001 1120 2156	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	422.000,00
20104 001 1120 2156	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.344.691,00
<b>202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>		<u>3.091.287,00</u>
20203 001 1120 2156	ALIMENTOS Y BEBIDAS	3.091.287,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		<u>21.062.331,00</u>
20301 001 1120 2156	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	201.690,00
20304 001 1120 2156	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	19.563.531,00
20305 001 1120 2156	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	207.000,00
20306 001 1120 2156	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	984.444,00
20399 001 1120 2156	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	105.666,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>11.034.917,00</u>
20401	001	1120	2156		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1.227.551,00
20402	001	1120	2156		REPUESTOS Y ACCESORIOS	9.807.366,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>9.896.677,00</u>
29901	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	2.224.296,00
29904	001	1120	2156		TEXTILES Y VESTUARIO	1.370.282,00
29905	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	3.912.800,00
29906	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	1.421.418,00
29907	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	308.851,00
29999	001	1120	2156		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	659.030,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u>296.525.502,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>14.089.294,00</u>
50101	280	2210	2156		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	14.000,00
50103	280	2210	2156		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2.857.625,00
50105	280	2210	2156		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	10.417.052,00
50107	280	2210	2156		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	800.617,00
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<u>282.436.208,00</u>
59903	280	2240	2156		BIENES INTANGIBLES	282.436.208,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>4.158.976,00</u>
<b>602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS</b>						<u>4.158.976,00</u>
60201	001	1320	2156		BECAS A FUNCIONARIOS	4.158.976,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>326 800.478.337,00</b>

**Programa: 328-00**

**PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA**

Registro Contable: 209-328-00

**1 SERVICIOS**

80.000,00

**104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO**

80.000,00

10406	280	2120	2153		SERVICIOS GENERALES	80.000,00
-------	-----	------	------	--	---------------------	-----------

(PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA CAPITANÍA DE PUERTO LIMÓN, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS RESPECTIVOS REAJUSTES DE PRECIOS, ASI COMO, LA CONFECCIÓN DE LLAVES Y CARGA DE EXTINTORES EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN MARÍTIMO PORTUARIA).

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>5.003.977,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>2.000.000,00</b>
20104	280	2120	2153		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.000.000,00
<b>202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>						<b>52.536,00</b>
20203	280	2120	2153		ALIMENTOS Y BEBIDAS	52.536,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>542.000,00</b>
20301	280	2120	2153		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	500.000,00
20303	280	2120	2153		MADERA Y SUS DERIVADOS	42.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>2.000.000,00</b>
20402	280	2120	2153		REPUESTOS Y ACCESORIOS	2.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>409.441,00</b>
29907	280	2120	2153		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	409.441,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>18.000.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>18.000.000,00</b>
50102	280	2210	2153		EQUIPO DE TRANSPORTE	15.000.000,00
50104	280	2210	2153		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	3.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>328 23.083.977,00</b>

**Programa: 329-00**

**EDIFICACIONES NACIONALES**

Registro Contable: 209-329-00

<b>1 SERVICIOS</b>						<b>205.449.755,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>2.576.000,00</b>
10102	280	2110	1143		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	2.576.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>80.147.849,00</b>
10403	280	2110	1143		SERVICIOS DE INGENIERÍA	74.357.000,00

(PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELO, ARQUEOLÓGICOS Y PRUEBAS DE INFILTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA).

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
10499	280	2110	1143		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	5.790.849,00
					(PARA CUBRIR LOS GASTOS ASOCIADOS A LOS FORMULARIOS DE SETENA Y DEMÁS INSTRUMENTOS PROPIOS DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, MONITOREO (G.P.S), Y REVISIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ OBLIGATORIA DE LOS EQUIPOS PESADOS DEL PROGRAMA).	
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>121.875.906,00</b>
10801	280	2110	1143		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	121.875.906,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<b>850.000,00</b>
19999	280	2110	1143		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	850.000,00
					(RECURSOS PARA CUBRIR GASTOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO EN QUE INCURRAN LOS VEHICULOS DEL PROGRAMA).	
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>204.956.722,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>3.899.411,00</b>
20102	280	2110	1143		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	670.450,00
20104	280	2110	1143		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.552.565,00
20199	280	2110	1143		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	676.396,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>196.932.701,00</b>
20301	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	80.523.208,00
20302	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	82.527.076,00
20303	280	2110	1143		MADERA Y SUS DERIVADOS	7.956.012,00
20304	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	20.223.710,00
20305	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	1.000.000,00
20399	280	2110	1143		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	4.702.695,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>4.124.610,00</b>
29904	280	2110	1143		TEXTILES Y VESTUARIO	1.544.560,00
29906	280	2110	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	2.580.050,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>1.446.518.421,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>162.026.627,00</b>
50101	280	2210	1143		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	156.875.000,00
50199	280	2210	1143		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	5.151.627,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>		<u>1.284.491.794,00</u>
50201 280 2110 1143	EDIFICIOS	1.284.491.794,00

(PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE  
INSTALACIONES DEL MOPT, EN DIFERENTES REGIONES  
DEL PAÍS).

Total rebajar Programa: 329 1.856.924.898,00

**Programa: 331-00**

**TRANSPORTE TERRESTRE**

**Subprograma: 01**

**ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Registro Contable: 209-331-01

<b>1 SERVICIOS</b>		<u><b>97.188.291,00</b></u>
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>		<u>2.135.000,00</u>
10203 001 1120 2151	SERVICIO DE CORREO	2.135.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<u>95.053.291,00</u>
10805 001 1120 2151	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	85.000.000,00
10806 001 1120 2151	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	8.000.000,00
10808 001 1120 2151	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	2.053.291,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<u><b>237.964.313,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		<u>131.324.134,00</u>
20101 001 1120 2151	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	128.597.554,00
20102 001 1120 2151	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	2.726.580,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		<u>534.734,00</u>
20304 001 1120 2151	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	534.734,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>		<u>99.722.509,00</u>
20401 001 1120 2151	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1.221.253,00
20402 001 1120 2151	REPUESTOS Y ACCESORIOS	98.501.256,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>		<u>6.382.936,00</u>
29903 001 1120 2151	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	6.382.936,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<u><b>430.917,00</b></u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>		<u>371.322,00</u>
50104 280 2210 2151	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	21.131,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
50105	280	2210	2151		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	350.191,00
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>						<b>59.595,00</b>
50201	280	2110	2151		EDIFICIOS	59.595,00
(PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE PARARRAYOS PARA EL EDIFICIO CENTRAL DE LA POLICÍA DE TRANSITO; CON EL PROPÓSITO DE EVITAR DANOS EN LOS EQUIPOS).						
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 335.583.521,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>331 335.583.521,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>209 3.016.070.733,00</b>

**Título: 210**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Programa: 550-00**

**DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.**

Registro Contable: 210-550-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>59.449.346,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>13.878.537,00</b>
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.710.136,00
00105	001	1111	3480		SUPLENCIAS	168.401,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>26.649.942,00</b>
00201	001	1111	3480		TIEMPO EXTRAORDINARIO	26.649.942,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>13.670.428,00</b>
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.439.105,00
00302	001	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.561.658,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	2.170.058,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.499.607,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>2.523.738,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.394.315,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.394.315,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	129.423,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	129.423,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>2.726.701,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	525.760,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	525.760,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	388.268,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	388.268,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	776.535,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	776.535,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	1.036.138,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	1.036.138,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>38.868.522,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>28.446.000,00</b>
10302	001	1120	3480		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	28.446.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>1.909.784,00</u>
10404	001	1120	3480		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (PARA EL PAGO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PRONIE-MEP-FOD).	1.909.784,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>4.828.138,00</u>
10503	001	1120	3480		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.865.268,00
10504	001	1120	3480		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	2.962.870,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>3.684.600,00</u>
10702	001	1120	3480		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO MAURO FERNANDEZ Y DEMÁS EVENTOS ORGANIZADOS POR LOS DESPACHOS MINISTERIALES).	3.684.600,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>381.520,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>214.886,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	214.886,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	61.142,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	64.712,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.  (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).  Céd-Jur: 3-007-117191	89.032,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<u>166.634,00</u>
60399	001	1320	3480		OTRAS PRESTACIONES  (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	166.634,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<u><b>550 98.699.388,00</b></u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 551-00</b>	
	<b>SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	
	Registro Contable: 210-551-00	
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>111.221.518,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>16.788.464,00</b>
00101 001 1111 3480	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.633.445,00
00105 001 1111 3480	SUPLENCIAS	155.019,00
<b>002</b>	<b>REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>74.930.754,00</b>
00201 001 1111 3480	TIEMPO EXTRAORDINARIO	74.930.754,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>13.499.073,00</b>
00301 001 1111 3480	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.529.103,00
00302 001 1111 3480	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.314.876,00
00303 280 1111 3480	DECIMOTERCER MES	2.465.022,00
00399 001 1111 3480	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.190.072,00
<b>004</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>2.869.629,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.722.468,00
00401 001 1112 3480 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.722.468,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	147.161,00
00405 001 1112 3480 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	147.161,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.133.598,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	875.666,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	575.666,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	441.482,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	441.482,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	882.963,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	882.963,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	1.233.487,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	1.233.487,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>39.000,00</u>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>39.000,00</u>
10302	001	1120	3480		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	39.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>407.376,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>247.365,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	247.365,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	67.795,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	73.581,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	105.989,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<b>160.011,00</b>
60399	001	1320	3480		OTRAS PRESTACIONES (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	160.011,00
<b>Total rebajar Programa: 551</b>						<b>111.667.894,00</b>

**Programa: 553-00**

**DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO**

Registro Contable: 210-553-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>50.516.731,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>13.741.324,00</b>
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.709.275,00
00105	001	1111	3480		SUPLENCIAS	32.049,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>13.660.371,00</b>
00201	001	1111	3480		TIEMPO EXTRAORDINARIO	13.660.371,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>17.208.787,00</b>
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.766.181,00
00302	001	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.523.175,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	2.407.210,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.512.221,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>2.806.197,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>2.662.289,00</u>
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>2.662.289,00</u>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>143.908,00</u>
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	<u>143.908,00</u>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>3.100.052,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>448.970,00</u>
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>448.970,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>431.723,00</u>
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>431.723,00</u>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>863.446,00</u>
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>863.446,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	1.355.913,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	1.355.913,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>357.637,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>241.066,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	241.066,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	52.603,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	71.954,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	116.509,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<b>116.571,00</b>
60399	001	1320	3480		OTRAS PRESTACIONES (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	116.571,00
<b>Total rebajar Programa: 553</b>						<b>50.874.368,00</b>

**Programa: 554-00**

**INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.**

Registro Contable: 210-554-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>23.064.801,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>4.615.731,00</b>
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.582.257,00
00105	001	1111	3480		SUPLENCIAS	33.474,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>12.348.103,00</u>
00201	001	1111	3480		TIEMPO EXTRAORDINARIO	12.348.103,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>4.358.022,00</u>
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	809.626,00
00302	001	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.448.879,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	710.815,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	388.702,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>829.528,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>786.988,00</u>
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	786.988,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>42.540,00</u>
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	42.540,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>913.417,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>186.821,00</u>
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	186.821,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>127.620,00</u>
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	127.620,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	255.240,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	255.240,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	343.736,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	343.736,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>10.381.498,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>10.381.498,00</b>
10404	001	1120	3480		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (PARA CUBRIR LOS PROCESOS DEL PROYECTO MEMORANDO DE ACUERDO DE COOPERACION ENTRE MEP Y OFICINA DE NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS(UNOPS), PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ELABORACION Y REVISION DE DISEÑOS, EJECUCION DE OBRAS, ADQUICISION DE BIENES Y DEL INVENTARIO).	10.381.498,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>99.393,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>74.181,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	74.181,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	23.375,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	21.270,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	29.536,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<u>25.212,00</u>
60399	001	1320	3480		OTRAS PRESTACIONES  (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	25.212,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>554</b>
						<u><b>33.545.692,00</b></u>

**Programa: 555-00**

**APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN**

Registro Contable: 210-555-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u><b>17.573.521,00</b></u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>10.750.047,00</u>
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.676.305,00
00105	001	1111	3480		SUPLENCIAS	73.742,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>2.077.094,00</u>
00201	001	1111	3480		TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.077.094,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>1.756.379,00</u>
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	1.756.379,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.939.775,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>1.939.775,00</u>
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.939.775,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.050.226,00</u>
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	1.050.226,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	1.050.226,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>245.618,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>131.166,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	131.166,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	40.924,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	90.242,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<u>114.452,00</u>
60399	001	1320	3480		OTRAS PRESTACIONES (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	114.452,00
<b>Total rebajar Programa: 555</b>						<u>17.819.139,00</u>
<b>Programa: 556-00</b>						
<b>GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD</b>						
Registro Contable: 210-556-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u>8.922.325,00</u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>3.289.994,00</u>
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.284.686,00
00105	001	1111	3480		SUPLENCIAS	5.308,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>134.553,00</u>
00201	001	1111	3480		TIEMPO EXTRAORDINARIO	134.553,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>4.106.476,00</u>
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.088.682,00
00302	001	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.645.004,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	571.731,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	801.059,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>665.625,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>631.490,00</u>
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	631.490,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>34.135,00</u>
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	34.135,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>725.677,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>135.082,00</u>
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	135.082,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>102.404,00</u>
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	102.404,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	204.808,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	204.808,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	283.383,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	283.383,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>93.098,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>56.499,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	56.499,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.081,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	17.068,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	24.350,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<b>36.599,00</b>
60399	001	1320	3480		OTRAS PRESTACIONES (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	36.599,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>9.015.423,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.**

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 557-00**

**DESARROLLO Y COORDINACIÓN REGIONAL**

Registro Contable: 210-557-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>133.608.723,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>40.461.478,00</b>
00101	001	1111	3480	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS		40.033.370,00
00105	001	1111	3480	SUPLENCIAS		428.108,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>25.581.158,00</b>
00201	001	1111	3480	TIEMPO EXTRAORDINARIO		25.581.158,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>50.170.166,00</b>
00301	001	1111	3480	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS		13.911.662,00
00302	001	1111	3480	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN		18.978.087,00
00303	280	1111	3480	DECIMOTERCER MES		7.045.488,00
00399	001	1111	3480	OTROS INCENTIVOS SALARIALES		10.234.929,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>8.194.811,00</b>
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S		7.774.564,00
00401	001	1112	3480	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)		7.774.564,00
				(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).		
				Céd-Jur: 4-000-042147		
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL		420.247,00
00405	001	1112	3480	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)		420.247,00
				(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).		
				Céd-Jur: 4-000-042152		

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>9.201.110,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	752.601,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	752.601,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.260.741,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.260.741,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.521.481,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	2.521.481,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	4.666.287,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.  (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995).  Céd-Jur: 3-007-117191	4.666.287,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>1.226.112,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>695.768,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	695.768,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	84.689,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	210.124,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	400.955,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<u>530.344,00</u>
60399	001	1320	3480		OTRAS PRESTACIONES  (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	530.344,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						557 <u>134.834.835,00</u>

**Programa: 558-00**

**PROGRAMAS DE EQUIDAD**

Registro Contable: 210-558-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u>6.637.571,00</u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>1.535.751,00</u>
00101	001	1111	3460		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.503.360,00
00105	001	1111	3460		SUPLENCIAS	32.391,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>3.074.732,00</u>
00201	001	1111	3460		TIEMPO EXTRAORDINARIO	3.074.732,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>1.449.287,00</u>
00301	001	1111	3460		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	427.111,00
00302	001	1111	3460		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	625.465,00
00303	280	1111	3460		DECIMOTERCER MES	236.448,00
00399	001	1111	3460		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	160.263,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>274.695,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>260.608,00</u>
00401	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	260.608,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>14.087,00</u>
00405	001	1112	3460	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	14.087,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>303.106,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>51.039,00</u>
00501	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	51.039,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>42.261,00</u>
00502	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	42.261,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>84.522,00</u>
00503	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	84.522,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	125.284,00
00504	001	1112	3460	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	125.284,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>44.760,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>23.628,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	23.628,00
60103	001	1310	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.818,00
60103	001	1310	3460	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.044,00
60103	001	1310	3460	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	10.766,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<b>21.132,00</b>
60399	001	1320	3460		OTRAS PRESTACIONES (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	21.132,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>558 6.682.331,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.**

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 573-00**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA**

**Subprograma: 01**

**ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO**

Registro Contable: 210-573-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>2.496.200.843,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>					<b>1.069.023.171,00</b>
00101	280	1111	3410	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	995.043.638,00
00105	280	1111	3410	SUPLENCIAS	73.979.533,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>					<b>1.037.331.705,00</b>
00301	280	1111	3410	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	277.267.801,00
00302	280	1111	3410	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	36.272.874,00
00303	280	1111	3410	DECIMOTERCER MES	162.983.024,00
00399	280	1111	3410	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	560.808.006,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>189.478.755,00</b>
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	179.761.895,00
00401	280	1112	3410	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	179.761.895,00
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	9.716.860,00
00405	280	1112	3410	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	9.716.860,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>200.367.212,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	11.142.742,00
00501	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.142.742,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	29.150.578,00
00502	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	29.150.578,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	58.301.155,00
00503	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	58.301.155,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	101.772.737,00
00504	280	1112	3410	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	101.772.737,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>4.858.430,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>4.858.430,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.858.430,00
60103	001	1310	3410	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.858.430,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01      2.501.059.273,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA</b>						
					Registro Contable:	210-573-02
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>1.131.057.048,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>551.816.479,00</b>
00101	280	1111	3420		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	530.241.664,00
00105	280	1111	3420		SUPLENCIAS	21.574.815,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>435.172.257,00</b>
00301	280	1111	3420		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	134.424.116,00
00302	280	1111	3420		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	30.647.843,00
00303	280	1111	3420		DECIMOTERCER MES	76.309.439,00
00399	280	1111	3420		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	193.790.859,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>52.386.395,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	47.691.503,00
00401	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	47.691.503,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4.694.892,00
00405	280	1112	3420	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	4.694.892,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>91.681.917,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	613.987,00
00501	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	613.987,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.276.699,00
00502	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.276.699,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	84.237.834,00
00503	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	84.237.834,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	4.553.397,00
00504	280	1112	3420	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	4.553.397,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02 1.131.057.048,00</b>

**Subprograma: 03**

**3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA**

Registro Contable: 210-573-03

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>670.582.697,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>308.329.178,00</b>
00101	280	1111	3420		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	296.737.027,00
00105	280	1111	3420		SUPLENCIAS	11.592.151,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>275.644.464,00</b>
00301	280	1111	3420		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	67.118.145,00
00302	280	1111	3420		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.611.531,00
00303	280	1111	3420		DECIMOTERCER MES	45.174.658,00
00399	280	1111	3420		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	149.740.130,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>32.358.835,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>29.580.932,00</u>
00401	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	29.580.932,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>2.777.903,00</u>
00405	280	1112	3420	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	2.777.903,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>54.250.220,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>370.321,00</u>
00501	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	370.321,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.346.998,00</u>
00502	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.346.998,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>49.838.906,00</u>
00503	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	49.838.906,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	2.693.995,00
00504	280	1112	3420	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	2.693.995,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 670.582.697,00</b>
<b>Subprograma: 04</b>						
<b>ENSEÑANZA ESPECIAL</b>						
Registro Contable: 210-573-04						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>532.349.345,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>293.206.935,00</b>
00101	280	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	283.092.650,00
00105	280	1111	3480		SUPLENCIAS	10.114.285,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>168.950.382,00</b>
00301	280	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	55.647.855,00
00302	280	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.960.104,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	36.099.923,00
00399	280	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	73.242.500,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>26.872.091,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	24.611.367,00
00401	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	24.611.367,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	2.260.724,00
00405	280	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	2.260.724,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>43.319.937,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	258.383,00
00501	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	258.383,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.076.539,00
00502	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.076.539,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	39.831.937,00
00503	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	39.831.937,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	2.153.078,00
00504	280	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	2.153.078,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04 532.349.345,00</b>
<b>Subprograma: 05</b>						
<b>EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS</b>						
Registro Contable: 210-573-05						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u><b>333.243.398,00</b></u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>181.435.566,00</u>
00101	280	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	175.362.544,00
00105	280	1111	3480		SUPLENCIAS	6.073.022,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>100.495.756,00</u>
00301	280	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	26.116.675,00
00302	280	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	9.389.936,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	21.778.060,00
00399	280	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	43.211.085,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>20.817.613,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>19.170.380,00</u>
00401	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	19.170.380,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>1.647.233,00</u>
00405	280	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.647.233,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>30.494.463,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>123.525,00</u>
00501	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	123.525,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>759.274,00</u>
00502	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	759.274,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	28,093,117,00
00503	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	28.093.117,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	1,518,547,00
00504	280	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	1.518.547,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>05 333.243.398,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>573 5.168.291.761,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>210 5.631.430.831,00</b>

**Título: 211**

**MINISTERIO DE SALUD**

**Programa: 630-00**

**GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL**

Registro Contable: 211-630-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>13.214.147,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>1.480.397,00</b>
00101	001	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.480.397,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>4.660.503,00</b>
00201	001	1111	3250		TIEMPO EXTRAORDINARIO	4.660.503,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>7.073.247,00</b>
00301	001	1111	3250		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.065.904,00
00302	001	1111	3250		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.430.361,00
00303	280	1111	3250		DECIMOTERCER MES	657.730,00
00399	001	1111	3250		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	919.252,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>630 13.214.147,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 631-00</b>	
	<b>RECTORÍA DE LA SALUD</b>	
	<b>Subprograma: 01</b>	
	<b>RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD</b>	
	Registro Contable: 211-631-01	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>71.008.413,00</b>
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>51.930.993,00</b>
00201 001 1111 3250	TIEMPO EXTRAORDINARIO	51.930.993,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>19.077.420,00</b>
00301 001 1111 3250	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	12.311.056,00
00302 001 1111 3250	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.653.091,00
00303 280 1111 3250	DECIMOTERCER MES	1.466.952,00
00399 001 1111 3250	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.646.321,00
	<b>Total rebajar Subprograma: 01</b>	<b>71.008.413,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Subprograma: 02</b>	
	<b>CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD</b>	
	Registro Contable: 211-631-02	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>12.046.803,00</b>
	<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>5.231.553,00</b>
10404 001 1120 3250	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	5.231.553,00
	(PARA CONTRATAR PROMOTORES EN SALUD, PROYECTO OBSERVATORIO NACIONAL DE CONTROL DE TABACO, PROFESIONALES EN PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL O PROMOCIÓN DE LA SALUD; PARA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA INDUSTRIA TABACALERA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ANÁLISIS DE LOS PRODUCTOS DE TABACO SIN HUMO, Y PROGRAMA DE MONITOREO DE REDES SOCIALES EN TEMAS DE CONTROL DE TABACO).	
	<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<b>6.815.250,00</b>
10702 001 1120 3250	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	6.815.250,00
	(PARA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL SIN TABACO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL NO FUMADO).	
	<b>Total rebajar Subprograma: 02</b>	<b>12.046.803,00</b>
	<b>Total rebajar Programa: 631</b>	<b>83.055.216,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 635-00</b>	
	<b>PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS</b>	
	Registro Contable: 211-635-00	
	<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>260.473.006,00</b>
	<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>260.473.006,00</b>
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	260.473.006,00
60102 001 1310 3230 223	INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY N° 5412 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-045737	216.035.510,00
60102 001 1310 3230 226	PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS (PANACI). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY No. 2171 DEL 30/10/1957). Céd-Jur: 3-007-042038	1.355.626,00
60102 001 1310 3230 233	INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD (INCIENSA). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY N° 4508 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-045313	30.949.976,00
60102 001 1310 3230 235	DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SE INCLUYEN ¢21.449,5 MILLONES SEGÚN INCISO B) Y ¢6.396,7 MILLONES SEGÚN INCISO C) DEL ART.10 DE LA LEY N° 8809, DE 28/04/2010). Céd-Jur: 3-007-610100	12.131.894,00
	<b>Total rebajar Programa: 635</b>	<b>260.473.006,00</b>
	<b>Total rebajar Título: 211</b>	<b>356.742.369,00</b>

**Título: 212**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Programa: 729-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 212-729-00

	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>11.128.713,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>6.909.745,00</b>
00101 001 1111 2112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.909.745,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<u>1.792.310,00</u>
00201 001 1111 2112	TIEMPO EXTRAORDINARIO	1.792.310,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<u>2.426.658,00</u>
00302 001 1111 2112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.426.658,00
<b>1 SERVICIOS</b>		<u><b>7.505.627,00</b></u>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>		<u>1.645.500,00</u>
10302 001 1120 2112	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.645.500,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>		<u>5.592.127,00</u>
10503 001 1120 2112	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	3.178.926,00
10504 001 1120 2112	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	2.413.201,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<u>268.000,00</u>
10702 001 1120 2112	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	268.000,00
	(PARA CUBRIR GASTOS OCASIONADOS EN LA ATENCIÓN DE RECEPCIONES OFICIALES, REUNIONES Y CONGRESOS).	
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<u><b>1.400.000,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<u>1.400.000,00</u>
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	<u>1.400.000,00</u>
60102 001 1310 2112 200	CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL (CSO).	1.400.000,00
	(PARA PAGO DE SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 6727 DEL 09/03/1982).	
	Céd-Jur: 3-007-084843	
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>729 20.034.340,00</b>

**Programa: 731-00**

**ASUNTOS DEL TRABAJO**

Registro Contable: 212-731-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<u><b>16.839.582,00</b></u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<u>11.719.082,00</u>
00101 001 1111 2112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.719.082,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<u>300.000,00</u>
00201 001 1111 2112	TIEMPO EXTRAORDINARIO	300.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<u>4.820.500,00</u>
00302 001 1111 2112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.820.500,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>731 16.839.582,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 732-00**

**DESARROLLO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Subprograma: 01**

**GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FODESAF**

Registro Contable: 212-732-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>3.256.746,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>2.062.853,00</b>
00101	001	1111	3530 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.062.853,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>				<b>150.000,00</b>
00201	001	1111	3530 TIEMPO EXTRAORDINARIO	150.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>1.043.893,00</b>
00302	001	1111	3530 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.043.893,00
<b>1 SERVICIOS</b>				<b>3.240.000,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>				<b>3.240.000,00</b>
10404	001	1120	3530 SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	3.240.000,00
<p>(PARA EL PAGO DE AUDITORÍA EXTERNA DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DE FODESAF; ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FODESAF).</p>				

**Total rebajar Subprograma: 01 6.496.746,00**

**Subprograma: 02**

**EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Registro Contable: 212-732-02

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>3.034.031,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>1.897.828,00</b>
00101	001	1111	3570 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.897.828,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>				<b>600.000,00</b>
00201	001	1111	3570 TIEMPO EXTRAORDINARIO	600.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>536.203,00</b>
00302	001	1111	3570 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	536.203,00

**Total rebajar Subprograma: 02 3.034.031,00**

**Total rebajar Programa: 732 9.530.777,00**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 733-00**

**TRIBUNAL ADM.DE LA SEG.SOCIAL**

Registro Contable: 212-733-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>799.550,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>533.022,00</b>
00101	001	1111	3522 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	533.022,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>266.528,00</b>
00302	001	1111	3522 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	266.528,00
<b>Total rebajar Programa: 733</b>				<b>799.550,00</b>

**Programa: 734-00**

**PENSIONES Y JUBILACIONES**

Registro Contable: 212-734-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>6.144.763,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>3.848.134,00</b>
00101	001	1111	3522 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.848.134,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>				<b>900.000,00</b>
00201	001	1111	3522 TIEMPO EXTRAORDINARIO	900.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>1.396.629,00</b>
00302	001	1111	3522 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.396.629,00
<b>Total rebajar Programa: 734</b>				<b>6.144.763,00</b>
<b>Total rebajar Título: 212</b>				<b>53.349.012,00</b>

**Título: 213**

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

**Programa: 749-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 213-749-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>130.830.124,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>32.348.475,00</b>
00101	001	1111	3320 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	32.348.475,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>				<b>9.341.541,00</b>
00201	001	1111	3320 TIEMPO EXTRAORDINARIO	9.341.541,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>69.330.095,00</b>
00301	001	1111	3320 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	13.557.398,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	9.324.396,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	8.536.855,00
00304	001	1111	3320		SALARIO ESCOLAR	10.000.000,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	27.911.446,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>9.992.117,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>9.479.701,00</u>
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>9.479.701,00</u>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>512.416,00</u>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	<u>512.416,00</u>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>9.817.896,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>5.206.149,00</u>
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>5.206.149,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.537.249,00</u>
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>1.537.249,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.074.498,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.074.498,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>43.456.097,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>8.209.631,00</b>
10302	001	1120	3320		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	8.209.631,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>15.024.484,00</b>
10404	001	1120	3320		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE LA UNIDAD DE CULTURA Y ECONOMÍA -UCE- Y LAS MEDICIONES DEL FIA 2018, FERIA DEL LIBRO Y OTRAS ACTIVIDADES).	15.024.484,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>19.226.982,00</b>
10503	001	1120	3320		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	10.200.000,00
10504	001	1120	3320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	9.026.982,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>995.000,00</b>
10702	001	1120	3320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (PARA REUNIONES, CONFERENCIAS DE PRENSA, INAUGURACIONES DE EVENTOS RELACIONADOS CON LAS PRODUCCIONES Y COPRODUCCIONES DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS).	995.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>14.625.764,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>14.625.764,00</b>
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	13.775.153,00
60102	001	1310	3320	200	CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA.  (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 6158 DEL 25/11/1977). Céd-Jur: 3-007-061564-09	13.775.153,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	850.611,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	594.403,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	256.208,00

**Total rebajar Programa: 749 188.911.985,00**

**Programa: 751-00**

**CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Registro Contable: 213-751-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>17.606.369,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>6.563.658,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.563.658,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>967.949,00</b>
00201	001	1111	3320		TIEMPO EXTRAORDINARIO	967.949,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>7.408.844,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.289.366,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.357.541,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	1.148.841,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	613.096,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.344.682,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.275.724,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.275.724,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	68.958,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	68.958,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.321.236,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	700.614,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	700.614,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	206.874,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	206.874,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	413.748,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	413.748,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>6.064.125,00</u>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>900.000,00</u>
10302	001	1120	3320		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	900.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>4.000.000,00</u>
10404	001	1120	3320		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (PARA LA SALVAGUARDIA DEL CALYPSO LIMONENSE, EXPRESIÓN CULTURAL DECLARADA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 37418-C, GACETA NO. 240 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ESTUDIOS DE DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL).	4.000.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>1.164.125,00</u>
10702	001	1120	3320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES (PARA LA ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE COSTA RICA, PARA LA ATENCIÓN EN LAS DIFERENTES ENTREGAS DE PROYECTOS DE OBRAS, ATENDER ACTIVIDADES DE	1.164.125,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>111.479.391,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>111.479.391,00</b>
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	111.364.921,00
60102	001	1310	3320	220	MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 7429 DEL 14/09/1994 Y EL DECRETO No. 11496 DEL 14/05/1980). Céd-Jur: 3-007-075500-09	36.221.269,00
60102	001	1310	3320	230	MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 6091 DEL 07/10/1977). Céd-Jur: 3-007-061000-18	39.473.838,00
60102	001	1310	3320	250	MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN SANTAMARÍA. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 6572 DEL 23/04/1981). Céd-Jur: 3-007-061725-11	32.640.441,00
60102	001	1310	3320	260	MUSEO DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 7606 DEL 24/05/1996). Céd-Jur: 3-007-192806	60.590,00
60102	001	1310	3320	285	CENTRO CULTURAL E HISTÓRICO JOSÉ FIGUERES FERRER. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 7672 DEL 29/04/1997). Céd-Jur: 3-007-207214	2.968.783,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	114.470,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	79.991,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	34.479,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>751 135.149.885,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 753-00</b>	
	<b>GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL</b>	
	Registro Contable: 213-753-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>35.659.327,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>8.291.422,00</b>
00101 001 1111 3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.291.422,00
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>5.041.272,00</b>
00201 001 1111 3320	TIEMPO EXTRAORDINARIO	5.041.272,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>16.927.175,00</b>
00301 001 1111 3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.483.930,00
00302 001 1111 3320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.720.920,00
00303 280 1111 3320	DECIMOTERCER MES	2.326.823,00
00304 001 1111 3320	SALARIO ESCOLAR	8.000.000,00
00399 001 1111 3320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	395.502,00
	<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>2.723.472,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.583.807,00
00401 001 1112 3320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.583.807,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	139.665,00
00405 001 1112 3320 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	139.665,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.675.986,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.418.999,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.418.999,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	418.996,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	418.996,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	837.991,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	837.991,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>7.663.803,00</u>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>900.000,00</u>
10302	001	1120	3320		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	900.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>4.888.803,00</u>
10404	001	1120	3320		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (PARA PROGRAMAS ARTÍCULADOS Y SINERGIAS, INCLUYE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN GESTIÓN SOCIOCULTURAL Y PARA SERVICIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A PROGRAMAS CONJUNTOS CON OTRAS ENTIDADES DEL MINISTERIO).	4.888.803,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>1.200.000,00</u>
10503	001	1120	3320		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	750.000,00
10504	001	1120	3320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	450.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<u>675.000,00</u>
10702 001 1120 3320	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (PARA LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LOS PREMIOS NACIONALES DE CULTURA (LEY N° 9211), ENCUENTROS DE EVALUACIÓN Y ASESORAMIENTO DERIVADOS DEL PROGRAMA BECAS TALLER (LEY N° 6750) Y PUNTOS DE CULTURA (DECRETO EJECUTIVO N°39110-C), Y OTRAS ACTIVIDADES).	675.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<u>5.124.656,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<u>5.124.656,00</u>
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	<u>4.892.811,00</u>
60102 001 1310 3320 310	CASA DE LA CULTURA DE PUNTARENAS.  (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No. 7467-C DEL 14/09/1977).  Céd-Jur: 3-007-071461	4.892.811,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>231.845,00</u>
60103 001 1310 3320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	162.012,00
60103 001 1310 3320 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	69.833,00
<b>Total rebajar Programa: 753</b>		<u>48.447.786,00</u>
<b>Programa: 755-00</b>		
<b>SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS</b>		
Registro Contable: 213-755-00		
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<u>51.767.412,00</u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<u>27.094.001,00</u>
00101 001 1111 3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	27.094.001,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<u>1.747.868,00</u>
00201 001 1111 3320	TIEMPO EXTRAORDINARIO	1.747.868,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>22.925.543,00</u>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	14.401.072,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.204.441,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.320.030,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>1.094.975,00</u>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>900.000,00</u>
10302	001	1120	3320		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	900.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>194.975,00</u>
10702	001	1120	3220		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	194.975,00
(PARA ATENDER LAS SOLICITUDES N° 2131720121, 2131720122; 2131720127; 2131720132, 2131720141, POR SERVICIOS DE CATERING QUE SE BRINDA A LA BIBLIOTECA NACIONAL PARA ACTIVIDADES PROGRAMADAS).						
<b>Total rebajar Programa:</b>						755 ----- <b>52.862.387,00</b> -----

**Programa: 758-00**

**DESARROLLO ARTÍSTICO Y EXTENSIÓN MUSICAL**

Registro Contable: 213-758-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u>97.608.349,00</u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>33.972.129,00</u>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	33.972.129,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>348.651,00</u>
00201	001	1111	3320		TIEMPO EXTRAORDINARIO	348.651,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>48.507.924,00</u>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	15.258.988,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.492.685,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	6.369.086,00
00304	001	1111	3320		SALARIO ESCOLAR	20.000.000,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.387.165,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>7.454.813,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>7.072.515,00</u>
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.072.515,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>382.298,00</u>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	382.298,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>7.324.832,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>3.884.149,00</u>
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.884.149,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.146.894,00</u>
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.146.894,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>2.293.789,00</u>
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.293.789,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>687.995,00</b>
<b>107</b>	<b>CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<b>687.995,00</b>
10702 001 1120 3320	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (PARA ATENDER RECEPCIONES OFICIALES, SEMINARIOS, CHARLAS, CONFERENCIAS, CLASES MAESTRAS, TALLERES, REUNIONES GERENCIALES Y ACTIVIDADES ESPECIALES).	687.995,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>5.527.426,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>5.527.426,00</b>
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	4.892.811,00
60102 001 1310 3320 211	CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA.  (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 8347 DEL 19/02/2003).  Céd-Jur: 3-007-341927	4.892.811,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	634.615,00
60103 001 1310 3320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	443.466,00
60103 001 1310 3320 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	191.149,00
	<b>Total rebajar Programa: 758</b>	<b>103.823.770,00</b>
	<b>Total rebajar Título: 213</b>	<b>529.195.813,00</b>
	<b>Título: 214</b>	
	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ</b>	
	<b>Programa: 779-00</b>	
	<b>ACTIVIDAD CENTRAL</b>	
	Registro Contable: 214-779-00	
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>147.552.350,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>40.734.350,00</b>
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	40.734.350,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>84.640.000,00</u>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	30.000.000,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	40.000.000,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	9.640.000,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>11.278.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>10.700.000,00</u>
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.700.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>578.000,00</u>
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	578.000,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>10.900.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>5.800.000,00</u>
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.800.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.700.000,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.700.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.400.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.400.000,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>25.986.420,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>8.625,00</b>
10199	001	1120	1320		OTROS ALQUILERES  (REMANENTE DEL ALQUILER DE BÓVEDA DE SEGURIDAD BANCARIA).	8.625,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>249.800,00</b>
10299	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS BÁSICOS  (REBAJO PARCIAL DE RECURSOS PARA CUBRIR CONTRATO 2015-000033-00 DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PRODUCIDOS EN EL CONSULTORIO MÉDICO).	249.800,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>3.200.000,00</b>
10499	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO  (REBAJO PARCIAL DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y TRADUCCIÓN).	3.200.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>2.453.115,00</b>
10502	001	1120	1320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1.239.900,00
10503	001	1120	1320		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	751.687,00
10504	001	1120	1320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	461.528,00
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<b>20.000.000,00</b>
10601	001	1120	1320		SEGUROS	20.000.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>74.880,00</b>
10702	001	1120	1320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (REBAJO PARCIAL DE RECURSOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE EN ESTE SENTIDO DEBEN ATENDER EL DESPACHO MINISTERIAL, VICEMINISTERIOS Y OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO LAS UNIDADES PROGRAMÁTICAS DEL MINISTERIO QUE, CON MOTIVO DEL ALCANCE DE SUS OBJETIVOS, REALIZAN ACTIVIDADES EN LAS CUALES ES NECESARIO BRINDAR SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A LOS ASISTENTES, ASÍ COMO INCURRIR EN OTROS GASTOS CONTEMPLADOS DENTRO DE ESTE RUBRO).	74.880,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>21.259.014,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>10.948.000,00</b>
20101	001	1120	1320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	8.500.000,00
20102	001	1120	1320		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	2.048.000,00
20104	001	1120	1320		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	400.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>2.821.014,00</b>
20401	001	1120	1320		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	2.821.014,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>7.490.000,00</b>
29901	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.000.000,00
29902	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	2.000.000,00
29903	001	1120	1320		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	2.200.000,00
29905	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.290.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>150.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>150.000,00</b>
50101	280	2210	1320		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	150.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>3.000.000,00</b>
<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>						<b>3.000.000,00</b>
60601	001	1320	1320		INDEMNIZACIONES	1.500.000,00
					(REBAJO TOTAL DE PREVISIÓN PARA CANCELAR SENTENCIAS JUDICIALES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS).	
60602	001	1320	1320		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	1.500.000,00
					(REBAJO TOTAL DE PREVISIÓN PARA REINTEGRAR A FUNCIONARIOS O TERCERAS PERSONAS IMPORTES PERCIBIDOS DE MÁS O DE FORMA TEMPORAL, CUYA DEVOLUCIÓN ES ORDENADA POR SENTENCIAS JUDICIALES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS).	
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>779 197.947.784,00</b>
<b>Programa: 780-00</b>						
<b>PROMOCIÓN DE LA PAZ Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA</b>						
Registro Contable:					214-780-00	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>167.135.649,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>43.635.649,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	43.635.649,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>100.000.000,00</u>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	10.000.000,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	78.000.000,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	10.000.000,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>12.500.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>12.000.000,00</u>
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.000.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>500.000,00</u>
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	500.000,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>11.000.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>6.000.000,00</u>
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.000.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.500.000,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.500.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.500.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.500.000,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.287.850,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>550.850,00</b>
10301	001	1120	1320		INFORMACIÓN	500.000,00
10302	001	1120	1320		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	50.850,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>500.000,00</b>
10499	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO  (REMANENTES DE REVISIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ OBLIGATORIA Y CONTRATO 0432016000700098-00 DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN).	500.000,00
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<b>37.000,00</b>
10601	001	1120	1320		SEGUROS	37.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>1.000.000,00</b>
10807	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	500.000,00
10899	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	500.000,00
<b>109 IMPUESTOS</b>						<b>50.000,00</b>
10999	001	1310	1320		OTROS IMPUESTOS  (REMANENTE DE DERECHOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS).	50.000,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<b>150.000,00</b>
19905	001	1120	1320		DEDUCIBLES	150.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>500.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>500.000,00</b>
20101	001	1120	1320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	500.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>780 169.923.499,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 781-00</b>	
	<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
	Registro Contable: 214-781-00	
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>446.798.411,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>216.460.374,00</b>
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	216.460.374,00
<b>002</b>	<b>REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>2.915.080,00</b>
00201 001 1111 1320	TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.915.080,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>168.696.931,00</b>
00301 001 1111 1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.793.414,00
00302 001 1111 1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	113.005.558,00
00303 280 1111 1320	DECIMOTERCER MES	29.616.545,00
00399 001 1111 1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	24.281.414,00
<b>004</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>24.665.223,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	22.887.520,00
00401 001 1112 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	22.887.520,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.777.703,00
00405 001 1112 1320 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.777.703,00
<b>005</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>34.060.803,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	18.061.470,00
00501 001 1112 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.061.470,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.333.111,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.333.111,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	10.666.222,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.666.222,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>27.828.795,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>23.000.000,00</b>
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	23.000.000,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>3.000.000,00</b>
10203	001	1120	1320		SERVICIO DE CORREO	3.000.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>1.828.795,00</b>
10503	001	1120	1320		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	450.000,00
10504	001	1120	1320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.378.795,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>4.000.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>2.000.000,00</b>
20104	001	1120	1320		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>2.000.000,00</b>
29901	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	2.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>888.851,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>888.851,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	888.851,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	888.851,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>9 CUENTAS ESPECIALES</b>		<b>67.338.791,00</b>
<b>902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		<b>67.338.791,00</b>
90201 001 4000 1320	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	62.953.425,00
90201 280 4000 1320	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	4.385.366,00
<b>Total rebajar Programa: 781</b>		<b>546.854.848,00</b>

**Programa: 783-00**

**ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA**

Registro Contable: 214-783-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>2.402.766.276,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>653.458.365,00</b>
00101 001 1111 1330	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	653.458.365,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<b>160.000.000,00</b>
00202 001 1111 1330	RECARGO DE FUNCIONES	10.000.000,00
00203 001 1111 1330	DISPONIBILIDAD LABORAL	150.000.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>1.221.000.000,00</b>
00301 001 1111 1330	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	410.000.000,00
00302 001 1111 1330	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	360.000.000,00
00303 280 1111 1330	DECIMOTERCER MES	158.000.000,00
00399 001 1111 1330	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	293.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>185.622.200,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	176.103.113,00
00401 001 1112 1330 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	176.103.113,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	9.519.087,00
00405 001 1112 1330 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	9.519.087,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>182.385.711,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	96.713.926,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	96.713.926,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>28.557.262,00</u>
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	28.557.262,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>57.114.523,00</u>
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	57.114.523,00
<b>099 REMUNERACIONES DIVERSAS</b>						<u>300.000,00</u>
09901	001	1111	1330		GASTOS DE REPRESENTACIÓN PERSONAL	300.000,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>1.421.670.787,00</b></u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>1.274.290.630,00</u>
10199	001	1120	1330		OTROS ALQUILERES  (REBAJO PARCIAL DE RECURSOS PARA SERVICIOS DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VÍDEO VIGILANCIA, ASÍ COMO EL SERVICIO ADMINISTRADO DEL DATA CENTER EN LA NUBE).	1.274.290.630,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>77.751.125,00</u>
10403	001	1120	1330		SERVICIOS DE INGENIERÍA  (REBAJO TOTAL DEL SERVICIO DE DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA PARA LOS ÁMBITOS A Y B DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO).	60.000.000,00
10406	001	1120	1330		SERVICIOS GENERALES  (REMANENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ROTULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA).	17.751.125,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>69.629.032,00</u>
10899	001	1120	1330		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	69.629.032,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u>1.895.255,00</u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<u>24.015,00</u>
20199	001	1120	1330		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	24.015,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>1.871.240,00</u>
29902	001	1120	1330		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	1.871.240,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u>352.239.419,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>239.419,00</u>
50103	280	2210	1330		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	239.419,00
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>						<u>342.000.000,00</u>
50207	280	2140	1330		INSTALACIONES	342.000.000,00
<p>(REBAJO TOTAL DE RECURSOS PARA ATENDER ÓRDENES SANITARIAS OS-ARS-A2-DG-082-2014 DEL MINISTERIO DE SALUD DE ALAJUELA, HC-ARS-L 00263-2016 DEL MINISTERIO DE SALUD LIMÓN Y OFICIO UNT-0084-2017 DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, VERTIDO DE AGUAS NEGRAS, SERVIDAS O JABONOSAS Y FLUVIALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL).</p>						
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<u>10.000.000,00</u>
59903	280	2240	1330		BIENES INTANGIBLES	10.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>4.759.544,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>4.759.544,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.759.544,00
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.759.544,00
<p>(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).</p>						
Céd-Jur: 4-000-042147						
<b>Total rebajar Programa:</b>						<u>783</u> <u>4.183.331.281,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 784-00</b>	
	<b>REGISTRO NACIONAL</b>	
	Registro Contable: 214-784-00	
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>353.722.110,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>131.525.750,00</b>
00101 001 1111 1143	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	131.525.750,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>165.000.000,00</b>
00301 001 1111 1143	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	45.000.000,00
00302 001 1111 1143	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	85.500.000,00
00399 001 1111 1143	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	34.500.000,00
<b>004</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>28.849.690,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	27.370.220,00
00401 001 1112 1143 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	27.370.220,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.479.470,00
00405 001 1112 1143 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.479.470,00
<b>005</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>28.346.670,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	15.031.430,00
00501 001 1112 1143 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.031.430,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	4.438.410,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.438.410,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	8.876.830,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	8.876.830,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>2.455.930,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>2.455.930,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.455.930,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.716.190,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	739.740,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>784 356.178.040,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>214 5.454.235.452,00</b>

**Título: 215**

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**Programa: 811-00**

**PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD**

Registro Contable: 215-811-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>297.982,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>68.203,00</b>
00101	001	1111	3120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	68.203,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>167.751,00</u>
00201	001	1111	3120		TIEMPO EXTRAORDINARIO	167.751,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>62.028,00</u>
00301	001	1111	3120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	18.421,00
00302	001	1111	3120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	35.285,00
00399	001	1111	3120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.322,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>811</b>
						<b>297.982,00</b>
<b>Programa: 814-00</b>						
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>						
Registro Contable: 215-814-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u><b>1.913.597,00</b></u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>224.699,00</u>
00101	001	1111	3160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	224.699,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>1.490.787,00</u>
00201	001	1111	3160		TIEMPO EXTRAORDINARIO	1.490.787,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>198.111,00</u>
00301	001	1111	3160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	70.016,00
00302	001	1111	3160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	103.461,00
00399	001	1111	3160		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	24.634,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>927.432,00</b></u>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>827.432,00</u>
10503	001	1120	3160		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	508.435,00
10504	001	1120	3160		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	318.997,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>100.000,00</u>
10702	001	1120	3160		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	100.000,00
(PARA LA ATENCIÓN DE REUNIONES Y EVENTOS ESPECIALES, DE CARÁCTER PROTOCOLARIO).						
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>17.787.774,00</b></u>
<b>603 PRESTACIONES</b>						<u>17.787.774,00</u>
60301	001	1320	3160		PRESTACIONES LEGALES	17.787.774,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>814</b>
						<b>20.628.803,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 815-00</b>	
	<b>ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>	
	Registro Contable: 215-815-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>527.768,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>50.124,00</b>
00101 001 1111 3120	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	50.124,00
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>434.076,00</b>
00201 001 1111 3120	TIEMPO EXTRAORDINARIO	434.076,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>43.568,00</b>
00301 001 1111 3120	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	11.938,00
00302 001 1111 3120	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	25.843,00
00399 001 1111 3120	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.787,00
	<b>Total rebajar Programa: 815</b>	<b>527.768,00</b>
	<b>Total rebajar Título: 215</b>	<b>21.454.553,00</b>
	<b>Título: 216</b>	
	<b>MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR</b>	
	<b>Programa: 792-00</b>	
	<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>	
	Registro Contable: 216-792-00	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>31.912.199,00</b>
	<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>29.421.320,00</b>
10404 001 1120 2111	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES, ENTRE ELLOS, UN COORDINADOR GENERAL, ESPECIALISTA FINANCIERO, ESPECIALISTA EN PROCESOS FRONTERIZOS Y UN CONSULTOR JUNIOR PARA APOYO DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).	29.332.800,00
10499 001 1120 2111	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO  (INCLUYE EL PAGO DE SERVICIOS DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO CUBRIR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, ENTRE OTROS).	88.520,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<u>466.675,00</u>
10702 001 1120 2111	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (INCLUYE EL PAGO DE SERVICIOS PARA LAS RECEPCIONES Y REUNIONES OFICIALES QUE DEBE DESARROLLAR ESTE PROGRAMA; ENTRE LAS QUE SE PUEDEN MENCIONAR, REUNIONES REFERENTES A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA, Y OTRAS ACTIVIDADES CON LA SOCIEDAD CIVIL).	466.675,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<u>1.874.204,00</u>
10806 001 1120 2111	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.800.000,00
10807 001 1120 2111	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	74.204,00
<b>109 IMPUESTOS</b>		<u>150.000,00</u>
10999 001 1310 2111	OTROS IMPUESTOS  (PARA LA ADQUISICIÓN DE ESPECIES FISCALES Y PARA LA CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE CIRCULACIÓN).	150.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<u>58.245,00</u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		<u>3.404,00</u>
20104 001 1120 2111	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	3.404,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>		<u>12.124,00</u>
20402 001 1120 2111	REPUESTOS Y ACCESORIOS	12.124,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>		<u>42.717,00</u>
29901 001 1120 2111	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	40.458,00
29903 001 1120 2111	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	351,00
29999 001 1120 2111	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.908,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<u>113.000,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>		<u>113.000,00</u>
50103 280 2210 2111	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	113.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<u>1.000.000,00</u>
<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>		<u>1.000.000,00</u>
60601 001 1320 2111	INDEMNIZACIONES  (PARA LA ATENCIÓN DE EVENTUALES INDEMNIZACIONES CON BASE EN UNA SENTENCIA JUDICIAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).	500.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60602	001	1320	2111		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	500.000,00
					(PARA LA ATENCIÓN DE EVENTUALES CONDENATORIAS POR RESOLUCIONES JUDICIALES DECLARADAS CON LUGAR).	
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>792</b>
						<b>33.083.444,00</b>
					<b>Programa: 796-00</b>	
					<b>POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA</b>	
					Registro Contable: 216-796-00	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>16.470.537,00</b>
					<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>16.220.537,00</b>
10404	001	1120	2111		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	14.720.537,00
					(CONTRATACIÓN DE ASESORES EXPERTOS EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO, ASÍ COMO OTRO TIPO DE CONTROVERSIAS Y CONSULTORÍAS, TAMBIÉN CUBRE OTROS ESTUDIOS ECONÓMICOS EN TEMAS ESPECÍFICOS DE COMERCIO).	
10499	001	1120	2111		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.500.000,00
					(INCLUYE EL PAGO DE SERVICIOS DE TRADUCCIÓN RELACIONADOS CON ARBITRAJES Y TEMAS DE COMERCIO EXTERIOR, ENTRE OTROS).	
					<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<b>250.000,00</b>
10702	001	1120	2111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	250.000,00
					(PARA EL PAGO DE SERVICIOS DIVERSOS PARA LAS RECEPCIONES Y REUNIONES OFICIALES QUE DEBE DESARROLLAR ESTE PROGRAMA CON DELEGACIONES EXTERNAS, ASÍ COMO CON FUNCIONARIOS INTERNOS DE LA INSTITUCIÓN).	
					<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>176.080,00</b>
					<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>	<b>28.852,00</b>
20104	001	1120	2111		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	28.852,00
					<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>	<b>27.352,00</b>
20401	001	1120	2111		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	25.000,00
20402	001	1120	2111		REPUESTOS Y ACCESORIOS	2.352,00
					<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<b>119.876,00</b>
29905	001	1120	2111		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	100.000,00
29907	001	1120	2111		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	11.064,00
29999	001	1120	2111		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	8.812,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>796 16.646.617,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>216 49.730.061,00</b>

**Título: 217**

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

**Programa: 863-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 217-863-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>28.746.433,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>17.089.350,00</b>
00101	001 1111 1142 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	17.089.350,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<b>2.609.468,00</b>
00201	001 1111 1142 TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.609.468,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>5.090.015,00</b>
00301	001 1111 1142 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.384.540,00
00303	280 1111 1142 DECIMOTERCER MES	1.705.475,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.996.203,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.893.834,00
00401	001 1112 1142 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.893.834,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	102.369,00
00405	001 1112 1142 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	102.369,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.961.397,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.040.073,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.040.073,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	307.108,00
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	307.108,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	614.216,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	614.216,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>6.781.007,00</b></u>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>1.800.000,00</u>
10302	001	1120	1142		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.800.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>2.332.007,00</u>
10503	001	1120	1142		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.117.254,00
10504	001	1120	1142		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.214.753,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>2.649.000,00</u>
10702	001	1120	1142		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (REBAJO PARCIAL DE RECURSOS PARA EL PAGO DE GASTOS ASOCIADOS A REUNIONES CON FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS; Y ACTIVIDADES DE PROTOCOLO QUE REQUIERE LA INSTITUCIÓN, INCLUYENDO LAS RELACIONADAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2022).	2.649.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>51.184,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u><b>51.184,00</b></u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	51.184,00
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	51.184,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>863</b>
						<u><b>35.578.624,00</b></u>

**Programa: 874-00**

**PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL E INSTITUCIONAL**

Registro Contable: 217-874-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u><b>29.219.330,00</b></u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u><b>19.169.500,00</b></u>
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	19.169.500,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u><b>5.625.503,00</b></u>
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.718.900,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	1.906.603,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u><b>2.231.619,00</b></u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.117.177,00
00401	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.117.177,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	114.442,00
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	114.442,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.192.708,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.162.730,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.162.730,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	343.326,00
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	343.326,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	686.652,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	686.652,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>19.007.086,00</b></u>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>2.700.000,00</u>
10302	001	1120	1142		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2.700.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>8.735.888,00</u>
10404	001	1120	1142		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (REBAJO PARCIAL DE RECURSOS PARA CUMPLIR CON LAS EVALUACIONES DE LA AGENDA NACIONAL DE EVALUACIONES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2015-2018).	8.735.888,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>3.789.148,00</u>
10503	001	1120	1142		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.695.600,00
10504	001	1120	1142		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	2.093.548,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<u>3.782.050,00</u>
10702 001 1120 1142	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (REBAJO PARCIAL DE RECURSOS PARA EL PAGO DE GASTOS ASOCIADOS A REUNIONES CON FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS; Y ACTIVIDADES DE PROTOCOLO QUE REQUIERE LA INSTITUCIÓN, INCLUYENDO LAS RELACIONADAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2022).	3.782.050,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<u>57.221,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<u>57.221,00</u>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>57.221,00</u>
60103 001 1310 1142 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	57.221,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<u>874 48.283.637,00</u>
<b>Total rebajar Título:</b>		<u>217 83.862.261,00</u>
<b>Título: 218</b>		
<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES</b>		
<b>Programa: 893-00</b>		
<b>COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO</b>		
Registro Contable:		218-893-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<u>1.459.639,00</u>
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<u>1.459.639,00</u>
00201 001 1111 1160	TIEMPO EXTRAORDINARIO	1.459.639,00
<b>1 SERVICIOS</b>		<u>49.298.922,00</u>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>		<u>36.240.000,00</u>
10404 001 1120 1160	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (PARA LA CONTRATACIÓN DE: REBAJA PARCIAL DE DIAGNÓSTICO QUE DETERMINE MEJORAS EN LA METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA INTERNA; UN ESTUDIO DE LAS REPERCUSIONES Y LOS BENEFICIOS DE LA INVERSIÓN REALIZADA CON LA ENTREGA DE LOS FONDOS DE INCENTIVOS Y PROPYME, Y SU IMPACTO SOCIOECONÓMICO).	36.240.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>10.857.922,00</u>
10503	001	1120	1160		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	5.101.820,00
10504	001	1120	1160		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	5.756.102,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>2.201.000,00</u>
10702	001	1120	1160		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	2.201.000,00
(REBAJA PARCIAL PARA GASTOS DE INAUGURACIÓN Y CLAUSURA DE EVENTOS ORGANIZADOS POR EL MICITT; REUNIONES, CHARLAS, CAPACITACIONES Y EVENTOS QUE SON LLEVADOS A CABO POR EL DESPACHO, Y ATENCIÓN OFICIAL A DELEGACIONES INTERNACIONALES DE ORGANISMOS COMO LA OCDE).						
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>893      50.758.561,00</b>

**Programa: 899-00**

**RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES**

Registro Contable: 218-899-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u>508.299,00</u>
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>508.299,00</u>
00201	001	1111	2161		TIEMPO EXTRAORDINARIO	508.299,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>4.339.426,00</u>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>2.089.426,00</u>
10503	001	1120	2161		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	589.426,00
10504	001	1120	2161		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.500.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>2.250.000,00</u>
10702	001	1120	2161		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	2.250.000,00
(REBAJA PARCIAL PARA EL PAGO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE INAUGURACIONES Y CLAUSURAS DE EVENTOS ORGANIZADOS POR EL VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADOS CON EL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN DIGITAL, Y LA NUBE).						
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>899      4.847.725,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>218      55.606.286,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Título: 219</b>	
	<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</b>	
	<b>Programa: 879-00</b>	
	<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>	
	Registro Contable: 219-879-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>4.337.179,00</b>
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>4.337.179,00</b>
00201 001 1111 2260	TIEMPO EXTRAORDINARIO	4.337.179,00
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>210.000,00</b>
	<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>210.000,00</b>
10504 001 1120 2260	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	210.000,00
	<b>Total rebajar Programa: 879</b>	<b>4.547.179,00</b>
	<b>Programa: 883-00</b>	
	<b>TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO</b>	
	Registro Contable: 219-883-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>517.910,00</b>
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>517.910,00</b>
00201 001 1111 1320	TIEMPO EXTRAORDINARIO	517.910,00
	<b>Total rebajar Programa: 883</b>	<b>517.910,00</b>
	<b>Programa: 887-00</b>	
	<b>DIRECCIÓN DE AGUA</b>	
	Registro Contable: 219-887-00	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>1.533.000,00</b>
	<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>33.000,00</b>
10302 001 1120 2111	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	33.000,00
	<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<b>1.500.000,00</b>
10806 001 1120 2111	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.500.000,00
	<b>5 BIENES DURADEROS</b>	<b>540.000,00</b>
	<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>	<b>540.000,00</b>
50103 001 2210 2111	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	540.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>21.157.406,00</b>
<b>705 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO</b>						<b>21.157.406,00</b>
70501					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ORGANISMOS INTERNACIONALES	21.157.406,00
70501	001	2330	2111	200	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)	21.157.406,00
					(PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL SIMASTIR, TERCERA ETAPA (REVISIÓN SUSTANTIVA 0009154) DEL PROYECTO "ASISTENCIA TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MONITOREO Y EVALUACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE COSTA RICA" DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO OFICIALIZADO Y SEGÚN LEY No. 5878, APRUEBA ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DEL 12 DE ENERO DE 1976).	
					Céd-Jur: 2-100-042014	
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>887 23.230.406,00</b>
<b>Programa: 888-00</b>						
<b>INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)</b>						
Registro Contable: 219-888-00						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>30.844.531,00</b>
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>12.000,00</b>
10203	001	1120	2111		SERVICIO DE CORREO	12.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>20.227.151,00</b>
10302	001	1120	2111		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4.267.000,00
10305	001	1120	2111		SERVICIOS ADUANEROS	1.960.151,00
10307	001	1120	2111		SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	14.000.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>1.350.000,00</b>
10503	001	1120	2111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	600.000,00
10504	001	1120	2111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	750.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>875.000,00</b>
10701	001	1120	2111		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	625.000,00
					(PARA PAGO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL - IMN).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
10702	001	1120	2111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	250.000,00
					(PARA CUBRIR LA ATENCIÓN DE CONFERENCIAS DE PRENSA, REUNIONES DEL CONSEJO DE METEOROLOGÍA Y OTRAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL).	
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>8.380.380,00</u>
10804	001	1120	2111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	880.380,00
10899	001	1120	2111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	7.500.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u>20.000.000,00</u>
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>20.000.000,00</u>
20401	001	1120	2111		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	20.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>12.000.000,00</u>
<b>603 PRESTACIONES</b>						<u>12.000.000,00</u>
60301	001	1320	2111		PRESTACIONES LEGALES	12.000.000,00
<b>Total rebajar Programa: 888</b>						<u>62.844.531,00</u>

**Programa: 889-00**

**SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)**

Registro Contable: 219-889-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u>2.854.050,00</u>
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>2.854.050,00</u>
00201	001	1111	2260		TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.854.050,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>135.143.324,00</u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>115.095.873,00</u>
10101	001	1120	2260		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	115.095.873,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<u>8.401.525,00</u>
10202	001	1120	2260		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	8.401.525,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>750.000,00</u>
10307	001	1120	2260		SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	750.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>3.500.000,00</u>
10406	001	1120	2260		SERVICIOS GENERALES	3.500.000,00
					(PARA EL PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SERVICIO DE MENSAJERÍA, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECARGA DE EXTINTORES).	
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<u>5.395.926,00</u>
10601	001	1120	2260		SEGUROS	5.395.926,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<u>2.000.000,00</u>
10701 001 1120 2260	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN  (PARA PAGO DE CURSO DE INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA APLICADO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL).	2.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<u>23.600.000,00</u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		<u>3.000.000,00</u>
20101 001 1120 2260	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>		<u>20.600.000,00</u>
29904 001 1120 2260	TEXTILES Y VESTUARIO	20.000.000,00
29906 001 1120 2260	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	200.000,00
29999 001 1120 2260	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	400.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<u>14.400.000,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>		<u>1.000.000,00</u>
50104 001 2210 2260	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.000.000,00
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>		<u>6.800.000,00</u>
50201 001 2110 2260	EDIFICIOS  (PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESO INTERNO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY No. 7600 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL 2 DE MAYO DE 1996).	6.800.000,00
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>		<u>6.600.000,00</u>
59903 001 2240 2260	BIENES INTANGIBLES	6.600.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>889      175.997.374,00</b>
<b>Programa: 897-00</b>		
<b>PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA NACIONAL</b>		
Registro Contable:		219-897-00
<b>1 SERVICIOS</b>		<u>600.000,00</u>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>		<u>600.000,00</u>
10503 001 1120 2183	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	300.000,00
10504 001 1120 2183	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	300.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>897      600.000,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Programa: 898-00</b>	
					<b>GEOLOGÍA Y MINAS</b>	
					Registro Contable: 219-898-00	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>750.000,00</b>
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>750.000,00</b>
00201	001	1111	2141		TIEMPO EXTRAORDINARIO	750.000,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.025.000,00</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>2.025.000,00</b>
10503	001	1120	2141		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.125.000,00
10504	001	1120	2141		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	900.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>2.685.440,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>458.940,00</b>
20102	001	1120	2141		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	158.940,00
20199	001	1120	2141		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	300.000,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>161.000,00</b>
20301	001	1120	2141		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	50.000,00
20303	001	1120	2141		MADERA Y SUS DERIVADOS	50.000,00
20304	001	1120	2141		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	11.000,00
20305	001	1120	2141		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	50.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>1.500.000,00</b>
20402	001	1120	2141		REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.500.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>565.500,00</b>
29902	001	1120	2141		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	20.000,00
29906	001	1120	2141		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	363.400,00
29907	001	1120	2141		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	5.100,00
29999	001	1120	2141		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	177.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>5.909.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>5.909.000,00</b>
50103	280	2210	2141		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	745.000,00
50199	280	2210	2141		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	5.164.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>30.000.000,00</b>
<b>603</b>	<b>PRESTACIONES</b>	<b>30.000.000,00</b>
60301 001 1320 2141	PRESTACIONES LEGALES	30.000.000,00
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>898 41.369.440,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>219 309.106.840,00</b>

**Título: 230**

**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Programa: 825-00**

**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

Registro Contable: 230-825-00

<b>8</b>	<b>AMORTIZACIÓN</b>	<b>75.000.000.000,00</b>
<b>801</b>	<b>AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>	<b>75.000.000.000,00</b>
80101	AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO	75.000.000.000,00
80101 282 3310 1170 280	AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO.	75.000.000.000,00
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>825 75.000.000.000,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>230 75.000.000.000,00</b>

**Título: 231**

**REGÍMENES DE PENSIONES**

**Programa: 743-00**

**REGÍMENES DE PENSIONES**

Registro Contable: 231-743-00

<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>10.790.000.000,00</b>
<b>603</b>	<b>PRESTACIONES</b>	<b>10.790.000.000,00</b>
60302	PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS	10.790.000.000,00
60302 001 1320 3520 605	PENSIONES DE HACIENDA Y PODER LEGISLATIVO. (SEGÚN LEY N° 148 DEL 23/08/1943, LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	2.000.000.000,00
60302 001 1320 3520 606	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES. (SEGÚN LEY N° 2248 DEL 05/09/1958 Y SUS REFORMAS).	5.900.000.000,00
60302 001 1320 3520 607	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES. (SEGÚN LEY N° 7268 DEL 14/11/1991 Y SUS REFORMAS).	890.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60302	001	1320	3520	608	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES. (SEGÚN LEY N° 7531 DEL 10/07/1995 Y SUS REFORMAS).	1.800.000.000,00
60302	001	1320	3520	609	PENSIONES DE OBRAS PÚBLICAS. (SEGÚN LEY N° 19 DEL 04/11/1944 Y SUS REFORMAS).	200.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>743 10.790.000.000,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>231 10.790.000.000,00</b>

**Título: 301**

**PODER JUDICIAL**

**Programa: 926-00**

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Registro Contable: 301-926-00

<b>1 SERVICIOS</b>					<b>935.741.835,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>					<b>861.799.541,00</b>
10103	001	1120	1320	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	861.799.541,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>					<b>1.915.158,00</b>
10302	001	1120	1320	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	915.158,00
10307	001	1120	1320	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	1.000.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>					<b>49.753.322,00</b>
10404	001	1120	1320	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (PARA ATENDER EL CONVENIO CON EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES -PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN PARA EL TEMA DE GOBIERNOS ABIERTOS, PARA LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PODER JUDICIAL, SERVICIOS PROFESIONALES DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, PARA LA COMPRA AL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE LA FÓRMULA QUE PERMITE EMITIR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD MENTAL PARA LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO A LOS OFERENTES QUE PARTICIPAN EN LOS CONCURSOS DEL PODER JUDICIAL; CONSULTORIA DEL PROYECTO PARA EL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAD PARA EL DESARROLLO).	20.753.322,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10405	001	1120	1320		SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  (RECURSOS PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: SOSTENIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES, PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA TOMA DE DECISIONES MEDIANTE DATA WAREHOUSE (PROYECTO SIGMA), DESARROLLO DEL PORTAL DIGITAL, MIGRACIÓN DEL SISTEMA COSTARRICENSE DE INFORMACIÓN JURÍDICA (SCIJ) EN UNA NUEVA PLATAFORMA DE DESARROLLO, DESARROLLO DE HERRAMIENTAS PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES (SISTEMA INTEGRAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES), EXPANSIÓN DE INVENTARIO CON RFID, INCLUSIÓN DE SERVICIOS EN APLICACIONES MÓVILES Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA).	9.000.000,00
10499	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO  (PAGO DE OTROS SERVICIOS TALES COMO: DESTRUCCIONES DE BIENES DECOMISADOS, FUMIGACIÓN, ENTRE OTROS).	20.000.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>1.960.000,00</u>
10504	001	1120	1320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.960.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>7.313.814,00</u>
10702	001	1120	1320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES  (PARA ATENDER ACTOS PROTOCOLARIOS DE LA PRESENTACIÓN DE PUBLICACIONES DE INTERÉS JURÍDICO, PREMIACIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CONCURSOS A NIVEL INTERNO Y EVENTOS DE RECONOCIMIENTO A OFICINAS JUDICIALES QUE LOGREN LA ACREDITACIÓN DE CALIDAD).	7.313.814,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>13.000.000,00</u>
10806	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	8.000.000,00
10807	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	5.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u>15.000.000,00</u>
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<u>15.000.000,00</u>
59903	280	2240	1320		BIENES INTANGIBLES	15.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<u>926</u> <u>950.741.835,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.**

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 927-00**

**SERVICIO JURISDICCIONAL**

Registro Contable: 301-927-00

**1 SERVICIOS**

**1.567.176,00**

**105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE**

**1.488.737,00**

10503	001	1120	1320	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	612.820,00
10504	001	1120	1320	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	875.917,00

**107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO**

**78.439,00**

10702	001	1120	1320	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	78.439,00
-------	-----	------	------	--------------------------------------	-----------

(PARA LA ATENCIÓN DE DELEGACIONES INTERNACIONALES A LAS SALAS DE LA CORTE, AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y DE REUNIONES CON LAS DIFERENTES COMISIONES).

**Total rebajar Programa: 927 1.567.176,00**

**Programa: 928-00**

**SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

Registro Contable: 301-928-00

**0 REMUNERACIONES**

**750.000.000,00**

**001 REMUNERACIONES BÁSICAS**

**200.000.000,00**

00105	001	1111	1320	SUPLENCIAS	200.000.000,00
-------	-----	------	------	------------	----------------

**002 REMUNERACIONES EVENTUALES**

**100.000.000,00**

00203	001	1111	1320	DISPONIBILIDAD LABORAL	100.000.000,00
-------	-----	------	------	------------------------	----------------

**003 INCENTIVOS SALARIALES**

**450.000.000,00**

00301	001	1111	1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	125.000.000,00
00399	001	1111	1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	325.000.000,00

**1 SERVICIOS**

**30.667.539,00**

**102 SERVICIOS BÁSICOS**

**30.200.459,00**

10204	001	1120	1320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	30.200.459,00
-------	-----	------	------	--------------------------------	---------------

**104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO**

**10.000,00**

10404	001	1120	1320	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	10.000,00
-------	-----	------	------	---	-----------

(PAGO DE FORMULARIOS DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA EL PERSONAL DEL SECTOR POLICIAL Y DE CÁRCELES).

**105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE**

**442.080,00**

10503	001	1120	1320	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	231.273,00
-------	-----	------	------	---------------------------	------------

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10504	001	1120	1320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	210.807,00

**107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO**

10702	001	1120	1320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	15.000,00
-------	-----	------	------	--	--------------------------------------	-----------

(PAGO LA ATENCIÓN DE FUNCIONARIOS O PERSONAS AJENAS A LA INSTITUCIÓN EN ACTIVIDADES COMO: RECONOCIMIENTO A LAS OFICINAS Y PERSONAL DESTACADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES).

**Total rebajar Programa: 928 780.667.539,00**

**Programa: 929-00**

**SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA**

Registro Contable: 301-929-00

**1 SERVICIOS**

**150.000.000,00**

**102 SERVICIOS BÁSICOS**

**150.000.000,00**

10204	001	1120	1320		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	150.000.000,00
-------	-----	------	------	--	--------------------------------	----------------

**Total rebajar Programa: 929 150.000.000,00**

**Programa: 930-00**

**SERVICIO DEFENSA PÚBLICA**

Registro Contable: 301-930-00

**1 SERVICIOS**

**267.120,00**

**107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO**

**267.120,00**

10702	001	1120	1320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	267.120,00
-------	-----	------	------	--	--------------------------------------	------------

(PARA ATENDER LAS RECEPCIONES DE LAS DELEGACIONES OFICIALES QUE VISITAN LA DEFENSA PÚBLICA Y LOS ACTOS DE RECIBIMIENTO O GRADUACIÓN DE LOS NUEVOS DEFENSORES PÚBLICOS QUE FINALIZAN LOS CURSOS DE FORMACIÓN INICIAL).

**Total rebajar Programa: 930 267.120,00**

**Programa: 950-00**

**SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

Registro Contable: 301-950-00

**0 REMUNERACIONES**

**40.214.478,00**

**002 REMUNERACIONES EVENTUALES**

**40.214.478,00**

00201	001	1111	1320		TIEMPO EXTRAORDINARIO	40.214.478,00
-------	-----	------	------	--	-----------------------	---------------

**1 SERVICIOS**

**150.310.000,00**

**102 SERVICIOS BÁSICOS**

**150.000.000,00**

10204	001	1120	1320		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	150.000.000,00
-------	-----	------	------	--	--------------------------------	----------------

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>310.000,00</u>
10503	001	1120	1320		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	230.000,00
10504	001	1120	1320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	80.000,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>950      190.524.478,00</b>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>301      2.073.768.148,00</b>
					<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>106.286.116.353,00</b>

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G-O FF C-E CF IP CONCEPTO MONTO EN ¢**

**Título: 209**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**Programa: 327-00**

**ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

Registro Contable: 209-327-00

<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>3.016.070.733,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>3.016.070.733,00</b>
70102					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	3.016.070.733,00
70102	001	2310	2151	201	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI). (PARA EL FIDEICOMISO PARA LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA SAN JOSE SAN RAMÓN SEGÚN ARTÍCULOS No.3 Y No. 4 DE LA LEY No. 9292 “DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES MEDIANTE FIDEICOMISO” DEL 23 DE FEBRERO 2015). Céd-Jur: 3-007-231686	839.105.439,00
70102	280	2310	2151	202	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI). (PARA EL FIDEICOMISO PARA LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA SAN JOSÉ SAN RAMÓN SEGÚN ARTÍCULOS No.3 Y No. 4 DE LA LEY No. 9292 “DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES MEDIANTE FIDEICOMISO” DEL 23 DE FEBRERO 2015). Céd-Jur: 3-007-231686	2.176.965.294,00
<b>Total aumentar Programa: 327</b>						<b>3.016.070.733,00</b>
<b>Total aumentar Título: 209</b>						<b>3.016.070.733,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Título: 214**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Programa: 781-00**

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Registro Contable: 214-781-00

**1 SERVICIOS**

**115.000.000,00**

**104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO**

**115.000.000,00**

10403 001 1120 1320

SERVICIOS DE INGENIERÍA

115.000.000,00

(PARA CANCELAR COMPROMISOS QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO N° 0432018000200002-00 DE SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS ADICIONALES EN ESTA MATERIA QUE SE DERIVEN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO 2 CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA UBICAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", INSCRITO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA BAJO EL CÓDIGO 002487).

**Total aumentar Programa: 781 115.000.000,00**

**Programa: 783-00**

**ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA**

Registro Contable: 214-783-00

**7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

**3.200.000.000,00**

**701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO**

**3.200.000.000,00**

70102

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**3.200.000.000,00**

70102

001 2310 1330 200 PATRONATO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES.

3.200.000.000,00

(LEY No. 6739 DEL 24/04/1982, ARTÍCULO 6, INCISO C, Y LEY No. 4762 DEL 8/05/1971, ARTÍCULO 13, INCISO CH. RECURSOS PARA INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS). (SE INCLUYEN ¢ 2.000,00 MILLONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA COCINA ÚNICA DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, Y ¢1.200,0 MILLONES PARA CONSTRUIR 3 MÓDULOS, ¢400,0 MILLONES C/U, PARA LA POBLACIÓN FEMENINA DE LIMÓN-POCOÍ, PÉREZ ZELEDÓN Y PUNTARENAS).

Céd-Jur: 2-100-045-222

**Total aumentar Programa: 783 3.200.000.000,00**

**Total aumentar Título: 214 3.315.000.000,00**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Título: 230**

**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Programa: 825-00**

**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

Registro Contable: 230-825-00

<b>8 AMORTIZACIÓN</b>					<b>99.955.045.620,00</b>
<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>					<b>99.955.045.620,00</b>
80101				AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO	5.890.865.096,00
80101	280	3310	4000	280 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO.	5.890.865.096,00
80102				AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	94.064.180.524,00
80102	001	3310	4000	280 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	19.064.180.524,00
80102	280	3310	4000	280 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	75.000.000.000,00
<b>Total aumentar Programa: 825</b>					<b>99.955.045.620,00</b>
<b>Total aumentar Título: 230</b>					<b>99.955.045.620,00</b>
<b>TOTAL AUMENTAR:</b>					<b>106.286.116.353,00</b>

**RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO**

**RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS**

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>REBAJAR</b>				
<b>Título:</b>	102	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
	00301	15 LEY DE SALARIOS Y RÉGIMEN DE MÉRITOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY No. 3724.		75.000.000,00
	00399	40 REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE EL INCREMENTO EN EL SALARIO DE PROFESIONALES Y SUBPROFESIONALES		40.000.000,00
	00302	189 RETRIBUCIÓN POR PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO GENERAL DE LAS PROFESIONES DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		85.000.000,00
		<b>Total rebajar Título:</b>		<b>200.000.000,00</b>
<b>Título:</b>	103	DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.		
		TOTAL SALARIO BASE		84.371.750,00
3941	00101	1 DEFEN.DE LOS HABIT.DE LA REP. (3.0 meses) (e)	1.785.950,00	5.357.850,00
11569	00101	1 PROFESIONAL DE PROMOCION (2.0 meses) (e)	703.750,00	1.407.500,00
11569	00101	1 PROFESIONAL DE PROMOCION (6.0 meses) (e)	703.750,00	4.222.500,00
11576	00101	1 PROFESIONAL DE DEFENSA 3 (3.0 meses) (e)	703.750,00	2.111.250,00
11576	00101	1 PROFESIONAL DE DEFENSA 3 (4.0 meses) (e)	703.750,00	2.815.000,00
11576	00101	1 PROFESIONAL DE DEFENSA 3 (5.0 meses) (e)	703.750,00	3.518.750,00
11576	00101	8 PROFESIONAL DE DEFENSA 3 a 703.750,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	5.630.000,00	33.780.000,00
11484	00101	2 PROFESIONAL DE ADMISIBILIDAD a 685.700,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.371.400,00	8.228.400,00
11575	00101	3 PROFESIONAL DE DEFENSA 2 a 685.700,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.057.100,00	12.342.600,00
12870	00101	1 SECRETARIA (6.0 meses) (e)	468.050,00	2.808.300,00
9663	00101	1 NOTIFICADOR (6.0 meses) (e)	432.200,00	2.593.200,00
10581	00101	2 OFICINISTA a 432.200,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	864.400,00	5.186.400,00
	00399	13 INCENTIVO DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA (ACUERDO N° 186-2005 DE 30/11/2005, EMITIDO POR EL DIRECTORIO LEGISLATIVO).		11.210.000,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		7.000.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
00302	121	RETRIBUCION POR PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES SEGUN LEY 7741 DEL 19/12/97.		8.520.000,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		11.550.000,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>122.651.750,00</b>
<b>Título:</b>	201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		28.598.730,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>28.598.730,00</b>
<b>Título:</b>	202	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		
		TOTAL SALARIO BASE		31.923.450,00
5016	00101	1 DIRECTOR GENERAL UNID. ESPEC. INTERV (6.0 meses) (e)	1.417.350,00	8.504.100,00
10360	00101	1 OFICIAL JEFE DE DEPARTAMENTO (3.0 meses) (e)	493.150,00	1.479.450,00
10042	00101	2 OFICIAL CATEGORIA 2 a 455.900,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	911.800,00	1.823.600,00
10037	00101	2 OFICIAL CATEGORIA 1 a 426.250,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	852.500,00	1.705.000,00
10037	00101	9 OFICIAL CATEGORIA 1 a 426.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	3.836.250,00	11.508.750,00
9991	00101	1 OFICIAL ASISTENTE 2 (3.0 meses) (e)	332.600,00	997.800,00
10122	00101	1 OFICIAL CHOFER (3.0 meses) (e)	286.850,00	860.550,00
10564	00101	4 OFICIAL SEGURIDAD INTERNA a 286.850,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.147.400,00	3.442.200,00
10496	00101	1 OFICIAL MISCELANEO (3.0 meses) (e)	267.000,00	801.000,00
16344	00101	1 TRABAJADOR MISCELANEO (3.0 meses) (e)	267.000,00	801.000,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		9.000.351,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY N° 7331 DEL 22-04-1993 Y DG-172-92.		5.045.832,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		7.008.100,00
	00399	108 RETRIBUCION POR GRADO DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD DE FUNCIONES (25%)		4.213.050,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		7.068.080,00
00399	179	INCENTIVO OPERACIONES ALTO RIESGO CONTRA EL TERRORISMO, A PAGAR A FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN, HASTA UN 25% SOBRE EL SALARIO BASE		2.795.050,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>67.053.913,00</b>
<b>Título:</b>	203	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA		
00399	64	COMPLEMENTO SALARIAL DEL 25% DEL SALARIO BASE A LOS PUESTOS SERIE TECNICO CON ESPECIALIDAD EN COMPUTACION, RESOLUC.DG-104-89 DE LA D.G.S.C.		63.525,00
00399	65	COMPLEMENTO SALARIAL APLICACION ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERIA (LEY No.7085 DE 20-10-87, RES-DG006-91, DG-016-91 Y DG-019-91)		433,00
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		2.248.525,00
00202	87	RECARGO DE FUNCIONES		900,00
00399	89	RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY N° 7331 DEL 22-04-1993 Y DG-172-92.		117.070,00
00203	94	SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		163.179,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		385.745,00
00399	99	RETRIBUCION POR CONCEPTO DE BONIFICACION ADICIONAL A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS EL 15% SEGUN RESOLUCION DG-025-89 DE 25-4-89		1.275,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		996.656,00
00399	110	RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		3.942,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>Detalle de los Puestos</b>			
00399	111 PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.		62.991,00
00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		707.177,00
00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROG.DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY No.7410 DEL 30/5/94.		55.749,00
00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		667.915,00
00105	133 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		2.986,00
00101	188 INCENTIVO SALARIAL DE UN 15% SOBRE EL SALARIO BASE A LOS EMPLEADOS DE LA IMPRENTA NACIONAL SEGÚN CONVENCIÓN COLECTIVA		66.242,00
00399	214 INCENTIVO DE UN 25% A LA BASE A LOS SERVIDORES DE LA CLASE TECNICO DE ARTES GRAFICAS SEGUN RESOLUCION N° DG-143-2001 DE LA D.G.S.C.		1.406,00
00399	218 INCENTIVO 25% A LA BASE PARA SUPERVISION DE LITOGRAFIA Y EL JEFE DE OFFSET		427,00
		<b>Total rebajar Título:</b>	<b>5.546.143,00</b>
<b>Título:</b>	204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO		
00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		195.950,00
00101	96 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).		106.485.773,00
00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		6.600,00
00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		21.478,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual Anual</b>
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)	41.145,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82	8.036,00
<b>Total rebajar Título:</b>			<b>106.758.982,00</b>
<b>Título:</b>	205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).	30.000.000,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82	30.000.000,00
<b>Total rebajar Título:</b>			<b>60.000.000,00</b>
<b>Título:</b>	206 MINISTERIO DE HACIENDA		
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.	141.670.057,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).	300.195.093,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).	106.934.172,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)	58.835.702,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82	172.101.005,00
<b>Total rebajar Título:</b>			<b>779.736.029,00</b>
<b>Título:</b>	208 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.	2.057.473,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).	897.890,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).	666.147,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)	729.536,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		2.471.041,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>6.822.087,00</b>
<b>Título:</b>	210	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
00101	25	DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERÍODOS ANTERIORES.		1.379.203,00
00399	64	COMPLEMENTO SALARIAL DEL 25% DEL SALARIO BASE A LOS PUESTOS SERIE TECNICO CON ESPECIALIDAD EN COMPUTACION, RESOLUC.DG-104-89 DE LA D.G.S.C.		7.102,00
00399	65	COMPLEMENTO SALARIAL APLICACION ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERIA (LEY No.7085 DE 20-10-87, RES-DG006-91, DG-016-91 Y DG-019-91)		12.546,00
00399	73	AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL EN I Y II CICLOS RESOLUCION DG-146-2012.		77.274.924,00
00399	79	INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, RESOLUCION DG-018-94 DE 03-02-94 - DG-057-97, DG829-97, DG829-97, DG005-97-089-2000 DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL		285.384.296,00
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		2.381.805.877,00
00399	85	SOBRESUELDO DEL 40% POR LABORAR LECCIONES DE SESENTA MINUTOS (DECRETO N°22153-MEP) GACETA N° 94 DEL 18 DE MAYO 1993.		77.877.950,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		191.051.379,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		131.988.806,00
00399	110	RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		55.375,00
00399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.		28.491.065,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>Detalle de los Puestos</b>			
00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		4.990.626,00
00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		588.546.062,00
00105	133 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		107.279.059,00
00105	136 PARA CUBRIR EL PAGO DE ONCEAVOS, SEGUN ADICION DEL ARTICULO 88 BIS AL REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCENTE, DECRETO EJECUTIVO N° 2235-E-P-DEL 14 DE FEBRERO DE 1972.		16.983.239,00
00399	137 SOBRESUELDO POR DOBLE Y TRIPLE JORNADA (RES. DG-069-79 DE LA D.G.S.C.) - RESOLUCION 004-95 DGSC.		20.044.761,00
00399	139 AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL EN MATERIAS COMPLEMENTARIAS ( I Y II CICLOS ) RESOLUCION DG-146-2012.		58.571.522,00
00399	140 SOBRESUELDO POR AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL EN EDUCACION PREESCOLAR (SERVICIO REGULAR O ITINERANTE) SEGUN RESOLUCION DG-146-2012		10.777.748,00
00399	141 SOBRESUELDO POR ATENDER COMITE TECNICO ASESOR (DECRETO N° 21926-M DEL 27-09-93)		18.538.515,00
00399	145 SOBRESUELDO POR AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL PRIMARIA EN EDUCACION ABIERTA (I Y II CICLOS) SEGUN RESOLUCION DG-146-2012.		10.381.349,00
00399	147 SOBRESUELDO DEL 25% POR LABORAR EN PROYECTOS DE RECUPERACION O DEL 50% PARA ATENDER TUTORIAS DE MATERIA EN ESCUELAS DE ATENCION PRIORITARIA (ARTICULO 13, INCISO B, DECRETO 12915).		16.903.047,00
00399	150 SOBRESUELDO DEL 50% POR LABORAR EN LICEO O ESCUELA LABORATORIO (LEY 7015 DEL 29-11-85). GACETA N° 229		19.175.172,00
00399	151 INCENTIVO POR LABORAR EN ZONAS DE MENOR DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO, RESOLUCION DG-145-2010		103.356.831,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
00399	154	SOBRESUELDO POR RECARGO DE ESCUELAS MODALIDAD HORARIO AMPLIADO SEGUN RESOLUCION 1384-2012 Y RESOLUCION 47MEP.		18.715.860,00
00399	155	RECONOCIMIENTO SALARIAL A LOS MIEMBROS DEL COMITE DE APOYO EDUCATIVO, ARTICULO 3 CAPITULO II DE LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.		7.595.363,00
00399	161	OTROS RECARGOS DOCENTES. RESOLUCIONES MEP-1761-2014 Y MEP-560-2015		11.421.016,00
00399	162	RECARGOS ADMINISTRATIVOS. RESOLUCIÓN DG-049-2012		32.995.718,00
00399	163	RECARGOS ADMINISTRATIVO-DOCENTES. RESOLUCIÓN MEP-1384-2012		18.366.499,00
00399	164	RECARGOS TÉCNICO-DOCENTES. RESOLUCIÓN MEP-1384-2012		5.984.738,00
00101	180	PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		1.425.277,00
00399	195	SOBRESULEDO POR RECARGO DE COLEGIOS MODALIDAD TELESECUNDARIA O LICEO RURAL SEGUN RESOLUCION 1384-2012.		9.987.833,00
00399	200	SOBRESUELDO POR AMPLIACION DE LA JORNADA EN AULA ABIERTA Y ESCUELAS NOCTURNAS SEGUN RESOLUCION DG-146-2012 Y CIRCULAR DM 0014-2013.		1.825.768,00
00399	208	SOBRESUELDO AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL EN CINDEA E IPEC (I NIVEL DE PLAN MODULAR) SEGUN RESOLUCION DG-146-2012		3.978.804,00
00399	228	SOBRESUELDO AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL EN EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA (SERVICIO REGULAR) SEGUN RESOLUCION DG-004-2015.		200.279,00
00399	229	SOBRESUELDO AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN I Y II CICLOS SEGUN RESOLUCION DG-004-2015.		3.854.440,00
00399	230	SOBRESUELDO AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN MATERIAS COMPLEMENTARIAS ( I Y II CICLOS) SEGUN RESOLUCION DG-004-2015.		8.053,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>Detalle de los Puestos</b>			
00399	231 SOBRESUELDO AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN CINDEA E IPEC ( I NIVEL DEL PLAN MODULAR) SEGUN RESOLUCION DG-004-2015		516.088,00
00399	234 SOBRESUELDO RECARGO COMITE APOYO EDUCATIVO INDIGENA ( I Y II CICLO), SEGUN ARTICULO 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 7600 "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COSTA RICA", PUBLICADA EN LA GACETA N° 102, DEL 29 DE MAYO DE 1996 Y SU REGLAMENTO DECRETO EJECUTIVO N° 26831- MP, PUBLICADO EN LA GACETA DEL 20 DE ABRIL DE 1998. INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE APOYO EDUCATIVO INDIGENA. RESOLUCION DG-151-2013 A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SETIEMBRE DE 2013 Y EL DECRETO EJECUTIVO 37801-MEP.		30.259,00
00399	235 SOBRESUELDO DE RECARGO DE COMITE DE EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES INDIGENA-COMITE TECNICO ASESOR ( I y II CICLOS), SEGUN REGLAMENTO DE EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES, DECRETO EJECUTIVO N° 35355-MEP DE 2009. RESOLUCION DG-151-2013 A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SETIEMBRE DE 2013 Y EL DECRETO EJECUTIVO 37801-MEP.		340.876,00
00399	236 SOBRESUELDO RECARGO DE COMITE DE APOYO EDUCATIVO INDIGENA ( III CICLO Y EDUCACION DIVERSIFICADA).		8.004,00
00399	237 SOBRESUELDO RECARGO DE HUERTAS ESCOLARES INDIGENAS, SEGUN RESOLUCION DG-151-2013 A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SETIEMBRE DE 2013 Y EL DECRETO EJECUTIVO 37801-MEP.		38.643,00
00399	238 SOBRESUELDO RECARGO DE LECCIONES INDIGENAS 60 MINUTOS TOTAL (40%), SEGUN DECRETO EJECUTIVO 12915-MEP DENOMINADO "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ADMINISTRAR PERSONAL DOCENTE", ARTICULO 13. DG-151-2013 A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SETIEMBRE DE 2013 Y EL DECRETO EJECUTIVO 37801-MEP.		963.790,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>Detalle de los Puestos</b>			
00399	239 SOBRESUELDO RECARGO DE LICEO RURAL UBICADO EN TERRITORIO INDIGENA SEGUN RESOLUCION N°151-2013 A LAS CATARCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SETIEMBRE DE 2013 Y EL DECRETO EJECUTIVO 37801-MEP.		2.137.680,00
00399	241 SOBRESUELDO RECARGO COORDINADOR ZONAL INDIGENA (EDUCACION ABIERTA) SEGUN RESOLUCION MEP-2968-2014.		75.538,00
00399	242 SOBRESUELDO RECARGO ORIENTADOR INDIGENA SEGUN RESOLUCION MEP N°2968-2014.		75.358,00
00399	243 SOBRESUELDO COORDINADOR DE PRUEBAS EN TERRITORIO INDIGENA SEGUN RESOLUCION MEP-N°2968-2014.		51.523,00
00399	244 SOBRESUELDO RECARGO SERVICIO DE BIBLIOTECA INDIGENA SEGUN RESOLUCION MEP N°2968-2014		41.536,00
00399	246 SOBRESUELDO RECARGO ASISTENTE DIRECCION DE CENTRO DE EDUCACION INDIGENA, SEGUN RESOLUCION MEP N°2968-2014		63.766,00
00399	249 SOBRESUELDO POR DOBLE Y TRIPLE JORNADA INDIGENA, SEGUN RESOLUCION DG-004-2015		543.319,00
00399	251 SOBRESUELDO POR RECARGO DE ESCUELAS MODALIDAD HORARIO AMPLIADO INDIGENA, SEGUN RESOLUCION MEP-1566-2016		61.828,00
00399	252 RECARGO COORDINADOR DE SATELITE IPEC -CINDEA INDIGENA, SEGUN RESOLUCION MEP-N°0023-2017 DE FECHA 12-03-2017.		260.010,00
00399	253 AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN EDUCACION ABIERTA ( I Y II CICLOS), SEGUN RESOLUCION DG-012-2017 DEL 30/01/2017.		533.262,00
<b>Total rebajar Título:</b>			<b>4.272.977.582,00</b>
<b>Título:</b>	211 MINISTERIO DE SALUD		
00399	65 COMPLEMENTO SALARIAL APLICACION ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERIA (LEY No.7085 DE 20-10-87, RES-DG006-91, DG-016-91 Y DG-019-91)		1.435,00
00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		1.480.397,00
00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		3.564.138,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		3.289.184,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		794.268,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		16.376.960,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>25.506.382,00</b>
<b>Título:</b>	212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		26.970.664,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		2.980.325,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		7.510.086,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>37.461.075,00</b>
<b>Título:</b>	213 MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD			
00399	65	COMPLEMENTO SALARIAL APLICACION ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERIA (LEY No.7085 DE 20-10-87, RES-DG006-91, DG-016-91 Y DG-019-91)		38.559,00
00399	71	INCENTIVO SALARIAL PARA CARRERA ARTÍSTICA DEL RÉGIMEN ARTÍSTICO (SEGÚN LEY 8555, LEY 1581, DECRETO N° 34971 Y RESOLUCIÓN DG-263-2010).		30.914.920,00
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		108.269.685,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		4.114.499,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		20.373.596,00
00399	110	RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		97.261,00
00399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.		462.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		2.726.387,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		49.990.754,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>216.987.661,00</b>
<b>Título:</b>	214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ			
	TOTAL SALARIO BASE			1.035.824.189,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (7.0 meses) (e)	1.302.650,00	9.118.550,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (2.5 meses) (e)	1.174.950,00	2.937.375,00
11326	00101	1 PROCURADOR B (1.0 mes)	957.700,00	957.700,00
11325	00101	1 PROCURADOR A (1.0 mes)	876.650,00	876.650,00
11325	00101	11 PROCURADOR A a 876.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	9.643.150,00	28.929.450,00
11325	00101	1 PROCURADOR A (5.0 meses)	876.650,00	4.383.250,00
11325	00101	2 PROCURADOR A a 876.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.753.300,00	10.519.800,00
11325	00101	1 PROCURADOR A (7.0 meses)	876.650,00	6.136.550,00
11733	00101	3 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 876.650,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.629.950,00	2.629.950,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	876.650,00	1.753.300,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	876.650,00	2.629.950,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	876.650,00	4.383.250,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	876.650,00	5.259.900,00
5838	00101	2 FARMACEUTICO 1 a 824.670,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.649.340,00	9.896.040,00
12352	00101	2 PSICOLOGO CLINICO 1 a 824.670,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.649.340,00	6.597.360,00
12352	00101	1 PSICOLOGO CLINICO 1 (5.0 meses)	824.670,00	4.123.350,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 1	824.200,00	412.100,00
11732	00101	2 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 824.200,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.648.400,00	1.648.400,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	824.200,00	1.648.400,00
11732	00101	3 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 824.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.472.600,00	7.417.800,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 1 (4.5 meses)	824.200,00	3.708.900,00
11732	00101	2 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 824.200,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.648.400,00	9.890.400,00
11731	00101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.743.500,00	3.743.500,00
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.497.400,00	2.246.100,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	748.700,00	1.497.400,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (2.5 meses)	748.700,00	1.871.750,00
11731	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.246.100,00	6.738.300,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (3.5 meses)	748.700,00	2.620.450,00
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.497.400,00	5.989.600,00
11731	00101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (5.0 meses)	3.743.500,00	18.717.500,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (5.5 meses)	748.700,00	4.117.850,00
11731	00101	10 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (6.0 meses)	7.487.000,00	44.922.000,00
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (7.0 meses)	1.497.400,00	10.481.800,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u	1.376.500,00	688.250,00
11730	00101	4 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.753.000,00	2.753.000,00
11730	00101	6 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (1.5 meses)	4.129.500,00	6.194.250,00
11730	00101	6 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (2.0 meses)	4.129.500,00	8.259.000,00
11730	00101	11 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (2.5 meses)	7.570.750,00	18.926.875,00
11730	00101	11 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	7.570.750,00	22.712.250,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (3.5 meses)	1.376.500,00	4.817.750,00
11730	00101	12 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (4.0 meses)	8.259.000,00	33.036.000,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (4.5 meses)	1.376.500,00	6.194.250,00
11730	00101	13 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (5.0 meses)	8.947.250,00	44.736.250,00
11730	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (5.5 meses)	2.064.750,00	11.356.125,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11730	00101	33 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (6.0 meses)	22.712.250,00	136.273.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (7.0 meses)	688.250,00	4.817.750,00
5521	00101	1 ENFERMERA 1 (6.0 meses)	688.140,00	4.128.840,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (6.0 meses)	606.400,00	3.638.400,00
11729	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 606.400,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.212.800,00	1.212.800,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (1.5 meses)	606.400,00	909.600,00
11729	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 606.400,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.212.800,00	3.032.000,00
11729	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 606.400,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.819.200,00	5.457.600,00
11729	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 606.400,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.212.800,00	4.851.200,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (4.5 meses)	606.400,00	2.728.800,00
11729	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 606.400,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.212.800,00	6.064.000,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (5.5 meses)	606.400,00	3.335.200,00
11729	00101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 606.400,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.032.000,00	18.192.000,00
11729	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 606.400,00 Cls c/u (7.0 meses)	1.212.800,00	8.489.600,00
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (6.0 meses)	572.650,00	3.435.900,00
11511	00101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1 (1.0 mes)	547.650,00	547.650,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (4.5 meses)	514.800,00	2.316.600,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A	514.800,00	257.400,00
11728	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 514.800,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.544.400,00	1.544.400,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (1.5 meses)	514.800,00	772.200,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.0 meses)	514.800,00	1.029.600,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.5 meses)	514.800,00	1.287.000,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (3.0 meses)	514.800,00	1.544.400,00
11728	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 514.800,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.029.600,00	5.148.000,00
11728	00101	7 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 514.800,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.603.600,00	21.621.600,00
9931	00101	1 OFICIAL 1 (PENITENCIARIA) (4.0 meses) (e)	440.350,00	1.761.400,00
9931	00101	9 OFICIAL 1 (PENITENCIARIA) a 440.350,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	3.963.150,00	23.778.900,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
15087	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 423.750,00 Cls c/u (1.0 meses)	1.271.250,00	1.271.250,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	423.750,00	635.625,00
15087	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 423.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.271.250,00	2.542.500,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 423.750,00 Cls c/u (2.5 meses)	847.500,00	2.118.750,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.5 meses)	423.750,00	1.483.125,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 423.750,00 Cls c/u (4.0 meses)	847.500,00	3.390.000,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 423.750,00 Cls c/u (5.0 meses)	847.500,00	4.237.500,00
15087	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 423.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.118.750,00	12.712.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (7.0 meses)	423.750,00	2.966.250,00
14313	00101	1 SUBOFICIAL COORDIN. DE SERVICIO (1.5 meses) (e)	398.750,00	598.125,00
14313	00101	1 SUBOFICIAL COORDIN. DE SERVICIO (5.0 meses) (e)	398.750,00	1.993.750,00
14313	00101	18 SUBOFICIAL COORDIN. DE SERVICIO a 398.750,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	7.177.500,00	43.065.000,00
1595	00101	1 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 2 (6.0 meses)	390.600,00	2.343.600,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	366.487,00	732.974,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	362.500,00	906.250,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	362.500,00	1.812.500,00
15086	00101	4 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 362.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.450.000,00	8.700.000,00
14314	00101	1 SUBOFICIAL DE GUARDIA (4.0 meses) (e)	354.200,00	1.416.800,00
14314	00101	16 SUBOFICIAL DE GUARDIA a 354.200,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	5.667.200,00	34.003.200,00
15972	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 3 (6.0 meses)	351.850,00	2.111.100,00
2377	00101	1 AUXILIAR DE ENFERMERIA (4.0 meses)	344.350,00	1.377.400,00
2377	00101	1 AUXILIAR DE ENFERMERIA (6.0 meses)	344.350,00	2.066.100,00
13201	00101	4 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 a 344.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.377.400,00	4.132.200,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	344.350,00	1.377.400,00
13201	00101	5 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 a 344.350,00 Cls c/u (4.5 meses)	1.721.750,00	7.747.875,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	344.350,00	1.721.750,00
3126	00101	1 CHOFER CONFIANZA (3.0 meses) (e)	343.200,00	1.029.600,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV. CIVIL 2 (2.0 meses)	337.700,00	675.400,00
1594	00101	1 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 1 (5.0 meses)	335.800,00	1.679.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
13200	00101	3 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 331.800,00 Cls c/u (1.0 mes)	995.400,00	995.400,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 331.800,00 Cls c/u (1.5 meses)	663.600,00	995.400,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	331.800,00	829.500,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	331.800,00	1.161.300,00
13200	00101	4 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 331.800,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.327.200,00	5.308.800,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 331.800,00 Cls c/u (4.5 meses)	663.600,00	2.986.200,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	331.800,00	1.659.000,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	331.800,00	1.990.800,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (7.0 meses)	331.800,00	2.322.600,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	331.800,00	663.600,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	331.800,00	1.659.000,00
15085	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 331.800,00 Cls c/u (6.0 meses)	995.400,00	5.972.400,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV. CIVIL 2 (2.0 meses)	324.200,00	648.400,00
15971	00101	2 TRABAJADOR CALIF.SERV. CIVIL 2 a 324.200,00 Cls c/u (6.0 meses)	648.400,00	3.890.400,00
16013	00101	1 TRABAJADOR DE ARTES GRAFICAS 5	322.150,00	161.075,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 318.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	637.500,00	637.500,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	318.750,00	478.125,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 318.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	637.500,00	1.275.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	318.750,00	1.275.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	318.750,00	1.593.750,00
10616	00101	6 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 318.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.912.500,00	11.475.000,00
15307	00101	2 TECNICO EN INFORMATICA 1 a 318.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	637.500,00	3.825.000,00
268	00101	6 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 316.900,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.901.400,00	1.901.400,00
268	00101	3 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 316.900,00 Cls c/u (1.5 meses) (e)	950.700,00	1.426.050,00
268	00101	9 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 316.900,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	2.852.100,00	5.704.200,00
268	00101	2 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 316.900,00 Cls c/u (2.5 meses) (e)	633.800,00	1.584.500,00
268	00101	4 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 316.900,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.267.600,00	3.802.800,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
268	00101	3 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 316.900,00 Cls c/u (3.5 meses) (e)	950.700,00	3.327.450,00
268	00101	48 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 316.900,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	15.211.200,00	60.844.800,00
268	00101	5 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 316.900,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.584.500,00	7.922.500,00
268	00101	11 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 316.900,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	3.485.900,00	20.915.400,00
155	00101	1 ADMINISTRADOR 1 (6.0 meses)	308.900,00	1.853.400,00
5270	00101	4 ENCARGADO DE COCINA a 308.900,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.235.600,00	7.413.600,00
3180	00101	4 COCINERO a 297.150,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.188.600,00	5.943.000,00
3180	00101	7 COCINERO a 297.150,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.080.050,00	12.480.300,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	296.200,00	592.400,00
16003	00101	2 TRABAJADOR DE ARTES GRAFICAS 3 a 296.200,00 Cls c/u (6.0 meses)	592.400,00	3.554.400,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	293.050,00	732.625,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	293.050,00	1.465.250,00
10615	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 293.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.172.200,00	7.033.200,00
3215	00101	3 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 287.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	862.500,00	1.725.000,00
3215	00101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 287.500,00 Cls c/u (3.5 meses)	575.000,00	2.012.500,00
3215	00101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 287.500,00 Cls c/u (5.0 meses)	575.000,00	2.875.000,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	287.500,00	1.725.000,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (4.5 meses)	284.750,00	1.281.375,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (5.0 meses)	284.750,00	1.423.750,00
15970	00101	4 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 a 284.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.139.000,00	6.834.000,00
9601	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 281.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	845.250,00	5.071.500,00
1239	00101	1 ASISTENTE DE COCINA (6.0 meses)	267.000,00	1.602.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	267.000,00	534.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	267.000,00	1.335.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	267.000,00	1.602.000,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		25.000.000,00
	00202	87 RECARGO DE FUNCIONES		10.000.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00101	91	RETRIBUCION SALARIAL PARA EQUIPARAR SALARIO BASE A LOS JUECES SEGUN DECRETOS N° 20766-J DEL 18-11-91 Y N° 20611-H DEL 30-07-91.		19.111.805,00
00399	93	RETRIBUCION DEL 25% DE MATERIA REGISTRAL, LEY No.6256 DE 28/4/78		22.500.000,00
00203	94	SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		150.000.000,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		93.330.564,00
00399	99	RETRIBUCION POR CONCEPTO DE BONIFICACION ADICIONAL A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS EL 15% SEGUN RESOLUCION DG-025-89 DE 25-4-89		5.000.000,00
00101	100	RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA (LEY No. 6815 DE 27/9/82)		5.878.494,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		358.760.493,00
00399	110	RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		25.000.000,00
00302	114	RETRIBUCION PARA EQUIPARAR PROHIBICION A LOS PROCURADORES SEGUN DECRETO 20766-J DEL 18-11-91 Y NO.20611-H DEL 30-07-91.		55.369.955,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		176.875.110,00
00302	117	RETRIBUCION POR PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL, LEY N°6934, DECRETOS N°18045-J, N°16951-J, DE 14-04-86, N°18671-J Y ACUERDO N°434 DE AUTORIDAD PRESUPUESTARIA.		85.500.000,00
00399	120	RETRIBUCION POR RIESGO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (ARTICULO 46 LEY N° 7370)		50.000.000,00
00399	123	RETRIBUCION POR RIESGO PENITENCIARIO LEY 6966		100.000.000,00
00399	124	RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROG.DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY No.7410 DEL 30/5/94.		50.000.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		446.793.414,00
00301	185	INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		50.000.000,00
00399	205	SOBRESUELDO POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION LITIGIOSA DEL ESTADO Y ASESORA DE LA SALA CONSTITUCIONAL SEGUN ALCANCE N° 38 A LA GACETA N° 91 DE 14-05-2002		12.950.850,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>2.777.894.874,00</b>
<b>Título:</b>	215 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS			
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		343.026,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		35.954,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		113.010,00
00399	110	RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		2.789,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		51.579,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		100.375,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>646.733,00</b>
<b>Título:</b>	217 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA			
	TOTAL SALARIO BASE			36.258.850,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	876.650,00	4.383.250,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	876.650,00	5.259.900,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	748.700,00	1.497.400,00
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a Cls c/u (3.0 meses)	1.497.400,00	4.492.200,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.497.400,00	5.989.600,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	688.250,00	4.129.500,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (4.0 meses)	606.400,00	2.425.600,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (3.0 meses)	514.800,00	1.544.400,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (7.0 meses)	423.750,00	2.966.250,00
1160	00101	1 ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONFIANZA (1.0 mes) (e)	391.800,00	391.800,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	331.800,00	1.327.200,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV. CIVIL 2 (3.0 meses)	324.200,00	972.600,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	293.050,00	879.150,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		7.103.440,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>43.362.290,00</b>
<b>Título:</b>	301 PODER JUDICIAL			
	00301	44 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (TRANSITORIO VII, LEY No.6801 DE 24/8/82), ANUALIDADES Y QUINQUENIOS		125.000.000,00
	00399	46 SERV.JUDIC.QUE HUBIEREN OBTENIDO CERTIF.DE ESTUD. ESC.JUDICIAL Y A LOS PROF.DE LA MISMA DE ACUERDO A LAS CONDIC.ESTABL.(ART 7 DE LA LEY 6801, 24-8 -82)		4.412.363,00
	00203	47 SOBRESUELDO PARA EL PAGO DE DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL		100.000.000,00
	00399	48 SOBRESUELDO VARIACION JORNADA DE JUECES, FISCALES MIEMBROS Y AUDITORES DE LOS TRIBUNALES, SEGUN TURNO ESTABLECIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNALES DEL PODER EJECUTIVO.		90.535.965,00
	00399	74 INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08		62.565.795,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		39.878.344,00
	00399	110 RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		26.652.872,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
00399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.		37.377.268,00
00105	133	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		200.000.000,00
00399	170	INCENTIVO SALARIAL 10 % APLICABLE A SERVIDORES QUE OCUPAN PUESTOS NO PROFES. POR RESP. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL, APROBADO POR LA CORTE PLENA SESION 34-98 DEL 21/12/98		33.348.669,00
00399	193	BONIFICACION POR EXCLUSIVIDAD POLICIAL		30.228.724,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>750.000.000,00</b>
			<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>9.502.004.231,00</b>

Artículo 4°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial:

Dado en la Presidencia de la República a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rocío Aguilar Montoya  
Ministra de Hacienda

## Certificación N° DCN-ARP-451-2018

Lic.-MBA. Luis Paulino Calderón Lobo.  
**Director General de Contabilidad Nacional.**

Para efectos de incorporar al Presupuesto Extraordinario 2018, Fuente de Financiamiento 001, los recursos provenientes de la donación por KOLFACI, a ejecutar por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Según fondos ingresados en Abril del 2018, en la cuenta N° 7390200249 (dólares), de la Tesorería Nacional, posee el siguiente disponible:

	Dólares	Tipo de Cambio	Colones
Total de recursos	20.000,00	567,41	11,348,200.00

(\*) Tipos de cambio para las operaciones con el sector público no bancario informado por B.C.C.R. al 12 de julio del 2018.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de San José, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho, a solicitud del señor José Luis Araya Alpizar, Subdirector General, Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda, mediante oficio DGPN-SD-0235-2018 con fecha 04 de julio del 2018.

*Atentamente,*

Lic.-MBA. Luis Paulino Calderón Lobo  
Director General de Contabilidad Nacional  
Ministerio de Hacienda

<i>Hecho por:</i> <b>Daniela Castro Fallas</b>	<i>Revisado por:</i> <b>Adolfo Benavides Bermudez</b>

## CERTIFICACIÓN N° DCN-URCP- 454 - 2018

Lic.-MBA. Luis Paulino Calderón Lobo  
Director General de Contabilidad Nacional  
Ministerio de Hacienda

Certifica:

Que de conformidad con lo solicitado mediante oficio DGPN-SD-0241-2018 del 16 de Julio 2018, se certifica un monto de ¢118.635.653,31 provenientes de Subvención de la Unión Europea para el Fortalecimiento del Programa Justicia Restaurativa - Poder Judicial con la fuente de financiamiento 923, esto con el propósito de incorporar en el Proyecto de Presupuesto Extraordinario de la República del año 2018.

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de San José, a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil dieciocho, a nombre del Sr. Jose Luis Araya Alpizar, Sub. Director- Dirección General de Presupuesto Nacional.

Elaborado por Armando Mendives Gonzalez Unidad de Registro Presupuestario	VB° John Rubi Artavia Unidad de Registro Presupuestario

C.C

Marjorie Morera González, Directora General de Presupuesto Nacional  
Mayra Rodríguez Quirós, Coordinadora de Unidad de Ingresos Fiscales y Programación Plurianual

Dirección: Edificio Fischel, Av. 3, C. 2, San José  
Ministerio de Hacienda. San José, Costa Rica  
Central telefónica: (506)2539-4364  
Correo: [contabilidad@hacienda.go.cr](mailto:contabilidad@hacienda.go.cr)

**GER 0200-2018**

**EDUARDO PRADO ZÚÑIGA**  
**GERENTE**  
**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**CERTIFICA:**

*En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 38 de la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos (Ley N° 8131) y en ocasión del proyecto de Ley del Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2018, certifica que:*

- 1. La revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019 contempló un incremento del ahorro financiero de la economía de 12,3% para el 2018. Esa tasa permitiría una oferta de fondos prestables para atender los requerimientos tanto del sector público como del privado.*

*El ejercicio consideró un déficit financiero del Gobierno Central equivalente a 7,2% del PIB, por lo que la oferta de fondos prestables para el sector privado crecería 5,0% en ese año.*

- 2. Desde el punto de vista presupuestario, el Gobierno Central generaría en el 2018 un déficit primario equivalente a 3,5% del PIB, el cual sumado al pago de intereses estimado por el Ministerio de Hacienda, llevaría a un déficit financiero equivalente a 7,5% del PIB.*

Gobierno de la República de Costa Rica  
 Proyecto de Ley del Primer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico 2018  
 - Miles de millones de colones y % del PIB -

	Presupuesto Nacional 2018 Ley 9514	% PIB <sup>1/</sup>	Primer Presupuesto Extraordinario 2018	% PIB	Modificación Presupuesto Nacional 2018	% PIB
<b>Fuentes:</b>	<u>4.190</u>	<u>12,1</u>	<u>625</u>	<u>1,8</u>	<u>4.815</u>	<u>13,9</u>
Colocación bruta de títulos valores de deuda interna	4.120	11,9	625	1,8	4.745	13,7
Recursos externos	69,3	0,2	0,1	0,0	69,5	0,2
<b>Usos:</b>	<u>4.190</u>	<u>12,1</u>	<u>625</u>	<u>1,8</u>	<u>4.815</u>	<u>13,9</u>
Ingresos totales	5.187	15,0			5.187	15,0
Gastos corrientes y de capital	7.781	22,5	0,1	0,0	7.781	22,5
- Servicio de intereses	1.377	4,0			1.377	4,0
- Gastos primarios	6.404	18,5	0,1	0,0	6.404	18,5
Exceso de gastos sobre ingresos	2.593,4	7,5	0,1	0,0	2.593,6	7,5
Resultado primario	-1.216,6	-3,5	-0,1	0,0	-1.216,7	-3,5
Amortización de pasivos:	<u>1.596</u>	<u>4,6</u>	<u>625</u>	<u>1,8</u>	<u>2.221</u>	<u>6,4</u>
- Deuda Interna	1.534	4,4	625	1,8	2.159	6,2
- Deuda Externa	62	0,2			62	0,2

<sup>1/</sup> Toma como referencia la estimación del PIB para 2018, contemplada en la revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019, aprobado por la Junta Directiva del Banco Central, en el artículo 4 del acta de la sesión 5834-2018, del 20 de julio de 2018.

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección General de Presupuesto Nacional.

*Este resultado requiere de una colocación bruta de títulos valores de deuda interna de **¢4.745 miles de millones**. Dado lo anterior, en el 2018 la razón de la deuda del Gobierno Central a PIB aumentaría en 4,8 p.p. respecto a la observada en diciembre de 2017.*

3. *En el contexto del Modelo de Sostenibilidad Fiscal y de la revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019, este mayor financiamiento interno requerido tiene costos para la sociedad costarricense en la medida en que:*

- a) *La razón de la deuda del Gobierno a PIB continúa con una trayectoria creciente y no sostenible, caracterizada por la recurrencia de déficit primario y una tasa de interés real implícita en la deuda superior al crecimiento real del producto.*

*Esta situación introduce presiones adicionales al alza sobre las tasas de interés internas, restringiendo el acceso al crédito bancario al sector privado, lo cual incide directamente sobre la inversión, el consumo y, por tanto, sobre el crecimiento económico del país. De igual forma, encarece el costo de la deuda para el Gobierno y el Banco Central.*

- b) *La persistencia del déficit fiscal ubica las tasas de interés en el mercado local en niveles superiores a los que existirían en ausencia de este desequilibrio.*

- c) *El comportamiento del endeudamiento público incide negativamente en la eficacia de las acciones de política monetaria y cambiaria del Banco Central, necesaria para mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y, en general la estabilidad macroeconómica del país.*
- d) *Es urgente el consenso entre los distintos actores de la sociedad costarricense y, que en el corto plazo, sean aprobadas en la Asamblea Legislativa las medidas necesarias para establecer prioridades en la expansión del gasto público y aumentar la recaudación tributaria. Lo anterior con el fin de generar el superávit primario requerido para revertir la tendencia creciente de la razón de deuda pública a PIB. Prorrogar estas medidas eleva de manera progresiva el tamaño del ajuste, con un costo creciente para la sociedad costarricense.*

*Además, la aprobación en el Congreso de la reforma fiscal abre espacios para introducir reformas constitucionales ("reglas fiscales"), en especial, para evitar la práctica presupuestaria de financiar gastos corrientes mediante nueva deuda interna.*

- 4. *La presente certificación no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica autoriza el endeudamiento interno contemplado en el proyecto de Ley del Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2018, conforme lo establecido en los artículos 106 de su Ley Orgánica (Ley N° 7558) y el artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros (Ley N°7010).*

*Ello por cuanto, según lo dispuesto en el artículo 121 de La Constitución Política de la República de Costa Rica, entre otros, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República (numeral 11) y, aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares relacionados con créditos públicos y celebrados por el Poder Ejecutivo (numeral 15).*

***Es conforme:*** *Se expide la presente certificación administrativa a solicitud de la licenciada Marjorie Morera González, Directora General de Presupuesto Nacional, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 38, de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°. 8131; en la ciudad de San José a las dieciocho horas del veintisiete de julio del dos mil dieciocho.*

FIRMA: 

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## RESOLUCIONES

**R-CO-83-2018. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Despacho de la Contralora General de la República, a las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO**—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política disponen que la Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa, pero con absoluta independencia en la vigilancia y control de la Hacienda Pública, y el artículo 12 de su Ley Orgánica, N.º 7428 de 7 de setiembre de 1994, la designa como órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública. II— Que los artículos 12, 24 y 62 de esa Ley Orgánica confieren a la Contraloría General de la República facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices relativas al funcionamiento de las auditorías internas. III— Que los artículos 3 y 23 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292 de 31 de julio de 2002, refuerzan las facultades normativas de la Contraloría General para emitir lineamientos y disposiciones relativas a la materia de control interno y la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos. VI—Que el artículo 20 de la Ley N.º 8292 establece la obligación que tiene cada ente u órgano de contar con una auditoría interna. V— Que el artículo 29 de la Ley General de Control Interno dispone que los entes y órganos sujetos a esa Ley, definirán en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con los lineamientos que emita al respecto la Contraloría General de la República. VI— Que el artículo 31 de la Ley General de Control Interno establece la competencia del Órgano Contralor para aprobar o vetar los procesos y las ternas resultantes de los concursos públicos para el nombramiento a plazo indefinido de los auditores y subauditores internos y para autorizar los nombramientos interinos que se realicen en dichos cargos. VII— Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que los auditores y subauditores internos de las instituciones sujetas a esa ley sólo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada del jerarca respectivo, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable del Órgano Contralor. VIII— Que el artículo 23 de la Ley General de Control Interno establece, en su segundo párrafo, que cada auditoría interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad, el cual debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional. IXº—Que el artículo 24 de la Ley N.º 8292 determina que el auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esa Ley dependerán orgánicamente del jerarca institucional, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, el traslado, la suspensión, la remoción, la concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del titular de la auditoría interna. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente. X—Que el artículo 27 de la Ley N.º 8292 determina que los jefes de los entes y órganos sujetos a esa ley deberán asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión, y el artículo 39 de la misma norma legal determina que cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 mencionado. XI—Que el numeral 101 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitido mediante la Resolución N.º R-DC-64-2014 del 11 de agosto de 2014 y publicado en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre de 2014, indica que el personal que ejecuta el proceso de auditoría en el sector público debe mantener un criterio independiente en el desarrollo de su trabajo, y actuar de manera objetiva, profesional e imparcial, en tanto que el numeral 102 de ese mismo cuerpo normativo dispone que la organización de auditoría debe establecer políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar situaciones internas o externas que comprometan la independencia y la objetividad del personal mencionado, y que ese personal es responsable de informar a la instancia competente cualquier situación que pudiera afectar su independencia y objetividad, para que se tomen las medidas correspondientes; además, se deberá abstener de tratar asuntos relacionados con esa situación. XII—Que el numeral 1.1.3 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna, emitidas mediante la resolución N.º R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009 y publicadas en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero de 2010, determina que los servicios que presta la auditoría interna deben ser ejercidos con

independencia funcional y de criterio, conforme a sus competencias. Asimismo, el numeral 2.4 de dichas Normas determina que el auditor interno debe gestionar que los recursos de la auditoría interna sean adecuados y suficientes, y que ante limitaciones de recursos que afecten la cobertura y alcance de la actividad de auditoría interna, el auditor debe presentar al jerarca un estudio técnico sobre las necesidades de recursos, debidamente fundamentado. XIV— Que el artículo 12, inciso d) del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, emitido mediante la resolución R-DC-97-2011 de 27 de junio de 2011 y modificado con la resolución R-DC-052-2014 de 25 de junio de 2014, establece como parte de las atribuciones asignadas a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, la fiscalización previa relativa a las aprobaciones, autorizaciones y resoluciones sobre las auditorías internas contempladas en los artículos 23, 24, 31 y 38 de la Ley General de Control Interno. Igualmente, el artículo 16 de ese Reglamento Orgánico asigna a la División Jurídica la fiscalización previa en materia de autorizaciones y levantamientos de incompatibilidades relativas al régimen preventivo de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y dictámenes previos de carácter vinculante, lo que incluye la atención de las gestiones que se planteen ante el Órgano Contralor a la luz del artículo 15 de la Ley N.º 7428 para obtener el dictamen previo para la suspensión o destitución de los auditores y subauditores internos. 14º— Que mediante resolución N.º R-CO-91-2006, del 17 de noviembre de 2006, la Contraloría General de la República emitió los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos, los cuales fueron ajustados con la resolución R-DC-119-2009 de 16 de diciembre de 2009, y que como parte del ajuste se les incorporaron regulaciones sobre las gestiones de suspensión y despido de esos funcionarios conforme al artículo 15 de la Ley N.º 7428, así como disposiciones sobre la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas. Igualmente, con la resolución N.º R-DC-010-2015, del 6 de febrero de 2015, el Órgano Contralor promulgó las Directrices para la solicitud y asignación de recursos a las auditorías internas, y con la resolución N.º R-DC-068-2015, del 29 de junio de 2015 emitió las Directrices sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las auditorías internas del sector público. XV— Que resulta necesario, para su mejor comprensión y para su adaptación a las necesidades detectadas, actualizar la normativa para que considere en sus alcances la evolución en la comprensión y la interpretación del ordenamiento jurídico que las sustenta. Igualmente, que resulta conveniente integrar en un solo cuerpo normativo las regulaciones correspondientes a las gestiones atinentes a la actividad de auditoría interna en las que el bloque de legalidad confiere participación a la Contraloría General de la República. **Por tanto Resuelve I. Emitir los siguientes: Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR. 1.REGULACIONES GENERALES. 1.1 Propósito de los lineamientos.** Los lineamientos dispuestos en este documento definen los estándares mínimos a observar en la atención a gestiones relacionadas con las actividades de auditoría interna en el sector público, sobre las cuales la Contraloría General de la República cuenta con facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices. **1.2 Glosario.** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderán los siguientes términos según se indica a continuación: **Auditor interno** – Titular de la actividad de auditoría interna en una institución, responsable de su gestión conforme a la normativa jurídica y técnica aplicable a esa actividad. **Ausencia temporal** – Ausencia que tiene una fecha de inicio y una fecha de conclusión, por existir la expectativa de retorno del titular de la plaza en una fecha determinada. **Ausencia permanente** – Ausencia en la que no existe la expectativa de retorno del titular de la plaza, ya sea por renuncia, jubilación, despido, defunción o cualquier otro motivo que impida su regreso. **Auditoría interna de reciente creación** – Auditoría interna que cuenta con dos años o menos de operar. Asimismo, en los casos de auditorías internas unipersonales cuyo titular haya ocupado su puesto por dos años o menos, se aplican las mismas consideraciones que para las de reciente creación. **Bloque de legalidad u ordenamiento jurídico** – Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica. **Categoría programática** – Representan el conjunto de acciones que requerirán autorización de recursos y que configuran finalmente la estructura del presupuesto (programa, subprograma, actividad, proyecto, obra, tarea). **Ciclo de auditoría** – Tiempo que requiere una Auditoría Interna para cubrir todos los elementos de su universo auditable, dada su dotación de recursos, así como otras características particulares de la propia Auditoría Interna y de su institución. **Competencia institucional de la auditoría interna** – Ámbito de aplicación de las potestades de la Auditoría Interna, que abarca: a. Toda la organización del ente u órgano al que pertenece la Auditoría Interna.

b. Los entes u órganos públicos a los que la institución a la que pertenece traslada fondos por voluntad propia, amparada a una autorización legal que le permite tomar esa decisión. c. Los entes privados a los que la institución gire o transfiera fondos, independientemente de si la ley obliga a la institución a trasladar esos fondos o la autoriza en forma genérica. **Concurso público** – Proceso de reclutamiento y selección de personal en el cual pueden participar los funcionarios de la institución y el público en general, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, a fin de seleccionar el candidato idóneo para el puesto en concurso. **Independencia de criterio** – Condición según la cual la Auditoría Interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores. **Independencia funcional** – Atributo dado por la posición de la Auditoría Interna en la estructura organizacional, como un órgano asesor de alto nivel dependiente del jerarca. **Inopia** – Ausencia de candidatos con idoneidad comprobada para ocupar un determinado puesto, lo que conlleva que, ante la ausencia de personas que cumplan todos los requisitos para ingresar al puesto, y cuando las circunstancias de urgencia y necesidad para satisfacer el servicio público lo requieran, se obvian algunos requisitos del puesto para permitir el nombramiento. **Jerarca** – Superior jerárquico del órgano o ente, y quien ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente; puede ser unipersonal o colegiado. **Los demás funcionarios de la Auditoría Interna** – Funcionarios que se desempeñan en la Auditoría Interna, ocupando puestos diferentes de los de Auditor Interno y Subauditor Interno, ya sea que pertenezcan a esa unidad o que se desempeñen en ella de manera temporal en razón de un préstamo, convenio o similar. **Nombramiento a plazo indefinido** – Designación permanente de un individuo en una posición o cargo, en la cual no se determina la fecha de finalización del nombramiento, por quedar ésta supeditada a las circunstancias que puedan dar por terminada la relación laboral. **Nombramiento interino** – Designación temporal de un individuo en una posición o cargo, en la cual se definen las fechas de inicio y fin del nombramiento en determinado cargo. **Nómina de elegibles** – Lista de participantes de un concurso que, como producto de este, cuentan con la condición de apto para ocupar un puesto o cargo. Se produce cuando un número distinto de tres personas alcanzan dicha condición. **Recargo de funciones** – Situación laboral en la que un trabajador asume, de forma parcial o total y por un tiempo definido, las funciones de un puesto de mayor categoría, adicionales a las labores propias del puesto que ostenta. Lo anterior implica que el trabajador desempeña simultáneamente las funciones de ambos cargos. **Recursos** – Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo un objetivo. En el caso de la Auditoría Interna, incluye su dotación presupuestaria, su personal y cualesquiera otros insumos, medios y mecanismos para el desarrollo de la actividad. **Subauditor interno** – Funcionario dependiente del auditor interno, que ostenta oficialmente la segunda posición jerárquica en la actividad de auditoría interna en la institución. El subauditor responderá ante el auditor interno por su gestión, y será su colaborador en el ejercicio de las labores, según se defina para su puesto en el perfil y el manual de cargos institucionales o denominación similar. **Suplencia o sustitución** – Reemplazo temporal de un funcionario titular por otro funcionario. **Terna** – Lista de tres personas que, como candidatos en un concurso, obtienen las tres calificaciones más altas conforme a los criterios establecidos para la selección de uno de ellos. **Titular subordinado** – Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. Ejemplo: gerentes y jefes de unidad. **Universo de auditoría** – Conjunto de elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la Auditoría Interna dentro de su ámbito de competencia institucional. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por función, actividad, unidad organizacional, proyecto, proceso, etc.). **1.3 Ámbito de aplicación de los lineamientos.** Estos lineamientos son de carácter obligatorio para todos los entes y órganos públicos sujetos a la Ley General de Control Interno, N.º 8292 del 31 de julio de 2002, y por consiguiente deben ser observadas por los jefes, los titulares subordinados y las Auditorías Internas de esos entes y órganos, así como por otras instancias de dichos sujetos cuando tengan participación o injerencia en las gestiones aquí reguladas.

**2. SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS CARGOS DE AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS.** **2.1 Requisitos de los cargo.** **2.2.1 Idoneidad.** El auditor deberá caracterizarse por su idoneidad para el puesto que desempeña. Por ello, será un profesional altamente capacitado en materia de auditoría y reunirá los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la unidad de auditoría interna. Asimismo, cumplirá los demás requisitos establecidos en el respectivo perfil de la institución a la que brindará sus servicios. Cada institución deberá determinar, según su necesidad y conveniencia, si requiere el nombramiento de un

subauditor interno, para lo cual deberá realizar un estudio técnico en el que se considere el volumen, periodicidad y complejidad de los procesos de la unidad de auditoría. **2.1.2 Requisitos mínimos** Para ser nombrado auditor o subauditor interno en una institución pública se requiere que el candidato cumpla los requisitos establecidos por la institución para comprobar que cuenta con los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la unidad de auditoría interna. Dentro de los requisitos para comprobar la idoneidad para el ejercicio del cargo deberán incluirse como mínimo los siguientes: **a) Formación académica.** Título universitario de Licenciatura en Contaduría Pública o similar. **b) Incorporado al colegio profesional respectivo.** Certificación de miembro activo del colegio profesional respectivo que habilite al participante para el ejercicio de la profesión. **c) Experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado.** Los documentos probatorios deben indicar los períodos de trabajo, los puestos ocupados y las funciones desempeñadas, según corresponda, así como cualquier otra información indispensable para acreditar la experiencia en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado. Cada Administración deberá definir en sus manuales de cargos y clases o denominación similar y reflejar en las bases de los concursos los requisitos adicionales que procedan en razón de la naturaleza de la institución, la complejidad de sus funciones y del respectivo cargo, conforme a su propia normativa interna, con el fin de garantizar la capacidad, experiencia e idoneidad del auditor y subauditor internos.

**2.2 Designaciones temporales. 2.2.1 Casos en que proceden las designaciones temporales.** Cuando se ausentara temporalmente el auditor o subauditor interno de una institución, el jerarca podrá disponer un recargo o una sustitución del auditor por el subauditor, por un funcionario de la auditoría interna o, en su defecto, en un funcionario externo a la unidad, en ese orden. En estos casos, el recargo o la sustitución podrán hacerse por el tiempo de la ausencia temporal del titular, excepto si se determina que la duración de esa ausencia justifica el nombramiento de un auditor o subauditor interno interino, según corresponda. Las regulaciones de la institución deberán contener una indicación sobre cuándo se considera que la ausencia temporal del auditor o subauditor internos amerita el nombramiento de un funcionario interino en la plaza respectiva. Hechos los nombramientos interinos correspondientes, cesarán los recargos o sustituciones. Cuando la ausencia del titular de la plaza de auditor o subauditor sea permanente, se deberá de realizar un nombramiento interino, no obstante por el tiempo que se requiera para realizar dicho nombramiento el jerarca institucional podrá recurrir al recargo o la sustitución siguiendo el orden de puestos indicado anteriormente. La suma del plazo de la sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses. Cuando se trate del recargo, la sustitución o el nombramiento interino del subauditor interno, el jerarca podrá solicitar el criterio del auditor interno respecto de la idoneidad de los funcionarios que la Administración esté considerando para el cargo; dicho criterio no será vinculante para el jerarca. En todos los casos se procurará el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en esta normativa. Además, deberán aplicarse las regulaciones internas vigentes.

**2.2.2 Sobre el requerimiento de autorización de la CGR para nombrar interinamente** Los recargos de funciones y las sustituciones no estarán sujetos a la autorización de la Contraloría General de la República, pero sí a la fiscalización que ésta pueda determinar. El jerarca o su representante deberá informar al Órgano Contralor que se ha realizado el recargo o la sustitución y los datos del funcionario en quien ha recaído. Cuando la ausencia del auditor o el subauditor interno sea temporal, la institución no requerirá la autorización de la Contraloría General de la República para efectuar un nombramiento interino. Éste se realizará aplicando las regulaciones internas relativas a las causas de esa ausencia, las que deberán ser congruentes con el régimen de empleo público y garantizar que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna. El jerarca o su representante deberá informar al Órgano Contralor que se ha realizado el nombramiento interino y los datos del funcionario designado. Cuando la ausencia sea permanente, la institución deberá gestionar la autorización de la Contraloría General de previo a realizar el nombramiento interino, indicando los datos de la persona que se designará y demostrando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables. No obstante, si el nombramiento interino en el puesto de Auditor recayera en quien ejerce el cargo de Subauditor, no requerirá la autorización del Órgano Contralor. El jerarca o su representante deberá comunicar a la Contraloría General el nombramiento interino a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en el respectivo cargo.

**2.2.3 Requisitos de la solicitud de autorización de nombramientos interinos** El documento mediante el cual la institución formule ante la Contraloría General de la República la solicitud de autorización de nombramiento interino de auditor o subauditor interno, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) El oficio de solicitud deberá dirigirse al gerente del área de fiscalización de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa

correspondiente, según la institución gestionante. b) La solicitud deberá estar debidamente motivada, sustentada en la actuación de la Administración y suscrita por el jerarca de la respectiva institución. En caso de que se trate de un órgano colegiado, deberá estar firmada por el funcionario que ostente poder suficiente para esos efectos y acompañarse una certificación del acuerdo que cite la sesión y el acta respectiva. c) Debe indicar al menos los siguientes datos en relación con el nombramiento propuesto: i. Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado. ii. Dirección de correo electrónico, jornada laboral y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario. iii. Tipo de nombramiento (interino), fecha a partir de la cual se propone formalizar el nombramiento y plazo por el cual rige la designación. vi. Número telefónico, correo electrónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna. v. Razones que fundamentan la selección del candidato propuesto. b) Debe adjuntar certificación emitida por Recursos Humanos o el funcionario u órgano responsable, haciendo constar que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y que en caso de designarse el funcionario la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación. c) Debe adjuntar certificación donde se indique que el postulante cumple con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente. d) Debe adjuntar certificación de que el manual institucional de puestos o denominación similar, incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente. Para tales efectos no se requiere la presentación del expediente administrativo a la Contraloría General de la República, sino únicamente la información detallada en estos lineamientos, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a ese Órgano Contralor. **2.2.4 Devolución de la solicitud.** La Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su recepción, devolverá a la institución las solicitudes de autorización para nombramiento de auditor o subauditor interno interino que no cumplan con lo dispuesto en estos lineamientos, indicando las faltas u omisiones que motivan esa devolución. Lo anterior suspenderá el plazo con el cuenta la Contraloría General de la República para resolver la gestión. **2.2.5 Autorización para el nombramiento interino** Cuando la gestión se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos necesarios, el área de fiscalización emitirá el oficio de autorización dentro de los diez días hábiles posteriores al recibo de la solicitud, con lo que el jerarca quedará facultado para nombrar a quien ocupará el cargo de auditor o subauditor interno en forma interina. La autorización será hasta por el plazo máximo de un año a partir de la fecha de inicio del nombramiento interino, excepto cuando haya habido un recargo o sustitución, en cuyo caso el plazo de la autorización será por doce meses menos el tiempo que haya durado el recargo o la sustitución. En el transcurso de ese tiempo, la institución deberá realizar el concurso público requerido por la ley para designar al auditor o subauditor interno en propiedad, según corresponda. Si la gestión es denegada, el área de fiscalización indicará los motivos de esa decisión en su respuesta a la institución. Vencido el período máximo de un año, la Contraloría General de la República no otorgará autorización alguna para realizar un nuevo nombramiento interino. **2.2.6 Formalización del nombramiento.** Una vez recibido el oficio de autorización emitido por el Órgano Contralor, dentro de diez días hábiles siguientes, el jerarca deberá hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará interinamente el cargo de auditor o subauditor interno y lo comunicará a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil siguiente al inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno. **2.3 Nombramiento a plazo indefinido. 2.3.1 Proceso de concurso público para nombramiento.** Los procesos de reclutamiento, evaluación y selección de los candidatos a los cargos de auditores o subauditores internos se regirán por los principios y las reglas del régimen de empleo público. Para efectuar un nombramiento a plazo indefinido de esos funcionarios, serán imperativos el concurso público y el acatamiento de estos lineamientos; en la medida en que no resulten contrarios a éstos, podrán aplicarse supletoriamente los trámites y procedimientos establecidos en cada institución. Cuando se trate de la contratación a plazo indefinido del subauditor interno, el jerarca podrá solicitar el criterio del auditor interno respecto de las valoraciones de los postulantes que la Administración ha identificado como idóneos para el cargo; dicho criterio no será vinculante para el jerarca. **2.3.2 Formación de expediente.** La Administración levantará un expediente debidamente foliado y en estricto orden cronológico, en el cual se mantendrá toda la información relativa al proceso de nombramiento efectuado, incluyendo las labores previas, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y cualesquiera otras gestiones subsecuentes. En todos los casos, el expediente administrativo permanecerá bajo custodia de la propia institución promovente del concurso, incluso después de formalizado el nombramiento, salvo si es requerido por

la Contraloría General de la República para los fines de aprobación del concurso y la nómina o terna, o con otros fines de fiscalización. **2.3.3 Bases del concurso público de nombramiento.** La administración deberá incluir en las bases del concurso la información completa sobre éste, incluyendo los requisitos, las fases de evaluación, la metodología y los criterios de calificación, así como el período de prueba a que estaría sujeto quien llegue a designarse. Toda modificación deberá comunicarse a los concursantes oportunamente; asimismo, deberán atenderse y resolverse conforme a derecho las inconformidades que lleguen a plantearse ante tal evento. **2.3.4 Divulgación.** La institución que promueve el nombramiento establecerá de conformidad con su normativa interna la forma en que se dará la debida publicidad del concurso público, procurando obtener una amplia divulgación del proceso para atraer la mayor cantidad de posibles candidatos idóneos, debiendo hacer la invitación en al menos uno de los diarios de mayor circulación nacional, en formatos físico, digital o ambos. **2.3.5 Recepción y valoración de nominaciones** La institución recibirá las nominaciones que le presenten los participantes por los medios y en las fechas que se establezcan en las bases del concurso público. Tales nominaciones y la documentación respectiva se valorarán de conformidad con los mecanismos y parámetros pertinentes, incluyendo la aplicación de pruebas y la celebración de entrevistas, según se haya definido en las bases del concurso. **2.3.6 Integración de terna o nómina.** La terna se integrará con los tres candidatos que obtengan las calificaciones más altas, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades: a) Si tres candidatos obtienen notas diferentes y esas son las notas más altas, los tres candidatos correspondientes integrarán la terna. b) Si la nota más alta es alcanzada en empate por tres candidatos, ellos integrarán la terna. c) Si dos candidatos alcanzan igual nota, y esa nota es la más alta, ellos dos conformarán la terna junto con el que haya alcanzado la segunda nota más alta. d) Si un candidato alcanza la nota más alta y otros dos candidatos alcanzan la segunda nota más alta, ellos tres integrarán la terna. Únicamente podrá conformarse una nómina en los siguientes casos: a) Cuando sólo uno o dos candidatos hayan alcanzado la nota mínima establecida en las bases del concurso, la nómina estará integrada por él o ellos. b) Cuando más de tres candidatos obtengan nota igual y esa sea la nota más alta, todos ellos integrarán la nómina. c) Cuando un candidato obtenga la nota más alta, y tres o más candidatos alcancen la segunda nota más alta, todos ellos se considerarán en la nómina. d) Cuando dos candidatos obtengan la nota más alta, y dos o más candidatos alcancen la segunda nota más alta, todos ellos conformarán la nómina. e) Cuando un candidato obtenga la nota más alta, otro alcance la segunda nota más alta, y tres o más hayan alcanzado la tercera nota más alta, todos ellos integrarán la nómina. **2.3.7 Comunicación de los resultados a los participantes** La Administración deberá: a) Requerir a todos los participantes el medio autorizado por ley para recibir las notificaciones y comunicaciones que se generen en el concurso público de nombramiento. b) Poner en conocimiento de cada concursante, el desglose del resultado que obtuvo en la calificación individual y la conformación de la terna o nómina resultante del proceso concursal, incluyendo aquellos casos en que se invoque la inopia. c) Resolver los desacuerdos, reclamos, consultas e impugnaciones que interponga cualquiera de los participantes en las distintas etapas del proceso de selección, antes de remitir a la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente la solicitud de aprobación del proceso concursal y la terna o nómina respectiva. **2.3.8 Requisitos de la solicitud de aprobación de procesos para nombramiento indefinido.** Las solicitudes que se dirijan a la Contraloría General de la República para obtener la aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido de auditor o subauditor interno, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) El oficio de solicitud deberá dirigirse al gerente del área de fiscalización de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa correspondiente, según la institución gestionante. b) La solicitud deberá estar debidamente motivada, sustentada en la actuación de la Administración y suscrita por el jerarca de la respectiva institución. En caso de que se trate de un órgano colegiado, deberá estar firmada por el funcionario que ostente poder suficiente para esos efectos y acompañarse de una certificación del acuerdo que cite la sesión y el acta respectiva. Asimismo, en el oficio se debe indicar expresamente que el proceso y la terna o nómina seleccionada cuentan con la respectiva aprobación por parte del jerarca de la institución. c) Se debe adjuntar a la solicitud las respectivas certificaciones del titular de Recursos Humanos o del funcionario responsable del proceso, en la cual se indique la siguiente información: i. Que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y que en caso de designarse el funcionario la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación. ii. Que el manual institucional de puestos o denominación similar incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente. iii. Que los candidatos integrantes de la terna o nómina de la cual se pretende

nombrar cumplen con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente. iv. Que en el concurso se respetaron los principios y las reglas del régimen de empleo público, así como los trámites y procedimientos aplicables en la contratación de personal de la institución. Que la selección de los candidatos integrantes de la terna o nómina se efectuó al tenor de la normativa jurídica vigente y los trámites sustanciales previstos para ese fin. i. Que los candidatos integrantes de la terna o nómina seleccionada no tienen impedimento alguno para ser designados en dicho cargo, según la verificación realizada por la institución promovente del concurso. ii. Que existe un expediente administrativo, el cual contiene todos los documentos generados dentro del concurso y los atestados de todos los participantes en dicho proceso. iii. Que los resultados del concurso y la conformación de la terna o nómina han sido debidamente notificados a todos los participantes. iv. Cuando corresponda, se indicará que han sido debidamente resueltas todas las impugnaciones presentadas dentro del concurso. La aprobación del proceso por parte de la Contraloría General se fundamentará en dicha información, la cual deberá estar debidamente certificada. Por consiguiente, no deberá presentarse el expediente administrativo a la Contraloría General de la República, sino únicamente la información detallada en estos lineamientos, sin perjuicio de que el Órgano Contralor pueda requerir el expediente cuando determine su necesidad, o del ejercicio de las potestades de fiscalización que le competen. **2.3.9 Devolución de la solicitud.** La Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles, devolverá a la institución las solicitudes de aprobación de procesos de nombramiento de auditor o subauditor interno a plazo indefinido que no cumplan con lo dispuesto en estos lineamientos, indicando las faltas u omisiones que motivan la devolución. **2.3.10 Plazo para resolver** Una vez recibida la solicitud de aprobación de nombramiento por tiempo indefinido, salvo que se determine su devolución por incumplir con lo dispuesto en estos lineamientos o se ordene solicitar mayor información o aclaración a la institución, el Órgano Contralor dictará dentro del plazo de veinte días hábiles, el oficio que corresponda a efectos de aprobar o vetar el proceso propuesto. La solicitud de información o aclaración que se haga interrumpe el plazo que ostenta la Contraloría General para resolver. **2.3.11 Aprobación del concurso y la terna o nómina.** Cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y se determine que la información aportada por la institución resulte razonable para proceder a la aprobación, el área de fiscalización emitirá un oficio mediante el cual comunicará a la institución promovente del concurso que cuenta con la aprobación del Órgano Contralor para realizar el nombramiento. En caso contrario, se impondrá el veto del proceso, y girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva; asimismo, se indicará el plazo que tendrá la Administración para presentar nuevamente al Órgano Contralor el concurso con la subsanación de los defectos señalados o en su caso realizar un nuevo concurso, plazo que no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la notificación de lo resuelto por la Contraloría General. Si el expediente del concurso ha sido solicitado por el área de fiscalización, será devuelto a la institución con el oficio en el que se comunique la aprobación o el veto del proceso. Una vez aprobados por la Contraloría General el concurso y la correspondiente terna o nómina, el jerarca podrá escoger a cualquiera de los integrantes para el nombramiento respectivo en el cargo de auditor o subauditor. **2.3.12 Comunicación de los datos del profesional nombrado.** Cuando el concurso público y la terna o nómina resulten aprobados, dentro de los diez días hábiles a la recepción del oficio con la aprobación del Órgano Contralor, el jerarca deberá hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de auditor o subauditor interno. Asimismo, deberá comunicar los datos del profesional nombrado al área de fiscalización respectiva de la Contraloría General, a más tardar el primer día hábil siguiente al inicio de funciones, aportando al menos los siguientes: a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado. b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral (tiempo completo - medio tiempo) y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario. Indicar que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido. c) Fecha a partir de la cual rige el nombramiento. d) Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna. El oficio mediante el cual se comunica la designación efectuada debe estar suscrito por el jerarca respectivo; si se trata de un órgano colegiado, debe estar firmado por el funcionario designado con poder suficiente para esos efectos y acompañarse de una certificación del acuerdo que cite la sesión y el acta respectiva. **2.3.13 Período de prueba.** El nombramiento a plazo indefinido del auditor o subauditor interno estará sujeto al período de prueba que regule la normativa interna de la institución, que en lo relativo a estos efectos debe ser congruente con la aplicable a otros funcionarios dependientes directamente del jerarca. **2.4 Falla e inopia. 2.4.1 Concurso de**

**nombramiento fallido.** Cuando el concurso no cuente con nominaciones, la institución podrá declararlo fallido. Igualmente, podrá hacerlo cuando ninguno de los nominados satisfaga los requisitos establecidos en las bases del concurso o no supere sus diferentes etapas. En ambos casos, la institución deberá revisar las condiciones del concurso, analizar las causas de la falla y, si procede, realizar ajustes para propiciar la participación de personas que cumplan los requisitos mínimos y los demás que se establezcan. Las acciones emprendidas serán comunicadas al área de fiscalización de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa correspondiente, según la institución gestionante. **2.4.2 Observancia obligatoria de los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos.** Ningún candidato podrá ocupar la plaza de auditor o subauditor interno sin cumplir con los requisitos mínimos obligatorios establecidos para el ejercicio de dicho cargo, salvo en casos excepcionales de inopía comprobada por la administración. La institución que invoque la inopía deberá tener presente que el incumplimiento de los requisitos profesionales impedirá el reconocimiento de la prohibición a la persona que llegue a designarse, de lo cual deberá informarle oportunamente. **2.4.3 Nombramiento por inopía comprobada** Cuando se invoque la inopía para el nombramiento interino o a plazo indefinido del auditor o subauditor interno, ésta deberá estar debidamente comprobada y documentada de forma fehaciente en el expediente del concurso. Asimismo, la solicitud de autorización de nombramiento ante la Contraloría General de la República deberá contener una fundamentación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que acreditan la inopía y de aquellos que justifican la designación. Dicha solicitud deberá acompañarse del respectivo expediente, con el objeto de que el Órgano Contralor resuelva lo que corresponda. No se podrá realizar el nombramiento por inopía, si antes la Administración no acredita la realización del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, en estos lineamientos y la restante normativa aplicable. El nombramiento por inopía será una contratación laboral a plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año después de cumplido el período de prueba definido. Previo a que se venza el plazo permitido, la respectiva institución promoverá un nuevo concurso externo para el nombramiento definitivo del auditor o subauditor interno que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y el nombramiento de quien ejerce el cargo por inopía cesará de inmediato.

### **3. SOBRE EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS.**

**3.1 Condiciones para la suspensión o destitución.** La suspensión o destitución del auditor o subauditor interno sólo procede por justa causa, y únicamente puede dictarlas el jerarca institucional, en condición de órgano decisor, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso, y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General. Para tales efectos, debe tramitarse el procedimiento administrativo ordinario y conformarse el expediente respectivo, otorgando al auditor o subauditor interno oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, y observando la normativa y los principios aplicables. **3.2 Sustanciación del procedimiento administrativo.** El órgano decisor puede tramitar el procedimiento administrativo o delegar su instrucción a un órgano director designado al efecto. En el primer supuesto, debe dictar y notificar el acto de apertura del procedimiento; en el segundo, debe nombrar a los integrantes del órgano director y ordenar la instrucción del procedimiento. El acto de sustanciación debe contener al menos los siguientes requisitos: a. Individualización de los presuntos responsables. b. Hechos investigados. c. Eventual responsabilidad, con indicación de las normas que la sustentan. d. Consecuencias en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa. e. Referencia a las pruebas de cargo, las cuales deberán adjuntarse a la sustanciación para que el órgano director forme el expediente administrativo. f. Nombre y firma de los integrantes del órgano decisor. En caso de que la administración haya realizado una investigación preliminar, la motivación de la sustanciación puede consistir en la referencia explícita e inequívoca del informe producto de dicha investigación, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos indicados y se acompañe copia fiel y exacta del informe con la sustanciación. **3.3 Acto de apertura del procedimiento administrativo.** El acto de apertura debe dictarse y notificarse al auditor o subauditor interno, según corresponda, como inicio del procedimiento administrativo, observando al menos los siguientes contenidos: a. Individualización del presunto responsable. b. Hechos investigados. c. Consideraciones fáctico-jurídicas que sustentan la eventual responsabilidad. d. Consecuencias en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa. e. Referencia a las pruebas de cargo, las cuales deben constar en el expediente administrativo. f. Convocatoria a comparecencia oral. g. Derecho de defensa. h. Advertencia para que la parte señale lugar para notificaciones. i. Recursos que caben contra el acto de apertura, plazo para interponerlos y órganos encargados de resolverlos.

j.Nombre y firma de los integrantes del órgano director. **3.4 Solicitud de dictamen** La solicitud de dictamen a la Contraloría General debe ser suscrita por el máximo jerarca institucional, aportando el expediente administrativo correspondiente. Tratándose de un órgano colegiado, la solicitud puede ser remitida por la secretaría de éste, haciendo referencia expresa al acuerdo mediante el cual se resolvió remitir la gestión.

#### **4. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA, Y SUS MODIFICACIONES. 4.1 Procedimiento de aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.**

El auditor interno debe presentar al jerarca, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna. El jerarca debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su recepción. Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntando a su petición los siguientes documentos: a.Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable. b.Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales. La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda. **4.2 Discrepancias entre auditor y jerarca sobre el contenido del reglamento y sus modificaciones.** De suscitarse alguna divergencia de criterio sobre el contenido del proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el auditor interno y el jerarca deben procurar llegar a un acuerdo satisfactorio. Si este no pudiese alcanzarse, o si prevaleciese alguna duda al respecto, debe actuarse como se indica a continuación: a.Si el asunto se relaciona con aspectos de la organización de la auditoría interna, deben considerarse las normas internas que regulan esa materia en la institución y lo establecido en la Ley General de Control Interno. b.Si la discrepancia se refiere a aspectos funcionales, debe plantearse una consulta a la Contraloría General, para que disponga lo que proceda. Una vez resuelta cualquier discrepancia, el jerarca debe aprobar el reglamento. **4.3 Modificaciones al reglamento.** Para la debida actualización del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el auditor interno debe proponer al jerarca institucional las modificaciones que estime necesarias. Cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por el jerarca, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General la solicitud de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una certificación del acuerdo en que el jerarca aprobó los ajustes, emitida por la autoridad certificadora competente de la institución. Asimismo, deberá adjuntar un cuadro comparativo de las regulaciones originales y los ajustes realizados. La Contraloría General de la República atenderá la gestión en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de su recepción, considerando esta información y sin perjuicio de su facultad de solicitar documentación adicional para mejor resolver, ni de la eventual fiscalización posterior que determine. Para el trámite de modificaciones debe observarse lo dispuesto en las normas precedentes en cuanto a la resolución de discrepancias y los plazos aplicables. Si las modificaciones son de tal magnitud que conllevan la derogación del reglamento vigente, la gestión corresponderá a la aprobación de un nuevo reglamento.

#### **5. SOBRE LAS REGULACIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO. 5.1 Objetivo.**

Establecer los criterios que se deberán observar para la gestión de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y Subauditor Interno, de las entidades sujetas a la Ley General de Control Interno, así como para la aplicación de movimientos del personal de la Auditoría Interna y el análisis de situaciones en las cuales las regulaciones administrativas aplicables pueden afectar negativamente el desarrollo de la actividad de auditoría interna. **5.2 Normativa interna.** Corresponderá al jerarca emitir las disposiciones institucionales para regular los procedimientos, los plazos y el trámite interno de los asuntos particulares tratados en estos lineamientos, de modo que la institución cuente con un marco normativo interno para la posterior elaboración, emisión, revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, cuando corresponda. A los efectos, deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo determinado en estos lineamientos y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos deberán ser razonables, y promover una

gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento. **5.3 Regulaciones administrativas.** Son regulaciones administrativas aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones. Las que se refieran al Auditor Interno, al Subauditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, no deberán afectar el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de auditoría interna. Se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, competen exclusivamente al titular de esa unidad. **5.4 Criterios aplicables a las regulaciones para el Auditor y el Subauditor Internos.** Corresponde al jerarca institucional definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, ya sea como un cuerpo normativo independiente o de modo integrado a los ya existentes. Al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente: a. Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos. b. Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos. c. Que no afecten la independencia de criterio del Auditor Interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad. Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria. **5.5 Regulaciones aplicables al personal de la Auditoría Interna.** Las regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna no pueden impedir, amenazar ni afectar negativamente los requisitos de independencia y objetividad que corresponde observar al personal de la Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades que les son inherentes. Si se determina que una regulación no cumple este requisito, la administración activa deberá realizar las salvedades o ajustes pertinentes para su aplicación al personal de la Auditoría Interna, conforme se indica en esta normativa. **5.6 Deber de vigilancia de las regulaciones administrativas.** El Auditor, Subauditor y demás personal de la Auditoría Interna, deberán velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación, que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico. En caso de que una regulación administrativa existente o en proceso de formulación afecte negativamente el funcionamiento de la Auditoría Interna, el titular de la unidad, deberá solicitar formalmente la corrección procedente. **5.7 Trámite del requerimiento de ajuste.** El titular de la Auditoría Interna deberá plantear por escrito el requerimiento para que se revise y ajuste la regulación administrativa existente o en proceso de emisión. El requerimiento deberá someterse al jerarca, independientemente de la instancia interna que la haya emitido o esté en proceso de emitirla. Cuando corresponda, el jerarca podrá dar audiencia a esa autoridad para obtener su criterio. **5.8 Contenido del requerimiento de ajuste.** El requerimiento de ajuste de las regulaciones administrativas deberá indicar al menos lo siguiente: a. La regulación a que se refiere la solicitud. b. A quién se aplica o se aplicará la regulación (Auditor, Subauditor u otro personal de la Auditoría Interna). c. Las razones por las cuales se considera que su emisión o interpretación afecta negativamente la actividad de auditoría interna. d. La normativa jurídica y técnica que sustenta el criterio y la solicitud del Auditor Interno, en caso de existir. e. La mención de cualesquiera riesgos y efectos negativos que para la actividad de la auditoría interna, podría generar la emisión o permanencia de la regulación. La ausencia de alguno de estos requerimientos podrá ser subsanada por el Auditor Interno. **5.9 Resolución interna** El jerarca deberá resolver de manera motivada y dentro del plazo que se establezca internamente, y dejará constancia del análisis de las razones expuestas tanto por el Auditor Interno como por la autoridad que haya emitido o esté en proceso de emitir la regulación, según corresponda en cada caso. Asimismo deberá comunicar su resolución al titular de la Auditoría Interna. **5.10 Gestión ante la Contraloría General de la República.** El jerarca, el Auditor Interno, o ambos, podrán acudir ante la Contraloría General de la República una vez finalizado el trámite interno del requerimiento referido en la norma 5.7 de estos lineamientos, si persiste la duda sobre la eventual afectación que la regulación administrativa existente o por emitir, o su aplicación, podría tener sobre la actividad de la Auditoría Interna. El auditor también podrá

plantear la gestión ante el Órgano Contralor cuando, habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa interna para que el jerarca resuelva, éste no se haya pronunciado. Cuando una parte actúe de manera individual, deberá informar a la otra que está realizando la gestión. La solicitud se efectuará por escrito ante el área de fiscalización correspondiente, ya sea en soporte físico o electrónico, debidamente firmado, y debe contemplar e indicar claramente los contenidos del requerimiento originalmente sometido al jerarca, según la norma 5.8 de estos lineamientos, así como cualquier otra documentación relativa a las actuaciones de la Auditoría Interna y a las respuestas obtenidas del jerarca. Igualmente, debe señalar el medio para recibir notificaciones. La Contraloría General de la República contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para emitir una resolución en la que se indique si la regulación administrativa o su interpretación afecta negativamente la actividad de la Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor, el Subauditor u otro personal de la Auditoría Interna. El plazo se verá suspendido si, dentro de los primeros diez días, el Órgano Contralor determina que se requiere aportar más información o corregir la existente, para lo que realizará las prevenciones correspondientes bajo pena de archivo. Asimismo, podrá otorgar audiencia oral o escrita a quien corresponda para que se pronuncie respecto de los asuntos. Solventadas las prevenciones y realizadas las audiencias, continuará el cómputo del plazo. En el evento de que las partes lleguen a un acuerdo sobre la regulación administrativa, el trámite ante la Contraloría General de la República será archivado. **5.11 Autorización del Auditor Interno para la ejecución de movimientos y la aplicación de sanciones al personal de la Auditoría Interna.** En el caso de los funcionarios de la Auditoría Interna distintos del Auditor y el Subauditor Internos, su nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización formal del Auditor Interno. El jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar esa autorización como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo definitivo, por lo cual, el jerarca no podrá emitir el acto, sin contar con el criterio favorable del Auditor Interno.

**6. SOBRE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO. 6.1 Consideraciones generales. 6.1.1 Objetivo.** Establecer los criterios básicos de análisis y gestión que se deben observar para la solicitud y asignación de recursos a las auditorías internas del sector público, a fin de asegurar razonablemente que las unidades que ejecutan la actividad de auditoría interna cuenten con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus cometidos. **6.1.2 Responsabilidades por la dotación de recursos a la Auditoría Interna.** En la gestión de la dotación de recursos para la Auditoría Interna dentro de una institución, competen diversas responsabilidades a las instancias con injerencia en el proceso, a saber: a. La Auditoría Interna – Le corresponde formular técnicamente y comunicar al jerarca el requerimiento de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de auditoría interna, así como dar seguimiento al trámite y los resultados de la solicitud, a fin de emprender cualesquiera medidas que sean procedentes en las circunstancias conforme a estas directrices y a las demás regulaciones del ordenamiento que sean aplicables. Asimismo, en la figura de su titular y como parte de la responsabilidad por la administración de sus recursos, debe rendir cuentas ante el jerarca por el uso que haga de los recursos, de conformidad con el plan de trabajo respectivo. b. El jerarca – Tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos a la Auditoría Interna. En consecuencia, debe analizar la solicitud y determinar la dotación que se hará. En el caso de que la dotación sea menor a la solicitada por la Auditoría Interna, debe justificarlo suficientemente. Asimismo, cuando corresponda, debe girar las instrucciones a las instancias institucionales pertinentes para que realicen, ante los terceros externos con injerencia sobre el particular, las gestiones y el seguimiento para que se obtengan los recursos necesarios para la Auditoría Interna. c. Otros funcionarios e instancias de la administración activa – Los titulares subordinados y colaboradores que en razón de su cargo tengan participación en el proceso de obtención y gestión de los recursos de la Auditoría Interna, deberán observar las instrucciones del jerarca sobre el particular, así como asegurar que los recursos asignados a esa actividad se encuentren disponibles para su uso y no se desvíe su destino a fines o unidades diferentes. Todo lo anterior, con sujeción a lo estipulado por el ordenamiento jurídico. **6.1.3 Regulación interna.** Corresponderá al jerarca promulgar las disposiciones institucionales para regular el procedimiento, los plazos y el trámite interno de las solicitudes de dotación de recursos para la Auditoría Interna, ya sea mediante una regulación específica o incorporando en las existentes los diferentes tópicos contemplados en estos lineamientos. A los efectos, procederá la coordinación pertinente con la Auditoría Interna durante la

preparación de las regulaciones. **6.2 Solicitud de recurso. 6.2.1 Estudio técnico para solicitud de recursos.** Corresponde a la Auditoría Interna determinar técnicamente sus necesidades de recursos, mediante un estudio que considere al menos su ámbito de acción, los riesgos asociados a los elementos de su universo de auditoría, el ciclo de auditoría y el comportamiento histórico de los recursos institucionales y de la Auditoría Interna, así como el volumen de actividades que ésta ha desarrollado y pretende desarrollar. El estudio debe contener, como resultado, la cantidad y las características de los recursos requeridos para el ejercicio de la actividad de auditoría interna, con la cobertura y el alcance debidos, así como una identificación de los riesgos que asume el jerarca si la dotación de recursos de la Auditoría Interna no es suficiente. El estudio deberá actualizarse cuando las circunstancias así lo determinen o el Auditor Interno lo considere pertinente. **6.2.2 Identificación del universo de auditoría.** El estudio sobre necesidades de recursos de la Auditoría Interna debe referirse al universo de auditoría que esa actividad debe cubrir, considerando todos los elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la Auditoría Interna dentro de su ámbito de competencia institucional. El universo de auditoría debe detallar y caracterizar suficientemente las unidades auditables según el método de agrupación elegido por la Auditoría Interna; es decir por función, actividad, unidad organizacional, proyecto, proceso, etc. **6.2.3 Análisis de riesgo.** Los elementos del universo de auditoría deben ser analizados y clasificados en términos del riesgo que representan con base en criterios o factores de riesgo uniformes, debidamente seleccionados y caracterizados por la Auditoría Interna. El análisis y la clasificación pueden realizarse por elementos individuales o por grupos de elementos. De este modo, la Auditoría Interna podrá establecer prioridades respecto de la atención que los elementos deben recibir de parte de la actividad, así como del grado de relevancia, la prelación y la frecuencia de los ítems incluidos en la lista de estudios del universo de auditoría. **6.2.4 Ciclo de auditoría** La Auditoría Interna debe indicar en su estudio de necesidades de recursos, la duración y la composición de su ciclo de auditoría. En cuanto a la composición del ciclo de auditoría, la Auditoría Interna deberá organizar los estudios conforme a su relevancia en términos del riesgo identificado para los elementos del universo de auditoría al que se refieren, teniendo en cuenta que algunos estudios deben realizarse todos los años, mientras que otros pueden emprenderse con una frecuencia menor. En cuanto a la duración del ciclo de auditoría, la Auditoría Interna considerará los escenarios a que se refiere la norma 6.2.7 de estos lineamientos. Igualmente, el análisis deberá reflejar el impacto de las limitaciones de recursos sobre el ciclo de auditoría, y enfatizar la priorización de los estudios sobre los elementos de mayor riesgo, en tanto su dotación permita atenderlos luego de haber observado los requerimientos del ordenamiento. **6.2.5 Análisis histórico de la dotación de recursos a la administración y la Auditoría Interna** Salvo cuando la Auditoría Interna sea de reciente creación, el estudio debe incorporar un análisis del comportamiento de los recursos de la institución en general y los de la Auditoría Interna en específico, considerando niveles de crecimiento y relaciones porcentuales entre ambos. A los efectos, deberán contemplarse los recursos financieros y de personal, así como cualesquiera otros que conlleven una necesidad particular para una prestación efectiva y oportuna de los servicios por parte de la Auditoría Interna. **6.2.6 Volumen de actividades** Salvo cuando la Auditoría Interna sea de reciente creación, el estudio deberá incorporar un recuento de las actuaciones realizadas por la Auditoría Interna al menos en los últimos tres años, considerando los servicios de auditoría y los servicios preventivos, así como las actividades administrativas asociadas a la gestión de la Auditoría Interna. Igualmente, deberán contemplarse los planes a corto, mediano y largo plazo de la Auditoría Interna, como intención del volumen de actividades que estaría asumiendo con la dotación de recursos actual. **6.2.7 Determinación de las necesidades de recursos** Con base en los elementos anteriormente regulados, deben determinarse las necesidades de recursos para que la Auditoría Interna pueda cubrir el universo auditable aplicando un ciclo razonable definido y fundamentado técnicamente por el Auditor Interno, considerando el criterio del jerarca. A los efectos, el estudio debe considerar dos escenarios: uno ideal bajo el supuesto de recursos suficientes y necesarios y otro que contemple la situación actual, de manera que pueda efectuarse una comparación. Ese estudio puede contener comparaciones de los recursos con el plan anual de auditoría. Asimismo, la Auditoría Interna deberá determinar cuál es en su criterio la dotación razonable que puede solicitar al jerarca con vista en las disponibilidades institucionales, teniendo en cuenta factores tales como el presupuesto institucional y situaciones del entorno que pueden incidir de algún modo sobre la capacidad de la entidad para garantizarle los recursos óptimos para su gestión. **6.2.8 Identificación de riesgos asociados a la falta de recursos** El estudio sobre necesidades de recursos que elabore la Auditoría Interna debe identificar los riesgos que se generan por la falta de una dotación que permita a la actividad cubrir su universo auditable de conformidad con el ciclo planeado, así como

proyectar el impacto que esos riesgos tendrían ante una eventual materialización. **6.2.9 Presentación del estudio al jerarca** El estudio de necesidades de recursos debe someterse a conocimiento del jerarca junto con la solicitud para que analice la situación y dote a la Auditoría Interna de los recursos que técnica y razonablemente se han determinado. El titular de la Auditoría Interna debe remitir el estudio y la solicitud de manera formal, mediante un oficio en el que resuma las razones de su petición. **6.2.10 Trámite de la solicitud por el jerarca** El jerarca debe analizar la solicitud de recursos que le plantea la Auditoría Interna, considerando el estudio técnico que la sustenta, así como el marco normativo, el presupuesto institucional y cualquier otro factor que se estime relevante, y resolverla dentro del plazo que se establezca en la regulación interna a que se refiere la norma 6.1.3. Podrá asesorarse por los funcionarios de la institución cuyo criterio y apoyo estime pertinente requerir, incluido el titular de la Auditoría Interna cuando proceda para efectos de adición o aclaración. El jerarca debe hacer la asignación respectiva considerando las necesidades expuestas, de conformidad con las políticas y regulaciones internas y externas sobre plazo y criterios para la asignación de recursos. No deberá supeditarse la decisión a otra instancia, a fin de proteger la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna. En caso de que existan restricciones o limitaciones de orden presupuestario técnicamente justificadas y documentadas, que no hagan factible solventar en su totalidad las necesidades de recursos que plantea la Auditoría Interna, el jerarca deberá dialogar con ésta a fin de convenir sobre la dotación que podría concederse, de modo que se garantice que esa unidad se desempeñe de manera eficiente y eficaz, y se cubran hasta donde sea posible sus necesidades reales. Si el jerarca otorga a la Auditoría Interna los recursos solicitados, o si se logra un acuerdo entre el jerarca y la Auditoría Interna sobre una dotación menor debidamente justificada, el jerarca debe instruir a las instancias de la entidad para que emprendan las acciones a fin de obtener y brindar esos recursos, incluyendo la coordinación con las entidades externas que tengan injerencia sobre la asignación de recursos a la institución como un todo. **6.2.11 Desacuerdos atinentes a la dotación de recursos** Cuando el titular de la Auditoría Interna no esté conforme con la resolución del jerarca respecto de su solicitud de recursos, podrá expresarle las razones de su inconformidad e indicarle los riesgos que podrían generarse, aportando cualquier otra información que estime pertinente. El jerarca deberá referirse a lo expuesto por la Auditoría Interna, dentro del plazo que se establezca en la regulación interna a que se refiere la norma 6.1.3. Si luego de esa gestión persiste el desacuerdo, el titular de la Auditoría Interna debe documentar que la falta de recursos limita el desarrollo efectivo y oportuno de la actividad y reiterar al jerarca los riesgos que estaría asumiendo, así como la eventual responsabilidad en la que puede incurrir el jerarca, de conformidad con artículo 39 de la Ley General de Control Interno. **6.3 Consideraciones sobre tipos de recursos específicos.** **6.3.1 Asignación presupuestaria a la Auditoría Interna** Corresponde a la Auditoría Interna formular técnica y profesionalmente su presupuesto de conformidad con el plan de trabajo. El desglose por objeto del gasto debe concordar con subpartidas que cubran necesidades propias y directas de la Auditoría Interna, para que exprese su costo real. La asignación de presupuesto que finalmente haga el jerarca para la Auditoría Interna, debe ser suficiente para que le permita cumplir su gestión acorde con su plan de trabajo anual. Independientemente de la categoría programática que se asigne a la Auditoría Interna, el jerarca deberá girar las instrucciones que correspondan para que se permita a la Auditoría Interna vigilar, administrar y disponer de los recursos asignados con ajuste a los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos. Con ese propósito, la categoría que se le asigne debe ser de tal naturaleza que permita a la ejecutora la adecuada gestión de los recursos a ella asignados. Asimismo, la administración activa será responsable de llevar un registro separado del monto asignado y aprobado para la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, y de facilitar su ejecución. **6.3.2 Administración y disposición de recursos asignados a la Auditoría Interna** La Auditoría Interna debe tener libertad para ejecutar sus recursos presupuestarios, de personal y de otra naturaleza, conforme lo dicten sus necesidades para cumplir con su plan de trabajo. Para el cambio de destino de los recursos asignados a la Auditoría Interna, el jerarca deberá valorar el criterio del titular de dicha unidad, en resguardo de su independencia funcional y de criterio y de la prestación de los diferentes servicios atinentes a la actividad. **6.3.3 Recursos humanos de la Auditoría Interna** La Auditoría Interna debe contar con un número determinado de funcionarios que les permita ejercer su actividad con la debida oportunidad, cobertura y disponibilidad. El jerarca institucional y los funcionarios a los que se les asigna la labor de proveer tales recursos, deben tomar las previsiones pertinentes para garantizar a la Auditoría Interna, dentro de las posibilidades institucionales, los recursos humanos suficientes y necesarios. Las vacantes que surjan deben suplirse atendiendo a los requerimientos que establece el ordenamiento jurídico. Cuando se pretenda disminuir plazas de la Auditoría Interna se debe contar con la

autorización previa del titular de la Auditoría Interna. El razonamiento legal y técnico que emita éste, también debe ser considerado por el jerarca cuando se valore la posibilidad de llenar una plaza, dentro de los términos que establece el artículo 28 de la Ley General de Control Interno. **6.3.4 Servicio de transporte** El jerarca debe disponer lo pertinente a fin de que se garantice que la Auditoría Interna cuente con el servicio de transporte que le permita ejercer su actividad con la debida independencia y disponibilidad. Respecto al empleo de vehículos de uso administrativo para actividades relacionadas con los servicios que así lo requieran, la prestación del servicio se debe coordinar en forma oportuna, conforme con las regulaciones institucionales y el ordenamiento jurídico vigente. Esto con el fin de no entorpecer las labores que el ordenamiento jurídico asigna a la Auditoría Interna. **6.3.5 Capacitación.** Los recursos de la Auditoría Interna deberán incluir una asignación que permita a sus funcionarios participar en actividades de capacitación formal en los tópicos que, conforme con el plan de capacitación de esa unidad, se identifiquen como propicios para fortalecer y actualizar las competencias de la Auditoría Interna. **6.3.6 Viáticos** El jerarca debe incluir en la dotación de recursos de la Auditoría Interna, una asignación de los viáticos necesarios para la ejecución de las actividades de la unidad que así lo requieran. **6.3.7 Servicios profesionales externos** Cuando para el desarrollo eficaz y oportuno de la actividad de Auditoría Interna se requiera la contratación de profesionales externos, el titular de la Auditoría Interna deberá plantear su requerimiento de manera general, como parte de la solicitud de recursos presupuestarios del año respectivo, sin perjuicio de que la necesidad surja en el transcurso del período y el requerimiento se efectúe de manera extraordinaria. A los efectos de la contratación, deberán observarse las regulaciones y los procedimientos usuales, al tenor de lo previsto en el ordenamiento jurídico. **6.3.8 Procesos de contratación por requerimiento de la Auditoría Interna** Cuando la satisfacción de una necesidad de la Auditoría Interna requiera la celebración de un proceso de contratación específico, corresponderá a la Auditoría Interna definir los requerimientos del cartel y evaluar los asuntos técnicos de las ofertas presentadas, con el apoyo de la administración para la ejecución de los procedimientos y la formalización del contrato. II. Los presentes lineamientos derogan las siguientes regulaciones: 1. Los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República con la resolución R-CO-91-2006, del 17 de noviembre de 2006 y modificados con la resolución R-DC-119-2009 de 16 de diciembre de 2009, la cual también se deroga. 2. Las Directrices sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las auditorías internas del sector público, emitidas por la Contraloría General de la República con la resolución R-DC-068-2015 de 29 de junio de 2015. 3. Las Directrices para la solicitud y asignación de recursos a las auditorías internas, emitidas por la Contraloría General de la República con la resolución N.º R-DC-010-2015 de 6 de febrero de 2015. Se mantiene la modificación introducida por esa resolución al numeral 2.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas mediante la Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009 y publicadas en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero de 2010, que se continuará leyendo como sigue: “Administración de recursos – El Auditor Interno debe gestionar que los recursos de la auditoría interna sean adecuados y suficientes. Ante limitaciones de recursos que afecten la cobertura y alcance de la actividad de auditoría interna, debe presentar al jerarca un estudio técnico sobre las necesidades de recursos, debidamente fundamentado, de conformidad con la normativa sobre el particular.” III. Estos lineamientos son de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y los entes y órganos sujetos a su fiscalización y prevalecerán sobre cualquier disposición que en contrario emita la Administración. Su incumplimiento estará sujeto a las causales de responsabilidad establecidas en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno, N.º 8292 de 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta N.º 169 de 4 de setiembre de 2002 y demás normativa aplicable. IV. La Contraloría General de la República incorporará en estos lineamientos, de manera paulatina y mediante modificación, otras regulaciones sobre gestiones atinentes a la actividad de auditoría interna en el sector público, contempladas en la Ley General de Control Interno, con el propósito de integrar en un único cuerpo de normativa técnica las disposiciones sobre el particular. V. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Disposiciones Transitorias** Transitorio I.- Los concursos para el nombramiento del auditor o subauditor interno que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, no quedarán sometidos a estos y por tanto, deberán finalizar su trámite bajo las mismas reglas que regían al momento de inicio del concurso. Transitorio II.- Estos lineamientos serán aplicables desde su publicación; no obstante, el jerarca y la auditoría interna contarán con el plazo de un año a partir de esa fecha para realizar los ajustes pertinentes en la normativa institucional que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí regulado. **Publíquese**

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA

CM-0232-2018

#### CERTIFICO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar el Acuerdo N°14, Punto N°02, Asunto N°01, Artículo Quinto, Informes, correspondencia, Sesión Ordinaria N°038-2018, celebrada veintiuno de Mayo dos mil dieciocho, se aprobó el **REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BODEGA MUNICIPAL( Primera publicación)**.

**Artículo 1º** El presente reglamento tiene por objetivo normar el funcionamiento de la Bodega de la Municipalidad de Parrita, a fin de lograr el control oportuno y sistemático de los bienes, materiales e insumos, que la municipalidad adquiere para el desarrollo de sus actividades, junto con normalizar los procedimientos de recepción, registro, despacho, almacenamiento, custodia y distribución.

**Artículo 2º** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Bodega: Inmueble, lugar físico destinado para el almacenamiento de los diversos bienes, materiales e insumos pertenecientes a la Municipalidad de Parrita.
- Área: Sección dentro de la bodega destinada a almacenar bienes, materiales e insumos del mismo tipo o clase.
- Bienes Inventariados: Son todos los bienes, materiales e insumos que forman parte del patrimonio de la municipalidad y registrados en el inventario municipal.
- Bienes Inutilizables: bienes, materiales e insumos en mal estado.
- Sistema Génesis: Sistema por el cual se lleva el registro de las entradas y salidas de bienes, materiales e insumos de la bodega, así como el nivel de existencias presentes en bodega y cualquier información inherente.
- Vale de entrada: Impreso evacuado por el Sistema Génesis en el cual se indica y deja constancia de la información asociada al ingreso de bienes, materiales e insumos hacia bodega, el cual contiene un número de consecutivo.

- Solicitud de Bienes, Materiales e Insumos para Consumo: Formulario Impreso, con número de consecutivo, mediante el cual se solicita, autoriza y deja constancia de la salida de diversos bienes, materiales e insumos para consumo a la bodega.
- Solicitud de Herramienta y Equipo: Formulario Impreso, con número de consecutivo, mediante el cual se solicita, autoriza y deja constancia de la salida de herramientas y equipo de uso diario a la bodega.
- Devolución de Bienes, Materiales e Insumos: Formulario Impreso, con número de consecutivo, mediante el cual se realizan las devoluciones de materiales e insumos no utilizados a la bodega.
- Devolución de Herramienta y Equipo: Formulario Impreso, con número de consecutivo, mediante el cual se realizan las devoluciones de herramienta y equipo a la bodega.

**Artículo 3º** Plazo de almacenamiento de los bienes materiales e insumos. El plazo máximo de almacenamiento será de tres meses para las mercancías o productos susceptibles de vencimiento, deterioro o alteración por el transcurso del tiempo, y de seis meses, prorrogable a seis meses adicionales previa solicitud y justificación de la unidad que adquirió el bien, para los bienes que no se encuentran en aquella condición.

**Artículo 4º** A la unidad llamada Bodega Municipal, dependiente del Departamento de Proveduría, le corresponderá la operación de la bodega municipal, así como las funciones inherentes, tales como la recepción, registro, almacenamiento, custodia, despacho, entre otros, de todos los bienes materiales e insumos adquiridos o cedidos, para el funcionamiento de la municipalidad y/o para la implementación de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Artículo 5º** Queda estrictamente prohibido el acceso de personas ajenas a la Bodega Municipal, siempre que su ingreso no sea para realizar trámites atinentes al ingreso o salida de bienes, materiales e insumos de la bodega. Cuando sea necesario el ingreso de personas ajenas a la Bodega, su estadía será bajo responsabilidad del Encargado de Bodega.

**Artículo 6º** Queda estrictamente prohibido a todos los funcionarios o trabajadores municipales sin importar su calidad administrativa, el uso o aprovechamiento indebido de los bienes custodiados en la bodega municipal.

**Artículo 7º** Las Unidades municipales que se sirvan de la Bodega Municipal, deberán acatar las indicaciones internas de la Bodega, de orden administrativo y seguridad, así como lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 8°** Serán susceptibles de ser ingresados y distribuidos en la Bodega Municipal todos los bienes muebles, tales como : equipos computación, muebles, equipos electrónicos, herramientas manuales y eléctricas entre otros, además, suministros de oficina, materiales de construcción, repuestos y accesorios de vehículos, o cualquier otro material o insumo que la municipalidad adquiera o le fuese transferido o donado y que sea necesario para desarrollar sus cometidos, así como bienes inventariados.

**Artículo 9°** Sólo por excepción y siempre que se cuente con la autorización escrita del o la Encargado de Proveeduría, los bienes muebles de uso y consumo adquiridos podrán ser recibidos directamente en los departamentos solicitantes bajo la responsabilidad del jefe respectivo. En todo caso, la jefatura deberá remitir a más tardar al día hábil siguiente de recibidos los bienes, al Encargado de Bodega, la Factura correspondiente, con el acta de recepción definitiva de los bienes debidamente firmada, acreditando la recepción conforme de los bienes.

**Artículo 10°** La municipalidad podrá implementar las bodegas que estime necesarias para su adecuado funcionamiento, sean estas propias o arrendadas, además dispondrá de las instalaciones físicas, equipos y personal apropiado para este fin. Cuando exista más de una bodega, los bienes que deban ser custodiados permanentemente (herramienta y equipo de uso diario) deberán ser resguardados en la bodega principal; los restantes bienes, a criterio del Encargado de Bodega, podrán custodiarse en otras bodegas siempre y cuando su acceso y administración sea responsabilidad exclusiva del Encargado de Bodega.

**Artículo 11°.** La bodega será dividida o seccionada en áreas; en atención a los materiales, artículos o equipos que almacena a fin de permitir una adecuada administración y funcionalidad.

**Artículo 12°** La Bodega Municipal contará con un Encargado de Bodega, a cargo de todas las áreas que existan, el que será responsable directo de la conservación y seguridad de todos los bienes, materiales e insumos existentes, así como de establecer y proponer planes o programas de trabajo que apunten a la mejora continua de las tareas desarrolladas por la unidad. Además, será responsable de la operación del Sistema Génesis en la bodega.

**Artículo 13°** El acceso a las instalaciones la Bodega Municipal será responsabilidad exclusiva del Encargado de Bodega, para ello dentro de su jornada laboral, contará con un único juego de llaves que le permitirá abrir y cerrar cada uno de los accesos existentes. Una vez finalizada la jornada laboral el juego de llaves deberá quedar en la caseta de seguridad del Plantel Municipal para su debido resguardo. De existir alguna eventualidad o caso fortuito, existirá un juego de llaves adicional que será custodiado por el jefe de Proveeduría.

**Artículo 14°** El Encargado de Bodega tendrá como funciones, entre otras, las que se mencionan:

- a. Controlar las entradas y salidas de materiales y activos de las instalaciones dispuestas al efecto.
- b. Almacenar y disponer apropiadamente de los materiales o equipos.
- c. Administrar y custodiar los bienes que se ingresen a la bodega.
- d. Mantener registros actualizados manuales y digitales, de las existencias de materiales.
- e. Procurar el orden, conservación, limpieza y seguridad de todos los bienes, materiales e insumos almacenados.
- f. Confeccionar el Vale de Entrada de Mercadería a la bodega, a través del Sistema Génesis, conforme a cantidades indicadas en la factura emitida por el proveedor y en concordancia con la orden de compra, estableciendo, además, el destino del producto y la firma de quien ingresa el mismo a bodega.
- g. Verificar que la salida de los bienes, materiales e insumos se haga con el formulario correspondiente, previa firma de quien retira.
- h. Mantener en forma mensual un soporte físico girado por el Sistema Génesis, tanto del listado de los bienes, materiales e insumos existentes, informe de ingresos, listado de consumo, recepciones mensuales y listado de movimiento por artículo.
- i. Llevar un control físico, en orden cronológico, por separado, de la documentación de respaldo correspondiente al ingreso y salida de bienes de la bodega municipal.
- j. Cuando corresponda, confeccionar el acta de recepción provisional de los bienes, materiales e insumos que ingresen a la bodega; conforme al artículo 202 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- k. Custodiar los formularios de Solicitud de bienes Materiales e Insumos para Consumo, Solicitud de Herramienta y Equipos, Devolución de Herramienta y Equipo, y Formulario de Devolución de Bienes, Materiales e Insumos a Bodega.
- l. Llevar un control físico de los consecutivos de los Formularios de Solicitud de Bienes Materiales e Insumos para Consumo, Solicitud de Herramienta y Equipos, Devolución de Herramienta y Equipo y Formulario de Devolución de Bienes, Materiales e Insumos a Bodega, indicando al menos: tipo de formulario, número de consecutivo, funcionario al que se entrega, fecha en que se entrega y firma del funcionario al que se le hace entrega.

- m. Llevar un inventario de herramientas de uso diario que se custodian en la bodega, indicando el nombre del departamento usuario, descripción y número de herramienta (para cada departamento será una numeración diferente).
- n. Grabar las diferentes herramientas municipales con el nombre del departamento usuario y el número de herramienta del departamento al que corresponde.

**Artículo 15°** El registro y control de las existencias almacenadas en la bodega de la municipalidad se realizarán de manera centralizada, por medio de un sistema computacional apropiado (Sistema Génesis), el cual estará bajo la responsabilidad del Encargado de Bodega Municipal, además, deberá contar con un respaldo físico (en papel), no siendo jamás excusa de que el sistema tuvo un desperfecto, manteniendo la continuidad de los movimientos saldos y stock.

**Artículo 16°** Para efectos de control de existencias en bodega, se deberá disponer de registros y estadísticas que permitan conocer en forma permanente el nivel de existencias y rotación de los bienes materiales e insumos almacenados en ella. El Encargado de Bodega deberá informar sobre el particular al Departamento de Proveeduría en forma periódica (cada dos meses).

**Artículo 17°** El Encargado de Bodega deberá emitir a la Proveeduría un informe anual de los saldos y movimientos de bienes que se almacenaron en la bodega al 31 de diciembre de cada año, dentro de la primera semana del mes de enero del siguiente año.

**Artículo 18°** El Encargado de Bodega no podrá modificar los registros históricos del Sistema Génesis después de haber efectuado los ingresos o egresos de materiales, en caso de ser estrictamente necesario deberá solicitar dicha acción al Departamento de Proveeduría para que proceda con el ajuste correspondiente.

**Artículo 19°** Cuando el Encargado de Bodega cese en sus funciones, deberá confeccionar un informe y presentarlo ante la Proveeduría en el cual se dejará constancia de que no existen discrepancias entre los registros del sistema de existencias y las existencias físicas.

**Artículo 20°** Cuando el Encargado de Bodega se ausente por incapacidad, vacaciones o cualquier otro similar, será sustituido por un funcionario dependiente de la Proveeduría Municipal, quien será nombrado por el jefe de Proveeduría, o bien, podrá ser sustituido por un funcionario que cumpla a cabalidad con el perfil del puesto, quien será nombrado por el Alcalde Municipal mediante resolución motivada.

**Artículo 21°** El Encargado de Bodega será responsable de llevar el control y registro oportuno de todos los bienes, materiales e insumos de la bodega por medio del Sistema Génesis. En caso que se ingresen bienes, materiales e insumos que no hayan sido adquiridos por la municipalidad o que hubiesen sido

despachados en su totalidad y luego reingresado a la bodega, este deberá reingresar al sistema computacional, excepto aquellas herramientas o equipos de uso diario, las cuales no deben ingresarse en el sistema Génesis dado que en determinado momento se hizo la salida correspondiente del inventario.

**Artículo 22°** Todos y cada uno de los bienes, materiales e insumos que ingresen a la bodega, serán codificados por el Encargado de Bodega para facilitar un rápido y eficiente control; el catálogo de bienes que se utilizará para realizar este proceso será el que cree la municipalidad para tal efecto. El no cumplimiento de esta labor, quedará sujeto a la sanción administrativa que así lo amerite.

**Artículo 23°** Los bienes, materiales e insumos deberán ser ordenados por tipo y área, además, especificar el nombre y código. El Encargado de Bodega deberá tener claramente identificado el destino de cada material en resguardo en la Bodega, con el fin de que, si este no se encontrase, a la persona que lo sustituya no le genere confusión o realice entregas que no correspondan.

**Artículo 24°** Los materiales nuevos deberán ser almacenados separados de aquellos usados o en mal estado.

**Artículo 25°** Será responsabilidad del Encargado de Bodega informar oportunamente de aquellos materiales presentes en bodega que sufren deterioro en el transcurso del tiempo y que permanezcan almacenados, además, de aquellos que se dañen durante la manipulación dentro de la bodega. Una vez que se haya producido la salida de material de la bodega será de responsabilidad de quienes deban trasladarlos hasta sus destinos, la custodia e integridad de estos.

**Artículo 26°** Para evitar la inmovilización de materiales y su posterior deterioro, el método de control de inventario que se utilizará será el sistema PEPS (primero en entrar, primero en salir).

**Artículo 27°** Prohíbese el almacenamiento dentro de la bodega combustibles tales como: gasolina, diésel, kerosene, GLP, GN, leña, carbón, etc. Para ello, deberá acondicionarse un espacio adecuado para el almacenaje de los mismos.

#### **De la Toma de Inventario**

**Artículo 28°** La toma de inventario, es el proceso que consiste en verificar físicamente los bienes, materiales e insumos presentes en la bodega a una fecha determinada, con el objetivo de asegurar su existencia real, esto permite contrastar los resultados obtenidos, con los registros del Sistema Génesis a fin de establecer su conformidad, investigando las diferencias que pudieran existir y proceder a realizar los ajustes necesarios, según sea el caso, solo con la autorización mediante resolución administrativa por parte del Alcalde a solicitud de la Proveduría Municipal previo informe del Encargado de Bodega. La toma de inventario deberá considerar, además de la comprobación de la presencia física de los materiales, su estado de conservación.

**Artículo 29°** Se deberá realizar una toma de inventario o arqueo de stock en forma imprevista y de forma aleatoria (se verificarán algunos artículos al azar), al menos una vez al mes por el jefe de del departamento de Proveeduría Municipal, quien podrá designar a un funcionario de la Proveeduría que lo represente, este junto al Encargado de Bodega, coordinará las acciones pertinentes para tal efecto.

**Artículo 30°** Se deberá realizar una toma de la totalidad del inventario una vez al año por el departamento de Proveeduría Municipal al Encargado de Bodega.

**Artículo 31°** La toma física de inventario de bodega deberá traducirse en un informe, el cual será remitido, aprobado y archivado por el departamento de Departamento de Proveeduría, dicho informe deberá incluir entre otros:

- a. Acta de inicio de la toma de inventario de bodega.
- b. Anexo de la comprobación física firmada por el Encargado de Bodega y delegados del Departamento de Proveeduría para la actividad de toma de inventario de bodega.
- c. Anexo entre las diferencias de la toma física v/s sistema (conciliación).
- d. Anexo lista materiales faltantes, sobrantes, estado y seguridad.
- e. Resumen Informe Toma de inventario de Bodega.

**Artículo 32°** Las discrepancias entre el sistema computacional versus la toma física (conciliación) serán resueltas por el jefe del Departamento de Proveeduría en un plazo de 10 días hábiles, tomando este las acciones o medidas que estime para el Encargado de Bodega Municipal.

#### **Ingreso de bienes materiales o insumos a la Bodega**

**Artículo 33°** Todos los bienes, materiales e insumos nuevos que adquiera la municipalidad deberán ser entregados en la Bodega Municipal.

**Artículo 34°** Los bienes, materiales o insumos que ingresen a bodega serán recibidos por el Encargado de Bodega o por el funcionario que lo sustituya.

**Artículo 35°** Se prohíbe toda recepción de bienes, materiales e insumos que no cuente con la factura o documento que acredite que los artículos recepcionados son de propiedad de la Municipalidad de Parrita.

**Artículo 36°** Para cada bien recibido, se deberá constatar que esté conforme a la cantidad y descripción que se detalle en la orden de compra o factura.

**Artículo 37°** Toda vez que se reciban bienes, materiales o insumos en la bodega municipal, se deberá emitir un comprobante (Vale de Entrada) que acredite el ingreso a bodega de acuerdo a los bienes, materiales e insumos recibidos en el lugar versus lo indicado por los documentos que acompañen estos. El Vale de Entrada será generado en el Sistema Génesis.

**Artículo 38°** En el evento que los bienes, materiales o insumos. No cumplan o no correspondan a lo detallado en la orden de compra o factura, procederá la devolución de los mismos, informando inmediatamente por escrito al Departamento de Proveeduría el inconveniente presentado.

**Artículo 39°** El Vale de Entrada deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Fecha y hora de la recepción de los materiales.
- b. Nombre del proveedor u origen de los bienes, materiales e insumos.
- c. Número factura y orden de compra.
- d. Compromiso de los bienes, materiales e insumos (fin para el que se adquirieron) cuando corresponda.
- e. Cantidad de materiales, repuestos, herramientas, equipos, recibidos.
- f. Detalle de cada una de los bienes, materiales e insumos recibidos.

**Artículo 40°** Solo habiéndose hecho la recepción conforme de todos los bienes se procederá de inmediato al registro en el Sistema Génesis.

**Artículo 41°** Habiéndose registrado el ingreso en el Sistema Génesis, deberá agregarse al Vale de Entrada, el acta de recepción definitiva, la factura en original y entregarse la Proveeduría, quedando copias en archivo de Bodega.

#### **De la solicitud, salida y devolución de bienes materiales o insumos de la Bodega Municipal**

**Artículo 42°** Bajo ningún concepto se permitirá la salida de bienes, materiales o insumos de la bodega municipal sin la autorización del Encargado de Bodega.

**Artículo 43°** Los bienes, materiales o insumos que sean requeridos por las distintas unidades o departamentos de la municipalidad, deberán ser solicitados por medio del formulario "Solicitud de Bienes Materiales e Insumos para consumo" y solo podrán ser retirados por funcionarios con calidad de responsabilidad administrativa (funcionarios de la Municipalidad de Parrita).

**Artículo 44°** Las solicitudes de bienes, materiales e Insumos para consumo deberán presentarse ante la Bodega Municipal, como máximo, el día anterior a la realización de los trabajos a las 09:00 am, excepto los activos y herramientas de uso diario que podrán ser solicitados el mismo día de su uso. El encargado de Bodega deberá colocar la fecha y hora de recepción de la solicitud, con el fin de realizar el despacho de los bienes, materiales e insumos en el orden solicitado.

**Artículo 45°** El formulario de Solicitud de materiales e insumos para consumo, deberá a lo menos contener la siguiente información:

- a. Fecha.
- b. Nombre del departamento que requiere los bienes, materiales e insumos.
- c. Descripción y cantidad de bienes, materiales e insumos (indicando claramente su unidad de medida).
- d. Código de los artículos según el catálogo de bienes institucional.
- e. Nombre del encargado del departamento.
- f. Nombre de la persona autorizada para realizar el retiro.
- g. Detalle de los bienes, materiales e insumos solicitados.
- h. Compromiso de los bienes, materiales e insumos solicitados (nombre de la obra o proyecto, objeto del cual se adquirieron).
- i. Firma de la persona solicitante.
- j. Firma que autoriza la solicitud (Jefe Departamento que solicita).

**Artículo 46°** El retiro de la bodega de los bienes, materiales e insumos para consumo, se realizará con el mismo formulario de Solicitud de Bienes, Materiales e Insumos para Consumo en que se solicitaron los mismos a la bodega y solo podrán ser retirados por funcionarios con calidad de responsabilidad administrativa (funcionarios de la Municipalidad de Parrita)

**Artículo 47°** Para la salida de los bienes, materiales e insumos para consumo, en la solicitud deberá completarse la información:

- a. Cantidad de bienes, materiales e insumos entregados por el encargado de bodega.
- b. Firma de la persona autorizada para realizar el retiro.
- c. Firma del encargado de bodega.

**Artículo 48°** Habiéndose producido la salida de los bienes materiales e insumos solicitados desde la bodega, se procederá inmediatamente a su anotación en el Sistema Génesis, con el fin de actualizar los niveles de stocks.

**Artículo 49°** Cuando sea haya retirado de bodega bienes, materiales e insumos, para ser consumidos en una determinada obra o proyecto y haya que realizar devoluciones a la bodega, deberán ser devueltos por quienes lo retiraron, además, la devolución se realizará con el formulario "Devolución de Bienes Materiales e Insumos".

**Artículo 50°** El formulario de devolución de bienes, materiales e insumos deberá al menos contener la siguiente información:

- a. Nombre del departamento que devuelve los bienes, materiales o insumos.
- b. Descripción y cantidad de bienes, materiales o insumos devueltos (indicando claramente su unidad de medida).
- c. Código de los artículos según el catálogo de bienes institucional.
- d. Nombre del funcionario que devuelve.

**Artículo 51°** Las herramientas y equipos que sean requeridos por las distintas unidades o departamentos de la municipalidad para ejecutar las labores diarias o proyectos, deberán ser solicitados por medio del formulario "Solicitud de Herramienta y Equipo" y sólo podrán ser retirados por funcionarios con calidad de responsabilidad administrativa (funcionarios de la Municipalidad de Parrita).

**Artículo 52°** El formulario de Solicitud de Herramienta y Equipo deberá al menos contener la siguiente información:

- a. Nombre del departamento que solicita las herramientas y equipos.
- b. Nombre del encargado del departamento.
- c. Nombre del funcionario autorizado para retirar las herramientas o equipos.
- d. Descripción y cantidad de herramientas y equipos solicitados.
- e. Número de activo o número de herramienta.
- f. Firma de la persona que solicita.
- g. Firma de la persona que autoriza (Jefe de Departamento).
- h. Firma de la persona que devuelve.

**Artículo 53°** Cuando se haya retirado de bodega herramientas y equipos de uso diario para realizar una determinada función, obra o proyecto; una vez finalizados los trabajos, deben devolverse a la bodega por quienes los retiraron. Para la devolución e ingreso a bodega de las herramientas y equipos deberá completarse el formulario denominado "Devolución de Herramienta y Equipo".

**Artículo 54°** El formulario de Devolución de Herramienta y Equipo deberá al menos contener la siguiente información:

- a. Nombre del departamento que devuelve los bienes, materiales o insumos.
- b. Nombre del funcionario que realiza la devolución.
- c. Descripción y cantidad herramientas y equipos devueltos.

- d. Número de activo o número de herramienta.
- e. Firma y sello del Encargado de Bodega.
- f. Firma de la persona que devuelve.

#### **Disposiciones finales**

**Artículo 55°.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*

Parrita, veintiocho de mayo del dos mil dieciocho.—Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaría Municipal.—1 vez—Solicitud N° 120627.—( IN2018264000 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AYA		
Sesión No. 2018-036 Ordinaria	Fecha de Realización 04/Jul/2018	Acuerdo No. 2018-208
Artículo 5.2-Solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derechos de servidumbre. (Ref. PRE-PAPS-2018-01946) Memorando GG-2018-01380.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública	Fecha Comunicación 05/Jul/2018	

### JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe PRE-PAPS-2018-01820 del 15 de mayo de 2018. Justificación Técnica Expediente 11401230667RIV044-A, se desprende que, como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, necesaria para realizar la CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR RIVERA, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # 230667-000.
- 2.- Que este inmueble es propiedad de la señora MARIBEL DEL CAMEN RAMIREZ ANCHIA, portadora de la cédula de identidad número: 1-0642-0852, quien es la propietaria registral de la finca de referencia.
- 3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR RIVERA. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud promedio de 19,13 metros y un ancho promedio de 3,66 metros, con rumbo de ESTE-OESTE, para un total de área de servidumbre de 70 m<sup>2</sup>. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-2039621-2018, confeccionado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, IT-24159.
- 4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real # 230667-000, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2018-01943 de fecha 22 de mayo del 2018; se observa que la finca si presenta inconvenientes para la constitución de la mencionada servidumbre. La propiedad tiene un mandamiento de anotación de expropiación bajo las citas: 2016-656600-001, el cual obedece a Proceso especial de expropiación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, dicho proceso se encuentra en trámite y está activo. De la anotación de Practicado inscrita bajo las citas: 800-467855-01-0001-001, número de expediente: 17-001602-1765-CJ, podemos determinar que obedece a una deuda de la propietaria con la CCSS, por consiguiente y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 9286 al estar en litigio el bien se debe acudir a la vía judicial. De igual manera, nos encontramos que sobre el inmueble pesa

un gravamen de Hipoteca en primer grado inscrito bajo las citas: 2011-108374-01-005-001 cuyo acreedor es el Banco Popular y Desarrollo Comunal; dicha hipoteca se encuentra vigente ya que su fecha de vencimiento es el 18 de abril del 2041, por lo cual es necesaria su notificación y que manifieste su consentimiento para la constitución de la servidumbre, ya que se vería afectada la garantía con la imposición de dicho gravamen.

5.- Que del análisis citado se concluye, que existe impedimento para que pueda constituirse la servidumbre requerida, por acuerdo directo el (los) propietario(s), o en caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo PRE-PAPS-2018-01857 del 15 de mayo de 2018 valoró el terreno así:

#### A. RESULTADO:

En respuesta a la solicitud de la Dirección de Diseño de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante oficio PRE-PAPS-2018-01820, se rinde el presente avalúo administrativo requerido para la inscripción de servidumbres donde se instalará una tubería correspondiente al Colector Rivera.

Propiedad de: Maribel del Carmen Ramirez Anchía  
Cédula: 1-642-852

Se comisiona al Ingeniero Rodrigo Koyin Ng, para que rinda tal pericia.

#### B. CONSIDERANDO:

##### B.1. MOTIVO DEL AVALUO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de servidumbres en la finca Folio Real: 1230667-000, para realizar las obras necesarias para colocar la tubería de aguas residuales correspondientes al expediente del subcolector Rivera 11401230667RIV044A, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. De este modo se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Rivera consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm desde el pozo de registro inicial hasta el pozo RIV-67 (Estación 2+654.77), luego continúa con un diámetro igual a 375 mm hasta el pozo RIV-85 (Estación 3+318.00), en este punto existe un puente canal de 400 mm con una longitud de 20.26 m, posterior al puente la tubería continúa con un diámetro de 450 mm hasta el pozo RIV-127 (Estación 4+854.15), a partir de dicho pozo

y hasta el punto de interconexión presenta un diámetro de 600 mm; dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de La Trinidad de Moravia, San Blas de San Vicente de Moravia; y del Cantón de Coronado los distritos de Vásquez de Coronado, Patalillo (San Antonio), Dulce Nombre de Jesús y una parte de San Rafael.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Rivera se haga utilizando la margen norte de la Quebrada Ipís hasta el pozo RIV-25 para seguir por calle hasta el pozo RIV-47 donde cambia de margen, continúa por calle hasta el pozo RIV-55 (Estación 2+223.43), en la Estación 2+654.77 cambia nuevamente al margen norte hasta el pozo RIV-114 aproximadamente, luego cambia al margen sur hasta el pozo RIV-127 para seguir por calle hasta el final de su recorrido, para una longitud total de 5.350,49 m, razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente al Folio Real 1230667-000, se indica plano de catastro SJ-926978-2004 en el informe registral. La servidumbre tiene un área de 70 m<sup>2</sup>, una longitud de 19.13 m y un ancho promedio de 3.66 m; posee además una dirección Este-Oeste, a lo largo del río Ipís, lo anterior según plano catastrado SJ-2039621-2018.

La finca se encuentra a nombre de:

Derecho	Propietario	Identificación	Proporción
000	Maribel del Carmen Ramirez Anchia	1-642-852	Dominio

Esta propiedad cuenta con gravámenes o afectaciones visibles en el informe registral correspondiente.

- Mandamiento De Anotación De Expropiación, Citas: 2016-656600-001
- Servidumbre trasladada, citas: 315-01319-01-0901-001
- Practicado, Citas: 800-467855-01-0001-001, Número De Expediente 17-001602-1765-CJ
- Hipoteca, citas: 2011-108374-01-0005-001

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación del Departamento de Diseño AyA, según expediente 11401230667RIV044-A

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

## B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

Según estudio registral, la finca a la cual se le impondrá el gravamen se encuentra inscrita ante el Registro de la Propiedad a nombre de Maribel del Carmen Ramirez Anchia, cédula: 1-642-852 (Ver anexo 1- Estudio Registral).

### B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Conforme a los estudios de Registro la propiedad está inscrita en el partido de San José, al Folio Real 1230667-000, con un área según Registro de 1316.96 m<sup>2</sup>; en el estudio registral se indica plano de catastro SJ-926978-2004 (Ver anexo 2).

Área de terreno según informe registral F.R. 1230667-000	1316.96 m <sup>2</sup>
Plano de catastro en el informe registral SJ-926978-2004	1316.96 m <sup>2</sup>
Área de servidumbre según plano SJ-2039621-2018 de expediente AyA, 11401230667RIV044A	70 m <sup>2</sup>

#### B.3.1 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Carretera Nacional a Carrillo
- Sur: Eduardo Matamoros
- Este: Rio Ipis y Guillermo Quirós
- Oeste: Eduardo Matamoros

### B.4. FECHA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:

12 de enero de 2018.

### B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

La finca se ubica en San Blas de San Vicente de Moravia, Distrito 01° San Vicente, Cantón 14° Moravia, Provincia 01° San José, contiguo al puente que interconecta San Blas con San Antonio de Coronado, a mano derecha en el sentido San Vicente - Coronado. Las coordenadas medias de la propiedad en el sistema CRTM05 son: E:496268.28 N: 1102112.85 y de la servidumbre E:496233.31 N: 1102094.23

#### B.5.1 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: Si
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí a 100 m de la propiedad
- Servicios municipales: Sí Recolección de basura y limpieza de caños

- Obras anexas: Sí calle asfaltada.
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.

#### B.6. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD A AFECTAR:

El área por afectar está descrita mediante el plano SJ-2039621-2018, del expediente del AyA, 11401230667RIV044A (ver anexo # 3 – Planos de servidumbres de expediente AyA) elaborados por el Ing. Sergio López Martínez, de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA, pertenecen a la finca Folio Real 1230667-000 y tienen las siguientes características:

La servidumbre tendrá un área de 70 m<sup>2</sup>, una longitud promedio de 19.13 m y un ancho de 3.66 m; posee además una dirección este-oeste, lo anterior según plano SJ-2039621-2018 del archivo del AyA 11401230667RIV044A

##### B.6.1 Topografía:

El área por afectar con la servidumbre de paso de tubería de aguas residuales es de topografía variada, es en su mayoría plana, en los sectores que colinda con el río Ipis, el desnivel es cercano a los 4 metros desde la parte alta hasta la parte baja del río, por lo que el talud del río tiene pendiente alta, en algunos tramos cerca del 100%.

##### B.6.2 Área requerida por el AyA:

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 70 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra dentro de la zona de protección del río, para este caso es de 10 m, según alineamiento del INVU.

##### B.6.3 Uso actual del terreno para la servidumbre:

El uso actual de la franja de terreno es de acceso a la propiedad y parqueo de clientes del gimnasio vecino.

##### B.6.4 Servicios públicos existentes:

En el frente de la propiedad se cuenta con todos los servicios públicos.

##### B.6.5 Ubicación de la finca madre:

La finca se ubica en San Blas de San Vicente de Moravia, contiguo al puente que conecta San Blas de Moravia y San Antonio de Coronado, a mano derecha en la dirección Moravia-Coronado, Distrito 01° San Vicente, Cantón 14° Moravia, Provincia 01° San José.

##### B.6.6 Frente del área a afectar:

Esta franja de 70 m<sup>2</sup> destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas no tiene un frente directo a la vía pública.

##### B.6.7 Acceso del área a expropiar:

El acceso de la franja de servidumbre a la zona pública es a través de la finca madre.

##### B.6.8 Servicios urbanísticos:

La finca madre cuenta con todos los servicios urbanísticos al frente de la calle pública.

## B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual se basa en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar. Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona, pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios, tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía. Además, se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, su nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, su pendiente y otras. Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 114-01-U21 para el cantón de Moravia, distrito San Vicente.

### B.7.1 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dichas servidumbres, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de estas servidumbres conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano SJ-2039621-2018 del expediente del AyA número 11401230667RIV044A, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Dirección de la servidumbre dentro del terreno
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1.

- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (50% para la servidumbre subterránea)
- Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (50% para la servidumbre subterránea)

#### B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza como referencia la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

•Área remanente de la propiedad (AR): corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m<sup>2</sup>)

AS: Área de la servidumbre (m<sup>2</sup>)

•Valor unitario de la propiedad (VU): Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•Factor de extensión (FE): En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El "FE" es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión, se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR^{-0,366894}$$

•Factor de Ubicación (FU): Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR): Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

## B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

### B 8.1) Descripción topográfica del terreno:

Geográficamente la propiedad se localiza en San Vicente, es la ciudad cabecera del cantón de Moravia, en la provincia de San José Costa Rica. El distrito tiene un área de 5,37 km<sup>2</sup> y cuenta con una población estimada de 31 256 habitantes

La topografía del inmueble es en su mayoría plana, pero debido a su colindancia con el río Ipis, en esas zonas el terreno cuenta con pendientes pronunciadas, pues el desnivel hasta la orilla del río es aproximadamente de 4 m, esta característica del terreno se presenta a lo largo de los linderos entre los vértices 1 al 12 del plano de catastro SJ-926978-2004 inscrito en la propiedad.

### B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:

Si existen construcciones en la propiedad, una casa de habitación de dos pisos, el resto de la propiedad se utiliza para guardar maquinaria, entre ellas, vagonetas, compactadoras, back hoe, excavadoras y otros vehículos.

### B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios:

No se reflejan en el estudio registral.

### B 8.4) Licencias o derechos comerciales:

No se reflejan en el estudio registral.

### B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos:

No se reflejan en el estudio registral.

### B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área :

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de San José

Para determinar el precio justo a indemnizar se consideró que en la zona se observa poca oferta de lotes.

En el cuadro siguiente se muestran las propiedades de referencias que se utilizaron.

Cuadro 3 . Valores de terrenos de referencia.

CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DE TERRENO				
Lote	Descripción	Precio	Precio/m <sup>2</sup>	Referencia para consulta
1	Terreno de 226 m <sup>2</sup> de área, frente a calle pública 8 m. Se ubica en Moravia, Urbanización Saint Claire.	\$ 79100	\$ 350	8394-8666, 2245-6833
2	Terreno de 2278 m <sup>2</sup> de área, frente a calle de 15.38 m, se ubica en San Vicente de Moravia	\$ 684000	\$300.26	<a href="https://www.parklandcg.com/propiedad/lote-en-venta-en-moravia-uso-mixto-ref3124/#prettyPhoto">https://www.parklandcg.com/propiedad/lote-en-venta-en-moravia-uso-mixto-ref3124/#prettyPhoto</a>

3	Terreno de 212 m <sup>2</sup> de área, frente a calle de 12 m, se ubica en San Vicente de Moravia	\$125000	\$ 589.6	<a href="https://www.encuentra24.com/costa-ricas/bienes-raices-venta-de-propiedades-lotes-y-terrenos/lote-212-m2-con-casa-uso-suelo-mixto-moravia-centro-g308/11539307?search=withcat.bienes-raices-venta-de-propiedades-lotes-y-terrenos f_currency.USD@ionslug=san-jose-provincia-moravia-san-vicente">https://www.encuentra24.com/costa-ricas/bienes-raices-venta-de-propiedades-lotes-y-terrenos/lote-212-m2-con-casa-uso-suelo-mixto-moravia-centro-g308/11539307?search=withcat.bienes-raices-venta-de-propiedades-lotes-y-terrenos f_currency.USD@ionslug=san-jose-provincia-moravia-san-vicente</a>
4	Terreno de 1371.42 m <sup>2</sup> de área, frente a calle de 19.54 m, se ubica en Moravia.	\$700000	\$ 510.4	<a href="https://www.encuentra24.com/costa-ricas/bienes-raices-venta-de-propiedades-lotes-y-terrenos/en-venta-lote-uso-mixto-22115/11972204?regionslug=san-jose-provincia-moravia-san-vicente">https://www.encuentra24.com/costa-ricas/bienes-raices-venta-de-propiedades-lotes-y-terrenos/en-venta-lote-uso-mixto-22115/11972204?regionslug=san-jose-provincia-moravia-san-vicente</a>

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 4. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES									
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3		Comparable 4	
			Fc		Fc		Fc		Fc
Área	1,316.96	226.00	0.5390	2,278.00	1.1982	212.00	0.5473	1,371.42	1.0135
Frente	9.62	8	1.0472	15.38	0.8893	12	0.9462	19.54	0.8377
Regularidad	0.8400	0.9	0.9333	0.85	0.9882	0.95	0.8842	0.9	0.9333
% pendiente	5	5	1.0000	5	1	5	1.0000	5	1
Nivel	0	0	1	0	1	0	1	0	1
Tipo de Vía	5	5	1.0000	7	1.1422	4	0.9357	5	1.0000
Servicios 1	4	4	1.0000	4	1.0000	4	1.0000	4	1.0000
Servicios 2	16	16	1.0000	16	1.0000	16	1.0000	16	1.0000
Ubicación manzana	5	5	1.0000	5	1.0000	5	1.0000	5	1.0000
Negociación y comisión	1	1	1	1	1	1	1	1	1
% de área fuera de zona de protección	35	100	0.35	100	0.35	100	0.35	100	0.35
Precio venta referencias			\$79,100.00		\$684,000.00		\$125,000.00		\$700,000.00
Valor /m2 referencia			¢199,850.00		¢171,450.40		¢336,674.53		¢291,449.74
Factor comparativo resultante			0.1912		0.421		0.150		0.277
Precio por m2 resultante			¢38,214.40		¢72,174.17		¢50,489.50		¢80,823.64
Promedio	¢60,425.43								
tipo cambio dólar 20/04/17	¢571.00								

Conforme a los aspectos analizados, se fija un valor unitario de ¢ 60500 (Sesenta mil quinientos colones) por metro cuadrado, para una propiedad de las dimensiones de la finca en estudio en el sector de San Blas de Moravia.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad

Esta propiedad cuenta con gravámenes o afectaciones visibles en el informe registral correspondiente.

- Mandamiento De Anotación De Expropiación, Citas: 2016-656600-001
- Servidumbre trasladada, citas: 315-01319-01-0901-001
- Practicado, Citas: 800-467855-01-0001-001, Número De Expediente 17-001602-1765-CJ
- Hipoteca, citas: 2011-108374-01-0005-001

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:

No se observan.

C. POR TANTO

Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE	¢2 117 500.00
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	¢4 102 006.00
<b>TOTAL DE LA INDEMNIZACION</b>	<b>¢6 219 506.00</b>

El monto total a indemnizar es: ¢ 6 219 506.00 (Seis millones doscientos diecinueve mil quinientos seis colones con 00/100)

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 19.13 metros, con un ancho de 3.66 metros, para un total de 70 m<sup>2</sup> (Setenta metros cuadrados). Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-2039621-2018, realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, IT-24159.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio 1-230667-000, propiedad de la señora MARIBEL DEL CARMEN RODRIGUEZ ANCHIA, portadora de la cédula de identidad número 1-0642-0852.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PRE-PAPS-2018-01857 de 15 de mayo del 2018 por la Unidad Técnica de Ingeniería, en la suma de ¢6.219.506,00 (Seis millones

doscientos diecinueve mil quinientos seis colones con 00/100 céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público las servidumbres de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1-230667-000, de acuerdo con el plano catastrado SJ-2039621-2018, realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, IT-24159. b) En caso que, durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietarios(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz  
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 6000003076.—Solicitud N° 122945.—( IN2018263776 ).

**COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE  
JUNTA DIRECTIVA**



**SESIÓN N °  
2018-27  
ORDINARIA**

**FECHA  
09/05/2018**

**ARTÍCULO  
5**

**INCISO  
5.1**

**FECHA DE  
COMUNICACIÓN  
10/05/2018**

**ATENCIÓN: UNIDAD EJECUTORA PAPS**

**ASUNTO: DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y UTILIDAD  
SOCIAL**

**ACUERDO  
2018-143**

**JUNTA DIRECTIVA  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por Unidad Técnica de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe **PRE-PAPS-2018-00788** del 27 de febrero de 2018 “**Justificación Técnica Expediente 115040133196POR030**”, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, necesaria para la Extensión Poró, la cual finaliza con la interconexión a la Extensión Puruses. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de San Rafael, Santa Marta, Granadilla y Curridabat; incluye las Urbanizaciones Europa, Maruz, Miravalles, Vista Real, Granadilla y el Condominio Mediterráneo. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Poró se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Poró en la mayor parte de su trayecto. Por esa razón, es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión; extensión que contempla la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Provincia de San José, Folio Real No. 133196, derechos 003 a 008.

2.- Que este inmueble pertenece, en copropiedad, a los señores: Derecho 003: **Mario Alfredo Mora González**, cédula 1-0433-0906, dueño de un cuarto en la finca; Derecho 004: **Claudio Mora González**, cédula 1-0459-0877, dueño de un cuarto en la finca; Derechos 005 a 008: **Maritza Núñez González**, cédula 1-0236-0167, dueña de cuatro octavos en la finca.

3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, y que afecta a la finca citada, es necesaria para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado existente en el Área Metropolitana de San José, específicamente Extensión Poró. La servidumbre tiene una **longitud** de 83,67 metros, un **ancho** de 06,00 metros, para un **área total** de 502,00 m<sup>2</sup>, y con **dirección** este-oeste. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito número SJ – 1792313 – 2014, confeccionado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros, carné TA-6754.

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real No 1-133196-003 a 008, el cual consta en el Memorando No. PRE-PAPS-2018-00861 de fecha 05 de marzo de 2018; se observa que sobre la finca existe un **gravamen** de servidumbre trasladada, bajo las citas de inscripción 0229-00000969-01-0901-001 que hace referencia al Tomo 591, Folio 335, Asiento 007, descrita como “servidumbre de entrar a sacar agua de un manantial”; fue constituida originalmente sobre la finca No. 1-034321 y a favor de la finca 1-041500, siendo la primera el antecedente primario de la finca que nos interesa.

5.- Que del análisis legal citado se concluye que, si bien existe un gravamen y una anotación, el mismo no interfiere ni limita en forma alguna la servidumbre requerida Razón por la cual deberá iniciarse el proceso de expropiación administrativo, en caso de aceptar el precio los co-propietarios; si lo rechazan, deberá iniciarse el proceso de expropiación vía judicial.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora PAPS – AYA mediante informe de avalúo **PRE-PAPS-2018-00784** del 28 de febrero de 2018 valoró el terreno así:

#### **A. RESULTADO:**

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado *SJ-941085-2004*, finca folio real 1-133196-003-004-005-006-007-008, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería de aguas residuales para la Extensión Poró, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Se designa a la Ingeniera Johanna Solano Segura para que rinda tal pericia.

#### **B. CONSIDERANDO:**

##### **B.1. MOTIVO DEL AVALÚO:**

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ),

generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Poró consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 4.178.13 m, la cual finaliza en el pozo PUR54 con la interconexión a la Extensión Puruses, Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de San José, Santa Marta, Granadilla y Curridabat; incluye además las Urbanizaciones Europa, Maruz, Miravalles, Vista Real, Granadilla y el Condominio Mediterráneo.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Poró se haga utilizando tanto las márgenes del Quebrada Poró en la mayor parte del trayecto, iniciándose en la margen Norte en el pozo POR-01 hasta llegar al pozo POR-35 en donde cruza a la margen Sur hasta llegar al pozo POR-36 en la Estación 1+303.47, continuando en esta margen hasta alcanzar la Estación 1+646.14 donde se localiza el pozo POR-48; a partir de este punto continua por la margen Norte hasta llegar al pozo POR-91 Estación 3+145.15, en este punto continua por la margen Sur hasta llegar al pozo POR-97, a partir de aquí continua por la calle publica hasta alcanzar la Estación 3+800.66 donde se localiza el pozo POR-109, en el pozo POR-110 cruza a la margen Sur hasta alcanzar el pozo POR-116 (Estación 4+064.20) donde pasa la margen Norte, a partir de este punto continua por calle publica hasta el pozo POR-124, a partir de aquí continua por la margen Norte hasta llegar al pozo POR-54 donde se interconecta con la Extensión Puruses, para una longitud total de 4.718.13m; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-133196-003-004-005-006-007-008 con plano de catastro no indicado. La servidumbre tiene un área de 502,00 m<sup>2</sup>, una longitud de 83,67m y un ancho de 6,00 m; posee además una dirección Este-Oeste, siempre siguiendo la margen de la Quebrada Poró, lo anterior según plano catastro de la servidumbre SJ-1792313-2014.

## **B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:**

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de:

003 Mario Alfredo Mora Gonzalez  
Cédula identidad 1-0433-0906  
Dueño de un cuarto en la finca

004 Claudio Mora Gonzalez  
Cédula identidad 1-0459-0877  
Dueño de un cuarto en la finca

005 Maritza Nuñez Gonzalez  
Cédula identidad 1-0236-0167  
Dueño de un octavo en la finca

006 Maritza Nuñez Gonzalez  
Cédula identidad 1-0236-0167  
Dueño de un octavo en la finca

007 Maritza Nuñez Gonzalez  
Cédula identidad 1-0236-0167  
Dueño de un octavo en la finca

008 Maritza Nuñez Gonzalez  
Cédula identidad 1-0236-0167  
Dueño de un octavo en la finca

### **B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-133196-003-004-005-006-007-008, con un área según Registro de 10.483,44 m<sup>2</sup>. La finca no se encuentra referida a ningún plano catastrado. Sin embargo, de acuerdo a las características físicas del terreno y a coincidir con lo visto en campo, la propiedad se asocia al plano de catastro SJ-941085-2004.

Área de terreno según informe registral	1-133196-003-004-005-006-007-008	10.483,44 m <sup>2</sup>
Área de terreno según plano catastrado	SJ-941085-2004	9.964,93 m <sup>2</sup>

#### **B.3.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)**

- Norte: María Teresa Gallegos y otro
- Sur: Jorge Alvarado Bonilla
- Este: Quebrada en Medio, Maria T., Gallegos
- Oeste: Carretera a San Rafael Fte.de 25,05C

### **B.4. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:**

La inspección se llevó a cabo el día 29/01/2017.

## **B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 15° Montes de Oca, distrito 04° San Rafael, situado en San Rafael, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1098578.34 N, 497181.17 E.

## **B.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO**

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-1792313-2014 del 19/12/2014. El terreno posee las siguientes características:

B.6.1. Topografía: Terreno extenso. Zonas planas y zonas con pendiente quebrada hacia la Quebrada Poró.

B.6.2. Área: 24.04 m<sup>2</sup>.

B.6.3. Uso actual del terreno: Charral y árboles nativos.

B.6.4. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.6.5. Ubicación: Medianero.

B.6.6. Frente: 24.04 metros frente a calle pública.

B.6.7. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

B.6.8. Servicios urbanísticos: No tiene Acera y cordón.

## **B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:**

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las formulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1. 1

De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.8.

### **B.7.1 DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS (VDC)**

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1792313-2017, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
  - Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
  - Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
-

- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

### **B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)**

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m<sup>2</sup>)

AS: Área de la servidumbre (m<sup>2</sup>)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

## **B.8. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:**

**B 8.1. Descripción del terreno:** El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales, de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accesa por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Curridabat, San Pedro y Sabanilla. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía algo quebrada cerca de la rivera de la Quebrada Poró. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (10.483,44m<sup>2</sup> vrs 240m<sup>2</sup> ), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia Quebrada Poró.

La servidumbre a constituir posee un 4.78% del total de la propiedad. Un 100% de su área se encuentra dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce de la Quebrada Poró en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Este: 497181 m y Norte: 1098578,34 m.

**B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:** Existe una construcción de una casa, sin embargo, se encuentra fuera del área de la servidumbre.

**B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios:** No se mencionan en estudio de registro.

**B 8.4) Licencias o derechos comerciales:** No se mencionan en estudio de registro.

**B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos:** No se mencionan en estudio de registro.

**B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:**

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Montes de Oca.

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario homologado de ¢ 33.170,00 por metro cuadrado, tal y como se muestra en la tabla siguiente.

Referencia	Descripción	Precio	Precio/m <sup>2</sup>	Referencia para consulta
1	Terreno de 12.544,00 m <sup>2</sup> de área, frente a calle pública, ubicado a 230m al sureste de distancia del terreno sujeto.	\$ 2.499.266,56	\$ 199.24	2439-7260 / 8383-8121
2	Terreno de 1427,00m <sup>2</sup> de área, frente a calle pública, ubicado a 330m al noroeste de distancia del terreno sujeto.	\$ 356.750,00	\$250	2282-6408
3	Terreno de 3000 ,00m <sup>2</sup> de área, frente a calle pública, ubicado a 580m al suroeste de distancia del terreno sujeto.	\$540.000,00	\$ 180,00	8321-6560 / 8301-0954 www.encuentra24.com

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

## Cuadro 2. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Área	10,483.44	12,544.00	1.06	1,427.00	0.52	3,000.00	0.66
Frente	24.04	36.63	0.90	36.11	0.90	58.60	0.80
Regularidad	0.67	0.96	0.69	1.00	0.67	0.77	0.87
Sobre Nivel	-	-	1.00	-	1.00	-	1.00
Bajo Nivel	-	-	1.00	-	1.00	0.50	1.03
Pendiente	15%	15%	1.00	5%	0.88	15%	1.00
Tipo de Vía	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.07
Servicios 1	1.00	4.00	0.91	4.00	0.91	1.00	1.00
Servicios 2	1.00	16.00	0.64	16.00	0.64	16.00	0.64
Ubicación en manzana	5.00	5.00	1.00	5.00	1.00	5.00	1.00
Vista Panorámica	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Negociación y comisión	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Valor /m <sup>2</sup> referencia dolares			\$199.24		\$250.00		\$180.00
Valor /m <sup>2</sup> referencia colones			¢113,783.97		¢142,772.50		¢102,796.20
Factor comparativo resultante			0.384		0.160		0.321
Precio por m2 resultante			¢43,738.55		¢22,815.05		¢32,956.45
Promedio	¢33,170.00						
tipo cambio dólar	¢571.09 29/01/2018						

### B 8.7) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

- ANOTACIONES: Sí Hay
- GRAVÁMENES: Sí Hay

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: SI HAY

RECTIFICACION DE MEDIDA (DISMINUYE)

CITAS: 2016-523730-001

PRESENTADA A LAS 11:11 DEL DIA 09 DE AGOSTO DE 2016

OTORGADA A LAS 14:00 DEL DIA 27 DE JULIO DE 2016

RECTIFICACION DE LINDEROS

CITAS: 2016-523730-001

PRESENTADA A LAS 11:11 DEL DIA 09 DE AGOSTO DE 2016

OTORGADA A LAS 14:00 DEL DIA 27 DE JULIO DE 2016

GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

SERVIDUMBRE TRASLADADA

CITAS: 229-00969-01-0901-001

REFERENCIAS: 0591 335 007

AFECTA A FINCA: 1-00133196- -

CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

**B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:** No se mencionan en estudio de registro.

**C.1) POR TANTO:** Se fijan los siguientes valores:

**C.1.1) Valor de derechos cedidos (VDC).**

$$\text{VCD} = A_{\text{serv}} \times P_{\text{UTSERV}} \times \text{Pts}$$

A <sub>serv</sub>	502
P <sub>UTserv</sub>	¢33,170.00
Fda	0.935
PTS	0.45
<b>VDC:</b>	<b>¢7,004,337.20</b>

**C.1.2) Valor del daño al remanente**

$$\text{VDR} = \text{AREM} \times \text{PUREM} \times \text{Fu} \times \text{Ra}$$

AREM	9,981.44
PUREM	¢33,170.00
Fu	0.1
Ra	0.048
<b>VDR</b>	<b>¢1,585,398.98</b>

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 7.004.337,20
Valor de los daños al remanente	¢ 1.585.398,98
<b>MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢ 8.589.736,19</b>

El monto total a indemnizar es: ¢ 8.589.736,19 (Ocho millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y seis colones con 19/100 céntimos).

**POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 83,67 metros y un ancho de 06,00 metros, para un área total de 502,00 metros cuadrados. Esta información ha

sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1792313-2014, realizado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros, TA-6754.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio 1-133196-003 a 008, propiedad de los señores: Derecho 003: **Mario Alfredo Mora González**, cédula 1-0433-0906, dueño de un cuarto en la finca; Derecho 004: **Claudio Mora González**, cédula 1-0459-0877, dueño de un cuarto en la finca; Derechos 005 a 008: **Maritza Núñez González**, cédula 1-0236-0167, dueña de cuatro octavos en la finca.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PRE-PAPS-2018-00784 de 28 de febrero de 2018 por la Unidad Técnica de Ingeniería, en la suma de ₡8.589.739,19 (Ocho millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y nueve colones con 19 céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o en su defecto, de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal sobreviniente, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1-133196-000**, de acuerdo con el plano catastrado **SJ-1792313-2014**, realizado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros, TA-6754. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar a los propietarios registrales, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286. **Notifíquese.**

**ACUERDO FIRME**

Licda. Karen Naranjo Ruiz  
**Despacho Junta Directiva**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RIT-103-2018**

**San José, a las 10:00 horas del 03 de agosto de 2018**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA MADRIZ Y MATA S.A. EN SU CALIDAD DE PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS PARA LA RUTA 359.**

---

**EXPEDIENTE ET-130-2014**

### **RESULTANDOS:**

- I. La empresa Madriz y Mata S.A. cuenta con el título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 359 descrita como: Turrialba-Grano de Oro y viceversa, según acuerdo en artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 02-2014 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 9 de enero de 2014 (folio 25 al 56).
- II. El señor Marco Madriz Mata, mayor, casado una vez, empresario de transportes, vecino de Haciendita de Turrialba, cédula de identidad 3-420-603, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Madriz y Mata S.A., presenta el 17 de setiembre de 2014, ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 200,99% sobre las tarifas de la ruta 359 (folios 1 al 96).
- III. La Intendencia de Transporte mediante oficio 965-IT-2014/82848 del 14 de octubre de 2014, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 131).
- IV. La audiencia pública se realiza el día 5 de enero del 2015 en los siguientes lugares: Escuela Jenaro Bonilla Aguilar, Turrialba Centro y en el Salón Comunal de Grano de Oro, ubicado en el centro de Grano de Oro. El acta de la audiencia pública 169-2014 (oficios 0075-DGAU-2015/0000852 y 0079-DGAU-2015/000904) y el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 0110-DGAU-2015/001102) se encuentran visibles a folios 179 al 210 del expediente administrativo.

- V.** La Intendencia de Transporte mediante resolución 008-RIT-2015, dictada a las 14:00 horas del 4 de febrero de 2015, resuelve la petición de incremento solicitada y ordena el rechazo de la misma, por cuanto se detecta del estudio una inconsistencia por parte de la petente al considerar una distancia por carrera 50% menor a la autorizada por el ente competente (268 al 284).
- VI.** El 12 de febrero del 2015, la empresa Madriz y Mata S.A., representada por el señor Marco Madriz Mata, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución 008-RIT-2015, porque no se encuentra de acuerdo con lo resuelto en la resolución citada (folios 235 al 239).
- VII.** La Intendencia de Transporte atendiendo el recurso de revocatoria y la gestión de nulidad ordena mediante resolución 100-RIT-2015, dictada a las 15:30 horas del 13 de agosto de 2015, acoger la gestión de nulidad en su totalidad ordenando anular la resolución 008-RIT-2015, dictada a las 14:00 horas del 4 de febrero de 2015, y retrotraer al momento procesal oportuno, es decir, a la fase de admisibilidad el expediente administrativo (folios 321 al 355).
- VIII.** La Intendencia de Transporte mediante oficio 1209-IT-2015/99544 del 18 de agosto de 2015, solicita información faltante para dar admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 356 al 358).
- IX.** En fecha 7 de setiembre de 2015, dentro del plazo señalado, la empresa presenta la información solicitada (folios 360 al 404).
- X.** La Intendencia de Transporte mediante oficio 1348-IT-2015/102355 del 11 de setiembre de 2015, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 408 al 409).
- XI.** La convocatoria audiencia pública se publica en los diarios: La Extra y La Teja del 02 de octubre de 2015 (folio 423), y en La Gaceta N°189 del 30 de setiembre de 2015 (folio 421) fijándose la misma para el 27 de octubre de 2015 a las 15:30 horas, en la Escuela Jenaro Bonilla Aguilar y Salón comunal de Grano de Oro.
- XII.** Mediante resolución de la Sala Constitucional dictada a las 10:23 horas del 22 de octubre de 2015, se ordena a la Aresep suspender la celebración de la audiencia pública programada para el 27 de octubre de 2015, en virtud de haberse acogido un recurso de amparo interpuesto por el Diputado Mario Redondo Poveda, esto dentro del expediente judicial 15-015743-0007-CO (folio 445 al 461).

- XIII.** Mediante resolución 2016-004497 dictada a las 12:11 horas del 1 de abril de 2016 la Sala Constitucional resuelve acoger el recurso de amparo y ordena que previo a fijar de nuevo la audiencia pública se nombre y se ponga a disposición de los usuarios un intérprete o traductor oficial de la lengua Cabécar (folio 481 al 529).
- XIV.** La Intendencia de Transporte mediante oficio 1006-IT-2017/17205 de fecha 16 de junio de 2017, solicita a la operadora Madriz y Mata S.A., una actualización de la pretensión inicial a fin de poder enviar a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a la Audiencia Pública. Dicho oficio se le notifica a la operadora el 16 de junio de 2017 (folio 552 al 554).
- XV.** Paralelamente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución 008-RIT-2015, que se cita en el resultando VI de esta resolución, la empresa Madriz y Mata S.A. presentó, el 13 de febrero de 2015, solicitud de estudio tarifario para la misma ruta 359 descrita como: Turrialba-Grano de Oro y viceversa. Esta solicitud fue asignada inicialmente al expediente ET-009-2015.
- XVI.** La Intendencia de Transporte mediante resolución 027-RIT-2015, dictada a las 15:00 horas del 27 de marzo de 2015, resuelve la petición tarifaria y procede a rechazar la solicitud de revisión tarifaria de la ruta 359, esto dado que no cumplió con los requisitos de admisibilidad contemplados en la resolución RRG-6570-2007 publicada en La Gaceta 108 del 6 de junio de 2007 (folios 164 a 169 del expediente administrativo ET-009-2015 y folios 733 a 738 del expediente administrativo ET-130-2014).
- XVII.** Mediante resolución RIT-004-2018 del 9 de febrero de 2018, se resolvió acoger la gestión de nulidad presentada por la operadora empresa Madriz y Mata S.A. contra la resolución 027-RIT-2015 del 27 de marzo de 2015 (folios 196 a 209 del ET-009-2015 y folios 765 a 778 del ET-130-2014).
- XVIII.** Mediante resolución RIT-007-2018 del 20 de febrero de 2018, se resolvió rectificar de oficio el error material detectado en la resolución RIT-004-2018 dictada a las 14:00 horas del 9 de febrero de 2018 por la Intendencia de Transporte, que resuelve acoger la gestión de nulidad presentada por la operadora empresa Madriz y Mata S.A. contra la resolución 027-RIT-2015 del 27 de marzo de 2015, para que se entienda que la numeración, fecha, mes y año del informe técnico correcto de esa resolución es 320-IT-2018/41120 del 6 de febrero de 2018. Además, se resolvió mantener en todo lo demás lo resuelto en la resolución RIT-004-2018 (folios 213 a 214 del ET-009-2015 y folios 782 a 783 del ET-130-2014).

- XIX.** Mediante Auto de Prevención 8-AP-IT-2018/48150 del 2 de abril de 2018 se ordena la acumulación de los estudios tarifarios de los expedientes ET-130-2014 y ET-009-2015, bajo el expediente ET-130-2014, por ser el expediente más antiguo (folios 356 a 357 del ET-009-2015; folios 559 a 560 y folios 925 a 926 del ET-130-2014).
- XX.** La Intendencia de Transporte mediante oficio 941-IT-2018/52423 del 10 de mayo de 2018, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria y solicita la convocatoria a audiencia pública (folios 943 al 945).
- XXI.** La convocatoria audiencia pública se publica en los diarios La Teja y La Extra del 04 de junio de 2018 (folios 965 al 966), y en La Gaceta N°98 del 04 de junio de 2018 (folio 968); fijándose la misma para el 04 de julio de 2018 en los siguientes lugares y horarios: En el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Tayutic, a las 13 horas (1:00 p.m.), ubicado frente al Súper Las Palmitas, Tayutic, Turrialba, Cartago. En el salón del Centro de Capacitación, de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabécar de Chirripó Turrialba de Cartago a las 10 horas (10:00 a.m.), ubicado contiguo al Centro de Acopio de Grano de Oro, Chirripó, Turrialba, Cartago.
- XXII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, por oficio 3179-DGAU-2018/59771 del 10 de julio de 2018, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 1050 al 1056), y según el acta N°27-2018 de las audiencias públicas del 04 de julio de 2018, emitida bajo los oficios: 3119-DGAU-2018/59167, que corre a folio 1000 y 3180-DGAU-2018/59772, que corre a folios 1057 al 1091, se presentaron oposiciones en la etapa de audiencia pública.
- XXIII.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XXIV.** La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 1560-IT-2018/62116 del 27 de julio de 2018, que corre agregado al expediente.
- XXV.** Se han observado los plazos y las prescripciones de ley en los procedimientos.

## **CONSIDERANDOS:**

- I. Del oficio 1560-IT-2018/62116 del 27 de julio de 2018, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

### **B. ANÁLISIS TARIFARIO**

#### **1. Variables utilizadas**

<b>VARIABLES</b>	<b>ARESEP</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>Dif. absoluta</b>	<b>Dif. %</b>
Demanda Neta	6.427	6.427	-	0,00%
Distancia (Km/carrera)	83,37	83,36	0,01	0,01%
Carreras	73,83	73,92	- 0,08	-0,11%
Flota	3	3	-	0,00%
Tipo de Cambio	571,26	572,61	- 1,35	-0,24%
Precio combustible	556,00	537,00	19,00	3,54%
Tasa de Rentabilidad	16,13%	15,04%	1,09%	7,25%
Valor del Bus \$	108.000	103.000	5.000	4,85%
Valor del Bus ¢	61.696.080	58.978.830	2.717.250	4,61%
Edad promedio de flota (años)	11,00	11,00	-	0,00%

#### **1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)**

*De acuerdo con la metodología tarifaria, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:*

- *El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.*
- *El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma mensual ante la ARESEP, según lo establecido en las resoluciones 034-RIT-2015 y 131-RIT-2015.*
- *El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).*

*De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.*

*Este procedimiento se deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 del 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:*

*“(…) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio. De igual forma se debe considerar que, el cálculo tarifario en aquellas rutas con fraccionamientos de la tarifa requiere; - en el caso de que las estadísticas de demanda no estén separadas, en concordancia con esa estructura tarifaria- de la determinación de la cantidad de pasajeros equivalente a tarifa máxima (ingresos tarifarios dividido entre la cantidad de pasajeros), para lo que se cotejan los datos de pasajeros e ingresos de las estadísticas reportadas por la empresa con los estados financieros.”*

*La empresa corre el modelo con una demanda promedio mensual de 6.427 pasajeros por mes.*

*Las estadísticas remitidas por la empresa al sistema INTRAN para el periodo de julio 2017 a junio de 2018 alcanzan un valor 6.144 pasajeros por mes.*

*La empresa no tiene estudios tarifarios individuales anteriores a la presente solicitud de revisión tarifaria.*

*Los datos disponibles de demanda de pasajeros son los siguientes:*

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Empresa</b>	<b>Estadísticas de los últimos 12 meses</b>	<b>Estudio</b>
359	Turrialba-Grano de Oro	6.427	6.144	6.427

*En aplicación del procedimiento descrito lo que corresponde es utilizar el dato de demanda de pasajeros reportado por la empresa en su solicitud tarifaria, esto es 6.427 pasajeros promedio mes por ser el dato mayor.*

## **1.2 Distancia**

*La distancia por carrera ponderada utilizada en el análisis tarifario es de 83,37 kilómetros, esto de conformidad con el oficio DING-16-0796 del 11 de octubre de 2016 (folio 828 del expediente administrativo) de la Dirección de Ingeniería del Consejo de Transporte Público (CTP).*

### **1.3 Carreras**

*Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:*

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.*
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.*

*La empresa tiene horarios aprobados de conformidad con el artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria 51-2016 de la Junta Directiva del CTP del 20 de octubre de 2016 (folios 805 al 806 del expediente administrativo). Los horarios autorizados establecen un total de 73,92 carreras promedio mes, el reporte de las estadísticas para el periodo julio 2017 a junio 2018 indica que la empresa realiza un total de 73,83 carreras promedio mes. Ahora bien, respetando el criterio expuesto, para el presente estudio se consideran 73,83 carreras por mes.*

### **1.4 Flota**

#### *Flota autorizada*

*La empresa corre el modelo tarifario con 3 autobuses como flota autorizada, esto según lo dispuesto por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos mediante oficio DACP-2016-3754 del 28 de noviembre de 2016 (folios 854 al 857). De acuerdo con la información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP), 2 unidades están a nombre de la empresa Transportes Mora y Rojas Ltda. y una unidad a nombre de la empresa Ciparo S.A., las 3 unidades están autorizadas por el CTP para que operen bajo la figura del arrendamiento.*

*Las 3 unidades autorizadas se encuentran totalmente depreciadas (más de 7 años de antigüedad) por lo que el modelo no les reconoce ningún rubro por concepto de depreciación y rentabilidad.*

#### *Cumplimiento ley 7600*

*Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100 % (oficio DACP-2016-3754 del 28 de noviembre de 2016, folios 854 al 857).*

### Revisión Técnica Vehicular (RTV)

*En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de “Favorable con defecto leve”, para todas las unidades autorizadas (ver anexo).*

### Valor del autobús

*El valor del autobús a reconocer en este estudio es una unidad tipo interurbano medio, esto en función de la distancia por viaje. El valor del autobús nuevo con rampa corresponde a \$108.000.*

### Edad de la flota

*La edad promedio de la flota es de 11 años.*

### **1.5 Tipo de cambio**

*Dicha variable se ajusta al valor vigente al día de la audiencia, esto es al 26 de junio de 2018 con un valor de ¢570,65/\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica. La empresa utiliza en su petición tarifaria un tipo de cambio de ¢569,43/\$1.*

### **1.6 Precio combustible**

*El precio del combustible diésel se ajusta al valor vigente al día de la audiencia, esto es al 4 de julio de 2018 con un valor de ¢556 por litro. La empresa utiliza en su petición tarifaria el precio de ¢537 por litro.*

### **1.7 Rentabilidad**

*La tasa de rentabilidad que se utiliza para la corrida del modelo es de 16,13 % según dato de los indicadores económicos del Banco Central.*

### **1.8 Cumplimiento de obligaciones legales**

*Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado*

de situación de la empresa Madriz y Mata S.A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permisionaria cumple con las obligaciones establecidas en el citado artículo (ver anexo).

## **2. Análisis del modelo econométrico.**

El resultado de correr el modelo econométrico da como resultado una tarifa de 1.543,59 colones por pasajero. En este caso no se estable un porcentaje de incremento en virtud de que no existía una tarifa autorizada para el trayecto Turrialba-Quetzal, pero el modelo permite establecer una tarifa por pasajero para los dos ramales de la ruta.

### **2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.**

Dado que no es posible establecer un porcentaje de incremento sobre las tarifas vigentes de la ruta 359, ya que solo existe una tarifa autorizada para el ramal Turrialba-Grano de Oro, pero no para el trayecto Turrialba-Quetzal, lo procedente es establecer una tarifa kilómetro para la ruta y definir las tarifas de los dos ramales autorizados en función de la distancia según el siguiente procedimiento:

#### **Datos:**

TPK = Tarifa por kilómetro (¢/Km).

D = Distancia (Km).

TR = Tarifa del ramal.

CP = Colones por pasajero (¢).

DPC = Distancia ponderada por carrera (Km).

$$TPK = CP / DPC = \text{¢ } 1.543,59 / 83,37 \text{ Km.} = 37,03 \text{ ¢/Km.}$$

#### **Ramal 1: Turrialba-Grano de Oro**

$$TR = 37,03 \text{ ¢/Km.} * 39,00 \text{ Km.} = \text{¢ } 1.445 \text{ (redondeado a los 5 colones más cercanos).}$$

#### **Ramal 2: Turrialba-Quetzal**

$$TR = 37,03 \text{ ¢/Km.} * 46,60 \text{ Km.} = \text{¢ } 1.725 \text{ (redondeado a los 5 colones más cercanos).}$$

*El detalle del pliego tarifario es el siguiente:*

Ruta	Descripción	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Resultante (¢)		Incremento	
		Tarifa regular	Adulto mayor	Tarifa resultante	Adulto mayor	Absoluto	Relativo
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO-QUETZAL						
	TURRIALBA-GRANO DE ORO	735	370	1.445	725	710	96,60%
	TURRIALBA-QUETZAL	TARIFA NUEVA	TARIFA NUEVA	1.725	865	N.A.	N.A.

*(...)*”

- II. Igualmente, del oficio 1560-IT-2018/62116 del 27 de julio de 2018, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio en la audiencia pública, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

*“(...)*

**SEDE: SALÓN COMUNAL DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TAYUTIC.**

*No se presentaron oposiciones.*

**SEDE: SALÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA DE CABÉCAR DE CHIRRIPO TURRIALBA DE CARTAGO.**

**1. Oposición:** *Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, representado por Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 503020917. Hace uso de la palabra en la audiencia y presenta escrito (folios 1036 al 1049).*

- En este estudio se están acumulando dos procesos de revisión tarifarios: El solicitado según expediente ET-130-2014 y el del ET-009-2015. El segundo se acumula en el primero.*
- Desde el punto de vista legal, no existe un derecho de inmutabilidad que no permita que se corra el modelo tarifario vigente según resolución RJD-035-2016 y sus reformas. Por eso, el modelo tarifario que debe aplicarse es el vigente y no el de la petitoria original según el ET-130-2014 que es el propuesto por la operadora. Este no garantiza el servicio al costo, equidad social, eficiencia económica y otros principios contemplados en la misma Ley de Aresep 7593.*

- *El modelo corrido por el solicitante además combina parámetros de diferentes años (como tipo de cambio del 2012, salarios de primer trimestre del 2015, IPC interanual de enero 2013, canon ARESEP del 2018) lo cual implica información confusa, poco clara y no verificable.*
- *El ajuste propuesto de un 96% perjudica a usuarios de una zona muy pobre y vulnerable del país; aumenta la desigualdad social ya existente; y va en contra de la sentencia 17 del 2005 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala al estado como garante en la protección y derecho a una vida digna, en especial tratándose de personas en situaciones de vulnerabilidad y riesgo.*
- *Basado en lo anterior, solicita que se rechace la solicitud de ajuste tarifario.*

**2. Oposición:** *Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabécar de Chirripó Turrialba de Cartago, cédula jurídica número 3-002-056732, representada por el señor Juan Carlos Aguilar Aguilar, portador de la cédula de identidad número 901010075. Presenta escrito (folios 1003 al 1006) y hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *La tarifa Turrialba-Grano de Oro establecida por Aresep es de ¢375 pero la empresa no lo cumple y cobra ¢1.500 para Turrialba-Grano de Oro; ¢2.000 para Quetzal-Turrialba; ¢800 Quetzal-Grano de Oro; y ¢2.000 para Veréh-Turrialba.*
- *La empresa usa otros buses además de los autorizados.*
- *Se da la recarga de unidades.*
- *Estaríamos de acuerdo en pagar ¢1.000 para Turrialba-Grano de Oro; ¢1.500 para Quetzal-Turrialba; ¢500 Quetzal-Grano de Oro; y ¢1.000 para Veréh-Turrialba.*
- *No se aplican tarifas para el adulto mayor.*
- *Los choferes no son considerados con los indígenas, les gritan, usan vocabulario no adecuado.*
- *La empresa cobra por cargas pequeñas o grandes.*

**3. Oposición:** *Natalia Obando Morales, portadora de la cédula de identidad número 304570897. Presenta escrito (folios 1007 al 1008) y hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *Están pagando desde hace 3 años ¢1.500 para Turrialba-Grano de Oro; y ¢2.000 para Quetzal-Turrialba, que es más de lo autorizado, por lo que solicita que la tarifa quede así y no se haga ningún ajuste.*
- *Muchos usuarios son indígenas que caminan horas para tomar el bus y no saben leer, son gente pobre.*

- *Los adultos mayores de San José no pagan y por qué aquí sí?*
- *Choferes suben gente borracha y no velan por respeto a campos preferenciales ni uso indebido de asientos.*
- *Mal trato de choferes a los adultos mayores.*

**4. Oposición:** *Leopoldo García Salazar, portador la cédula de identidad número 304900276. Presenta escrito (folio 1009 al 1010), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *En la parada de Turrialba debe controlarse las filas y ser amable con adultos mayores, mujeres embarazada y gente enferma.*
- *Las tarifas deben ajustarse porque hace mucho no se hace.*
- *Hay mucha cantidad de pasajeros, el bus se llena y es incómodo y a veces hay que buscar transporte alternativo.*

**5. Oposición:** *Daniel Villanueva Morales, portador de la cédula identidad número 601830064. Presenta escrito (folio 1011), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *Oposición al alza tarifaria solicitada. La empresa desde hace 2 años cobra ₡1.500 y no es la tarifa autorizada por Aresep.*
- *Solicita que cobren lo autorizado y no la actual que es excesiva.*

**6. Oposición:** *José Miguel Campos Campos, portador de la cédula de identidad número 301980728. Presenta escrito (folios 1013 al 1014), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *Cobran una tarifa no autorizada e injusta.*
- *Sobrecargan las unidades.*
- *A veces solo hay un bus para ida y regreso de Turrialba.*

**7. Oposición:** *Melanie Jiménez Rivera, portadora de la cédula de identidad número 305110526. Presenta escrito (folios 1015 al 1017), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *No han resuelto la denuncia que se hicieron en el expediente OT-112-2017.*
- *Se da sobrecarga de unidades.*

**8. Oposición:** *Juan Andrés Rivera Acuña, portador de la cédula de identidad número 303250097. Presenta escrito (folios 1018 al 1019), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *La empresa desde hace 2 años cobra ¢1.500 y no es la tarifa autorizada por Aresep.*
  - *Se da sobrecarga de unidades.*
  - *Cobran por las maletas.*
- 9. Oposición:** *Rodolfo Edwin Ortiz Segura, portador de la cédula de identidad número 304670396. Presenta escrito (folios 1020 al 1021), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.*
- *La empresa desde hace 2 años cobra ¢1.500 y no es la tarifa autorizada por ARESEP. Es el doble de lo autorizado.*
- 10. Oposición:** *Ana Iris Segura Obando, portadora de la cédula de identidad número 305450121. Presenta escrito (folios 1022 al 1023) y hace uso de la palabra en la audiencia pública.*
- *Es muy caro viajar en bus.*
  - *No tenemos dinero para pagar esas tarifas.*
  - *Cuando el bus se llena va lento y mucho tiempo de pie.*
- 11. Oposición:** *José Manuel Ortiz Valle, portador de la cédula de identidad número 900710238. Presenta escrito (folios 1024 al 1025) y hace uso de la palabra en la audiencia pública.*
- *Tarifa muy alta y no autorizada.*
  - *Pregunta: ¿Por qué los de Pacuar a Jicotea, que son lugares cercanos, pagamos ¢1.200 igual que a Turrialba, que es más lejos?*
- 12. Oposición:** *Felo Mora Murcia, portador de la cédula de identidad número 901010214. Presenta escrito (folios 1026 al 1027) y hace uso de la palabra en la audiencia pública.*
- *Vecino de Jarey, no tiene trabajo.*
  - *Siempre ha pagado ¢2.000 para Quetzal-Turrialba. Tarifa muy cara y tiene familia.*
  - *El camino es muy peligroso.*
- 13. Oposición:** *Javier Salas Aguilar, portador de la cédula de identidad número 303920057, conocido como Beto Salas. Presenta escrito (folios 1028 al 1029), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.*
- *Buses sin rampa.*
  - *El valor de los buses no es a todas luces 59 millones de colones.*
  - *La empresa cobra actualmente más de lo que está proponiendo.*

**14. Oposición:** *Aarón Morales Herrera, cédula de identidad número 304860894. Presenta escrito (folios 1030 al 1031), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *Somos indígenas humildes, pobres, no sabemos español y no sabemos cuanto es la tarifa, simplemente pagamos lo que diga el chofer.*
- *Buses sobrecargados con 50 personas de pie.*
- *Queremos la tarifa de 735 autorizada y no alza.*
- *La empresa cobra 1.500 a Turrialba y no los 735 fijados por Aresep.*
- *Maltrato al pueblo indígena.*

**15. Oposición:** *Wilfrido Aguilar Aguilar, portador de la cédula de identidad número 901010060. Presenta escrito (folios 1032 al 1033), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *La empresa no cobra la tarifa autorizada.*
- *Somos indígenas humildes, no sabemos español.*
- *Nos cobran por la carga.*

**16. Oposición:** *Luis Leonardo López Meza, portador de la cédula de identidad número 304940334, Gonzalo García Aguilar, portador de la cédula de identidad número 304580312 y Esteban Aguilar García, portador de la cédula de identidad número 901000763. Presentan escrito (folios 1034 al 1035), no hacen uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *Desde hace 2 años están pagando ¢2.000 para Quetzal-Turrialba y nos dimos cuenta ahora que las tarifas autorizadas por la Aresep son ¢735.*
- *No estamos de acuerdo con la propuesta de la empresa; nosotros proponemos que se cobre ¢1.000 para Turrialba-Grano de Oro; ¢1.500 para Quetzal-Turrialba.*

**17. Oposición:** *Samuel López Jiménez, portador de la cédula de identidad 901000971. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Pertenece a la comunidad de Ñariñak. Desde hace 2 años están pagando ¢1.500 para Turrialba-Grano de Oro; ¢2.000 para Quetzal-Turrialba y desconoce si son las tarifas autorizadas por la Aresep.*

- Los usuarios deben caminar mucho para tomar esta ruta que es el único medio de salir.
- Debe repararse el camino ya que el bus se queda a veces pegado y la gente ha debido esperar hasta 6 horas.
- A veces los buses van llenos y toca ir de pie.

**18. Oposición:** Aquiles Valle Mora, portador de la cédula de identidad 9-0100-0984. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.

- La ruta es larga y a veces toca ir de pie y apiñado.
- El bus no llega a tiempo.
- Se paga actualmente ¢2.000 desde Quetzal.

**19. Oposición:** Bertilio Morales López, portador de la cédula de identidad 702080086. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.

- Somos gente pobre.
- La tarifa que se cobra es muy alta.
- Caminamos mucho para tomar el bus y a veces no está.
- El bus va muy lleno a veces y toca ir de pie.
- Se cobra por llevar cosas.

**20. Oposición:** Isaías López Camacho, portador de la cédula de identidad 304790602. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.

- Se paga actualmente ¢2.500 y por cada saco le cobran ¢2.500.

**21. Oposición:** William López García, portador de la cédula de identidad 901000951. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.

- Se paga actualmente ¢2.000; los niños igual.
- También hay que pagar por las cosas que uno lleva.
- No está de acuerdo en que suban la tarifa.
- Problemas del camino: no hay puente sobre el río Shara.

**22. Oposición:** Leda Céspedes Pérez, portadora de la cédula de identidad 305440422. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.

- *Somos gente pobre.*
- *La tarifa que se cobra es muy alta.*
- *Camino muy peligroso.*
- *El bus a veces se avería.*

**23. Oposición:** *Maricel García Céspedes, portadora de la cédula de identidad 304390260. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Se paga actualmente ¢2.000 a Quetzal y con familia sale más caro.*
- *Problemas del camino: mal estado y no hay puente sobre el río Shara.*

**24. Oposición:** *Princesa Mora García, portadora de la cédula de identidad 702080012. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Costo de los pasajes muy alto.*
- *El bus a veces se avería.*

**25. Oposición:** *Silvia Morales Brenes, portadora de la cédula de identidad 901010082. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Paga actualmente ¢1.500 pero a veces mejor viaja a pie.*
- *No le alcanza para llevar a pasear en bus a su hijo.*

**26. Oposición:** *Norberto Herrera Bañez, portador de la cédula de identidad 901070395. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Camina de muy lejos para tomar bus y a veces lo deja.*
- *Cuando lo toma paga ¢1.500 pero le toca ir de pie.*

**27. Oposición:** *Reinaldo Segura García, portador de la cédula de identidad 900890384. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *No se puede aplicar a un pueblo indígena las normas de la Aresep ya que deben aplicarse los derechos indígenas establecidos por ley y en la Convención Sobre los Pueblos Indígenas 169.*
- *La convocatoria a audiencia no fue eficaz, no fue clara, mucha gente no entiende de qué se trata.*
- *Esta es una de las comunidades más pobres del país, el cobro excesivo propuesto atenta contra los derechos de las personas.*

- *La empresa está dando a Aresep información dispersa, vaga e inexacta. Esta comunidad es de las más pobres del país. En esto, respalda lo expresado por el señor Consejero del Usuario.*
- *Encuentra confusa la relación entre cantidad de pasajeros y de buses, debe ser analizada por Aresep.*
- *Se debe usar la norma actual para cálculo de tarifas y no la norma anterior que no está vigente.*
- *La empresa ha cobrado y cobra mucho más que la tarifa autorizada. Eso lo sabe Aresep pues se dijo desde la anterior audiencia.*
- *Como la empresa no tiene competencia, puede cobrar lo que quiera.*

**28. Oposición:** *María Magdalena García Herrera, portadora de la cédula de identidad 304570664. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Los buses no corren según horarios autorizados.*
- *Cobran más que la tarifa autorizada y por la carga que uno trae cobran 2.500 colones.*
- *Las unidades no tienen rampa.*
- *Los adultos mayores y discapacitados pagan pasaje completo.*

**29. Oposición:** *Roberto Aguilar Payán, portador de la cédula de identidad 303710835. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Somos gente pobre.*
- *La tarifa que se cobra es muy alta.*

**30. Oposición:** *Randall Valle Mora, portador de la cédula de identidad 702870337. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Camino muy peligroso.*
- *El bus a veces va demasiado lleno.*
- *Cuando dan tiquete, si uno lo pierde debe volver a pagar el pasaje.*

**31. Oposición:** *Auxiliadora Salazar Segura, portadora de la cédula de identidad 303390402. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *La tarifa que se cobra es mas alta que la autorizada.*
- *El bus va muy lleno, cargado muchas veces.*
- *Se cobra igual al adulto mayor, no se le aplica la tarifa correspondiente.*
- *El chofer anda distraído, hablando por celular.*

**32. Oposición:** *Marcos Mora Camacho, portador de la cédula de identidad 702080024. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Nos cobran actualmente ¢2.000 a Quetzal.*
- *Cuando dan tiquete, si uno lo pierde debe volver a pagar el pasaje.*

**33. Oposición:** *Pedro Aguilar Salazar, portador de la cédula de identidad 303310267. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Se paga actualmente ¢2.000 a Quetzal y no lo autorizado.*
- *Problemas del camino: mal estado y no hay puente sobre el río Shara.*

**34. Oposición:** *Rodrigo Morales Jiménez, portador de la cédula de identidad 901010220. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Soy de Suebata, actualmente ¢2.000 con ficha.*
- *Cuando dan tiquete o ficha, si uno lo pierde debe volver a pagar el pasaje.*

**35. Oposición:** *Argoyo Payán Camacho, portador de la cédula de identidad 901020062. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Nos cobran actualmente ¢2.000 Turrialba a Quetzal.*
- *Cuando dan tiquete, si uno lo pierde debe volver a pagar el pasaje.*

**36. Oposición:** *William Murcia Jiménez, portador de la cédula de identidad 901010774. Hace uso de la palabra en la audiencia y no presenta escrito.*

- *Nos cobran ¢1.500 Turrialba a Grano de Oro y ¢2.000 Turrialba a Quetzal, no estoy de acuerdo. Con familia es más caro.*
- *Somos gente pobre.*

## **Respuestas a las oposiciones**

### **1. Posiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:**

#### **1.1 Sobre la acumulación de procesos de los expedientes tarifarios ET-130-2014 y ET-009-2015:**

*Paralelamente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución 008-RIT-2015, que se cita en el resultando VI de esta resolución, la empresa Madriz y Mata S.A. presentó, el 13 de febrero de 2015, solicitud de estudio tarifario para la misma ruta 359 descrita como: Turrialba-Grano de Oro y viceversa. Esta solicitud fue asignada inicialmente al expediente ET-009-2015.*

*Mediante auto de acumulación de procesos administrativos, la Intendencia de Transporte por medio del auto 545-IT-2018/47335 del 19 de marzo del 2018, analiza los expedientes administrativos ET-130-2014 y ET-009-2015, concluyendo que de acuerdo con los principios jurídicos que permiten la acumulación de dos o más procesos, se requiere la existencia de identidad de partes, objeto y causa de los mismos.*

*La acumulación permite tramitar varios expedientes de manera conjunta, siguiendo un solo trámite, alcanzando con ello economía procesal, una pronta resolución de los casos, y al mismo tiempo es garantía de seguridad jurídica siendo que el trámite de procesos acumulados evita actos finales contradictorios.*

*Así las cosas, se determinó que, en los expedientes analizados, se presentan los tres elementos que se requieren para dictar una acumulación de expedientes, los cuales son:*

- 1. Identidad de partes: el petente de ambas solicitudes tarifarias (ET-130-2014 y ET-009-2015) y de la acumulación son los mismos, sea la empresa Madriz y Mata S.A.*
- 2. Objeto: se persigue la realización por parte de la Intendencia de Transporte de un estudio tarifario, cuyo fin es una fijación de tarifa de la ruta 359 descrita como Turrialba-Grano de Oro y viceversa. Estamos en presencia de la identidad objetivo, debido a que los procesos que se solicita se acumulen son procesos administrativos del tipo tarifario, cuyo sector regulado es el transporte remunerado de personas modalidad autobús.*

3. *Causa: Los hechos en los que se fundan una u otra petición son los mismos, es decir, existe identidad en la causa petendi.*

*Fundamentado en lo anterior, se procedió a otorgar traslado a la operadora Madriz y Mata S.A., quien manifiesta su anuencia a la acumulación de los procesos.*

*Posteriormente, mediante Auto de Prevención 008-AP-IT-2018/48150 del 2 de abril de 2018 se ordenó la acumulación de los estudios tarifarios de los expedientes ET-130-2014 y ET-009-2015, bajo el expediente ET-130-2014, por ser el expediente más antiguo (folios 356 a 357 del ET-009-2015; folios 559 a 560 y folios 925 a 926 del ET-130-2014).*

### **1.2 Acerca de la aplicación de metodología tarifaria actual o la metodología correspondiente al ET-130-2014:**

#### **Acerca de la oposición del Consejero del Usuario:**

*La Intendencia Transporte atiende las oposiciones del Consejero del Usuario en los siguientes términos:*

#### **1) Antecedentes y acumulación de procesos**

*Indica el opositor lo siguiente:*

*“(…)*

*El 17 de setiembre de 2014 y el 13 de febrero del 2015, la empresa Madriz y Mata S.A., presentó dos solicitudes de reajuste (incremento) tarifario para la ruta 359, a las cuales se les asignaron los números de expediente ET-130-2014 y ET-009-2015 respectivamente, argumentando en ambas oportunidades que éstos se debían al crecimiento generalizado del nivel de precios de los insumos utilizados en esta actividad, y que no son reconocidos en los aumentos por tarifa nacional, así como por la inversión realizada en la mejora del parque automotor.*

*Mediante resolución 100-RIT-2016, la Intendencia de Transporte resolvió anular la resolución 008-RIT-2015 que había rechazado el aumento solicitado en el expediente ET-130-2014, y retrotraer el procedimiento a la fase de*

*admisibilidad. Posteriormente, mediante oficio N° 545-AR-IT-2018 se ordenó la acumulación de procesos administrativos bajo el expediente ET-130-2014 y ET-009-2015, prevaleciendo el primero de ellos.*

*(...)”*

*Efectivamente, los días y años señalados por el Consejero del Usuario (17 setiembre de 2014 y 13 de febrero de 2015) la operadora Madriz y Mata S.A. presentó ante la Aresep sendas solicitudes de ajustes tarifarios para la ruta 359, descrita como Turrialba-Grano de Oro y viceversa.*

*Igualmente, dentro del expediente administrativo ET-130-2014, la Intendencia de Transporte emitió la resolución 100-RIT-2015, mediante la cual conoció el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, interpuesto por la empresa Madriz y Mata S.A., contra la resolución administrativa 008-RIT-2015.*

*En dicha resolución (100-RIT-2015) se determinó declarar la nulidad absoluta de la resolución 008-RIT-2015, en su totalidad por haberse determinado la existencia de un vicio en el motivo al no haberse prevenido al gestionante la inconsistencia detectada respecto a la distancia señalada en la solicitud de estudio tarifario para la ruta 359, permitiéndole por ende hacer las aclaraciones del caso, en miras de la búsqueda de la verdad real de los hechos. Dado lo anterior, lo procedente era retrotraer el procedimiento a la etapa en que se originó la nulidad mencionada, es decir, al momento de la fase de admisibilidad tal y como se ordenó en la mencionada resolución administrativa.*

*Por otro lado, pero siempre dentro del expediente ET-130-2014, mediante el oficio 1006-IT-2017 de 16 de junio 2017, se ordenó a la empresa Madriz y Mata S.A. actualizar su pretensión inicial a fin de poder enviar a la Dirección General de Atención al Usuario la nueva convocatoria a audiencia pública, sin embargo, la empresa no aportó la información requerida.*

*Por su parte dentro del expediente administrativo ET-009-2015, ubicamos la resolución administrativa RIT-004-2018, en la cual se ordenó a la empresa Madriz y Mata S.A., actualizar su petición inicial a fin de poder continuar con el trámite, toda vez que las tarifas de la ruta 359 se vieron modificadas por las fijaciones tarifarias a nivel nacional y por ende los parámetros operativos y los datos de costos habían sufrido variantes, y conforme al derecho de participación*

*ciudadana efectiva, estos deben tener pleno conocimiento de que la solicitud del operador se encuentre amparada al principio del servicio al costo y al equilibrio financiero de cara a sus nuevas condiciones.*

*Lo anterior obedeció a que la Sala Constitucional mediante resolución dictada a las 10:23 horas del 22 de octubre de 2015, ordenó a la Aresep suspender la celebración de la audiencia pública programada para el 27 de octubre de 2015, en virtud de haberse acogido un recurso de amparo interpuesto por el entonces Diputado Mario Redondo Poveda, esto dentro del expediente judicial 15-015743-0007-CO (folio 445 al 461).*

*Posteriormente, mediante la resolución 2016-004497 dictada a las 12:11 horas del 1 de abril de 2016, la Sala Constitucional resuelve acoger el recurso de amparo y ordena que previo a fijar de nuevo la audiencia pública se nombre y se ponga a disposición de los usuarios un intérprete o traductor oficial de la lengua Cabécar (folio 481 al 529).*

*Siguiendo los antecedentes de los expedientes señalados, al estar coexistiendo los expedientes ET-130-2014 y ET-009-2015, se ordenó mediante el auto de prevención 545-IT-2018/47335 del 19 de marzo de 2018, acumular ambos casos donde prevalecería el expediente administrativo más antiguo, sea el ET-130-2014. En dicho auto, se le concede conforme al artículo 47 inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo un plazo de 3 días a la empresa Madriz y Mata S.A., a fin de que se refieran a la acumulación de cita.*

*Mediante el auto 8-AP-IT-2018/48150 del 2 de abril de 2018 (folios 559 al 561 del expediente administrativo ET-130-2014) luego de escuchar la respuesta del empresario que corre agregado a los folios 562 al 565 del expediente administrativo citado, la Intendencia de Transporte ordenó definitivamente la acumulación de ambos expedientes y para todos los efectos procesales correspondientes se tramita un único expediente (ET-130-2014).*

*Se observa de lo anterior que, como todo proceso administrativo, el mismo se compone de una serie de actuaciones concatenadas que juntas forman el expediente administrativo que sirve de base para el dictado de la resolución final.*

**2) Aplicación del modelo econométrico denominado: “Modelo de Estructura General de Costos” y el derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico**

*Manifiesta el Consejero del Usuario lo siguiente:*

*“(…)*

*Las tarifas resultantes de la propuesta de revisión tarifaria que presentó la empresa Madriz y Mata S.A. son producto de los cálculos realizados utilizando el modelo econométrico “**Modelo de Estructura General de Costos**”, que desde el 7 de marzo del 2016 no se encuentra vigente, al haber sido sustituido por la resolución RJD-035-2016 y las reformas consignadas en la resolución RJD-060-2018, que es Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús.*

*La nueva metodología tiene entre sus objetivos, ser transparente y sin márgenes de discrecionalidad, contar con un procedimiento de cálculo de tarifas que sean unívocos, claros y verificables y establecer un marco regulatorio adecuado que asegure el cumplimiento del principio de servicio al costo, propicia la sostenibilidad financiera del servicio en el largo plazo y satisface los derechos de los usuarios, en términos de tarifas y calidad del servicio. Debe tenerse en consideración además lo establecido en el artículo 4 de la Ley general de Administración Pública, que indica: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.*

*(…)”*

*Ciertamente, antes del 7 de marzo del 2016, las fijaciones tarifarias individuales se basaban en los cálculos que arrojaba el modelo econométrico “Modelo de Estructura General de Costos”; no obstante tal y como lo señala el Consejero del Usuario, a partir de la publicación en La Gaceta 46, Alcance Digital 35 del 7 de marzo del 2016, se publicó la actual metodología (RJD-035-2016) denominada “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, la cual tuvo una modificación parcial mediante la resolución RJD-060-2018 dictada el 13 de abril del 2018 (Alcance 88, Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018).*

*Ahora bien, es importante aclarar que si bien es cierto la metodología vigente no permite márgenes de discrecionalidad, igual situación sucedió con el modelo econométrico, siendo común para ambas esa característica, pues resulta ser parte de su propia naturaleza ya que las metodologías en su aplicación confieren el equilibrio financiero a los operadores que se reflejan en un buen servicio al costo en beneficio del usuario.*

*Es decir una vez determinado por la Aresep (Junta Directiva) la metodología que se aplica para las fijaciones ordinarias, la Intendencia de Transporte queda inhibida para separarse de la aplicación estricta de la misma, pues con esto se garantiza como ya dijimos, la sana aplicación del servicio al costo, equilibrando el interés del operador y de los usuarios y el proceso tarifario ordinario constituirá una armonía entre ambos intereses lo que asegura la defensa del derecho de los usuarios y la ganancia justa y equilibrada al prestador del servicio.*

*Obviamente que el dictado de la nueva metodología vigente supone “Establecer un marco regulatorio adecuado que asegure el cumplimiento del servicio al costo, propicie la sostenibilidad financiera del servicio en el largo plazo y satisfaga los derechos de los usuarios, en términos de tarifas y calidad del servicio” (Fuente RJD-035-2016).*

*Para lograr estos cometidos, se debe pensar que la metodología vigente pretende acoplarse de la mejor manera a las necesidades del actual funcionamiento del servicio regulado, y en ese mismo sentido la propia resolución RJD-060-2018 lo expone claramente en su Considerandos V y VI que señalan:*

*“(…)*

*V. Que el proceso de mejora de los instrumentos regulatorios exige a la Aresep una constante revisión de los instrumentos regulatorios, para adaptarlos, en primer lugar, a las cambiantes valoraciones, fines e intereses de la sociedad, generalmente expresados en políticas públicas al amparo de la Ley.*

*VI. Que desde el punto de vista de la regulación, los conocimientos, modelos e información disponible sufren constantes cambios, lo que obliga adaptar los instrumentos regulatorios a esos nuevos conocimientos, a las experiencias de otras latitudes y los cambios al ordenamiento jurídico (...)*

*Relativo a lo dicho por el Consejero de Usuario en que la Intendencia de Transporte, ordenó mediante resolución 100-RIT-2015, de las 15:30 horas del 13 de agosto de 2015, retrotraer el procedimiento al momento procesal oportuno, o sea la fase de admisibilidad de la propuesta, no existe un derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico en beneficio de la empresa Madriz y Mata S.A., para que deba aplicarse el Modelo de Estructura general de Costos ya derogado, y no aplicar la metodología establecida mediante resolución RJD-035-2016.*

*Al respecto es importante no perder la perspectiva en cuanto a lo que es un procedimiento administrativo como tal, en el entendimiento que el mismo implica toda aquella actuación que la Administración Pública lleva a cabo para el dictado y posterior ejecución de un acto administrativo, y esto representa un conjunto de garantías a favor del administrado puesto que limitan las mismas prerrogativas de la Administración Pública.*

*Esto anterior revierte su importancia en que el procedimiento administrativo debe ser comprendido y desarrollado como un encadenamiento de piezas procedimentales que sirven entre ellas para apoyarse una con otras, a fin de que el acto final quede revestido de los elementos subjetivos y objetivos propios de él y que no caiga al vacío de una nulidad parcial o total por la ausencia de alguno de ellos.*

*Pensar que podemos fraccionar el procedimiento administrativo, sería caer en un sinsentido jurídico, pues aislar una actuación y llegar a conclusiones individualistas, tendría como consecuencia directa una distorsión precisamente por ese mismo enfoque que el Consejero del Usuario le quiere dar en solitario. Es decir, extraer la actuación visible de la resolución administrativa 100-RIT-2015 relativo a retrotraer el procedimiento administrativo dentro del ET-130-2014, no significa que faculte a la Administración para considerar que estamos frente a un nuevo procedimiento de ajuste tarifario individual para la operadora Madriz y Mata S.A. (ruta 359) y por ende se deba dar inicio a partir de ese momento de un estudio tarifario independiente, todo lo contrario, si leemos la propia resolución 100-RIT-2015 se encuentra que la justificación puntual para haber retrotraído el procedimiento es debido -tal y como ya lo trajimos a colación anteriormente- a que se determinó la existencia de un vicio en el motivo al no habersele prevenido al gestionante (Madriz y Mata S.A.) la inconsistencia detectada respecto a la distancia señalada en la solicitud de estudio tarifario para la ruta 359, ergo lo que hace la Intendencia de*

*Transporte es simplemente asegurarse la aplicación del artículo 214 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a la búsqueda de la verdad real de los hechos, que en definitiva viene a ser un mandato que el propio legislador le impuso a la Administración y que debe ser custodio en cada fase procesal. Podemos decir entonces que la Administración está obligada a gestionar y dirigir todas aquellas actuaciones imprescindibles para dictar un acto final acorde a la verdad real de los hechos que en definitiva es el fin último del procedimiento administrativo.*

*En el caso bajo examen, este Órgano Técnico no comparte la oposición del Consejero del Usuario cuando señala que hay un beneficio a favor de la prestadora Madriz y Mata S.A., al retrotraer la Intendencia el procedimiento y aplicar para resolver la solicitud de ajuste tarifario de la ruta 359 el Modelo de Estructura General de Costos. La Intendencia de Transporte a todo lo largo del caso en cuestión se apega al principio de imparcialidad que implica una independencia del órgano administrativo para emitir sus diferentes actuaciones tanto preparatorias como el acto final, sin tener preferencia alguna para alguna de las partes, ya que de no hacer así caería en un agravio a las partes perdiendo obviamente la igualdad que se debe respetar.*

*Si bien es cierto, actualmente cualquier solicitud de ajuste tarifario que ingrese a la Aresep en el servicio público, modalidad autobús se debe analizar bajo la óptica de la actual metodología, cierto resulta también que en los expedientes administrativos que iniciaron antes de la entrada en vigencia de dicha metodología (7 de marzo del 2016) y a los cuales se les otorgó la respectiva admisibilidad, con lo cual al operador se le concretó una situación jurídica consolidada, se debe cumplir a cabalidad con la metodología que en ese momento regía, sin que ello sea reflejo a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico a favor de la empresa Madriz y Mata S.A., sino que esto obedece a lo ordenado en la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo del 2007 denominada "Simplificación de Trámites de las Solicitudes Tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", la cual se encuentra vigente y que en lo que interesa para el caso en concreto señala en el Por Tanto I, punto 6, lo siguiente:*

*"(...)*

*Establecer como requisito de admisibilidad para toda petición tarifaria que se presente en la Autoridad Reguladora, los siguientes:*

(...)

6.) Deberá estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de la solicitud.

(...)"

*Visto este enunciado normativo, éste Órgano Técnico entiende que al existir una resolución administrativa, vigente y de carácter especial que afecta directamente los expedientes administrativos de ajustes tarifarios para el servicio público de autobuses, no cabe margen alguno de discrecionalidad para efectos del aplicador de la normativa y por ende si la solicitud del ajuste tarifario para la ruta 359 a cargo de la empresa Madriz y Mata S.A. se presentó a la Aresep en las fechas citadas anteriormente, definitivamente no hay duda que la fijación de la tarifa vigente en ese momento, lo era la metodología de Modelo de Estructura General de Costos, misma que debe aplicarse hasta tanto no se concluya el expediente administrativo de marras con el dictado del acto final basado en esa metodología.*

*Esto anterior nos lleva que el argumento del Consejero del Usuario al indicar:*

*"(...)*

*la consecuencia es el Derecho que tiene el prestador a que se le corra el modelo y ese Derecho no se le está impidiendo, lo que no es permitido es que si las reglas cambiaron se continúe aplicando un modelo en desuso."*

*(...)"*

*Es necesario comprender en esta situación concreta, que efectivamente el prestador del servicio tiene total derecho a que se le corra el modelo, es decir maneja una expectativa de derecho al momento de presentar la solicitud de ajuste tarifario, misma que se convierte en una situación jurídica consolidada al momento en que la Intendencia de Transporte emita la respectiva admisibilidad del estudio tarifario, pues es ahí donde se manifiesta la Administración a través de la emisión de un acto formal donde plasma esa situación jurídica consolidada. En este caso la admisibilidad acontece mediante el dictado del oficio 1348-IT-2015/102355 del 11 de setiembre de 2015 según se puede constatar a los folios 408 al 409 del expediente administrativo.*

*Aquí estamos en presencia de casos puntuales que por diversas situaciones a la fecha se encuentran aún en su fase de tramitología con miras al dictado del acto final, pero que se debe tramitar con la metodología vigente de ese momento. Es decir, son casos que quedaron inmersos en los cambios de una metodología a otra, pero que sin embargo las reglas de su tratamiento procesal-legal están muy bien definidas en la resolución RRG-6570-2007.*

*También cabe señalar que la Intendencia de Transporte, entiende claramente los conceptos de derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas esbozados en los diversos votos citados por el opositor, valiendo la pena recordar con apoyo en esos mismo votos, qué se entiende por tales conceptos: Derechos Adquiridos: “aquella circunstancia consumada en la que una cosa —material o inmaterial, trátase de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente— ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable”. Por su parte una situación jurídica consolidada es conforme a lo dictado por los Tribunales Nacionales como representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún. Lo relevante en cuanto a la situación jurídica consolidada, precisamente, no es que esos efectos todavía perduren o no, sino que —por virtud de mandato legal o de una sentencia que así lo haya declarado— haya surgido ya a la vida jurídica una regla, clara y definida, que conecta a un presupuesto fáctico (hecho condicionante) con una consecuencia dada (efecto condicionado) (fuentes votos: de la Sala Primera 761-2009, 1119-1990, 1147-1990 y 2877-2007).*

*Si bien, no se puede afirmar en este escenario en que nos encontramos, que la empresa Madriz y Mata S.A. (operadora de la ruta 359) tenga un derecho adquirido, si es posible asegurar que nos encontramos tal y como lo acabos de indicar ante una situación jurídica consolidada al haberse dictado la admisibilidad en el proceso situación que ocurre dentro del este tipo de procedimientos administrativos tarifarios.*

*Ahora bien dicho lo anterior, debemos señalar que la regla especial que obliga a la Intendencia de Transporte aplicar la metodología del Modelo de Estructura General de Costos, tiene su asidero legal en la resolución RRG-6570-2007 que se encuentra vigente a la fecha y que no ha variado desde que se solicitó el ajuste tarifario hasta el día de hoy puesto que la misma ha traspasado el cambio de la metodología del Modelo de estructura general de costos a la actual metodología (RDJ-035-2016 y su reforma parcial RJD-060-2018).*

*Es menester señalar que en el caso en concreto, como esa admisibilidad se da en el marco de lo dispuesto por la resolución RRG-6570-2007, respecto a que la solicitud debe de fundamentarse en la metodología vigente al momento de la solicitud, el efecto esperado por el solicitante no es solo que se le corra el modelo tarifario para determinar si le corresponde o no un ajuste tarifario, sino que también el efecto esperado es que se le corra con el modelo tarifario que estaba vigente al momento de la solicitud y con el cuál se justificó la petición, tal y como lo exige la citada resolución. De no haber sido así (de haberse justificado con la metodología vigente) no se le hubiere dado la respectiva admisibilidad. Al darse la admisibilidad la Administración materializó la procedencia y la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, para accionar la maquinaria administrativa a fin de estudiar y analizar la petición tarifaria. Debe considerarse además que por circunstancias externas al administrado (el operador) antes descritas, la gestión realizada por éste no se materializó en su respectivo momento, situación que no debe de recargarse o soportar el administrado que planteó su gestión conforme a derecho.*

*Ahora bien, es importante destacar que a diferencia de los casos de la jurisprudencia citadas por el Consejero, en la situación en concreto hay que señalar que para el caso de las peticiones tarifarias de autobús, los operadores del servicio (administrados) deben de cumplir con una serie de requisitos previamente establecidos en la resolución RRG-6570-2007, los cuales deben de ser verificados y valorados por la Aresep, entre ellos justificar su petición en la metodología vigente tal y como se había indicado, a fin de determinar si procede el inicio o no del trámite de ajuste de tarifas (su admisión) el cual se concreta con un acto administrativo, a fin de proseguir con las siguientes etapas según las reglas vigentes al momento de la solicitud, reglas que se aplicarán por la admisibilidad de la gestión (cumplimiento de requisitos) y no por su sola iniciación del trámite en un determinado momento (caso de las pensiones o planes de estudio).*

*En igual sentido se le responde al opositor Reinaldo Segura García, portador de la cédula de identidad 900890384, quien en su oposición señaló que se debe aplicar la metodología vigente, siendo la misma explicación que la expuesta al Consejero del Usuario.*

El Consejero del Usuario argumenta también lo siguiente:

“(…)

*En cuanto a lo dicho por el Consejero del Usuario relativo a que “la aplicación del Modelo de estructura general de costos (ya superado), no garantiza que la información utilizada para la corrida del modelo sea fidedigna y su resultado inequívoco, de manera que se vele por el cumplimiento de los principios regulatorios contenidos en el Acuerdo 001-076-2006 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de ARESEP número 076-2006 del 6 de diciembre de 2006, entre ellos el **Servicio al costo** “Fijar las tarifas de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, tomando en cuenta los criterios de eficiencia económica, equidad social, sostenibilidad ambiental y conservación de los recursos”, **Iniciativa regulatoria** “Promover oportunamente y por iniciativa propia, los cambios que resulten necesarios y convenientes para el mejor desarrollo de los servicios” y **Regulación eficiente** “Impulsar el desarrollo de los modelos y prácticas de regulación que impongan el mínimo costo directo e indirecto a los prestadores de servicios públicos, los usuarios de esos servicios y la sociedad”.*

(…)”

*Al respecto es importante indicar que la aplicación del modelo econométrico parte de los parámetros operativos autorizados por el Consejo de Transporte Público (CTP) como ente competente en la materia, en este sentido no puede hablarse de que la información necesaria para fijar la tarifa mediante esta metodología no sea fidedigna o que su resultado sea inequívoco; además las variables referentes a: Tipo de cambio, Precio del Combustible y Salarios deben ser actualizados al día de la audiencia pública (acuerdo 004-015-2004 de la Sesión Ordinaria 015-2004 de la Junta Directiva de la Aresep). Nótese que el modelo econométrico fue el modelo utilizado consistentemente por la Autoridad Reguladora antes de la emisión de la resolución RJD-035-2016. Finalmente, el modelo econométrico fue reconocido por los tribunales de justicia en numerosas resoluciones como el modelo vigente que establecía el equilibrio económico-financiero de las empresas en la prestación del servicio de una determinada ruta o conjunto de rutas.*

**3) Relativo al desfase de los datos presentados para la corrida del modelo con la realidad del momento de las solicitudes de revisión tarifaria**

*El Consejero del Usuario señala lo siguiente:*

*“(...)*

*No obstante, la intendencia solicitó mediante oficio 1006-IT-2017 a la empresa Madriz y Mata S.A. (visible a folio 552), la actualización de la pretensión para la revisión de la tarifa y los demás aspectos que se solicitan en una prevención de solicitud tarifaria. En el expediente ET-009-2015, el cual fue acumulado al presente procedimiento mediante oficio N.º 545-AP-IT-2018, la empresa presentó el estudio de la corrida del modelo actualizado en formato Excel (visible a folio 936), en la revisión de dicho documento electrónico se encontraron incluidos datos de distintos años, por ejemplo: IPC Interanual a enero 2013, Salarios del I semestre del 2015, tipo de cambio del año 2012 y Canon Aresep del 2018.*

*La información así presentada resulta confusa para los usuarios, ya que no hay claridad en los datos, ni se indica la razón por la cual se indica información de diferentes años, y un cálculo realizado en esas condiciones es poco claro y verificable. Asimismo, la combinación de datos de diferentes años no muestra con precisión el desequilibrio financiero que alegó en su momento el prestador del servicio para solicitar una revisión de tarifas en los años 2014 y 2015.*

*(...)”*

*Al respecto se debe indicar al Consejero del Usuario que de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Junta Directiva para la aplicación del modelo econométrico, los parámetros: Combustible, Salarios, y Tipo de Cambio deben actualizarse al día de la audiencia pública, además respecto a los montos de los consumibles (aceites, líquido de frenos, llantas y recauchos), Canon de Aresep, Canon del CTP, y Revisión Técnica deben considerarse los vigentes al momento de la fijación tarifaria. No existe, como lo indica el Consejero del Usuario, información confusa y no clara para los usuarios, situación que es plenamente del conocimiento del Consejero del Usuario.*

#### **4) Situación económica del distrito de Chirripó de Turrialba**

*El opositor señaló la siguiente en cuanto a la situación económica del distrito de Chirripó de Turrialba:*

“(…)

*En el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de Costa Rica 2015-2018, en el apartado “5.2 Desarrollo Humano e Inclusión Social” se señala el listado de los 75 distritos de atención prioritaria a nivel nacional entre los cuales Chirripó de Turrialba ocupa el número 14 en orden de prioridad, cabe recalcar que estos distritos son incluidos en el listado a partir de las siguientes variables: distribución de pobres por la línea de pobreza, línea de pobreza extrema y necesidades básicas insatisfechas.*

*Asimismo, según el Censo Nacional de Población de 2011 registra 2,4% de población indígena, equivalente a 104.143 personas en el país, de las cuales 63.825 están asentada en 24 territorios Indígenas que fueron creadas por Ley en Reservas Indígenas; esta población se ubica en los cantones de mayor pobreza con los índices de desarrollo más bajos; destacando Cabécar-Chirripó (0,0) y Telire (20,7) con los niveles inferiores.*

*A partir de lo anterior, resulta preocupante que los usuarios de la ruta 359 afectadas por la difícil situación económica de la zona, por su condición de territorio indígena, y el costo de la vida continúen viéndose perjudicados teniendo que pagar un alto precio por el servicio transporte público modalidad autobús que ofrece la empresa Madriz y Mata S.A., contribuyendo aún más a la condición de desigualdad social que enfrentan algunas de las personas usuarias de esta ruta.*

*La Aresep, debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos, por lo cual no debe perderse de vista que en el presente caso el aumento tarifario solicitado por el prestador de un 96,60% afectaría la condición socioeconómica de una comunidad indígena ubicada en el distrito más pobre del país.*

“(…)”

*La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.*

*Si bien la ARESEP no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar vía tarifaria la situación socioeconómica de los mismos, situación que está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.*

*La fijación tarifaria es un procedimiento técnico-jurídico que obedece a la aplicación de las reglas inequívocas de la ciencia y de la técnica que tiene como objetivo procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores en la prestación del servicio, no contempla aspectos sobre la situación socioeconómica de los usuarios a quien sirve una determinada ruta o grupo de rutas.*

## **2. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:**

### **2.1 Sobre el papel de Aresep de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica:**

*La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.*

*Si bien la ARESEP no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar vía tarifaria la situación socioeconómica de los mismos, situación que está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.*

## **2.2. Sobre las condiciones y estado de la vía, la relación entre la demanda del servicio y la cantidad de unidades, el recargo de unidades y el traslado de mercancías.**

*Sobre estos aspectos hay que indicar que la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, cambios de recorridos, condiciones de la vía, y aumento de la flota son competencia exclusiva y excluyente del Consejo de Transporte Público de conformidad con lo establecido en las Leyes N°3503, N°7593 y N°7969, ya que es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladará la resolución respectiva para lo de su competencia.*

## **2.3 Sobre el cobro de tarifas no autorizadas.**

*De las oposiciones formuladas, se evidencia que, de manera reiterada, los usuarios manifestaron un cobro de tarifas no autorizado por parte del empresario, situación que de ser comprobada por la Aresep provocaría consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 38 inciso a) y 41 inciso g), ambos de la Ley 7593., de ahí que se enviará a la Dirección General de Atención al Usuario las denuncias respecto a este aspecto, a fin de que sean valoradas.*

*Asimismo, se indica que, si el usuario detecta un cobro no autorizado de tarifas, esto debe ser tramitado como una queja o denuncia, para lo cual puede acceder a la información disponible en la página web de la Autoridad Reguladora ([www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr)).*

## **2.4 Sobre el cobro de la tarifa del adulto mayor**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3503 que señala:*

*“(…)*

*b) Las personas mayores de 65 años viajarán sin costo alguno en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros. En los desplazamientos mayores de 25 kilómetros y menores de 50 kilómetros, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del pasaje; en los desplazamientos mayores de 50 kilómetros, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del pasaje.*

(...)"

*Los adultos mayores que utilicen el servicio de la ruta 359 deben cancelar el 50% de la tarifa regular del servicio, presentando únicamente la cédula de identidad. De no aplicarse este cobro a las personas adultas mayores la empresa puede ser sancionada de conformidad con lo que establecen los artículos 38 y 41 de la ley 7593.*

### **2.5 Sobre que se encuentra pendiente de resolver la denuncia que consta en el expediente OT-112-2017.**

*Al respecto se debe indicar a la opositora que el hecho de que exista una denuncia contra un operador del servicio de transporte remunerado de personas no inhibe a este Órgano Técnico a proceder a tramitar una petición tarifaria, debido a que se trata de dos trámites independientes y en este sentido el trámite de uno no afecta al otro. Así, el artículo 22 inciso 11) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) establece dentro de las funciones de la Dirección General de Atención al Usuario, el tramitar las quejas y denuncias incoadas por los usuarios y hacer las investigaciones necesarias a fin de determinar la verdad real de los hechos.*

### **2.6 Sobre la razón por la cual los usuarios de Pacuar a Jicotea, que son lugares cercanos, pagan ¢1.200 igual que a Turrialba, que es más distante.**

*La ruta 360 descrita como: Turrialba-La Suiza-Tuis-Platanillo-Jicotea, en el trayecto Turrialba-Jicotea tiene autorizada una tarifa de 815 colones de conformidad con la resolución RIT-048-2018 del 10 de abril de 2018 y publicada en el Alcance N°76 a la Gaceta N°65, la empresa operadora de esa ruta es la empresa Mora y Rojas S.A. En este sentido, si la empresa prestadora cobra 1200 colones, se encuentra cobrando una tarifa no autorizada y consecuentemente se deben aplicar las sanciones establecidas en los artículos 38 y 41 de la ley 7593, por otra parte, es relevante indicar que las condiciones operativas de la ruta 360 son diferentes a las de la ruta 359, por lo que sus tarifas pueden resultar diferentes para trayectos similares, esto en virtud de considerarse las condiciones particulares de cada ruta y los parámetros operativos autorizados por el CTP: resultan ser diferentes.*

**2.7 Sobre que no se puede aplicar a un pueblo indígena las normas de la Aresep ya que deben aplicarse los derechos indígenas establecidos por ley y en la Convención Sobre los Pueblos Indígenas 169.**

*Al respecto se debe señalar, que la Aresep a partir de la verificación documental que realiza en lo relativo al título habilitante que tenga la operadora que solicita el ajuste de tarifa, actúa apoyada en la concesión o permiso conferido por el Consejo de Transporte Público, así que en este caso puntual tenemos que la empresa Madriz y Mata S.A. cuenta con el título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 359 descrita como: Turrialba-Grano de Oro y viceversa, según acuerdo en artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 02-2014 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 9 de enero de 2014, según se observa a los folios 25 al 56 del expediente administrativo. Es decir, al tener la empresa un título habilitante por el CTP y al solicitar un ajuste de tarifas la Aresep debe proceder conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora), esto siempre y cuando se supere la etapa de admisibilidad de la petición.*

**2.8 Sobre que se encuentra confusa la relación entre cantidad de pasajeros y de buses.**

*Sobre este aspecto hay que indicar que la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, cambios de recorridos, condiciones de la vía, y aumento de la flota son competencia exclusiva y excluyente del Consejo de Transporte Público de conformidad con lo establecido en las Leyes N°3503, N°7593 y N°7969, ya que es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladará la resolución respectiva para lo de su competencia.*

**2.9 Sobre que no se entiende la solicitud de revisión tarifaria porque no se comprende el idioma.**

*En cumplimiento a lo establecido por la Sala Constitucional mediante resolución 2016-004497 dictada a las 12:11 horas del 1 de abril de 2016, donde se dispuso poner a disposición de los usuarios un intérprete o traductor oficial de la lengua Cabécar, la Autoridad Reguladora procedió tanto en la charla informativa realizada el día 13*

de junio del 2018 como en la audiencia pública realizada el día 4 de julio de 2018 a poner a disposición de los usuarios de un traductor oficial de la lengua Cabécar para una mejor comprensión de la solicitud tarifaria de la empresa Madriz y Mata S.A.

(...)"

- III. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas vigentes de la ruta 359 descrita como: Turrialba-Grano de Oro y viceversa, tal y como se dispone:

### **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

### **EL INTENTENTE DE TRANSPORTE**

### **RESUELVE:**

- I. Acoger el informe 1560-IT-2018/62116 del 27 de julio de 2018 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 359 descrita como: Turrialba-Grano de Oro y viceversa, operada por la empresa Madriz y Mata S.A., según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Resultante (¢)		Incremento	
		Tarifa regular	Adulto mayor	Tarifa resultante	Adulto mayor	Absoluto	Relativo
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO-QUETZAL						
	TURRIALBA-GRANO DE ORO	735	370	1.445	725	710	96.60%
	TURRIALBA-QUETZAL	TARIFA NUEVA	TARIFA NUEVA	1.725	865	N.A.	N.A.

- II. Indicar a la empresa Madriz y Mata S.A. que en un plazo máximo de veinte días hábiles debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-130-2014 relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

**III.** Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 145-2018.—( IN2018267858 ).

# SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Resolución del Consejo

## 6482-SUTEL-SCS-2018

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 048-2018, celebrada el 26 de julio del 2018, mediante acuerdo 010-048-2018, de las 10:05 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

### RCS-266-2018

**“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE CONECTIVIDAD EMPRESARIAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHS OPERADORES Y PROVEEDORES SEGÚN CORRESPONDA”**

**EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-00448-2018**

---

### RESULTANDO

1. Que el 24 de septiembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas emitió la *“DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES”*.
2. Que el Poder Ejecutivo definió en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 la necesidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita los estudios para la declaratoria de mercados en competencia.
3. Que el 20 de marzo de 2015 mediante el oficio 1980-SUTEL-DGM-2015, la Dirección General de Mercados (DGM) remitió al Consejo de la SUTEL el informe de “Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en los Mercados de Telecomunicaciones” documento que incluye la revisión por parte del consultor internacional TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT GROUP INC (TMG) de conformidad con lo establecido en la licitación abreviada 2014LA-000015-2014 y la consulta realizada a Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) de conformidad con el oficio 0078-SUTEL-CS-2015. (folio 02 al 60, Expediente GCO-NRE-REL-01075-2015)
4. Que el 13 de mayo del 2015 a las 12:50 horas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la resolución RCS-082-2015 la cual versa sobre la “Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”. (folio 61 al 85, Expediente GCO-NRE-REL-01075-2015)
5. Que el 18 de mayo del 2015, mediante oficio 3363-SUTEL-SCS-2015 la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 010-024-2015 del 13 de mayo del 2015, por la que se ordenó “ii. Aprobar la “Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en, los Mercados de Telecomunicaciones”, así como “iv. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la resolución sobre “Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”. (folio 02 al 04, expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016)
6. Que el 22 de julio de 2016 mediante acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 del 20 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió una serie de lineamientos a la DGM para cursar el procedimiento de revisión, definición y análisis de los mercados relevantes (folios 005 al 008 expediente SUTEL GCO-DGM-MRE-1553-2016)
7. Que para efectos de llevar a cabo el estudio contenido en el presente informe la DGM llevó a cabo una serie de acciones tendientes a recolectar la información necesaria para los distintos tipos de análisis. En particular se ejecutaron las siguientes acciones:

- a. Convocatoria de reunión sobre proceso de revisión de mercados relevantes: Mercado 12: “Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades”, “Mercado 13: Servicios de redes privadas virtuales (VPN)” y “Mercado 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes” definidos en la resolución RCS-307-2009:
- i. Mediante oficio 02452-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017 se convocó a reunión a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L., la al correo electrónico [omiranda@coopelesca.co.cr](mailto:omiranda@coopelesca.co.cr); [eherrera@coopelesca.co.cr](mailto:eherrera@coopelesca.co.cr) (folios 2932 a 2935 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - ii. Mediante oficio 02453-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017 se convocó a reunión a CABLEVISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A., al correo electrónico [lombona@cablevision.co.cr](mailto:lombona@cablevision.co.cr); [hchaves@cablevision.co.cr](mailto:hchaves@cablevision.co.cr) (folios 2936 a 2939 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - iii. Mediante oficio 02454-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. al correo [racsa.notificacion@racsa.co.cr](mailto:racsa.notificacion@racsa.co.cr) (folios 2940 a 2943 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - iv. Mediante oficio 02456-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a CABLE ZARCERO S.A., al correo electrónico [cablezar@gmail.com](mailto:cablezar@gmail.com) (folios 2944 a 2947 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - v. Mediante oficio 02457-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L., al correo [msalas@reicocr.com](mailto:msalas@reicocr.com); [lsolis@reicocr.com](mailto:lsolis@reicocr.com); [msolis@reicocr.com](mailto:msolis@reicocr.com) (folios 2948 a 2951 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - vi. Mediante oficio 02459-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. al correo [hermen@crisp.cr](mailto:hermen@crisp.cr); [laura@crisp.cr](mailto:laura@crisp.cr) (folios 2952 a 2954 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - vii. Mediante oficio 02460-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L al correo electrónico [notificaciones@coopealfaroruiz.com](mailto:notificaciones@coopealfaroruiz.com) (folios 2955 a 2958 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - viii. Mediante oficio 02461-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS DE HEREDIA S.A. al correo electrónico [notificaciones\\_sutel@esph-sa.com](mailto:notificaciones_sutel@esph-sa.com) (folios 2959 a 2963 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - ix. Mediante oficio 02462-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO al correo electrónico [gerencia@jasec.go.cr](mailto:gerencia@jasec.go.cr) (folios 2964 a 2967 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - x. Mediante oficio 02468-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa IBW COMUNICACIONES S.A. al correo electrónico [nmedina@ibw.com](mailto:nmedina@ibw.com); [mcastellon@ibw.com](mailto:mcastellon@ibw.com) (folios 2968 a 2972 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - xi. Mediante oficio 02469-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. al correo electrónico [rgarcia@konectiva.com](mailto:rgarcia@konectiva.com) (folios 2973 a 2976 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - xii. Mediante oficio 02471-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. al correo electrónico [victor.garcia@claro.cr](mailto:victor.garcia@claro.cr); [notificaciones\\_sutel@claro.cr](mailto:notificaciones_sutel@claro.cr) (folios 2977 a 2980 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - xiii. Mediante oficio 02472-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A. al correo electrónico [cchacin@metrowirelesscr.com](mailto:cchacin@metrowirelesscr.com); [vramirez@metrowirelesscr.com](mailto:vramirez@metrowirelesscr.com) (folios 2981 a 2984 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - xiv. Mediante oficio 02475-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. al correo electrónico [jmonsalve@cablemaxcr.com](mailto:jmonsalve@cablemaxcr.com); [johelrg@cablemaxcr.com](mailto:johelrg@cablemaxcr.com) (folios 2985 a 2988 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - xv. Mediante oficio 02476-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa SUPER CABLE GRUPO T EN T S.A. al correo electrónico [tentsal@amnet.co.cr](mailto:tentsal@amnet.co.cr); [mduran@grupotent.com](mailto:mduran@grupotent.com) (folios 2989 a 2992 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - xvi. Mediante oficio 02477-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. al correo electrónico [gchacon@telecablecr.com](mailto:gchacon@telecablecr.com); [mescobar@telecablecr.com](mailto:mescobar@telecablecr.com) (folios 2993 a 2996 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
  - xvii. Mediante oficio 02478-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa SERVICIOS FEMARROCA T.V S.A. al correo electrónico [emora@cablepacayas.com](mailto:emora@cablepacayas.com) (folios 2997 a 3000 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).

- xviii. Mediante oficio 02480-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. al correo electrónico [notificacionessutel@teletica.com](mailto:notificacionessutel@teletica.com); [r.fallas@teletica.com](mailto:r.fallas@teletica.com) (folio 3001 a 3005 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xix. Mediante oficio 02482-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. al correo electrónico [notificacioneslegal.cr@telefonica.com](mailto:notificacioneslegal.cr@telefonica.com) (folios 3006 a 3009 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xx. Mediante oficio 02483-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa RSL TELECOM (PANAMA) S.A. al correo electrónico [info@rsitelecom.com](mailto:info@rsitelecom.com); [alberto.villalobos@rsitelecom.com](mailto:alberto.villalobos@rsitelecom.com); [alvaro.rojas@rsitelecom.com](mailto:alvaro.rojas@rsitelecom.com) [jaime.goldenberg@rsitelecom.com](mailto:jaime.goldenberg@rsitelecom.com); [mario.montero@rsitelecom.com](mailto:mario.montero@rsitelecom.com); (folios 3010 a 3013 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxi. Mediante oficio 02484-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa UFINET COSTA RICA S.A. al correo electrónico [notificaciones@blpabogados.com](mailto:notificaciones@blpabogados.com) (folios 3014 a 3017 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxii. Mediante oficio 02487-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. al correo electrónico [notificaciones@tigo.co.cr](mailto:notificaciones@tigo.co.cr) (folios 3018 a 3020 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxiii. Mediante oficio 02488-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A. al correo electrónico [ovalle@continex.net](mailto:ovalle@continex.net); [harias@continex.net](mailto:harias@continex.net) (folios 3021 a 3024 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxiv. Mediante oficio 02489-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa TRANSDATELECOM S.A. al correo electrónico [regulación@transdatelecom.com](mailto:regulación@transdatelecom.com); [asuntossutel@transdatelecom.com](mailto:asuntossutel@transdatelecom.com) (folios 3025 a 3028 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxv. Mediante oficio 02490-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD al correo electrónico [notificaciones\\_drr@ice.go.cr](mailto:notificaciones_drr@ice.go.cr) (folios 3029 a 3032 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxvi. Mediante oficio 02491-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L. al correo electrónico [amora@columbus.com](mailto:amora@columbus.com) (folios 3033 a 3036 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxvii. Mediante oficio 02492-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L. al correo electrónico [esoley@lawfirmcr.com](mailto:esoley@lawfirmcr.com); [notificacionescostarica@level3.com](mailto:notificacionescostarica@level3.com) (folio 3037 a 3041 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).

b. Consultas realizadas a distintos sectores sobre aspectos asociados con el grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones:

- i. Que el 12 de junio de 2017 se remitió el oficio 04836-SUTEL-DGM-2017, a diversos operadores y proveedores de telecomunicaciones, para consultar información sobre aspectos relevantes asociados con el grado de competencia de diversos mercados de telecomunicaciones “Mercado 12: Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades”, “Mercado 13: Servicios de redes privadas virtuales (VPN)” y “Mercado:18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes” definidos en la resolución RCS-307-2009. (folio 3098 al 3106 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016)
- ii. Que el 26 de junio del 2017 se cumplió el plazo para la recepción de las respuestas al oficio 04836-SUTEL-DGM-2017, y se recibieron respuesta de 28 proveedores y operadores de telecomunicaciones.

8. Que el 25 de octubre del 2017, mediante el oficio 8751-SUTEL-DGM-2017, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL el informe de confidencialidad sobre la información presentada en respuesta al oficio 04836-SUTEL-DGM-2017.

9. Que el 08 de noviembre del 2017, mediante la resolución RCS-280-2017, de la sesión ordinaria 079-2017, el Consejo de la SUTEL resolvió la confidencialidad sobre la información presentada por los operadores en respuesta al oficio 4836-SUTEL-DGM-2017 (folio 3464 al 3476 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016)

10. Que el 05 de abril del 2018, mediante oficio 02387-SUTEL-DGM-2017, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL, el informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente que fueron aportadas posterior a que fuera emitida la RCS-280-2017 (folio 3545 al 3550 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
11. Que el 10 de abril del 2018, mediante la resolución RCS-134-2018, de la sesión ordinaria 019-2018, el Consejo de la SUTEL resolvió la confidencialidad sobre la información presentada por los operadores posterior a que fuera emitida la RCS-280-2017.
12. Que mediante informe 03954-SUTEL-DGM-2018 del 23 de mayo del 2018 la Dirección General de Mercados emite la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores" (folios 0006 a 0069 expediente GCO-DGM-MRE-00448-2018).
13. Que el 07 de junio de 2018 mediante oficio 04469-SUTEL-SCS-2018, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 021-032-2018 de la sesión ordinaria 032-2018 del 07 de junio de 2018, mediante el cual el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:

*"PRIMERO: Dar por recibido el oficio 03954-SUTEL-DGM-2018, del 23 de mayo de 2018, por medio del cual se presenta para el respectivo proceso de consulta pública, la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores".*

*SEGUNDO: Instruir a la coordinación de este proceso, de conformidad con el acuerdo 011-014-2017 de la sesión 014-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017, para que lleven a cabo las gestiones necesarias en relación con la consulta pública relativa a la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores"; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. La publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta". (folios 0070 a 0073 expediente GCO-DGM-MRE-00448-2018).*

14. Que por La Gaceta No. 116 del 28 de junio de 2018 se cursó invitación al proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición del mercado relevante del servicio minorista de conectividad empresarial (folios 0074 a 0075 expediente GCO-DGM-MRE-00448-2018).
15. Que el 12 de julio de 2018, mediante oficio MICITT-DVT-OF-535-2018 (NI-07030-2018) el Poder Ejecutivo, en la figura del Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó formal observación a la consulta pública sobre la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores" (folios 0079 a 0094 expediente GCO-DGM-MRE-00448-2018).
16. Que el 20 de julio de 2018 mediante oficio 5853-SUTEL-DGM-2018, el equipo técnico remitió al Consejo de la SUTEL el "Informe de consulta pública de la propuesta de definición del mercado relevante del servicio minorista de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan"
17. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

**A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES O PROVEEDORES IMPORTANTES**

**I. Que son objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones los siguientes:**

- Garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en esta Ley.
- Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones.
- Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.
- Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.
- Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.
- Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.
- Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica que no fomente el establecimiento de tributos.
- Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.
- Lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

**II. Que asimismo son principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones los siguientes:**

- Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio.
- Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.

**III. Que por Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; se creó el sector de telecomunicaciones costarricense, y la SUTEL como órgano encargado de “regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones”. (Artículos 1, 2 inciso c) y 38 de la Ley N° 8660, 59 y 60 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).**

**IV. Que al tenor de los numerales 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593 en concordancia con el 52 inciso b) de la Ley N° 8642 y el 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento del 6 de octubre de 2008; corresponde a la SUTEL determinar la existencia de operadores y proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y analizar el grado de competencia efectiva que estos presenten.**

**V. Que el numeral 73 inciso i) de la referida Ley N° 7593 establece que para declarar un mercado como relevante, determinar su nivel de competencia y la existencia de operadores y proveedores con poder sustancial de mercado deberá atenderse a los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.**

**VI.** Que a su vez el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899 del 8 de julio del 2013, define mercado relevante como “Conjunto de productos o servicios que el consumidor considera como intercambiables o sustituibles en un momento dado, en razón de sus características, precio, o su uso esperado. Lo anterior, en un área geográfica donde se ofrecen o demandan productos o servicios en condiciones de competencia suficientemente homogéneas y apreciablemente distintas de las condiciones de competencia de otras áreas vecinas”.

**VII.** Que en esa misma línea, el numeral 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que el Consejo de la SUTEL “determinará el mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley No. 7593”; y preceptúa que por resolución fundada así lo declarará y definirá los operadores o proveedores importantes que existan en cada uno de esos mercados. A ese efecto, dispone que la SUTEL deberá emplear los siguientes elementos:

“Una cuota del mercado del operador o proveedor superior al 25%, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.

Control de instalaciones esenciales.

Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.

Economías de escala.

Integración vertical del operador o proveedor.

Red de distribución y venta muy desarrollada.

Ausencia de competencia potencial.

Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.

Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.

Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. (...)”

**VIII.** Que, por su parte, el artículo 75 de la Ley N° 7593 preceptúa:

“b) Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:

- i. Hacer pública la información que esta solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.
- ii. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.
- iii. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.
- iv. Someterse al régimen tarifario correspondiente.
- v. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que o por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.
- vi. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.
- vii. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.
- viii. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.
- ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.
- x. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.
- xi. Las demás funciones que establece esta Ley.”

- IX.** Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:
- a) Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.
  - b) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.
  - c) Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.
- X.** Que asimismo se determina que en la valoración de un mercado relevante se deben determinar los niveles de competencia y la presencia de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con poder sustancial de mercado que deban ser declarados como importantes.
- XI.** Que el artículo 6 de la Ley N° 8642 define competencia efectiva como la “circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios” (inciso 7); y a los operadores o proveedores importantes como aquellos que ostentan “capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado” (inciso 17). Así la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones se asocia con una circunstancia en la que no existe un operador o proveedor importante con poder sustancial de mercado o un grupo de estos que ejerzan dominancia conjunta.
- XII.** Que mediante la resolución RCS-082-2015 de las 12:50 horas del 13 de mayo de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 39 al Diario Oficial La Gaceta N° 104 del 1° de junio del 2015, el Consejo de la SUTEL integró los anteriores elementos en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.
- XIII.** Que, en consecuencia, la revisión de mercados relevantes no sólo es una obligación del Regulador, sino que también constituye una práctica común, necesaria y continua tendente a adaptar la regulación a las circunstancias que presentan los distintos mercados de telecomunicaciones en respuesta a los cambios tecnológicos y las preferencias de los consumidores. De ahí, SUTEL ostenta la competencia legal para que en el caso de que los mercados no se encuentren en competencia efectiva, imponer las obligaciones a los operadores y proveedores importantes en los términos y forma previstas en el artículo 75 de la Ley N° 7593.
- XIV. **OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA DEFINICIÓN DEL MERCADO MINORISTA DE CONECTIVIDAD EMPRESARIAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN****
- I.** Que en el proceso de consulta pública que se llevó a cabo entre el 28 de junio de 2018 y el 12 de julio de 2018, según publicación en La Gaceta No. 116 del 28 de junio del 2018.
  - II.** Que el día 20 de julio de 2018 mediante el informe 05853-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, el equipo técnico presentó su análisis sobre el proceso de consulta pública. En lo que interesa, indica lo siguiente:

“

### **C. LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA**

Concluido el plazo de consulta pública conferido para la presentación de observaciones se recibió solamente un escrito de observaciones por parte del MICITT, según se detalla de seguido:

<b>Folio</b>	<b>Ente</b>	<b>Representante</b>
0078 al 0094	Viceministerio de Telecomunicaciones	Edwin Estrada

En la siguiente sección se presenta el análisis de dicha observación recibida en la consulta pública llevada a cabo entre el 28 de junio de 2018 y el 12 de julio de 2018, según publicación en La Gaceta No. 116 del 28 de junio del 2018, relativa a la “Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores”.

### **D. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA**

El equipo técnico de la SUTEL se ha dado a la tarea de analizar la observación presentada durante el plazo conferido en la consulta pública. Para lo cual se procede a transcribir la observación presentada y, posteriormente, se realiza el análisis correspondiente, el cual se divide en tres secciones: Fundamento Jurídico, Análisis Técnico y Conclusión. En el Fundamento Jurídico se indica la normativa aplicable en relación con la observación; en el Análisis Técnico, se desarrollan los argumentos en relación con la posición sean estos ingenieriles, económicos o jurídicos, y en la Conclusión, se indica si del análisis correspondiente, se debe modificar o adicionar algún argumento a la propuesta sometida a consulta pública.

#### **D.1. Observación presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones**

##### **D.1.1. Formalidades**

La observación fue presentada por el señor Edwin Estrada Hernández en su condición de Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, institución que se encuentra facultada para ser parte de la Consulta Pública como ente rector del Sector de Telecomunicaciones.

Como medio de notificaciones consta el correo electrónico [secretaria.telecom@micit.go.cr](mailto:secretaria.telecom@micit.go.cr)

##### **D.1.2. Posición**

El Viceministerio de Telecomunicaciones manifiesta que:

“A continuación, se exponen las conclusiones y recomendaciones del presente informe:

- Se reconoce el gran esfuerzo de la Superintendencia por abarcar los criterios para la definición y análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones.
- Se destacan los esfuerzos realizados por la Superintendencia para recopilar información que permita conocer la realidad del mercado, especialmente la obtenida en respuesta a la nota N° 04836-SUTEL-DGM-2017, la cual es utilizada como insumo principal para el análisis de participación del mercado. Sin Embargo, no se cuentan con los elementos suficientes para validar las conclusiones realizadas con base en las respuestas de los operadores y proveedores; en particular, interesaría conocer los criterios utilizados para definir representatividad de las empresas seleccionadas respecto al mercado nacional.
- Se considera pertinente la propuesta de la Sutel de definir el mercado relevante minorista de servicios de conectividad empresarial incluyendo los mercados de “[...] mercado 12 “Servicios de Comunicación punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades”, y 13 “Servicio de redes privadas virtuales (VPN)”]; así como la parte del mercado 11 “Servicios de transferencia de datos de acceso permanente” que no fue incluida en la revisión contenida en la resolución RCS -258-2016”. Además, se concuerda con establecer como nacional su dimensión geográfica.
- Se recomienda ampliar en el análisis de concentración de mercado donde Sutel señala que “Según lo establecido en la RCS -082-2015 este mercado está moderadamente concentrado”. Lo anterior, considerando que la resolución N° RCS -082-2015 indica que aquellos mercados que tengan un nivel de concentración de mercado según el índice HHI superior a 2500 serán considerados como “concentrados”, siendo que el nivel de concentración según el HHI para el mercado minorista de conectividad empresarial es de 2983”.

Asimismo, la citada observación también indica lo siguiente:

*“Particularmente, sería importante que la Sutel profundice en las alternativas con las que cuenta el regulador para dar seguimiento a los precios comerciales ofrecidos a los clientes empresariales, siendo que es una tarea bastante compleja al considerar que los contratos se negocian individualmente, y generalmente forman parte de paquetes que incluyen varios servicios.”*

### **D.1.3. Fundamento Jurídico**

*El objeto y fundamento del proceso de consulta llevado a cabo por la SUTEL está contenido en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, base del funcionamiento y sustento de la actividad que realiza la SUTEL. En particular en lo referente a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, en sus artículos 60 incisos a), b), c), d), f), e i) y el artículo 73 incisos a), c), e i); además, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en sus artículos 2 incisos a), b), d), e) y el artículo 3.*

*En concordancia con lo anterior, los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establecen como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual deberá actuar en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*

*En tal sentido, el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 establece como función del Consejo de la SUTEL el determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes. En concordancia con ello, refiere el numeral 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones que el Consejo de la SUTEL determinará de oficio, mediante resolución motivada, los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados.*

*Por su parte, el artículo 52 inciso b) de la Ley 8642 señala que le corresponde a la SUTEL analizar el grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones; competencia que le fue otorgada en específico a la Dirección General de Mercados (DGM) en los artículos 43 y 44 inciso c) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).*

*En caso de que se determine la existencia de operadores y proveedores importantes en alguno de esos mercados, la SUTEL podría imponerles una serie de obligaciones, tal y como lo dispone el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.*

*Lo anterior fue reconocido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, PNDT 2015-2021; en el que en su apartado 4.3.3 denominado “Regulación del mercado de las telecomunicaciones” señala que tras la apertura del mercado de las telecomunicaciones la evidencia apunta a la necesidad de que la SUTEL realice las acciones en el ámbito de sus competencias, tendientes a dinamizar y mejorar el funcionamiento del mercado. Para ello, señala el PNDT que es imperioso que se realicen los estudios necesarios y la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria de los mercados en competencia.*

*Así las cosas, le compete al Consejo de la SUTEL:*

- a. Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones (entre otros, el grado de competencia efectiva que se presenta en ellos).*
- b. Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.*
- c. Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones correspondientes contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.*

*Para la determinación de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados, la SUTEL debe tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, (artículo 73 inciso i) de la Ley 7593). Asimismo, podrá considerar los elementos señalados en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.*

*Fue así como por resolución RCS-082-2015, publicada en el Alcance Digital N° 39 a la Gaceta N° 104 del 01 de junio de 2015 denominada "Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en los Mercados de Telecomunicaciones", el Consejo de la SUTEL integró los anteriores criterios en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado relevante y si éste se considera relevante o no.*

*Resulta claro que en este proceso SUTEL ha dado cumplimiento a lo exigido por la Ley para determinar la existencia de condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva en el mercado de conectividad empresarial.*

#### **D.1.4. Análisis técnico**

*En su escrito el Viceministerio de Telecomunicaciones manifiesta que concuerda con la definición del mercado relevante, tanto a nivel de producto como geográfica, realizada por la SUTEL.*

*Asimismo, recomienda que se amplíe el análisis sobre tres puntos particulares de la propuesta puesta en consulta, a saber:*

- Se solicita que la SUTEL profundice en las alternativas con las que cuenta el regulador para dar seguimiento a los precios comerciales ofrecidos a los clientes empresariales.*
- Se indica que para validar las conclusiones realizadas con base en las respuestas de los operadores y proveedores interesa conocer los criterios utilizados para definir representatividad de las empresas seleccionadas respecto al mercado nacional.*
- Se recomienda ampliar el análisis de concentración en lo referente al hecho de que se trata de un mercado moderadamente concentrado.*

*A continuación, se abordan cada uno de los elementos indicados por el Poder Ejecutivo en su escrito de observaciones.*

##### *D.1.4.1. Sobre las alternativas con las que cuenta el regulador para dar seguimiento a los precios comerciales ofrecidos a los clientes empresariales.*

*El MICITT solicita que la SUTEL amplíe sobre las acciones que llevarán a cabo para dar seguimiento al tema de precios del mercado, respecto a este punto conviene tener en cuenta que lo planteado en cuanto al tema de los precios comerciales se refiere a un seguimiento específico de precios que se proyecta realizar como parte de un seguimiento integral al comportamiento de dicho mercado después de la eventual declaratoria de competencia efectiva.*

*Así, SUTEL se mantendrá vigilante de que los precios comerciales ofrecidos a los clientes empresariales sean razonables y no perjudiquen al tejido empresarial costarricense, que se constituye en la base de desarrollo del país.*

*El seguimiento planteado se hará a través de la cantidad de usuarios, enlaces, velocidades y los ingresos de los servicios que conforman este mercado, así como de la evaluación de las características básicas de las diferentes ofertas comerciales ofrecidas por los operadores.*

*Como bien lo señala el MICITT en su escrito, el seguimiento de los precios de este mercado, por sus características particulares, resulta complejo ya que la mayor parte de las ofertas son creadas a la medida y comercializadas conjuntamente con otro tipo de servicios, lo cual dificulta la comparabilidad de los precios en el servicio de conectividad empresarial.*

*No obstante, la SUTEL tiene la obligación y el compromiso de darle el debido seguimiento a este mercado, mediante las variables mencionadas anteriormente, las cuales le permitirán al regulador, evaluar el comportamiento de este mercado y así poder validar si las condiciones de competencia siguen presentes a través del tiempo.*

##### *D.1.4.2. Sobre los criterios utilizados para definir representatividad de las empresas seleccionadas para el análisis respecto al mercado nacional.*

Sobre este punto es importante aclarar que la SUTEL requirió información a todos los operadores de telecomunicaciones de los cuales se tiene registro que ofrecen servicios de naturaleza empresarial. En ese sentido no se establecieron criterios para incluir a unas empresas en el estudio y dejar a otras por fuera del mismo.

En particular se requirió información a los siguientes operadores:

- AMERICAN DATA NETWORKS S.A.
- CABLE CARIBE S.A.
- CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A.
- CABLE ZARCERO S.A.
- CABLEVISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.
- CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
- COLUMBUS NETWORKS S.A.
- COOPEALFARO RUIZ R.L.
- COOPELESCA R.L.
- COOPESANTOS R.L.
- COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.
- EMPRESA DEE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA
- IBW COMUNICACIONES S.A.
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
- JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO
- KONECTIVA LATAM S.A.
- LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L.
- METROWIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.
- MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.
- RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.
- RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.
- RED PUNTO COM S.A.
- REDES INALÁMBRICAS DE COSTA RICA S.A.
- RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A.
- SERVICIOS FEMARROCA TV S.A.
- SUPER CABLE GRUPO TENT S.A.
- TELECABLE S.A.
- TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.
- TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.
- TRANSDATELECOM S.A.
- UFINET DE COSTA RICA S.A.
- COOPEGUANACASTE R.L.

En necesario aclarar que la SUTEL no consideró oportuno excluir a ninguno de los participantes del mercado del estudio que se estaba llevando a cabo, esto con el objetivo de tener la mayor representatividad posible y contar con un análisis lo más apegado posible a la realidad actual del mercado en estudio.

#### D.1.4.3. Sobre el nivel de concentración del mercado.

El Viceministerio de Telecomunicaciones indica que según lo establecido en la RCS-082-2015 el mercado relevante de conectividad empresarial debe clasificarse como un mercado concentrado y no como un mercado moderadamente concentrado, según se indicó en el informe 03954-SUTEL-DGM-2018.

Sobre este punto conviene aclarar que si bien la RCS-082-2015 analiza una serie de referencias internacionales relativas al nivel de concentración del mercado medido por el índice Herfindahl-Hirschman (HHI), algunas de las cuales establecen el valor de 2.500 puntos como el límite a partir del cual se puede considerar un mercado como concentrado, el Por Tanto 1 de dicha resolución estableció dicho límite en 3.000 puntos, en particular la RCS-082-2015 dispuso lo siguiente:

“Si el HHI es superior a 3.000 se presume que el mercado está muy concentrado, y que por tanto se requieren análisis adicionales sobre la rivalidad de la empresa que operan en el mercado”.

En ese sentido, al ubicarse el HHI del mercado de conectividad empresarial en 2.983 puntos, se encuentra que este mercado se cataloga como un mercado “moderadamente concentrado”, conforme lo dispuesto previamente en la resolución RCS-082-2015. En ese sentido, lo dispuesto en el informe 03954-SUTEL-DGM-2018 se encuentra apegado a la “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones” contenida en la RCS-082-2015.

### **D.1.5. Conclusión**

*De conformidad con lo desarrollado de previo esta Superintendencia da por analizada y respondida la observación del Viceministerio de Telecomunicaciones en función de los elementos sobre los que se solicitó realizar algún tipo de aclaración o ampliación en relación con el informe 03954-SUTEL-DGM-2018. Las aclaraciones realizadas, no implican ningún cambio en la propuesta sometida a consulta pública”.*

## **C. DEFINICIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE CONECTIVIDAD EMPRESARIAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHS OPERADORES Y PROVEEDORES SEGÚN CORRESPONDA**

- I. Que habiéndose cumplido todas las formalidades relacionadas con el proceso de definición de mercados relevantes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones lo procedente es redefinir el mercado relevante del servicio de conectividad empresarial de conformidad con la propuesta sometida a consulta pública y contenida en el informe 03954-SUTEL-DGM-2018 así como de las observaciones a dicha propuesta remitidas en el respectivo proceso de consulta pública.
- II. Que el Consejo de la SUTEL acoge en su totalidad la propuesta de definición del mercado minorista de conectividad empresarial de conformidad con lo indicado en el informe 05853-SUTEL-DGM-2018, por lo cual resulta necesario referirse a la propuesta:

“

### **1. DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES**

#### **1.1. Servicio minorista de conectividad empresarial**

##### **1.1.1. Dimensión de producto**

*Para delimitar el mercado del servicio minorista de conectividad empresarial, primeramente se debe retomar el análisis que se llevó a cabo al establecer el nuevo mercado del “Servicio minorista de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija”, definido en la Resolución del Consejo de SUTEL RCS-258-2016 del 23 de noviembre de 2016 “Revisión del mercado del servicio minorista de acceso residencial a internet desde una ubicación fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”, en el cual se planteaba si los servicios de acceso a internet que se brindan a clientes residenciales y los que se ofrecen a los empresariales, debían definirse en un mismo mercado; para determinar lo anterior se estudiaron las características de cada servicio y al compararlas se encontró que las mismas diferencian claramente los servicios que se ofrecen a los usuarios finales residenciales de los ofrecidos a los usuarios finales empresariales, desembocando, por lo tanto, en la agrupación de los mismos en mercados relevantes distintos, ya que dichos servicios son insustituibles entre sí. Algunas de las diferencias entre los servicios residenciales y empresariales son las siguientes:*

- *Las necesidades de los usuarios residenciales se abordan mediante el ofrecimiento de paquetes pre-establecidos que incluyen: una determinada velocidad, sobresuscripción y precio. En el caso de las necesidades empresariales, las mismas no se pueden generalizar; por lo tanto, el operador o proveedor debe brindar soluciones personalizadas para cada una de las empresas que solicite contratar el servicio.*
- *Los parámetros de calidad y aseguramiento de que no habrá discontinuidad en el servicio contratado, exigidos por el sector empresarial suelen ser mucho más rigurosos que los requeridos por los usuarios residenciales; por lo tanto, el operador o proveedor de servicios en cuanto al tema post-venta para ambos sectores, brinda un seguimiento aún más riguroso a los servicios de contratos obtenidos de clientes empresariales.*
- *La intensidad de consumo es mucho mayor en el segmento empresarial en comparación con el residencial.*

*Por lo anterior, ambos servicios deben ser colocados en mercados relevantes diferentes.*

Ahora bien, en la resolución del Consejo de SUTEL RCS-307-2009 del 24 de setiembre del 2009 “Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes”, se encuentran definidos dos mercados asociados con el servicio de conectividad empresarial. Estos mercados corresponden a:

- Mercado 12: “Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades”.
- Mercado 13: “Servicios de redes privadas virtuales (VPN)”.

De acuerdo con dicha resolución, el mercado “Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades”, se refiere a “...los servicios de arrendamiento a **los usuarios finales**, de enlaces de transmisión para la conexión permanente entre dos o más puntos a través de una red pública de telecomunicaciones, con una determinada capacidad fija...”. Posteriormente la definición adiciona “...Este servicio **permite conectar dos o más puntos para el envío y recepción de flujos de información.**” (el resaltado no corresponde al original).

Asimismo, la resolución RCS-307-2009, respecto al mercado “Servicios de redes privadas virtuales (VPN)” se indica que este mercado corresponde a “...redes privadas que se establecen a través de las redes de telecomunicaciones disponibles al público y **permiten a sus usuarios la comunicación directa con los recursos de sus redes locales o empresariales.**” (el resaltado no corresponde al original).

A partir de lo anterior, conviene determinar si es pertinente que los mercados 12 y 13 de la resolución RCS-307-2009 deban seguir manteniéndose por separado, o por el contrario si es necesario agruparlos en un solo mercado.

Dejando de lado el medio tecnológico que describen los mercados en estudio y centrándose en el objetivo para el cual se concibió la comercialización de los servicios ofrecidos en los mismos, se tiene que: el fin del mercado 12 es conectar dos o más puntos, de un usuario final, para el envío y recepción de flujos de información; y el propósito del mercado 13 corresponde a que un usuario final logre una comunicación directa con sus redes locales o empresariales para así acceder a sus recursos. Considerando las finalidades de ambos mercados, es posible afirmar que los mismos son sustituibles entre sí, ya que en ambos se busca brindar una solución que le permita a un usuario final (cliente empresarial) transferir información entre dos o más puntos.

En igual sentido, un análisis de sustituibilidad desde el punto de vista de oferta y demanda del producto, indica desde el punto de vista de la oferta que los actores del mercado serán los proveedores de servicios de telecomunicaciones y en lo que concierne a la demanda, esta será solicitada siempre por clientes finales (usuarios con necesidades empresariales). De esta forma, se llega también a la conclusión de que se debe agrupar ambos servicios en uno solo mercado<sup>1</sup>.

Por otro lado, conviene retomar las definiciones de los servicios anteriores en cuanto a que indican “conectar dos o más puntos para el envío y recepción de flujos de información” y “la comunicación directa con los recursos de sus redes locales o empresariales”, esto porque de las mismas se desprende que al hablar de transferir información, las necesidades de los clientes empresariales corresponden a contar con: acceso a Internet y/o transporte de datos, por lo que los proveedores brindan estas opciones en sus ofertas comerciales, quedando a discreción del cliente final si desea contratar el primero, el segundo, o ambos servicios; razón por la cual dichos servicios están vinculados horizontalmente y su demanda es complementaria.

Ahora bien, para una mejor comprensión de la dinámica del mercado de este servicio minorista la SUTEL mantuvo una serie de reuniones, entre los meses de abril y junio del año 2017, con aproximadamente 30 proveedores de servicios de telecomunicaciones que brindan estas soluciones de conectividad para clientes empresariales. De las mismas se desprende que estos proveedores han tenido que diversificar su oferta comercial, incluyendo servicios

---

<sup>1</sup> Según la Comisión Europea para determinar si dos productos son distintos, sea que conforman dos mercados relevantes diferentes, se debe partir de la demanda de los consumidores, de tal manera que se entiende que “dos productos son distintos si, no existiendo una vinculación o venta por paquetes, un número sustancial de clientes compraría o habría comprado el producto vinculante sin comprar también al mismo proveedor el producto vinculado, lo que haría posible producir de forma independiente tanto el producto vinculante como el vinculado. Las pruebas de que dos productos son distintos pueden consistir en pruebas directas de que, pudiendo elegir, los clientes compran por separado el producto vinculante y el vinculado a fuentes de suministro distintas, o en pruebas indirectas tales como la presencia en el mercado de empresas especializadas en la fabricación o venta del producto vinculado sin el producto vinculante o de cada uno de los productos vendidos en un paquete por la empresa dominante, o pruebas que indiquen que las empresas con poco poder de mercado, especialmente en mercados competitivos, tienden a no vincular o vender por paquetes estos productos”.

que no son específicamente de telecomunicaciones, para lograr diferenciarse de la competencia y ser más atractivos para los usuarios finales; todo con el fin de ampliar o mantener su cartera de clientes. Esta diversificación de productos que los operadores definen como “servicios de valor agregado” incluye venta de hardware, desarrollo especializado de software, administración de redes, asesoría técnica, seguridad electrónica, servicios de almacenaje de información, entre otros. De acuerdo con los datos obtenidos en el oficio 4836-SUTEL-DGM-2017, un 70% de los proveedores indicaron que de sus clientes adquirirían los servicios de conectividad empresarial en conjunto con algún servicio de valor agregado.

En razón a lo desarrollado previamente, se concluye que el nuevo mercado relevante por ser analizado lo constituye el “Mercado del servicio minorista de conectividad empresarial” el cual incluye los mercados 12 “Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades” y 13 “Servicios de redes privadas virtuales (VPN)” definidos anteriormente en la resolución RCS-307-2009; así como la parte del mercado 11 “Servicios de transferencia de datos de acceso permanente” que no fue incluida en la revisión contenida en la resolución RCS-258-2016 del 23 de noviembre de 2016, considerando adicionalmente que los servicios ofrecidos en este mercado frecuentemente se complementan con “servicios de valor agregado”. Por lo tanto, este mercado quedaría descrito de la siguiente manera:

*“Servicio minorista de conectividad empresarial: Corresponde al servicio mediante el cual se proporciona capacidad de acceso a Internet, y de transporte de datos entre dos o más ubicaciones geográficas, mediante el arrendamiento de conexiones lógicas o físicas especialmente aprovisionadas para el cumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios de naturaleza empresarial”.*

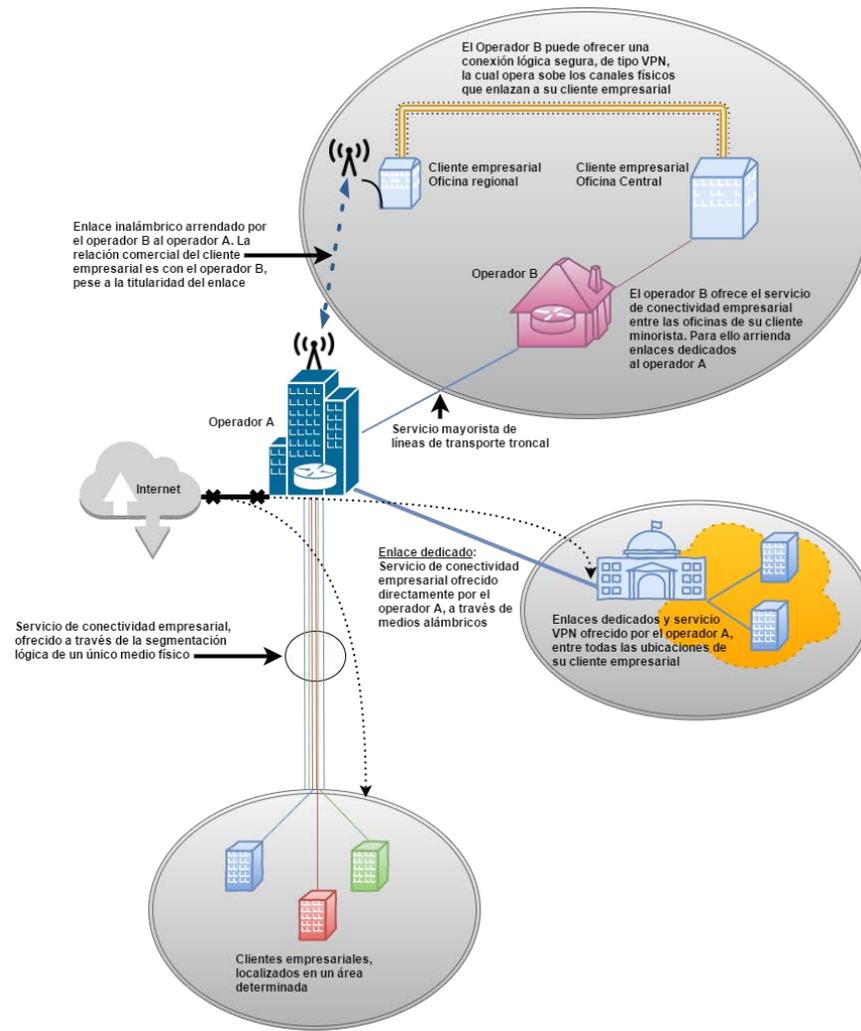
Definido lo anterior, conviene exponer en forma general la estructura tecnológica que permite brindar el servicio de conectividad empresarial. Así, entre las tecnologías que permiten ofrecer este servicio destacan: xDSL, HFC, FTTx, enlaces inalámbricos. Sin embargo, para el sector empresarial de Costa Rica, los operadores han basado sus soluciones en la utilización de fibra óptica o en enlaces inalámbricos por medio de antenas, y a su vez ofrecen modelos de conexión punto a punto, punto a multipunto, hasta conexiones lógicas como las redes privadas virtuales. Permittedose así un abanico de posibilidades para los usuarios empresariales, que van desde el arrendamiento de enlaces físicos dedicados, segmentaciones lógicas de los mismos, hasta la posibilidad de aumentar la seguridad del trasiego de sus datos.

La

Figura 1 ilustra las modalidades en que se puede ofrecer el servicio minorista de conectividad empresarial, mencionadas anteriormente. El esquema representa un modelo hipotético, donde el Operador A por medio de sus redes de telecomunicaciones, suplente las necesidades de sus clientes finales y el Operador B igualmente suplente las necesidades de sus usuarios finales, en ocasiones por medio de su propia red y en otras, provee los servicios solicitados a través de la red del Operador A.

#### **Figura 1.**

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.  
Modalidades en que se puede ofrecer el servicio.



Fuente: Elaboración propia.

### 1.1.2. Dimensión geográfica

Con respecto a la dimensión geográfica de este mercado minorista, se debe tomar en consideración que una conexión empresarial la puede solicitar un usuario final ubicado en cualquier zona del país. Por lo que el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado en establecer una relación comercial con este cliente empresarial hará lo necesario para conectarlo; ya sea haciendo uso solamente de su red (en caso de tener presencia en la zona o poder desplegar red en la misma) o fungiendo como proveedor de servicios, por medio de una relación mayorista con otro operador, ya sea por medio de líneas de líneas arrendadas mayoristas<sup>2</sup> según el segmento de red que necesite.

<sup>2</sup> El servicio mayorista de líneas arrendadas tecnológicamente guarda un grado de semejanza con el servicio de conectividad empresarial. Sin embargo, este servicio se caracteriza porque un operador ponga a disposición de otro proveedor de servicios de telecomunicaciones su red para que este segundo brinde sus propios servicios minoristas a sus usuarios finales (en este caso la demanda está compuesta por otros proveedores de servicios de telecomunicaciones, es decir clientes mayoristas). Esta diferencia en la demanda implica que no se deba integrar en un mismo mercado relevante los servicios mayoristas y minoristas, en su lugar se debe afirmar que dichos mercados se vinculan verticalmente, ya que en caso de que un operador o proveedor oferte sus servicios de conectividad empresarial a un cliente corporativo que no se encuentre dentro del rango de cobertura de su red, el mismo podrá acudir a contratar el servicio mayorista de líneas arrendadas (con otro operador que sí cuente con cobertura de red en la zona solicitada), para así interconectar al usuario final y entablar una relación comercial con el mismo. Así, mediante este servicio mayorista el operador oferente pone a disposición de otros proveedores de servicios de telecomunicaciones enlaces físicos dedicados o segmentaciones lógicas de un canal que le permiten a los segundos trasegar sus datos en

Dicho lo anterior, y considerando la naturaleza de la demanda y de la oferta de este servicio se considera que la dimensión geográfica para este mercado es nacional.

## 2. ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE CONECTIVIDAD EMPRESARIAL

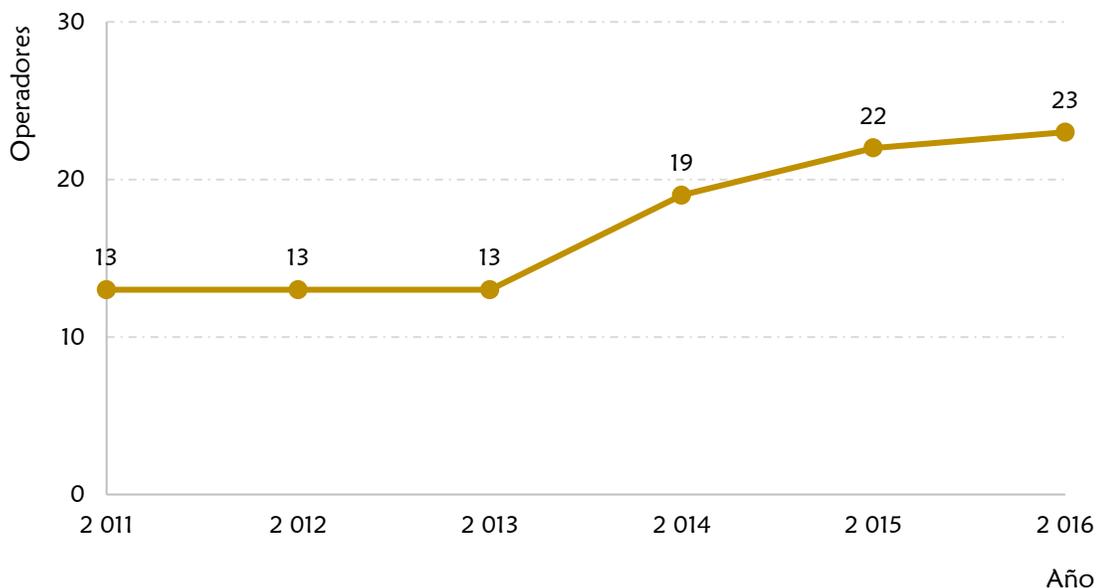
### 2.1. ESTRUCTURA DEL MERCADO.

#### 2.1.1. Participantes del mercado.

En el año 2008 la apertura del mercado de telecomunicaciones costarricense promovió la incorporación de nuevos operadores, en el caso de los servicios de conectividad empresarial la diversificación de las opciones se empezó a vislumbrar tiempo después, ocurriendo el mayor crecimiento a inicios de la década y asciende actualmente a más de veinte empresas, detalle en el Gráfico 1.

#### Gráfico 1

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.  
Cantidad de operadores activos<sup>1</sup>. Periodo 2010 – 2016.  
(Cifras absolutas)



Nota:

<sup>1</sup>Se consideran operadores activos los que indicaron que poseían clientes o ingresos al desarrollar la actividad en el año específico.

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

Actualmente coexisten diversos tipos de operadores en el mercado de conectividad empresarial costarricense. Por un lado, existe un grupo que nació hace muchos años con un fin concreto ajeno a telecomunicaciones, pero conforme crecieron su portafolio se diversificó a telecomunicaciones, tal como el caso de las cooperativas regionales. Por otro lado, existen empresas diversificadas coexistiendo con operadores que nacieron especializados en la atención a compañías que requieren servicios personalizados con cobertura nacional. Así que, para mayor referencia de cada participante, a continuación, se detalla la trayectoria de cada uno.

---

rutas donde carecen de red. Es por esto que el arrendamiento de estas secciones ajenas puede ser visto como un método alternativo para que proveedores de servicios minoristas puedan: interconectar distintas zonas en que poseen cobertura pero que hasta el momento se encontraban independientes del resto de su red y así trasegar datos o acceder a puntos de entrega de capacidad internacional, todo con el fin de lograr ofrecer servicios minoristas, como por ejemplo conectividad empresarial, a los usuarios finales.

**La Cooperativa de Electrificación Rural de Alvaro Ruiz R.L.** (Coopealfaro), cédula jurídica 3-004-051424, fue constituida en 1972 con el objetivo de brindar una solución al problema de electrificación en el cantón de Zarco<sup>3</sup>.

*Durante décadas la cooperativa se especializó en la generación y distribución de electricidad, fue hasta el año 2006, que, a través de la infraestructura creada por la misma compañía, que diversificó su portafolio de servicios, iniciando la comercialización de servicios de conectividad empresarial, televisión por suscripción y finalmente de internet<sup>4</sup>.*

*Para el año 2015, Coopealfaro lanzó su marca comercial GLOBAL WIP, segmentando los servicios de infocomunicaciones de la parte eléctrica, ofreciendo actualmente en el ámbito nacional los servicios a nivel empresarial de internet corporativo, IP transit carrier class, interconectividad empresarial y carrier en fibra óptica<sup>5</sup>.*

**La Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.** (Coopeguanacaste), cédula jurídica 3-004-45202, fue fundada en 1965, enfocada durante décadas en la distribución y generación del servicio eléctrico a las comunidades guanacastecas<sup>6</sup>.

*En el año 2014, en el marco de un proyecto denominado "CG Telecom" y por medio de una red de fibra óptica, inició el ofrecimiento de servicios de telecomunicaciones internet, televisión IPTV (por protocolo de internet) y telefonía IP, en la zona Guanacaste<sup>7</sup>.*

**La Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.** (Coopesantos), cédula jurídica 3-004-045260, fue fundada en 1965, orientada a brindar el servicio eléctrico a la zona de los Santos y Caraigres. En la actualidad, la cooperativa sigue enfocándose en una zona en particular conformada por Dota, Tarrazú, León Cortés y Acosta y la parte Sur y Oeste de los cantones de Aserrí, Mora, Desamparados, El Guarco y El Cantón Central ambos de la provincia de Cartago<sup>8</sup>.

*La oferta comercial de Coopesantos, además de electricidad, desde el año 2010<sup>9</sup> incluye televisión por suscripción, internet a nivel residencial, además de servicios de conectividad empresarial<sup>10</sup>.*

**La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos** (Coopesca), cédula jurídica 3-004-045117, se fundó en 1965 enfocada en la distribución de energía eléctrica en la zona norte del país. Con el transcurso del tiempo asumió funciones como el alumbrado público, generación eléctrica e incluso de un medio de comunicación televisivo denominado TV Norte Canales 14-16<sup>11</sup>.

*En el año 2007, Coopesca empezó a brindar los servicios de televisión por suscripción e internet por medio de RACSA, pero fue hasta el año 2010 que fue autorizada para brindar televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía IP y transferencia de datos, concentrando su operación en la provincia de Alajuela, específicamente en los cantones de Alvaro Ruiz, Naranjo, Valverde Vega y San Ramón<sup>12</sup>.*

---

<sup>3</sup> Información consultada a las 11 horas 03 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://www.coopealfaroruiz.com/quienes-somos.php>

<sup>4</sup> Información consultada a las 11 horas 05 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://globalwip.com/quienes-somos.html>

<sup>5</sup> Información consultada a las 11 horas 30 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://globalwip.com/internet-hogar.html> y <http://globalwip.com/internet-empresarial.html>

<sup>6</sup> Información consultada a las 14 horas 52 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.coopeguanacaste.com/es/conozcanos/nosotros/origen#1965>

<sup>7</sup> Información consultada a las 11 horas 39 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://www.coopeguanacaste.com/es/servicios/telecomunicaciones> y <http://www.coopeguanacaste.com/es/conozcanos/nosotros/origen#2014>

<sup>8</sup> Información consultada a las 12 horas 02 minutos del 04 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.coopesantos.com/contenido/pagina/historia.html>

<sup>9</sup> Según título habilitante SUTEL-TH-056

<sup>10</sup> Información consultada a las 12 horas 02 minutos del 04 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.coopesantos.com/contenido/pagina/historia.html>

<sup>11</sup> Información consultada a las 14 horas 04 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web [http://www.coopelesca.co.cr/index.php?option=com\\_content&view=article&id=57&Itemid=15](http://www.coopelesca.co.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=57&Itemid=15)

<sup>12</sup> Según título habilitante SUTEL-TH-075

*Coopelesca actualmente brinda servicios empresariales como internet de banda ancha y transferencia de datos<sup>13</sup>.*

*Coopealfaro, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopelesca, integran desde 1989 el Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L (Coneléctricas), creado con el objetivo inicial de promover la generación y distribución de electricidad en zonas rurales del país<sup>14</sup>.*

*La **Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago** (Jasec), cédula jurídica 3-007-045087, fue fundada en 1964<sup>15</sup>.*

*Si bien durante décadas Jasec estuvo especializada en ofrecer servicios eléctricos, en el año 2015 inauguró una red de fibra óptica, que tuvo por objetivo inicial la comunicación entre sus edificios y centros operativos, pero paralelamente generó la capacidad de brindar servicios de infocomunicaciones, tales como telefonía IP, televisión por suscripción, internet, coubicación, monitoreo y seguridad, servicios en la nube, entre otros<sup>16</sup>.*

*Así que actualmente Jasec además de brindar servicios de electricidad, brinda otros servicios, tal como conectividad empresarial, además de facilitarles su red a otros operadores.*

*La **Empresa de Servicios Públicos de Heredia** (ESPH), cédula jurídica 3-101-042028, fue fundada en 1976 para efectuar la administración, mantenimiento y control del acueducto y del alcantarillado sanitario del cantón de Heredia.*

*Décadas después se trasformó en una sociedad anónima perteneciente a la municipalidad herediana, que maneja recursos públicos y cuyopatrimonio está constituido por todos los acueductos de los municipios asociados. Actualmente ofrece servicios de alumbrado público, telecomunicaciones, alcantarillado sanitario, agua potable y energía eléctrica<sup>17</sup>.*

*En cuanto a los servicios empresariales, desde el año 2010, la ESPH está autorizada a brindar acceso a internet, telefonía IP, redes privadas virtuales y transferencia de datos<sup>18</sup>, además brinda el servicio de data center<sup>19</sup>. Si bien, la ESPH inició su operación en un territorio en particular, hoy por hoy brinda los servicios de conectividad empresarial en el territorio nacional.*

***Redes Integradas Corporativas S.R.L.** (Reico), cédula jurídica 3-101-34882, fue fundada en el año 2003 especializada en el servicio de transporte de datos corporativos y servicios complementarios, en países como Panamá, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala y Colombia<sup>20</sup>. En Costa Rica fue autorizada como proveedor de servicios de telecomunicaciones desde el año 2009<sup>21</sup>.*

*En el año 2015 la empresa Ufinet Telecom, S.A.U., quien opera en nuestro país mediante su filial Ufinet Costa Rica S.A. (Ufinet), cédula jurídica 3-101-587190, adquirió la totalidad de las acciones de Reico, sin embargo, la transacción únicamente involucró la adquisición del segmento mayorista del negocio, así que paralelamente a la transacción surgió otra compañía, **Redes Integradas Corporativas Limitada** (Reico Ltda), cédula 3-102-695468, encargada de los servicios del segmento empresarial.*

---

<sup>13</sup> Información consultada a las 14 horas 22 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web [http://www.coopelesca.co.cr/index.php?option=com\\_content&view=article&id=70&Itemid=78](http://www.coopelesca.co.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=70&Itemid=78)

<sup>14</sup> Información consultada a las 11 horas 39 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://www.conelectricas.com/quienes-somos/>

<sup>15</sup> Información consultada a las 09 horas 48 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.jasec.go.cr/index.php/quienes-somos/institucional/historia>

<sup>16</sup> Información consultada a las 10 horas 14 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.jasec.go.cr/index.php/servicios-corporativos/nuevos-negocios/infocomunicaciones>

<sup>17</sup> Información consultada a las 11 horas 00 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.esph-sa.com/site/?q=historia>

<sup>18</sup> Según título habilitante SUTEL-TH-069

<sup>19</sup> Información consultada a las 11 horas 00 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.esph-sa.com/site/?q=telecomunicaciones>

<sup>20</sup> Información consultada a las 13 horas 41 minutos del 27 de julio del 2017, en la página Web <http://reicocr.com/home2/redescostarica/> y <http://reicocr.com/home2/internet-empresarial/>

<sup>21</sup> Según resolución RCS-107-2009

Así que, Reico Ltda fue autorizada en el año 2015 para brindar servicios de transferencia de datos, líneas arrendadas y acceso a internet<sup>22</sup>.

**Grupo Konectiva Latam S.A. (GK)**, cédula jurídica 3-101-388590, tiene su origen en el año 2004 al brindar servicios en el segmento corporativo<sup>23</sup>. En el año 2009 obtiene la autorización para brindar transferencia de datos, acceso a internet, canales punto a punto y voz sobre IP<sup>24</sup>.

Si bien en el año 2015, GK fue comprada por la compañía IBW Comunicaciones S.A.- Cabe destacar que bajo esa transacción no fue absorbida y sigue operando por medio de una red de microondas propia, con redundancia y rutas alternas, ofreciendo a nivel nacional el servicio de transporte de datos, internet de banda ancha y voz sobre IP, pero además ofrece servicios de valor agregado, tal como soporte técnico, monitoreo, reportes de desempeño, software, entre otros<sup>25</sup>.

**IBW Comunicaciones S.A. (IBW)**, cédula jurídica 3-101-265942, es una empresa regional presente, además de nuestro país, en Guatemala, El Salvador y Nicaragua, brindando sus servicios por medio de una red de datos WiMAX, red de radio troncalizado, además de participar en el consorcio dueño del cable submarino Maya<sup>26</sup>.

A nivel nacional, IBW se dedica a brindar servicios residenciales bajo la marca Japi, y servicios empresariales, como transporte de datos con banda ancha microondas y licenciada nacional, además ofrece servicios complementarios como software, soporte técnico, entre otros<sup>27</sup>. Desde el año 2015, IBW es la propietaria de GK.

La empresa **Promitel Costa Rica S.A. (Promitel)** desde el año 2010 fue autorizada para brindar en nuestro país el servicio de enlaces punto a punto y punto multipunto<sup>28</sup>. En el año 2014 fue adquirida por Columbus Network Limited, empresa matriz de **Columbus Networks Wholesale de Costa Rica (Columbus Wholesale)**, cédula jurídica 3-101-596133<sup>29</sup>, y Columbus Networks de Costa Rica (Columbus) cédula jurídica 3-102-278553.

Posteriormente, la compañía Cable & Wireless Communications (CWC), con presencia en Centroamérica, El Caribe y Suramérica, en el año 2015 adquirió a Columbus Network Limited, adquiriendo accesoriamente la operación en Costa Rica.

Actualmente, Columbus Wholesale (anteriormente Promitel) ofrece a nivel nacional enlaces de internet y transporte de datos para el segmento empresarial; además brinda servicios complementarios como redes gestionadas, procesamiento y almacenamiento información, entre otras. Por su parte, Columbus desde el año 2013 se enfoca en el servicio de acceso a capacidad de cable submarino.

**Telecable S.A. (Telecable)**, cédula jurídica 3-101-336262, es una empresa de capital costarricense que inició operaciones en el país en el año 2005<sup>30</sup>, enfocada en el servicio de televisión por cable del segmento residencial. Con el tiempo su portafolio creció incorporando el servicio de internet vía cable modem y telefonía IP en el año 2009<sup>31</sup> y además en el año 2010 se amplió a la transferencia de datos<sup>32</sup>. Si bien Telecable tuvo su origen en algunos cantones de San José y Cartago, hoy la cobertura de sus servicios es más amplia.

---

<sup>22</sup> Según RCS-181-2015

<sup>23</sup> Información consultada a las 09 horas 38 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.konectiva.com/index.html>

<sup>24</sup> Según título habilitante SUTEL-TH-18

<sup>25</sup> Información consultada a las 9 horas 30 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.konectiva.com/#servicios>

<sup>26</sup> Información consultada a las 10 horas 16 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.ibw.com/cr/articulo.php?whn=1&ws=1>

<sup>27</sup> Información consultada a las 10 horas 27 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.ibw.com/cr/articulo.php?whn=29&ws=36>

<sup>28</sup> Según título habilitante RCS-183-2010 de las 10:05 horas del 26 de marzo de 2010.

<sup>29</sup> Que con anterioridad adquirió la empresa Lazus SAS, que ingresó en el año 2011 al mercado costarricense

<sup>30</sup> Información consultada a las 8 horas 22 minutos del 07 de agosto del 2017, en la página [https://www.facebook.com/pg/telecablecostarica/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/telecablecostarica/about/?ref=page_internal)

<sup>31</sup> Según resolución de la SUTEL RCS-499-2009

<sup>32</sup> Según acuerdo de la SUTEL 008-007-2010

A nivel empresarial actualmente ofrece sus servicios de internet de banda ancha, enlaces de datos, además de servicios de valor agregado como colocación, virtualización, gestión y monitoreo de redes, video seguridad, computación en la nube a nivel nacional, contemplando el modelo de infraestructura como servicio y software como servicio<sup>33</sup>.

**RSL Telecom (Panamá) S.A.** (RSL), cédula jurídica 3-102-571936, opera en el mercado nacional desde el año 2009, enfocada en la prestación de servicios de telecomunicaciones al sector empresarial y mayorista.

Recientemente, RSL pasó a ser una filial de UFINET S.A.U., compañía española, que opera en Costa Rica desde el año 2011, por medio de UFINET COSTA RICA, S.A., especializada en el acarreo de datos a nivel del mercado mayorista.

RSL opera en Centroamérica, Colombia y diversos países del Caribe, enfocada en el servicio de acarreo de datos a nivel mayorista, así como en el transporte de datos a nivel empresarial, por medio de la capacidad de ancho de banda que posee en el cable submarino MAYA-1, así como por medio del uso complementario de redes de terceros, alámbricas e inalámbricas<sup>34</sup>.

**Level 3 Communications** (Level 3), cédula 3-142-37195, surgió en el año 1998 en Estados Unidos, especializada en el desarrollo de una red de comunicaciones integrales para brindar servicios de comunicaciones de IP<sup>35</sup>. En nuestro país inició como Global Crossing Costa Rica SR en el 2011, posteriormente cambió su razón social.

En la actualidad, posee redes de fibra óptica en tres continentes además de instalaciones submarinas, que le permiten brindar en aproximadamente 60 países sus servicios de red de entrega de contenidos (CDN), centro de datos, servicios gestionados, seguridad, voz sobre IP o troncales SIP, entre otros<sup>36</sup>. Actualmente, en nuestro país brinda servicios tales como internet empresarial y transferencia de datos.

**Metrowireless Solutions de Costa Rica MWS S.A.** (Metrowireless), cédula jurídica 3-101-589655, ofrece servicios de telecomunicaciones a nivel residencial, empresarial y mayorista en nuestro país desde el año 2010<sup>37</sup>.

A nivel de servicios empresariales, ofrece internet dedicado, redes privadas (Lan to Lan), extranet, conectividad a centro de backup (nube), voz sobre IP (VoIP), monitoreo/Supervisión de servicios críticos, video, servicios sobre fibra óptica, proyectos de conectividad, cableado estructurado, outsourcing de personal técnico, entre otros<sup>38</sup>.

**Transdatelecom S.A.** (Transdatelecom), cédula jurídica 3-101-303323, es un operador de telecomunicaciones, con autorización para ofrecer servicios de transferencia de datos, acceso a internet residencial y televisión por suscripción, desde el año 2009<sup>39</sup>.

Transdatelecom, inició su operación en la zona occidente de Alajuela, sin embargo, su zona de cobertura es mucho más amplia, ofreciendo los servicios de transferencia de datos, modalidad de enlaces y acceso a internet, telefonía fija, modalidad telefonía IP y televisión por suscripción, modalidad televisión por cable (CATV), además del diseño y construcción de redes sobre fibra óptica, redes RF, redes internas y entre otros<sup>40</sup>.

**Televisora de Costa Rica S.A.** (TVCR), cédula jurídica 3-101-006829, inició en el mercado costarricense en el año 1958 dedicada a las emisiones por televisión abierta a lo largo del territorio nacional, por medio de la frecuencia 7, que aún hoy en día utiliza.

---

<sup>33</sup> Información consultada a las 14 horas 30 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.telecableempresarial.com/servicios>

<sup>34</sup> Información consultada a las 11 horas 02 minutos el 04 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.rsltelecom.com/servicios/?lang=es>

<sup>35</sup> Información consultada a las 09 horas 10 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.level3.com/es/about-us/our-history/>

<sup>36</sup> Información consultada a las 09 horas 16 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.level3.com/es/about-us/>

<sup>37</sup> Según título habilitante SUTEL-TH-92

<sup>38</sup> Información consultada a las 11 horas 34 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.metrowirelesscr.com/>

<sup>39</sup> Según la resolución SUTEL RCS-193-2009

<sup>40</sup> Información consultada a las 11 horas 54 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.transdatelecom.com/nuestra-cobertura> y <http://www.transdatelecom.com/servicios>

TVCR está autorizada a ofrecer acceso a internet, transferencia de datos, canales punto a punto y televisión por suscripción, desde el año 2009<sup>41</sup>.

Actualmente, la empresa diversificó sus servicios de telecomunicaciones, así que además del segmento residencial posee una división corporativa, ofreciendo por medio de una red propia de fibra óptica internet de banda ancha, enlaces punto a punto a multipunto, enlaces L3, VPV, a nivel de voz SIP Trunk y E1, además de ofrecer soluciones a proyectos inmobiliarios, hoteles además de soporte<sup>42</sup>.

**Red Punto Com Technologies S.A. (Redcom)**, cédula jurídica 3-101-388344, inició en el año 2009 a ofrecer transferencia de datos y canales de punto a punto<sup>43</sup>.

Redcom es parte del Grupo Continex que ofrece servicios inalámbricos para el mercado empresarial y corporativo.

**American Data Networks S.A. (American)**, cédula jurídica 3-101-402954, es una empresa costarricense enfocada en el sector empresarial, que desde el año 2009 ofrece internet y telefonía VoIP, por medio de fibra óptica y enlaces inalámbricos, además brinda el servicio de data center<sup>44</sup>.

**Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro)**, cédula jurídica 3-101-460479, es un operador de telecomunicaciones que ofrece productos y servicios de telefonía móvil, internet y televisión por suscripción satelital, en los segmentos personal y empresarial, desde el año 2011.

**Millicom Cable Costa Rica, S.A. (Millicom)**, cédula jurídica 3-101-577518, es filial de la compañía multinacional Millicom International Cellular, S. A., a nivel nacional es un proveedor de servicios de telecomunicaciones<sup>45</sup>, tanto a nivel residencial como empresarial, mediante la marca comercial Tigo. A nivel empresarial, ofrece conexión de datos, internet y servicios de valor agregado, por medio de una red fibra óptica.

**Telefónica de Costa Rica TC S.A. (Telefónica)**, cédula jurídica 3-101-610198, es una filial de la multinacional de telecomunicaciones Telefónica S.A., que opera desde el año 2011 en el mercado costarricense, bajo la marca comercial Movistar. Posee una división comercial enfocada en el segmento empresarial, ofreciendo desde servicios de transferencia de datos hasta servicios complementarios.

**Radiográfica Costarricense S.A. (Racsa)**, cédula jurídica 3-101-009059, nació en el año 1964 por la Ley 3293 enfocada en brindar servicios de telecomunicaciones. En 1975 fue adquirida por el ICE y actualmente forma parte del Grupo ICE.

En la década de los ochenta desarrolló servicios de transferencia de información escrita por medio de fax y una red pública de datos para brindar servicios de comunicación, tanto a nivel nacional como centroamericano. Posteriormente evolucionó para ofrecer comunicaciones vía satélite y el servicio internet y actualmente ofrece soluciones especializadas al mercado, principalmente al sector Gobierno pero también a municipalidades, cooperativas y Pymes, además del segmento residencial y empresarial<sup>46</sup>.

**El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, cédula jurídica 4-000-042139, es una empresa estatal parte del Grupo ICE que inició su actividad en el mercado costarricense en 1949, especializada en el servicio eléctrico, Decreto-Ley 449.

En la década de los sesenta diversificó sus actividades, ofreciendo también servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional y actualmente brinda diversos servicios; tales como acceso a internet, telefonía celular y fija, además de servicios de conectividad empresarial, todas bajo la marca KOLBI.

---

<sup>41</sup> Según título habilitante SUTEL-TH-050

<sup>42</sup> Información consultada a las 12 horas 04 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.cabletica.com/corporativo/index> y <http://www.cabletica.com/corporativo/infraestructura>

<sup>43</sup> Según título habilitante SUTEL-TH-045

<sup>44</sup> Información consultada a las 15 horas 47 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.data.cr/> y [https://www.facebook.com/pg/AmericanDataNetworks/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/AmericanDataNetworks/about/?ref=page_internal)

<sup>45</sup> Según Acuerdo SUTEL 10-049-2009 y resoluciones de la SUTEL RCS-102-2009 y RCS-012-2011

<sup>46</sup> Información consultada a las 14 horas 46 minutos el 04 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.racsa.co.cr/misionvision.php#historia>

### 2.1.2. Participación de mercado.

Si bien al momento de la apertura del mercado de telecomunicaciones existía un único proveedor de servicios al sector empresarial, la incorporación de nuevas empresas inició una transformación, que no solo se presenta en términos de la cantidad de oferentes, sino también en la recomposición de la participación de mercado, además del volumen y características de los clientes.

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que la naturaleza del mercado analizado implica servicios ligados a la actividad y la complejidad de la estructura de las compañías que los adquieren, y si se presta atención a la cantidad de enlaces contratados por clientes se perciben diferencias relevantes, ver Cuadro 1.

#### Cuadro 1

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.

Clientes según cantidad de enlaces contratados.

Periodo 2014 – 2016.

(Distribución porcentual)

Enlaces contratados	Año		
	2014	2015	2016
1	52%	60%	65%
2-5	18%	13%	10%
6-10	3%	2%	2%
11-49	5%	3%	3%
Más de 50	22%	22%	20%
Total	100%	100%	100%

Nota:

<sup>1/</sup> En el cálculo se incluyen los datos de 19 empresas, dado que 3 no aportaron los datos requeridos y 1 empresa presentó datos atípicos.

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017

El mayor grupo de clientes está concentrado en aquellos que contratan 1 enlace, lo cual, podría evidenciar compañías con una estructura empresarial simple, posiblemente compuesto por micro y pequeñas empresas. El otro gran grupo de clientes lo integran aquellos que contratan más de 50 enlaces, eventualmente empresas más complejas, con cierto número de sucursales dispersas en el territorio nacional, ver detalle en el Cuadro 1.

Las características de las compañías definen su nivel de consumo y necesidades, así que empresas que contratan pocos enlaces podrían estar enfocadas en contratar servicios más bien estandarizados, y, por el contrario, aquellas con necesidades mucho más específicas y personalizadas, que además poseen filiales, quizás demanden servicios de mayor valor añadido o diferenciado.

Precisamente, la participación de las empresas en cuanto al segmento del mercado atendido no es homogénea y según las características de la demanda la presencia del operador es más intensa en algún segmento en particular. Al respecto, resaltan las empresas A, B, y H que poseen presencia en todos los tipos de enlaces contratados, en contraste están las compañías especializadas, tales como Q y R, que se dedican a atender el grupo solo de 1 enlace, o D, F e I que se enfocan en las compañías grandes (Ver Cuadro 2).

#### Cuadro 2

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.

Presencia del operador, según cantidad de enlaces contratados por el cliente, por año.

Periodo 2014-2016.

Operador	Cantidad de enlace provistos / año														
	1			2 - 5			6-10			11-49			+ 50		
	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016
A	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
B	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
C													√	√	√
D													√	√	√
E		√	√		√	√		√	√		√	√			

F	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
G														√	√
H	√	√	√	√	√	√	√	√	√		√	√			
I	√	√	√	√		√	√			√	√	√	√	√	√
J		√	√		√	√		√	√		√	√		√	√
K										√	√	√			
L	√	√	√	√	√	√			√						
M													√	√	√
N	√	√	√												
O	√	√	√												
P										√	√	√			
Q				√	√				√						
R										√	√				
S			√						√						
T	√							√				√			

Nota:

<sup>1/</sup> Debido a la confidencialidad de la información se sustituye el nombre específico del operador por una letra.

<sup>2/</sup> El símbolo √ indica el operador posee clientes para ese tipo de enlaces.

<sup>3/</sup> El total de empresas incluidas son 20, 3 empresas no aportaron los datos segmentados por enlace.

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017

De tal manera que, a nivel de enlaces contratados, se percibe un conjunto empresarial costarricense heterogéneo en necesidades, tanto desde la perspectiva de la demanda como de la oferta. Lo que genera a su vez que las cuotas en función de la cantidad de clientes del segmento empresarial sean heterogéneas, generando presencia más intensa en segmentos en particular, siendo un mercado que sobresale por su diferenciación.

Así se debe tener en cuenta que, si bien los servicios empresariales están vinculados horizontalmente e integran un solo mercado, son hechos a la medida, donde incluso es habitual que se contraten complementariamente productos de valor agregado.

De tal manera que, para efectos del cálculo de la participación de mercado, para este caso en particular, se utilizará el ingreso como la aproximación de la realidad de mercado, que permite reflejar la capacidad de la posición competitiva de las diferentes empresas, más allá de cualquier otra medición (usuarios, capacidad instalada, capacidad ociosa, entre otras).

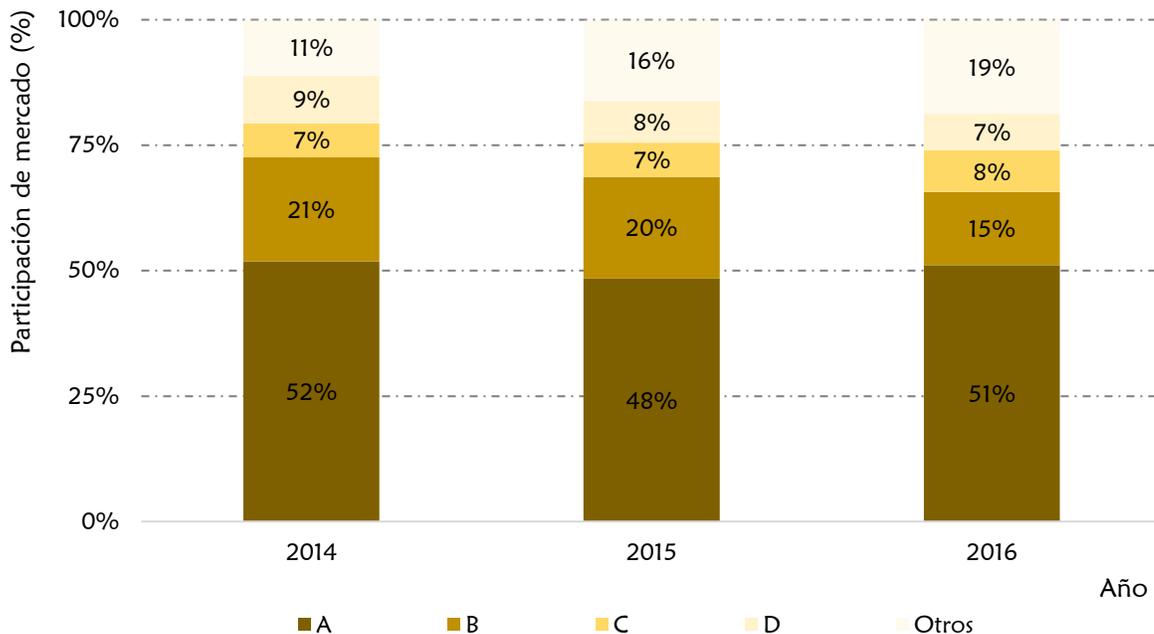
## Gráfico 2

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.

Cuota de participación de mercado por operador, cuantificada por ingresos, por año<sup>123</sup>.

Periodo 2014-2016.

(Distribución porcentual)



Nota:

<sup>1/</sup> Debido a la confidencialidad de la información se sustituye el nombre específico del operador por una letra.

<sup>2/</sup> Por limitaciones en los datos no es posible realizar el cálculo con la totalidad de las empresas que brindan el servicio por año. Específicamente, para efectuar el cálculo, la cantidad de empresas por año fue de: 2014: 16 empresas de un total de 20, 2015: 21 empresas de un total de 22, 2016: 23 empresas de un total de 23.

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017

Como se aprecia, en el Gráfico 2, el operador A es el que mantiene las cuotas de mercado más altas en el periodo analizado, seguido de lejos por la empresa B y las restantes compañías, aunque se debe notar que las dos líderes del mercado han perdido cuota.

Un aspecto que podría estar relacionado con la posición de mercado que poseen las empresas A y B, es su presencia en brindar servicios a los clientes de todos los segmentos de enlaces, incluyendo desde empresas pequeñas hasta grandes compañías, detalle que se nota al comparar el Cuadro 2 y Gráfico 2.

Por su parte, según datos del Cuadro 2, la compañía D si bien se concentra en atender el segmento de grandes compañías de más de 50 enlaces, esto le permite concentrar una parte significativa de ingreso, aunque su cuota de mercado ha cedido en los últimos años.

Por su parte, el grupo de integrado por "Otras empresas" si bien individualmente no hay ninguna empresa que sobrepase el 5% de cuota de mercado, sobresale el hecho de que han venido aumentando su participación conjunta en el mercado, en contraste con el comportamiento que muestran las empresas que hasta el momento poseen la mayor cuota de mercado, lo cual es favorable para el nivel de competencia del mercado.

Conviene destacar que la cuota de participación del ICE en este mercado ha tendido a la baja en los últimos años, lo cual es un reflejo de la presión competitiva ejercida por otros operadores del mercado, cuyas estrategias les han permitido ir ganando paulatinamente cuota en este mercado.

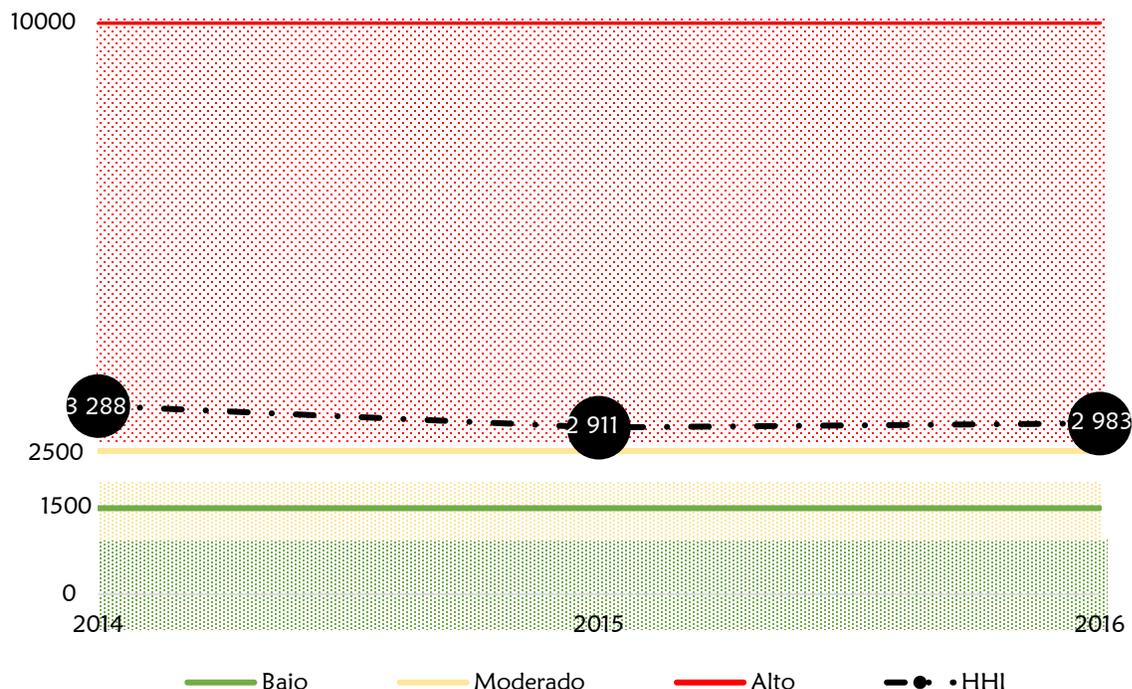
### 2.1.3. Concentración de mercado.

En cuanto al HHI a nivel nacional, calculado a partir de los ingresos, se evidencia que el mercado de conectividad empresarial es altamente concentrado, sin embargo, desde la apertura, donde solo existía un oferente, los niveles de concentración han venido disminuyendo, ver el Gráfico 3.

### Gráfico 3

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.

Nivel de concentración de mercado según el Índice Herfindahl-Hirschman. Periodo 2014-2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017

El HHI, como indicador estructural del mercado de conectividad empresarial que muestra que el ingreso de nuevos competidores ha tenido impacto positivo en la composición de las cuotas, reduciendo la concentración del mercado. Según lo establecido en la RCS-082-2015 este mercado está moderadamente concentrado.

#### 2.1.4. Comportamiento reciente de los participantes del mercado.

##### 2.1.4.1. Rivalidad del mercado a nivel de precios

Los operadores que pretendan competir en los servicios de conectividad empresarial deben ser capaces de ofrecer precios competitivos dado que, de acuerdo con las respuestas recibidas al cuestionario aplicado mediante nota 4836-SUTEL-DGM-2017, el 100% de las empresas considera que los clientes poseen entre media y alta sensibilidad al cambio de precio.

Tal como se constató en las reuniones sostenidas con los operadores y en las páginas Web y de los operadores, las ofertas preestablecidas no son la norma en el mercado, sino más bien se efectúa la negociación directa con el cliente, así como respuesta a una oferta más competitiva presentada por un competidor, siendo la dinámica usual del mercado la existencia de ofertas agresivas para ganar clientes.

Asimismo, dado que la mayoría de operadores (67%) brindan servicios de valor agregado, son comunes los descuentos cruzados cuando el cliente demanda un conjunto de servicios. En cualquier caso, parece existir consenso entre los operadores sobre los importantes descuentos que rigen las ofertas personalizadas realizadas al segmento de las grandes empresas.

Se debe recordar que la dinámica en el mercado de masas es diferente a los clientes especializados, en consecuencia, el tipo de contrato implica que la política de precios pactada entre el cliente y el operador esté relacionada directamente con la inversión realizada para satisfacer la necesidad, así como el periodo de recuperación, así a mayor inversión, mayor plazo de relación comercial permite disolver los costos y jugar con las condiciones comerciales a nivel de precios.

#### **2.1.4.2. Rivalidad del mercado en factores no relacionados con el precio.**

*La apertura del mercado de telecomunicaciones costarricense promovió la incorporación de nuevos operadores y, por ende, la rivalidad, así si bien los precios son un factor elemental en la decisión de contratar servicios de conectividad empresarial, existen otros aspectos que han cobrado relevancia en la toma de dicha decisión por parte de los usuarios finales.*

*Los acuerdos sobre el nivel de servicio, SLA por sus siglas en inglés, determinan el nivel de servicio que un cliente espera de su proveedor. Así que, la capacidad para ofrecer un SLA adecuado a las necesidades de la empresa supone un elemento esencial para la capacidad de competir de un operador. Por un lado, la confianza en cuanto a la calidad de los servicios de conectividad empresarial es un elemento esencial en la decisión de compra, así los tiempos de respuesta para brindar una solución ante una eventual falla en el sistema son un factor crítico.*

*Además, la atención al cliente y el servicio postventa son elementos a considerar en la decisión de compra. Dado que resultado de las necesidades de mantenimiento o actualización de la red existente o incluso para la implementación de una nueva alternativa, en términos de interrupción del servicio, el proceso de sustitución de equipos e infraestructuras tiene importantes riesgos para el cliente, la garantía de un adecuado proceso es clave para mantener o efectuar una nueva contratación.*

*En las reuniones sostenidas con los operadores, se pudo vislumbrar que la atención comercial está asociada al tipo de cliente. En el caso de compañías grandes la atención es personalizada, y conforme el tamaño del cliente disminuye se reduce la cantidad de personal que lo atiende también, hasta llegar a las ofertas estandarizadas y a un canal de venta indirecto.*

*Además, el tipo de servicios demandados por las empresas obligan al oferente a personalizar sus propuestas, es decir, implican una gran flexibilidad al momento de su configuración, no sólo para dar respuesta a las necesidades actuales sino para permitir hacer frente a futuros cambios. Por tanto, el constante cambio y crecimiento obliga al oferente a asegurar un correcto funcionamiento del servicio contratado y la proyección de los recursos necesarios para satisfacer de igual manera los requerimientos futuros de su cliente final.*

*Se debe mencionar que en el caso de compañías de tamaño considerable, normalmente se requiere una solución integral para sus necesidades empresariales, así que además del transporte de datos, los oferentes, para atraer o mantener sus clientes, han ideado la oferta de otros servicios o elementos, como por ejemplo el desarrollo de software a la medida (para que el cliente optimice sus recursos y por ende sus ganancias), consultorías, venta de equipos como servidores, routers, almacenamiento de datos del cliente fuera de sus instalaciones, entre otros.*

#### **2.1.5. Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.**

*En el servicio de conectividad empresarial, el acceso a infraestructura es fundamental no sólo para el ingreso del operador al mercado, sino para disponer la posibilidad de ampliación de su capacidad y cobertura en el país. Las dificultades emergen fundamentalmente de las barreras para el acceso a elementos que se consideran instalaciones esenciales, tales como postes, ductos y otras infraestructuras de soporte.*

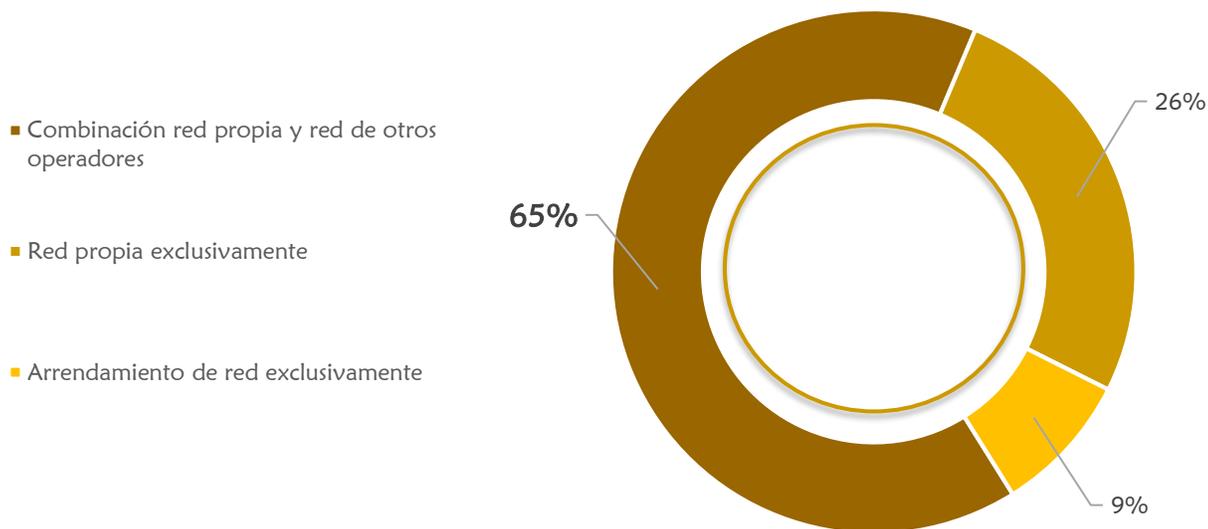
*La normativa establece que las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones son establecidas de común acuerdo por los operadores y la SUTEL únicamente interviene cuando no logran un convenio. Al respecto, los operadores en las reuniones sostenidas indicaron que, debido al tipo de servicio involucrado, donde el cliente requiere una respuesta casi inmediata, prefieren buscar soluciones alternativas antes de iniciar un proceso de intervención ante la SUTEL.*

*Se debe recordar que las propias diferencias en la demanda de los servicios de conectividad empresarial, derivadas de las necesidades de los clientes, genera que los operadores no desplieguen su red de forma masiva, dado que la dispersión de los clientes empresariales impide alcanzar las suficientes economías de escala para hacer rentables determinados despliegues.*

*Particularmente, en cuanto a la infraestructura física, únicamente un 26% de los operadores poseen una red propia que les permite brindar integralmente todos los servicios de conectividad empresarial, así que la mayoría requiere realizar acuerdos de uso compartido de infraestructura, ya sea un segmento o íntegramente las redes de terceros, para lograr brindar servicios, detalle en el Gráfico 4.*

#### Gráfico 4

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.  
Red utilizada para brindar el servicio. Año 2017.  
(Distribución porcentual)



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

Los operadores consultados señalaron en sus respuestas al cuestionario y en las reuniones sostenidas, problemas relacionados con el tema de postiería en algunos sectores del país, procesos complicados, falta de disponibilidad y limitada capacidad de acceso a infraestructura necesaria. Esto incluye además de los postes, ductos y espectro. Otro problema señalado por los operadores es la falta de acceso directo a la cabecera de cable submarino, que limita las condiciones comerciales y negociación, dificultando el desarrollo de los servicios y capacidades que aterrizan en territorio nacional.

Otro elemento destacado por los operadores tiene que ver con la existencia de algunos problemas en el ingreso a los centros empresariales como zonas francas, parques industriales, condominios empresariales, centros comerciales, entre otros. Estos problemas se asocian principalmente con temas de saturación de redes internas y cobros de peajes por el ingreso. A criterio de los operadores esta situación les dificulta poder ofrecer sus servicios a determinados clientes empresariales que están localizados en este tipo de centros empresariales.

Así aun cuando en los mercados se presentan dificultades que afectan la prestación de los servicios a nivel minorista, los mismos operadores han encontrado la manera de desarrollar sus redes o acuerdos para lidiar con este tipo de problemas de tal forma que las dificultades no han llegado a ser absolutas ni han llegado a impedir que se desarrolle una adecuada dinámica competitiva en el mercado de conectividad empresarial.

#### 2.1.6. Poder compensatorio de la demanda.<sup>47</sup>

Para el año 2016, aproximadamente 36.950 empresas operaban en nuestro país, siendo San José la provincia que concentra la mayor cantidad de empresas y, por el contrario, Limón la que tiene menor cantidad<sup>48</sup>.

<sup>47</sup> A nivel nacional no se cuenta con un registro que permita determinar la caracterización de las empresas activas del país; sin embargo, por medio de estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), es posible obtener una aproximación adecuada del tejido empresarial costarricense.

<sup>48</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Directorio de empresas y establecimientos: 2016. Marzo, 2017.

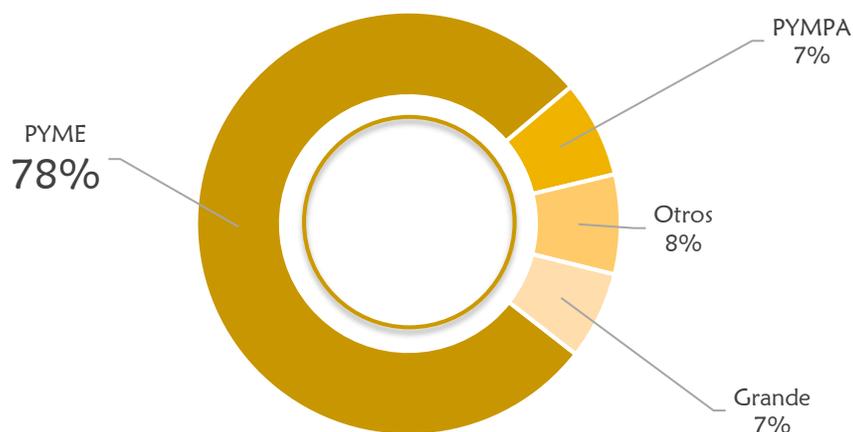
En total las empresas costarricenses emplean a 707.547 personas, dedicadas particularmente a actividades de comercio, industrias manufactureras y servicios de alojamiento y alimentación. Además, más de la mitad de dichas empresas tiene entre 1 a 5 empleados, mientras que únicamente el 3% superan los 100 trabajadores<sup>49</sup>, revelando una estructura del tejido empresarial caracterizada por tener un número reducido de trabajadores.

Al respecto, de acuerdo con información del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se considera que la mayor parte de las empresas en el país son micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores industria, comercio, servicios y tecnología de información, ver detalle en el Gráfico 5. Precisamente, dicha información es consistente con los datos del Cuadro 1, donde la mayor cantidad de de clientes contratan únicamente 1 enlace.

### Gráfico 5

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.

Tamaño del parque empresarial<sup>1</sup>. Costa Rica. Año 2016. Distribución porcentual.



Nota:

<sup>1/</sup> PYMPA significa pequeño o mediano productor agropecuario.

Fuente: Elaboración propia con información del MEIC. Estado de Situación de la PYME en Costa Rica 2016.

Cabe destacar otras características de las empresas costarricenses que forman parte de la demanda del servicio analizado<sup>50</sup>:

- 74 % de las empresas utiliza computadora para sus labores y el 73 % posee acceso a internet
- 7 % realiza exportaciones y el 15 % importaciones
- 1% tienen establecimientos en el exterior, ubicadas principalmente en Panamá, Nicaragua y Guatemala.
- 3% de las empresas es filial de una casa extranjera; las cuales se ubican en su mayoría en los intervalos de trabajadores de 6 a 30 y 101 o más, y con casa matriz principalmente en Estados Unidos, Guatemala, México, España, Panamá, Colombia, El Salvador, Alemania, Venezuela y Reino Unido.

Así que a nivel nacional coexisten empresas de distinto tipo que hacen un uso diverso de los servicios de conectividad empresarial.

Se debe enfatizar que vender a una empresa es diferente a vender a un consumidor individual. El cliente establece un proceso de negociación con el vendedor, además la decisión de compra no recae sobre una persona, sino sobre

<sup>49</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Directorio de empresas y establecimientos: 2016. Marzo, 2017.

<sup>50</sup> Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Directorio de empresas y establecimientos: 2016. Marzo, 2017.

varios funcionarios. Además, la naturaleza del servicio hace que la norma sea no tener ofertas comerciales preestablecidas, sino que es normal la participación activa del comprador junto con el vendedor.

Así que, para las soluciones empresariales personalizadas, implican canales de venta directos e inversiones específicas por parte del operador, factores que en general les permite a los clientes minoristas de alta facturación la posibilidad de negociar los términos con el operador, es decir, les otorga poder compensatorio de demanda para negociar las condiciones técnicas y económicas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Así, en este mercado más que en otros mercados empresariales hasta ahora analizados por la SUTEL, las características de la demanda implican la existencia de poder compensatorio por parte de quienes adquieren el servicio, en particular de aquellas empresas más grandes cuya facturación resulta relevante dentro de la cartera de clientes del operador de telecomunicaciones.

#### **2.1.7. Costos de cambio de operador**

Tal como se ha mencionado este mercado se caracteriza por la existencia de una estructura de clientes más compleja que requieren la personalización de sus servicios. Requiriendo incluso en algunos casos el despliegue de nuevos segmentos de red para alcanzar al cliente que solicita servicios, así como la adquisición de otros servicios de valor agregado que permitan al operador poder ofrecer una solución integral como la demandada por el cliente empresarial.

De forma análoga a lo anterior, existen diferentes tipos de contratos asociados al cliente. Si bien la propia naturaleza del producto implica que las condiciones contractuales supongan compromisos de permanencia mínima, dada la inversión realizada por el operador para conectar al cliente, en algunos casos al tratarse de servicios especializados estas cláusulas incluso pueden llegar a alcanzar años, según lo indicaron los operadores, en las reuniones sostenidas con la SUTEL.

Así las particularidades en los contratos en materia de permanencia mínima, generan que temporalmente del mercado salga una masa de clientes, eliminando parte de la demanda durante un periodo, que podría ser extenso.

En ese sentido, los términos establecidos en el contrato podrían elevar los costos de transacción o cambio de operador, lo que reduce la rivalidad competitiva del mercado.

Asimismo, debido al mantenimiento o actualización de la red existente o para la implementación de una nueva alternativa, en términos de interrupción del servicio, el proceso de sustitución de equipos e infraestructuras tiene importantes riesgos para el cliente, aspectos que podrían influir también en una decisión de traslado, lo que también viene a incrementar los costos de cambio.

Sin embargo, lo cierto es que los costos descritos anteriormente son usuales y razonables dadas las características del servicio prestado, con lo cual no se encuentran indicios de que los operadores establezcan en la prestación de este servicio cláusulas encaminadas a restringir la rivalidad del mercado mediante el mantenimiento de clientes cautivos.

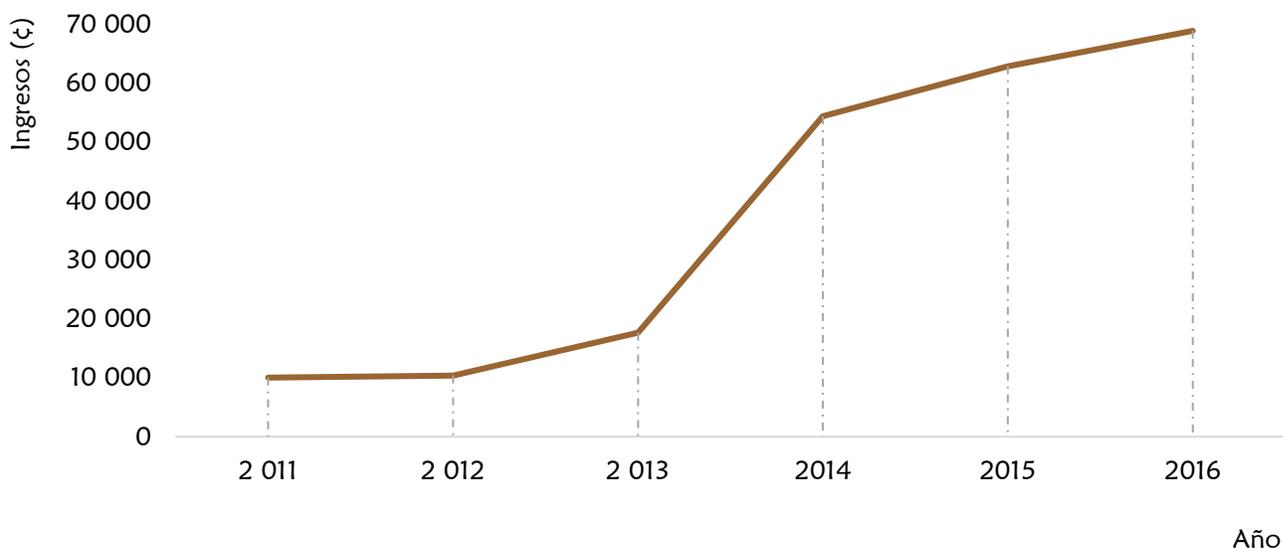
#### **2.1.8. Rentabilidad**

En lo que respecta a los ingresos por el servicio de conectividad empresarial, la información aportada por los operadores permite observar que de manera global el servicio ha tenido un incremento sostenido. Pese a esto los operadores encuestados únicamente un 5% considera que la rentabilidad obtenida es alta, un 23% media y un 73% baja.

## Gráfico 6

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.

Evolución del ingreso <sup>1</sup>. Costa Rica. Periodo 2014 – 2016.  
Cifras absolutas.



Nota:

<sup>1/</sup> Ingresos en miles de millones.

<sup>2/</sup> Para efectuar el cálculo, la cantidad de empresas por año fue de: 2011:8, 2012:10, 2013:11, 2014:16, 2015:21, 2016:23.

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

Si bien el Gráfico 6 denota un marcado crecimiento en el ingreso, este puede ser explicado por el crecimiento propio del segmento empresarial y no por la obtención de ganancias extraordinarias por parte de las empresas operadoras de telecomunicaciones, así en particular los datos de cantidad total de enlaces empresariales crecieron un 99% entre los años 2014 y 2016, mientras que los ingresos durante ese mismo período crecieron un 27%. Lo que evidencia no sólo que el crecimiento de los ingresos se explica por el volumen de servicios colocados, sino también que estos servicios se venden a menores precios, lo cual es congruente con los análisis de precios posteriormente realizados en este informe.

## 2.2. BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO.

### 2.2.1. Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.

#### 2.2.1.1. Costo de capital de la industria de telecomunicaciones.

El costo del capital es un parámetro que revela el costo de oportunidad de los recursos invertidos y, por lo tanto, está asociado a un nivel crítico de rentabilidad de la inversión, que permite medir la viabilidad del proyecto en el mercado y de esta manera recuperar el capital empleado.

En general, los servicios de telecomunicaciones son un negocio ligado a elevados costos, dado que está asociado con fuertes inversiones iniciales, además de mantener la infraestructura mediante inversiones constantes, con una recuperación a largo plazo.

La más reciente estimación del costo de capital del sector telecomunicaciones, expediente SUTEL-GCO-TMI-01069-2014, estimó el costo de capital del en un 12,35% para el caso pre impuestos y en un 11,33% para el caso post impuestos.

*Dicho costo es análogo con la industria de telecomunicaciones de otros países latinoamericanos, tal como México con 9,74%<sup>51</sup> y Chile con 10,37%<sup>52</sup>, por lo que se considera que este costo es razonable y por lo tanto no es un elemento que pueda afectar la competencia en el mercado.*

#### *2.2.1.2. Acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento, bien sean locales o extranjeras.*

*Si bien el capital inicial con el que arranca operaciones una empresa podría ser aportado por accionistas, una parte constante y significativa de recursos provenientes de financiamiento soportan la operación y su expansión.*

*El financiamiento es una herramienta que suele ser el motor de las compañías y mejores condiciones en su acceso se pueden traducir, entre otras cosas, en aumentos de productividad, en incrementos de la innovación tecnológica y en una mayor probabilidad de entrar y sobrevivir en los mercados.*

*Al respecto, únicamente un operador mencionó la falta de crédito accesible para la pequeña y mediana empresa, como una barrera en el mercado de conectividad empresarial. Lo que parece evidenciar que el acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento no representa una barrera infranqueable en los servicios de conectividad empresarial.*

#### **2.2.2. Economías de escala y alcance.**

*El despliegue de una red de telecomunicaciones implica una inversión de capital significativa, tanto en infraestructura como en equipos, así que tanto la cantidad de usuarios como el volumen transportado es un estímulo para prorratarse el gasto realizado y materializar los beneficios.*

*Así que una vez que se ha desplegado una red un aumento en la demanda del servicio permite la disminución del costo medio, por lo tanto, a medida que aumenta la concentración de consumidores se aprovecha la indivisibilidad de la inversión. Al mismo tiempo, conectar más usuarios en una misma área geográfica no requiere de inversiones adicionales y la infraestructura ya desplegada se utiliza más intensamente, así que el costo medio disminuye a medida que aumenta la penetración.*

*Simultáneamente a las economías de escala, la infraestructura y equipos de telecomunicaciones permite brindar sobre una misma red dos o más servicios de telecomunicaciones. Aprovechando las economías de alcance de una red convergente única que genera ahorro en sus diferentes niveles. Sin embargo, estos beneficios únicamente estarían presentes en operadores que atienden mercados de masas.*

*Así que, dado que la dispersión de los clientes empresariales impide alcanzar las suficientes economías de escala y alcance, no es habitual que los operadores desplieguen su red de forma masiva para este servicio en particular, sino que para hacer rentables determinados despliegues, existen operadores que desarrollaron su red de acceso para otros servicios de telecomunicaciones desde hace años o incluso décadas, de tal forma que el largo tiempo de operación le ha permitido amortizar su inversión y compartir su red con otros servicios de telecomunicaciones.*

*En el caso de que un operador alternativo valore el despliegue de una red propia, debe enfrentar las economías de escala y alcance, dado que los costos medios afrontados dependen del número de clientes, así que para un operador alternativo la inversión por cliente es sustancialmente más elevada debido a ser menor su cuota de mercado; además los costos hundidos son elevados dado que debe afrontar una inversión muy relevante que perderá si es expulsado del mercado.*

*El hecho de que los servicios de telecomunicaciones en general posean economías de escala y alcance representa una ventaja significativa para los operadores ya establecidos del mercado, sin embargo a la fecha esta barrera no ha impedido el continuo ingreso de nuevos operadores al mercado de conectividad empresarial, según se vio en la sección "Participantes del Mercado" del presente informe.*

---

<sup>51</sup> Instituto Federal de Telecomunicaciones de México en la siguiente dirección:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/wacc-2015.pdf>

<sup>52</sup> Fuente: *Estimación del Costo de Capital en la Telefonía Móvil Chilena, 2013*. Proyecto desarrollado por Le Fort Economía y Finanzas para la empresa Atelmo.

### **2.2.3. Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.**

*En comparación con otros procesos productivos, el sector de telecomunicaciones es intensivo en capital, ya que no sólo requiere altos niveles de inversión iniciales, sino que también demanda recursos para garantizar la expansión y mantenimiento de la red, además de la mejora continua de los servicios. Al mismo tiempo, existen altos costos hundidos asociados a la inversión en telecomunicaciones, que representan una de las características singulares del sector.*

*Asimismo, la inversión en telecomunicaciones representa una salida considerable de recursos y su colocación está ligada a una ganancia futura, y dado la vida útil de la infraestructura y equipos, su recuperación que se da en el largo plazo, implicando un mayor rigor al momento de efectuarse la inversión ya que se está apostando a un retorno y beneficios futuros.*

*Por su parte, la indivisibilidad<sup>53</sup> en telecomunicaciones está ligada a la escala de operaciones de una empresa, por lo tanto, implica considerar las proporciones de uso de los factores productivos, para evitar ineficiencias económicas, que podrían surgir por la capacidad de producción que se deja ociosa.*

*En el caso de servicios de conectividad empresarial, no se debe olvidar la relación natural con otros de telecomunicaciones, dado que las redes son tendidas para brindar diversos productos de índole minorista y mayorista, y más bien por medio de las economías de alcance se aprovecha una red ya existente para diversificar el portafolio de las empresas, lo que tiende a disminuir los costos.*

*Lo anterior, permite concluir que el uso compartido a nivel de servicios sobre la misma red hace que los costos de inversión de servicios de conectividad empresarial decrezcan, de tal suerte que se considera que las barreras de entrada para este servicio son medias o disminuyen en la medida en que se valora la posibilidad de diversificar el portafolio de servicios por parte de un operador ya establecido que desee ingresar en el negocio de prestación de servicios empresariales.*

### **2.2.4. Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.**

*Los servicios en estudio son servicios de telecomunicaciones que requieren ser autorizados para su uso y explotación conforme al artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones que indican:*

#### **“ARTÍCULO 23.- Autorizaciones (Ley General de Telecomunicaciones)**

*Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:*

- a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. La autorización será otorgada por la Sutel previa solicitud del interesado; un extracto de esa solicitud deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. De no presentarse ninguna objeción en un plazo de diez días hábiles, contado desde la última publicación, la Sutel deberá resolver acerca de la solicitud en un plazo máximo de dos meses, para ello deberá tener en consideración los principios de transparencia y no discriminación. En la resolución correspondiente, la Sutel fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Mediante resolución razonada, la Sutel podrá denegar la autorización solicitada cuando se determine que esta no se ajusta a los objetivos y las metas definidos en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

#### **Artículo 37.- Autorizaciones. Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:**

- a. Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

---

<sup>53</sup> El diccionario de la Real Academia define la indivisibilidad como “*Cualidad de indivisible*”: Indivisibilidad que no admite división, ya por ser esta impracticable, ya porque impida o varíe sustancialmente su aptitud para el destino que tenía, ya porque desmerezca mucho con la división.

b. Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.

c. Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. La autorización será otorgada por la SUTEL previa solicitud del interesado, debidamente justificada.”

Como se desprende de las normas indicadas, cualquier persona física o jurídica requiere de autorización expresa por medio de resolución fundada y motiva del Consejo de la SUTEL, previa solicitud del interesado, para ofrecer servicios de telecomunicaciones, en tres supuestos:

1. Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
2. Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones. que no se encuentren bajo su operación o explotación.
3. Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Tales supuestos contemplan una variedad de servicios de telecomunicaciones, que se describen en la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 06 de mayo del 2015 “Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura” en el anexo I correspondiente a la siguiente nomenclatura:

<b>Servicio</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Descripción</b>
Transferencia de Datos	Acarreo de Datos de Carácter Mayorista	Esta denominación se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales.
	Acceso a Internet	Consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.
	Enlaces Inalámbricos Punto a Punto	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.
	Líneas Arrendadas	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.
	Redes Virtuales Privadas	Corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.

Siendo que los servicios de transferencia de datos en todas sus modalidades son los que interesan para el presente estudio, resulta de importancia destacar que al ser estos servicios que no requieren el uso ni la explotación del espectro radioeléctrico, no que existen límites o restricciones normativas que afecten el ofrecimiento de estos servicios más que el mismo proceso de autorización o de ampliación de la autorización existente.

Como bien se indicó, el proceso de autorización corresponde a un cumplimiento taxativo de requisitos señalados por la normativa correspondiente, que pretende con ello valorar los servicios que se pretenden dar y la calidad de los mismos.

En ese sentido, a nivel de concesiones, autorizaciones y permisos, se considera que el servicio de conectividad empresarial no contiene barreras de entrada que imposibiliten a los diferentes operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones ofrecer y brindar diversos servicios a cualquier interesado, que así lo requiera, ya que no requiere uso del espectro radioeléctrico, sino que corresponde al uso y explotación de redes de telecomunicaciones.

### 2.2.5. Inversión en publicidad.

Los servicios ofrecidos en el mercado de conectividad empresarial se caracterizan por estar dirigidos a compradores concretos, no son de consumo masivo y en consecuencia el conjunto de estrategias para dar a conocer su portafolio de servicios está enfocada en un nicho de mercado, es decir, empresas con necesidades específicas de conectividad.

Dado que la inversión en publicidad alcanza el mayor nivel de impacto al orientarse directamente al público objetivo no es normal encontrar una campaña publicitaria para el mercado masivo a través de medios como televisión o programas radiales (aunque algunos operadores sí efectúan campañas de este tipo), es más bien de esperar que la inversión en publicidad esté enfocada en medios especializados o publicidad exclusiva para el segmento empresarial.

Precisamente, una revisión de las páginas web y redes sociales de las empresas participantes del mercado analizado evidencian ser una herramienta utilizada para promover servicios de conectividad empresarial, detalle en Ilustración I.

En primer lugar, la información muestra que los operadores separan la oferta empresarial de la residencial, incluso crean marcas específicas para cada segmento. Además, reflejan que las ofertas preestablecidas no son la norma, dado que son servicios a la medida y de que incluso se ponen a disposición líneas de atención al cliente o correo electrónico, incluso exclusivos, para las respectivas consultas.

#### Ilustración I

Servicio minorista de conectividad empresarial:

Ejemplos de oferta de servicios de operadores de telecomunicaciones. Año 2016.



Fuente: Respectivas páginas Web de las empresas.

*Y es que precisamente, si bien la publicidad es necesaria para poner en conocimiento a los clientes potenciales y actuales los servicios brindados, en este mercado no es suficiente para concentrar ventas.*

*A medida que los servicios de conectividad empresarial son un elemento crítico para el desarrollo de la actividad diaria de una empresa, la confiabilidad y flexibilidad se convierten en elementos fundamentales en la decisión de compra, en este punto, la venta personalizada es trascendental.*

*En el caso de servicios de conectividad empresarial, el cliente debe ser convencido que la opción adquirida no sólo solventa una necesidad al mejor precio del mercado, sino que es fiable además de que recibirá una atención apropiada en solución de averías, velocidad, conexión, entre otros. En ese sentido, la fuerza de ventas con dominio técnico es básica en la estrategia comercial.*

*Así que un nuevo operador entrante estará obligado a realizar inversiones no sólo en publicitar sus productos, sino que por medio de su fuerza de ventas debe poder posicionar su marca y competir en el mercado, tanto para mantener los clientes actuales con un servicio post-venta adecuado como para atraer clientes potenciales, logrando deteriorar la lealtad hacia otros operadores.*

*Por lo anterior se considera que, si bien se debe efectuar gasto en publicidad para dar a conocer los servicios, se debe posicionar la marca por medio de una fuerza de ventas con credibilidad y con experiencia y conocimiento, y estrategias post-venta apropiadas, lo cual podría representar una barrera de entrada a este mercado.*

#### **2.2.6. Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.**

*En cuanto a las contrataciones públicas, algunos operadores señalaron, en el cuestionario aplicado, la discriminación en los procesos de contratación pública, específicamente indican:*

*“Se siguen estableciendo compras directas con empresas estatales, aunque no sea el único proveedor.”*

*“Las empresas del Estado prefieren contratar a empresas del Estado, les permite realizar procesos de contratación pública abreviados.”*

*“Algunas instituciones públicas prefieren contratar directamente.”*

*“Empresas públicas compran directo al incumbente.”*

*“Compras directas al Estado, convenios institucionales entre el ICE e instituciones de gobierno.”*

*“Los proyectos son para el ICE o RACSA, contrataciones directas.”*

*Incluso en el caso de RACSA su estrategia comercial está enfocada en el sector público:*

**Figura 2.**  
Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.  
Publicidad de la empresa RACSA en redes sociales.



Fuente: Elaboración propia a partir de publicaciones de RACSA en redes sociales, consultado el 09 de mayo de 2018.

En cuanto a las excepciones a los procedimientos de concursos, el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494, establece:

“Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

...

**c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.**

d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque solo existe un único proveedor, por razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

(Así reformado el inciso anterior mediante el artículo 1° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

...”

Por su parte, el artículo 130 del Reglamento a la Ley 7494 establece que:

“Los sujetos de derecho público, podrán celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias. En sus relaciones contractuales, deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones. Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.”

Un diseño competitivo de los procedimientos de contratación incide directamente en la obtención de mejores condiciones de contratación tanto en precio como calidad. Así que, cuando existe competencia, las empresas que participan en los procesos deben convencer y ganar la preferencia del consumidor, en este caso el Estado.

En ese sentido, se debe procurar que exista competencia y libre concurrencia en los procedimientos de compra pública, para que las empresas participantes tengan los incentivos necesarios en ofrecer las mejores condiciones de contratación.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda<sup>54</sup> esforzarse para que las licitaciones públicas, en todos los niveles de gobierno, se diseñen para fomentar una competencia más efectiva y también para reducir los riesgos de la colusión en la contratación pública, a la vez que garantizan una mejor relación calidad-precio.

Sobre el particular la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en su Voto tomado en el artículo Sexto del acta de la Sesión Ordinaria N° 38-2017 celebrada a las 17:30 horas del 17 de octubre de 2017, donde indicó entre otros elementos lo siguiente:

“...

4. En el campo de las tecnologías, recordar la consideración del principio de Neutralidad Competitiva en el desempeño de las actividades económicas, de forma tal que los operadores privados pueden participar en igualdad de condiciones que las empresas estatales, lo que implica que no existen beneficios ni diferencias entre operadores públicos y privados.

...

6. Que para prevenir conductas anticompetitivas en los procesos de compras es fundamental que se lleven a cabo licitaciones abiertas con requerimientos que no creen barreras u obstáculos para la participación de proveedores actuales o potenciales, logrando así que los oferentes conozcan los términos del proceso de contratación así como los criterios de selección, adjudicación, claridad, transparencia evitando aquellas conductas que podrían originar restricciones u obstáculos en el mercado.

7. Que la utilización de figuras distintas al concurso público, deben ser utilizados en casos muy calificados y únicamente ante la ausencia de suficientes operadores, ya sea en el mercado nacional o internacional.

---

<sup>54</sup> Recomendación del Consejo de la OCDE para combatir la colusión en la contratación pública. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico 2012.

...

*Por lo cual, se considera que las excepciones a los concursos públicos no deben ser la regla, sino por el contrario la excepción. Así que resulta importante evitar que en los procedimientos de contratación pública se otorguen ventajas exclusivas a ciertos participantes y particularmente el inciso c) artículo 2 de la Ley 7494, podría resultar discriminatorio y no promover la competencia entre los posibles oferentes.*

*Por otra parte, se debe resaltar que un punto manifestado por parte de los operadores en las reuniones sostenidas con la SUTEL, así como en la respuesta al cuestionario efectuado, es la exclusividad o el cobro de un peaje para el ingreso a parques industriales y condominios comerciales, que al parecer es una práctica efectuada por los desarrolladores o administradores de los lugares, que podría generar una barrera de ingreso a este tipo de construcciones.*

*Resultado de la demanda creciente de espacios para el desarrollo de actividades productivas, los parques y condominios industriales son una de las principales respuestas ofrecidas en términos de economías de aglomeración, tanto dentro del gran área metropolitana como fuera, ascendiendo a más de 30 proyectos a nivel nacional<sup>55</sup>, y con posibilidades de crecimiento, por medio de ampliaciones de los proyectos existentes, además de la construcción de nuevas propuestas para atender la demanda, tal como en Grecia y Limón.*

*Si bien el público meta de estas zonas está conformado por diversas empresas, es más común encontrarse empresas de alta tecnología en las áreas de manufactura, ciencias médicas y servicios que buscan instalarse en Costa Rica, por ende este tipo de cliente demanda espacios hechos a la medida que cumplan altos estándares de calidad internacional, al parecer la compatibilidad entre la lógica empresarial y la promoción de la competencia para la implementación de las soluciones a nivel de servicios de conectividad empresarial en dichas zonas generan importantes dificultades a afrontar.*

*Por lo tanto, se considera que el acceso a los centros empresariales para que los operadores compitan para brindar sus servicios de conectividad empresarial se convierte en cuello de botella, que podría generar un mercado cautivo, limitando las opciones al consumidor.*

*En este sentido se concluye que sí existen actos de autoridades estatales, principalmente en materia de contratación pública, que implican una barrera de entrada y por tanto pueden afectar el nivel de competencia del mercado.*

### **2.3. BENEFICIOS OBTENIDOS POR LOS USUARIOS.**

#### **2.3.1. Acceso de los usuarios a la información necesaria para tomar sus decisiones.**

*El Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, en sus artículos 1, 13, 14, 15, 27 y 28 promueve que la información al usuario sea transparente y oportuna para que el consumidor pueda tomar una decisión de compra con datos precisos.*

*Si bien es común encontrar que la mayoría de los operadores que brindan servicios de conectividad empresarial publicitan la disponibilidad del servicio, por medio de sus páginas Web, así como en sus páginas de Facebook o incluso bajo marcas específicas, la naturaleza del producto limita una oferta predeterminada, por el contrario, es más bien un proceso de negociación entre las partes involucradas.*

*En el caso de los servicios de conectividad empresarial, la apertura del mercado de telecomunicaciones costarricense motivó la rivalidad entre los operadores, y los acuerdos a nivel de servicio (SLA) determinan no solo los precios acordados entre las partes, sino las pautas del nivel de servicio, así como la atención postventa que se espera del proveedor.*

*Asimismo, en el caso de los servicios empresariales los clientes reciben de los operadores ofertas de servicio que contienen las distintas especificaciones en cuanto a precio, calidad y demás elementos necesarios para tomar la decisión, estas ofertas usualmente son solicitadas de acuerdo a las necesidades de los mismos clientes y evaluadas por personal especializado de la empresa contratante.*

---

<sup>55</sup> Información consultada a las 09 horas 54 minutos el 05 de enero del 2018, en la página Web <http://www.cinde.org/es/por-que/incentivos>

*Dado lo anterior, se considera que los usuarios de servicios de conectividad empresarial tienen a su disposición de manera clara, sencilla y fácil de acceder, la información para comparar las ofertas del mercado y poder ejercer su decisión de compra.*

### **2.3.2. Accesibilidad de los precios.**

*Los servicios de conectividad empresarial poseen características que los hacen únicos, en cuanto a su oferta de servicios, por esta razón los proveedores del mismo no cuentan con precios fijos, sino que dependiendo de las características de los servicios contratos se define el costo; esto se puede constatar, por ejemplo, en sus páginas web, que mencionan las opciones que puede elegir el usuario final mas no sus precios, en lugar de esto ofrecen la posibilidad de ser contactados y así presentar al posible nuevo cliente una oferta económica personalizada.*

*Además, en las reuniones sostenidas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que brindan el servicio de conectividad empresarial, los operadores comentaron que el precio propuesto para cada cliente depende de diferentes variables, aunque si fue un elemento consensuado que los precios de este servicio han venido a la baja producto de la mayor rivalidad competitiva.*

*Precisamente, el precio propuesto para cada cliente final variará producto de la capacidad de ancho de banda solicitada, así como por la cantidad de servicios que adquiera, recordando que el servicio de conectividad empresarial está compuesto por el servicio de transferencia de datos y el de acceso a Internet, además está la posibilidad de la escogencia de distintos servicios de valor agregado que los operadores han comenzado a brindar.*

*Los costos en los que incurre un operador para ofrecer este servicio por medios alámbricos o inalámbricos son diferentes, por lo que este es un factor que también se analiza para proponer el precio de la oferta, además el hecho que se solicite un enlace físico o una conexión lógica también genera un cambio en el precio.*

*Otro punto que toman en consideración los proveedores es si el cliente solicita conectar solamente un punto o si por el contrario necesita entrelazar varios lugares en los que están ubicados sus negocios. Así que, el precio por enlace que se le propone a un cliente que contrata varios enlaces es diferente, al que se le plantea al que necesita solamente uno.*

*Además, para el cálculo de los precios se toma en cuenta la distancia que se debe recorrer para interconectar las sucursales, así como si el operador ya cuenta con red desplegada en los lugares solicitados, si debe desplegarla, o si por el contrario decide utilizar parte de la red de otro operador para interconectar al cliente; todos estos puntos poseen diferentes costos para el proveedor de servicios por lo que la oferta variará proporcionalmente a los gastos que tenga que asumir el mismo.*

*Por último, el tiempo de finalización negociado para el contrato es un factor a considerar; como ya es sabido parte de lo necesario para que un negocio sea rentable se debe recuperar la inversión realizada en determinado proyecto, por lo que entre más extenso sea el tiempo acordado en la relación cliente – operador, menor será la mensualidad que debe pagar el cliente final, debido a que todos los gastos que asumió el operador se diluyen en el tiempo.*

*Debido a que existen muchos puntos por tomar en consideración para obtener los gastos en los que incurre un operador en cada proyecto, los mismos no diseñan ofertas de precios generalizados; sino que trabajan con la mecánica anteriormente mencionada de brindar un precio diferente a cada cliente final dependiendo de las condiciones que afecten cada caso. Sin embargo, como ya se mencionó, algo en lo que concuerdan todos los proveedores es que conforme han pasado los años la tendencia de los precios en este servicio es a la baja.*

*A manera de ilustración de la tendencia en los precios, en el Gráfico 7 se muestra la oferta de un proveedor del servicio de conectividad empresarial en el período comprendido entre el 2010 y el 2016, para una determinada capacidad de ancho de banda solicitada y determinadas condiciones, todas fijas a través del tiempo<sup>56</sup>.*

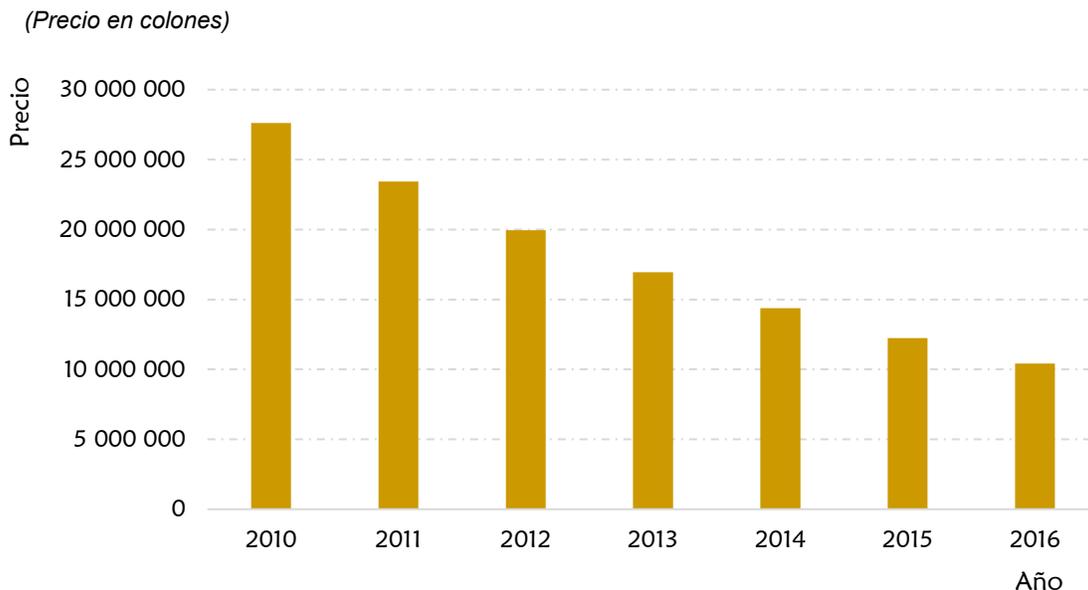
### **Gráfico 7**

*Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.*

*Ofertas económicas ofrecidas por un operador para “x” capacidad de ancho de banda y determinadas condiciones. Período 2010-2016*

---

<sup>56</sup> Al ser este un ejemplo sobre una situación particular, no se puede generalizar dicha situación a todo el mercado.



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

Tal como se evidencia en el anterior gráfico, manteniéndose las mismas condiciones de oferta, los precios han disminuido en más del 50%, lo que confirma la alta rivalidad que prima en este mercado.

### 2.3.3. Oferta disponible de servicios.

La oferta disponible de servicios se refiere al abanico de opciones que los oferentes del servicio de conectividad empresarial ponen a disposición de los usuarios finales, en este caso los clientes empresariales, eligiendo la opción que mejor satisfaga las necesidades que presenta su negocio.

Actualmente, los clientes potenciales al solicitar el servicio de conectividad empresarial pueden elegir según sus necesidades entre contratar: el servicio de transferencia de datos, el servicio de acceso a Internet o en caso de que lo deseen contratar ambos servicios.

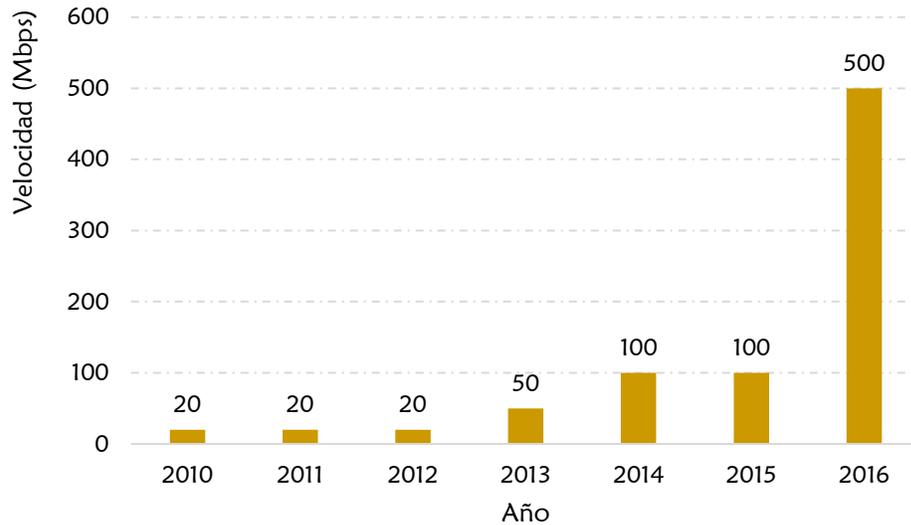
En lo referente al medio de transmisión utilizado para brindar este servicio, existen proveedores que lo ofrecen por medio de enlaces inalámbricos, otros utilizan fibra óptica y también están los operadores que brindan una solución basada en ambos medios. A su vez se ofrecen modelos de conexión punto a punto, punto a multipunto, hasta conexiones lógicas como las redes privadas virtuales; permitiéndose así la posibilidad de brindar opciones que van desde el arrendamiento de enlaces físicos dedicados, segmentaciones lógicas de los mismos, hasta la posibilidad de aumentar la seguridad del trasiego de sus datos.

En línea con lo anterior, cuando un usuario final solicita el servicio de conectividad empresarial en alguna zona del país en que el operador elegido no cuente con red desplegada, el segundo realiza las gestiones necesarias para solventar las necesidades del cliente (éstas pueden ir desde desplegar red propia en la zona hasta arrendar un segmento de red de otro operador que si posea cobertura), las mismas son transparentes para el usuario final, por lo que se puede asegurar que hay disponibilidad de este servicio a nivel nacional.

Con respecto a la oferta disponible en cuanto a velocidades de transmisión, los proveedores de servicios de telecomunicaciones han indicado como con el paso de los años, con el fin de seguir siendo una opción atractiva en el mercado, han tenido que mejorar considerablemente las velocidades que ofrecen a sus clientes finales. El Gráfico 8 y Gráfico 9 muestran a modo de ejemplo la evolución que han tenido dos operadores de servicios de telecomunicaciones, que ofrecen el servicio de conectividad empresarial, a lo largo del período comprendido entre el 2010 y el 2016, en cuanto a las velocidades que ponen a disposición de los clientes finales. En el caso del operador A pasó de ofrecer 20 Mbps en el 2010 a brindar 500 Mbps en el 2016. Mientras que el operador B en el 2010 ponía a disposición de los clientes 4 Mbps y en el 2016 10 Gbps.

### Gráfico 8

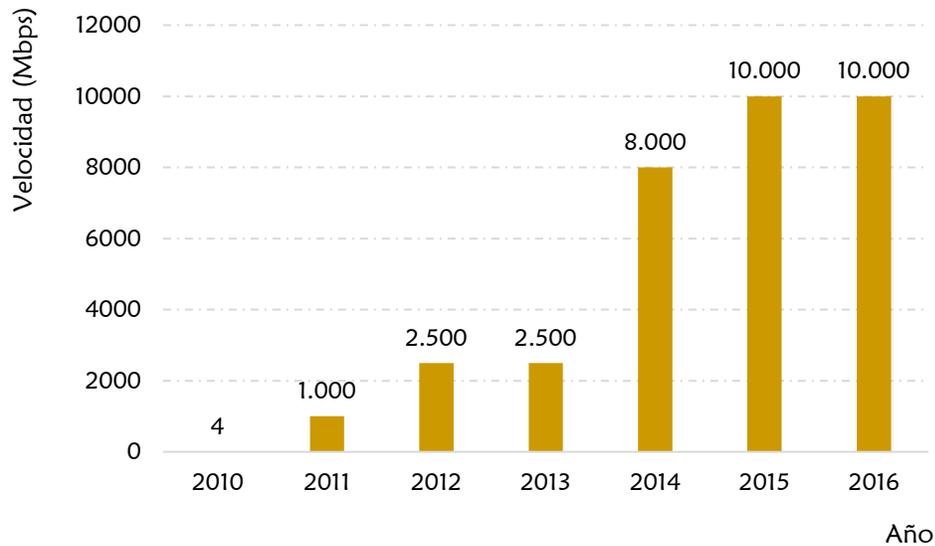
Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial  
Velocidades máximas ofrecidas por el operador A. Periodo 2010-2016.  
(Velocidad Mbps)



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

### Gráfico 9

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial  
Velocidades máximas ofrecidas por el operador B. Periodo 2010-2016.  
(Velocidad Mbps)



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

Nótese que las velocidades ofrecidas por los operadores A y B corresponden a la oferta que presentan ellos, no se debe generalizar estas velocidades ya que no todos los proveedores las ofrecen; lo que sí es claro es que la tendencia al aumento de las velocidades ofrecidas a los usuarios se ha dado a lo largo de toda la cadena de servicios de telecomunicaciones.

## **2.4. ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO.**

### **2.4.1. Cambios tecnológicos previsibles.**

*Los proveedores de telecomunicaciones que participan en el servicio de conectividad empresarial, así como los que ofertan el resto de servicios de telecomunicaciones, deben investigar constantemente sobre las mejoras tecnológicas que se desarrollan en dicho ámbito, esto para que siempre que esté en sus capacidades de inversión las integren en sus redes, actualmente no se vislumbran cambios radicales en dichos estándares, por lo que se concluye que no se divisan cambios tecnológicos significativos en este servicio.*

### **2.4.2. Tendencias del mercado.**

#### *2.4.2.1. Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.*

*No se tiene conocimiento o indicios de que en el corto plazo se pueda dar ni el ingreso ni la salida de operadores en el mercado de conectividad empresarial. En ese sentido, no se anticipa que la dinámica competitiva pueda mejorar o empeorar en el corto plazo producto de una circunstancia de esta naturaleza.*

#### *2.4.2.2. Anuncio de fusiones y adquisiciones.*

*Actualmente, la SUTEL analiza diversas solicitudes de concentración que podrían anticipar un cambio en la dinámica competitiva del mercado en el corto plazo, entre estas destacan las siguientes:*

- La venta de la unidad de negocios de TVCR denominada Cabletica a la empresa LBT Acquisitions, S.A.*
- La compra por parte de la empresa TELECABLE, S.A., de un activo que consta de 168 kilómetros y 100 metros de una red de fibra óptica instalada en la provincia de Guanacaste que actualmente es operada por TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.*

#### *2.4.2.3. Evolución probable de ofertas comerciales.*

*Según indicaron los operadores en las reuniones sostenidas con la SUTEL, producto de la presión generada por la cantidad de oferentes de servicios de conectividad empresarial, las empresas se han visto presionados para hacer más atractivas sus propuestas.*

*Parte de la estrategia comercial, ha sido incluir servicios que no son específicamente de telecomunicaciones, los cuales pueden describirse como servicios de valor agregado. El objetivo principal de este cambio la diferenciación de sus oponentes, para conservar la relación comercial que ya posean con usuarios finales, así como ampliar su cartera de clientes.*

#### *2.4.2.4. Tendencias esperadas del comportamiento de los consumidores.*

*A la vista de las reuniones sostenidas con los operadores, si bien no se espera que exista una tasa de crecimiento significativa en la cantidad de empresas, si se espera que la demanda de este servicio se mantenga estable en cuanto conforme se crean nuevas empresas y crecen algunas otras las penetraciones de los servicios de conectividad empresarial también crecen.*

*Así en general, las compañías demandan servicios de conectividad empresarial como un insumo más de su operación, que al final, está directamente relacionado con los servicios o productos que brinden a los consumidores. Así que, dado el impacto que la adopción de las nuevas tecnologías puede tener sobre la productividad de las empresas, es de esperarse que los niveles de penetración de estos servicios cambien conforme el tejido empresarial costarricense evolucione en sus necesidades y, por ende, en sus patrones de consumo, a servicios más complejos, que incluso incluyen servicios de valor agregado.*

### **2.4.3. Acciones regulatorias.**

*No se anticipan acciones regulatorias que puedan afectar la dinámica competitiva de este mercado.*

## **2.5. SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA.**

*El mercado de servicios de conectividad empresarial no reúne las características que hagan presumir la existencia de dominancia conjunta, entre ellas:*

- *Competencia potencial: este mercado ha mostrado un continuo ingreso de nuevos agentes que representan competencia potencial.*
- *Cuotas de mercados: el mercado muestra dinamismo en la distribución de las cuotas de mercado, que no son ni similares, ni estables, incluso si se analizan las participaciones por cantidad de enlaces contratados no existe un claro líder del mercado.*
- *Otros elementos de mercado tendientes a conducta colusiva: la gran cantidad de participantes de este mercado y la diferencia en tamaño de los mismos; así como en los servicios ofrecidos dificulta la existencia de conductas colusorias.*

## **2.6. CONCLUSIONES.**

*Los principales hallazgos del análisis del mercado del “Servicio minorista de conectividad empresarial” son los siguientes:*

### **Sobre la estructura del mercado.**

1. *Para el año 2016, la cantidad de oferentes de los servicios de conectividad empresarial ascendían a 23 empresas activas en el mercado costarricense.*
2. *Desde la apertura en telecomunicaciones, la distribución de las cuotas de participación en el mercado de servicios empresariales, cuantificadas en términos de cantidad de clientes, se han redistribuido, mostrando los datos una importante pérdida de participación del ICE como operador incumbente del mercado.*
3. *En cuanto al HHI a nivel nacional, se evidencia que un comportamiento a la baja en el nivel de concentración del mercado.*
4. *Los operadores que pretendan competir en los servicios de conectividad empresarial deben ser capaces de ofrecer precios competitivos, dado que por el tipo de clientes las ofertas preestablecidas no son la norma, sino más bien se efectúa una negociación entre las partes, esto se evidencia es una importante disminución del precio ofrecido por las empresas.*
5. *En términos de la dinámica competitiva del mercado, factores distintos al precio son parte fundamental en la estrategia comercial desplegada por los operadores.*
6. *Aunque la dificultad en el acceso a infraestructura no ha representado una barrera insuperable, podría retrasar la expansión y crecimiento de las empresas, y con ello afectar el nivel de competencia futura del mercado.*
7. *Los grandes consumidores poseen poder de negociación, dado que son clientes mucho más especializados y exigentes con el oferente, donde no sólo las condiciones técnicas son relevantes, sino que se convierten en factores críticos el precio, la atención al cliente y el servicio postventa.*
8. *Los costos de transacción que producen los contratos son razonables dadas las características del servicio prestado, con lo cual no se encuentran indicios de que los operadores establezcan en la prestación de este servicio cláusulas encaminadas a restringir la rivalidad del mercado mediante el mantenimiento de clientes cautivos.*
9. *Las particularidades en los contratos, genera que temporalmente del mercado salga una masa de clientes, lo que podría significar una herramienta empleada por los operadores para reducir la rivalidad competitiva del mercado, al elevar los costos de transacción o cambio.*

10. *En lo que respecta a los ingresos por el servicio de conectividad empresarial, la información aportada por los operadores permite observar que de manera global el servicio ha tenido un incremento sostenido, sin que esto se pueda atribuir a una desmedida rentabilidad sino a un importante crecimiento del mercado.*

**Sobre las barreras de entrada al mercado.**

11. *El costo de capital del sector de telecomunicaciones se encuentra alineado con otros países latinoamericanos, por lo que no es de esperar que afecte el nivel de competencia en el mercado.*
12. *El acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento no parece representar una barrera a la entrada de nuevos operadores o la expansión de los actuales.*
13. *El uso compartido a nivel de servicios sobre la misma red hace que los costos de inversión de servicios de conectividad empresarial decrezcan, de tal suerte que se considera que las barreras de entrada para este servicio son medias o disminuyen en la medida en que se valora la posibilidad de diversificar el portafolio de servicios.*
14. *Aunque para el ingreso al mercado existe un trámite que debe realizarse ante la SUTEL, este no constituye como un limitante significativo para el ingreso de nuevos operadores al mercado.*
15. *Se debe efectuar gasto en publicidad para dar a conocer los servicios, además se debe posicionar la marca por medio de una fuerza de ventas y post-venta apropiadas, lo cual podría representar una barrera de entrada a este mercado.*
16. *En los procedimientos de contratación pública se podrían generar ventajas exclusivas a ciertos participantes y particularmente el inciso c) artículo 2 de la Ley 7494, podría resultar discriminatorio y no promover la competencia entre los posibles oferentes.*
17. *Se considera que el acceso a los parques industriales podría ser un cuello de botella para brindar servicios de conectividad empresarial, que podría generar un mercado cautivo, limitando las opciones al consumidor.*

**Beneficios obtenidos por los usuarios.**

18. *Se considera que los usuarios tienen a su disposición de manera clara, sencilla y fácil de acceder, la información para comparar las ofertas del mercado y poder ejercer su decisión de compra generando así un beneficio para los usuarios.*
19. *Los precios de los servicios de conectividad empresarial varían para cada cliente final en función de la capacidad de ancho de banda solicitada, así como por la cantidad de servicios que adquiera, sin embargo, se observa una disminución en las ofertas presentadas a los clientes.*
20. *Existe una tendencia en el mercado de incremento en las velocidades con disminución de precios, además de una diversificación en cuanto los servicios de valor agregado ofrecidos.*

**Análisis prospectivo del mercado.**

21. *Actualmente no se vislumbran cambios radicales en los estándares técnicos existentes, por lo que se concluye que no se divisan cambios tecnológicos significativos en este servicio.*
22. *Se encuentran en trámite varias solicitudes de autorización de concentración que involucran a operadores de servicios empresariales, que podrían tener efecto sobre las condiciones de competencia del mercado.*
23. *Los proveedores han modificado su oferta comercial para incluir servicios que no son específicamente de telecomunicaciones, denominados servicios de valor agregado.*
24. *Es de esperarse que los niveles de penetración de los servicios de conectividad empresarial cambien conforme el tejido empresarial costarricense evolucione en sus necesidades y, por ende, en sus patrones de consumo, a servicios más complejos, que incluso incluyen servicios de valor agregado.*
25. *No se anticipan acciones regulatorias que puedan afectar la dinámica competitiva de este mercado.*

### **Dominancia conjunta**

26. *El mercado de conectividad empresarial no reúne las características que hagan presumir la existencia de dominancia conjunta, entre ellas: el mercado muestra dinámica en la distribución de cuotas de mercado; las cuotas de mercado de los participantes no similares; a nivel de enlaces contratados no existe un claro líder del mercado; el mercado muestra un continuo ingreso de competencia potencial; dada la gran cantidad de participantes de este mercado con características disímiles, se dificulta la existencia de conductas colusorias.*

### **3. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE TELECOMUNICACIONES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHS OPERADORES Y PROVEEDORES.**

#### **3.1. Servicio minorista de conectividad empresarial**

*El análisis realizado en relación con el “Servicio minorista de conectividad empresarial” permite concluir que no existe ningún operador o grupo de ellos con poder significativo en este mercado, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, por las siguientes razones:*

- El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee una cuota de mercado que muestra una tendencia decreciente, lo cual es consecuencia de la presión competitiva que han venido ejerciendo otros operadores del mercado que han ingresado al segmento empresarial.*
- Si bien el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee el control de instalaciones esenciales importantes para el ofrecimiento del servicio de conectividad empresarial, lo cierto es que se han desarrollado algunos canales mayoristas alternativos que favorecen el desarrollo de competencia a nivel minorista.*
- Si bien la red del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee algunas superioridades tecnológicas sobre las redes de otros operadores, en términos de su tamaño, el despliegue de nuevas redes y la compartición de distintos segmentos de red entre operadores ha venido a erosionar esta ventaja, permitiendo a los nuevos competidores del mercado alcanzar a los clientes empresariales mediante alquiler de segmentos de la red de otros operadores.*
- En mercado de servicios de conectividad empresarial las economías de escala son menos relevantes que en otros mercados, sin embargo, no se puede descartar que algunos operadores las posea. Dado el tamaño de la red del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD este operador posee economías de escala en la provisión del servicio, sin embargo, existen otros proveedores que por su tamaño poseen también economías de escala en el ofrecimiento de este tipo de servicios.*
- En el mercado de servicios de conectividad empresarial existen diversos proveedores que están verticalmente integrados, por lo cual no se puede presumir que sólo el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posea dicha ventaja en este mercado.*
- En el mercado de conectividad empresarial existen diversos proveedores que poseen una red de distribución y venta muy desarrollada, por lo cual no se puede presumir que sólo el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posea dicha ventaja en este mercado.*
- En el mercado de conectividad empresarial existe una fuerte competencia entre proveedores, lo que se refleja en la dinámica competitiva del mercado y en el continuo ingreso de nuevos operadores al mercado.*
- En el mercado de conectividad empresarial no se detectan obstáculos que hayan impedido o que puedan impedir a futuro el ingreso y la expansión de las operaciones de los proveedores. Así, si bien existen algunas barreras de entrada detectadas, estas no son de carácter absoluto y a la fecha no han impedido que se desarrolle un adecuado nivel de competencia en el mercado.*
- No se encuentra que existan cantones del país en los cuales actualmente sólo preste servicios un operador de servicios de conectividad empresarial, lo cual se debe en parte al desarrollo de conexiones inalámbricas como parte central de la oferta de servicios de los operadores de telecomunicaciones, así como al alquiler de este tipo de soluciones por parte de los operadores fijos a operadores inalámbricos.*

- *En el mercado del servicio minorista de conectividad empresarial existen costos importantes para el desarrollo de canales alternativos, sin embargo, esto no ha representado una barrera para el ingreso de nuevos operadores al mercado ni tampoco para el desarrollo de competencia por parte de los actuales operadores del mercado, los cuales han continuado realizando las inversiones necesarias para la expansión y mejora de sus redes.*

*Con lo cual se concluye que al no existir en el “Servicio minorista de conectividad empresarial” ningún operador o grupo de ellos con poder significativo, este mercado conforme a la normativa vigente presenta condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva.*

*En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:*

1. *Declarar que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del “Servicio minorista de conectividad empresarial”.*
2. *Declarar que el mercado relevante del servicio “Servicio minorista de conectividad empresarial” se encuentra en competencia efectiva.*
3. *Eliminar el “Servicio minorista de conectividad empresarial” de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.*
4. *Indicar a los proveedores del “Servicio minorista de conectividad empresarial” que, a partir de la declaratoria de competencia efectiva de dicho mercado, la SUTEL, iniciará un proceso detallado de seguimiento de la evolución del mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tuvo el efecto esperado en términos de promoción de la competencia y beneficio al usuario final.*

#### **4. ENFOQUE REGULATORIO FUTURO DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE CONECTIVIDAD EMPRESARIAL**

*El nuevo entorno requiere una transformación del papel del regulador el cual debe procurar una visión global del entramado convergente en el que se desarrollan los servicios de telecomunicaciones.*

##### **4.1. El papel del regulador.**

- *La SUTEL pondrá especial énfasis a su labor como autoridad sectorial de competencia, cualquier tipo de práctica anticompetitiva será sancionada con severidad.*
- *La SUTEL se mantendrá vigilante de que los precios comerciales ofrecidos a los clientes empresariales sean razonables y no perjudiquen al tejido empresarial costarricense, que se constituye en la base de desarrollo del país.*
- *La SUTEL estará atenta a la aparición de señales que evidencien una afectación en el grado de competencia efectiva que rige sobre este mercado y que pueda terminar perjudicando a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de tal forma que si se llegara a desmejorar el nivel de competencia del mercado minorista de conectividad empresarial eventualmente la SUTEL podría imponer las medidas regulatorias necesarias para la corrección de las situaciones observadas.*
- *La SUTEL se mostrará exigente en cuanto a las condiciones comerciales de prestación del servicio minorista de conectividad empresarial, entendiéndose que en ningún caso deberán desmejorar con el tiempo.*
- *Si bien la SUTEL considera que la cantidad actual de participantes del mercado del servicio es adecuada para mantener el nivel de competencia considera de suma importancia para el desarrollo futuro del mercado de telecomunicaciones costarricenses el ingreso de nuevos operadores para la prestación de este servicio.*

- *SUTEL considera que en materia de contratación pública las contrataciones por excepción con empresas del Estado no deberían ser la norma, y se deberían emplear la figura del concurso público para la contratación de servicios de conectividad empresarial en instituciones públicas, reservando la figura de la excepción para aquellos casos calificados en los que realmente se dé la ausencia de competidores potenciales.*
- *SUTEL entiende que el acceso de distintos operadores a la infraestructura que soporta las redes de telecomunicaciones en los centros empresariales es una garantía para que las empresas establecidas en dichos centros obtengan un mejor servicio y en ese sentido no se deberían establecer restricciones artificiales al ingreso de los operadores de telecomunicaciones a dichos centros empresariales.*

#### **4.2. El papel de los operadores y proveedores oferentes del servicio.**

- *La SUTEL espera que un entorno de más flexibilidad comercial venga seguido por un aumento en la intensidad competitiva del mercado, tanto en precios como en calidad, lo cual se deberá reflejar por parte de los operadores en el mantenimiento de una oferta comercial que cubra las necesidades de los distintos tipos de empresas que operan en el país.*
- *La SUTEL considera que los proveedores del servicio de conectividad empresarial deben continuar brindando al usuario empresarial información completa, veraz, oportuna y sencilla que le permita ejercer efectivamente sus derechos.*
- *La SUTEL entiende que una relación contractual con un operador no tiene que ser perpetua, por el contrario, conforme el mercado evoluciona el usuario debe estar en la posibilidad de cambiar de proveedor, ya que precisamente esa presión es la clave para promover la innovación, además de la mejora en la calidad y en los precios, así el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima en el segmento empresarial debería estar orientado a lograr una recuperación de la inversión realizada, pero no a establecer barreras artificiales a los usuarios empresariales para el cambio de operador.*
- *La SUTEL reafirma que en un mercado en competencia los operadores deben recurrir a estrategias comerciales legítimas para conservar sus clientes.*
- *La SUTEL manifiesta que un nuevo entorno regulatorio debe venir acompañado por la anuencia y disposición total de los operadores a colaborar con el regulador en las labores de investigación de conductas anticompetitivas.*

#### **4.3. El papel de los operadores y proveedores demandantes del servicio.**

- *La SUTEL considera que es fundamental que en este nuevo entorno competitivo el usuario empresarial se informe adecuadamente antes de elegir un determinado operador.*
- *La SUTEL recalca la importancia de que los usuarios estén informados sobre cuáles son los derechos que les otorga la Ley”.*

### **POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. DAR** por recibida y atendida la observación del Viceministerio de Telecomunicaciones.
- 2. DEFINIR** el mercado del “Servicio minorista de conectividad empresarial” como aquel que corresponde al servicio mediante el cual se proporciona capacidad de acceso a Internet, y de transporte de datos entre dos

o más ubicaciones geográficas, mediante el arrendamiento de conexiones lógicas o físicas especialmente aprovisionadas para el cumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios de naturaleza empresarial.

3. **DECLARAR** que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del “Servicio minorista de conectividad empresarial”.
4. **DECLARAR** que el mercado relevante del servicio “Servicio minorista de conectividad empresarial” se encuentra en competencia efectiva.
5. **ELIMINAR** el “Servicio minorista de conectividad empresarial” de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación *ex-ante*, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.
6. **INDICAR** a los proveedores del “Servicio minorista de conectividad empresarial” que, a partir de la declaratoria de competencia efectiva de dicho mercado, la SUTEL, iniciará un proceso detallado de seguimiento de la evolución del mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tenga el efecto esperado en términos de promoción de la competencia y beneficio al usuario final.
7. **INDICAR** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. que la presente declaratoria no afecta la presentación de un sistema completo de contabilidad regulatoria, ello a raíz de fueron declarados operadores importantes en al menos otro mercado relevante y por lo tanto deben cumplir con los principios, criterios y parámetros establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria, para así garantizar resultados transparentes, medibles y cuantificables de su sistema de contabilidad regulatoria, lo cual es necesario para que el sistema cumpla con el objetivo en cuanto a la distribución y asignación de costos, gastos e ingresos por servicios alcanzando así los principios de causalidad, transparencia, y no discriminación. Lo anterior porque pueden existir costos compartidos entre un servicio regulado y otro servicio no regulado, siendo que la única forma para determinar que la distribución de los mismos responde a las actividades que los generan, y que su distribución cumple con los principios contables definidos, se obtiene solamente con datos de los costos de todos los servicios que los comparten.
8. **ESTABLECER** que este mercado sólo volverá a revisarse si se presenta una situación que requiera una intervención de la SUTEL para promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

#### **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

### **CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

1 vez.—O. C. N° OC-3376-18.—Solicitud N° 124788.—( IN2018267857 ).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

La Municipalidad de Tilarán, por este medio y de conformidad con los artículos 53, inciso e) y 137 inciso d); del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se permite notificar a los contribuyentes del siguiente listado, el estado de morosidad por tributos municipales; siendo el propósito de ésta publicación interrumpir el término de prescripción.

CÉDULA	NOMBRE	MONTO	CÉDULA	NOMBRE	MONTO
3101579111	3101579111 S.A	1.680.823,85	502610835	LOPEZ PICADO ELMER	119.608,55
3102580016	3102580016 SOC.RESP.LTDA	97.422,60	922223333	LOPEZ PIEDRA JOAQUIN	145.150,40
3102684579	3102684579 SOC.DE RESPONS.LTDA	208.187,05	501970103	LOPEZ SEGURA EMANUEL	16.767,60
3101198084	ABBA TEOL S.A	329.290,50	501670103	LOPEZ SEGURA MARIO	16.767,60
3101615717	AGROGANADERA LA ANDREINA S.A	157.097,80	111110673	LOPEZ SOLANO MONICA ANTONIETA	1.119.763,55
3101279538	AGROP.SAN LAZARO DE TILARAN S.	828.372,25	500490350	LOPEZ UGALDE MARIA	323.731,85
3101180645	AGROPECUARIA LOS CASCABELES S.	901.047,65	501480623	LOPEZ VILLALOBOS IGNACIO	603.696,25
502060246	AGUERO MONGE HENRY	277.923,20	502010234	LOPEZ VILLALOBOS ISMAEL	328.107,60
600230324	AGUERO VARGAS NOEMY GUERU	314.775,80	502560197	LOPEZ VINDAS ILCE	359.650,30
501430391	AGUILAR BADILLA JORGE ARTURO	166.149,80	501740059	LOPEZ ZAMORA ADRIAN	178.532,45
111850917	AGUILAR BONILLA JENNIFER YESEN	128.900,20	501640940	LOPEZ ZAMORA JOVEL	349.722,00
501590819	AGUILAR CERDAS ANA LORENA / FA	154.088,95	501350314	LORIA MUÑOZ CARMEN	248.745,90
502650215	AGUILAR LOPEZ ALVARO ENRIQUE	288.776,10	501490181	LORIA MUÑOZ ENER	358.396,35
501150921	AGUILAR MOJICA ELVIA	56.115,80	601940291	LORIA MURILLO VICTOR JULIO	250.837,40
3101104325	ALBERGUES DE TILARAN S.A	199.318,95	601490302	LORIA QUESADA HUBER	153.778,45
3101032600	ALBERTO Y CARMEN S.A	83.173,60	3101039078	LOS TRILLIZOS SOCIEDAD ANONIMA	725.481,05
502180502	ALFARO ARAYA MARIA MIREYA	26.490,40	3101053690	LOSOL S A	1.932.324,55
500940716	ALFARO ARAYA OLIVA	20.145,45	3101453247	LOTE CIENTO CUARENTA Y CUATRO	157.159,10
501860015	ALFARO ARAYA ZORAIDA	124.989,65	4319633129	LOUISE DELPHINE CAZEDESSUS	202.476,05
501411273	ALFARO HERNANDEZ DINORAH	98.063,90	300900429	MADRIZ COTO ABRAHAM	78.912,85

502710111	ALFARO LOPEZ JOHNNY MAURICIO	170.168,85	900390792	MADRIZ DUARTE GERARDO**	613.112,10
502620381	ALFARO LOPEZ MINOR	424.325,35	3101421270	MAMALINA DE ARENAL S.A.	432.693,80
501310644	ALFARO PRENDAS EUNICE	18.339,60	3101585809	MAR PLATINO CR S.A	739.940,95
501740001	ALFARO PRENDAS JORGE ENRIQUE	654.489,45	800420209	MARENCO QUINTANILLA JOSE DOLOR	407.232,35
602750386	ALFARO RODRIGUEZ JOHNNY GERARD	557.883,20	201690776	MARIN CASTRO MARIA DEL CARMEN	255.836,40
502610128	ALFARO VILLEGAS DUNNIA	52.742,25	602400678	MARIN CHAVES HERMOGENES	128.878,60
112750618	ALPIZAR VILLEGAS DOUGLAS RAFAE	43.708,70	502770571	MARIN MONGE OLGA MARITA	36.679,20
501270934	ALVARADO ANCHIA BELISA	23.883,85	502240838	MARIN SALAS JOSE ANGEL	7.473,65
502820189	ALVARADO ANCHIA MARIA EMILIA	113.504,10	501740699	MARIN SEGURA ROBERTO	315.984,05
503480327	ALVARADO ARIAS ERLEN GINETTE	29.707,70	502420048	MARTINEZ ARCE ALEXIS	554.767,20
503780916	ALVARADO ARIAS ILEANA	29.707,70	502800186	MARTINEZ ARCE JAIME	209.573,25
504520431	ALVARADO ARIAS JEAN CARLO	29.707,70	2709817239483	MARTINEZ BUSTOS JOSE ERASMO	106.187,90
502550131	ALVARADO ARTAVIA HERIBERTO	369.734,25	204600072	MARTINEZ FLORES GERMAN	14.270,95
502600746	ALVARADO ARTAVIA WILLIAM JAIME	144.713,50	502220795	MARTINEZ JUNEZ ALEJANDRO	458.838,55
603060899	ALVARADO CASTRO RAUDIN DE JESU	207.718,05	105290221	MARTINEZ LEIVA ALEXANDER	992.442,25
502550673	ALVARADO CHAVES LILLIANA	282.542,55	502470234	MARTINEZ MEJIAS NAYUBEL	174.165,30
503170184	ALVARADO CORELLA SIDER	178.915,70	502270640	MASIS BASTOS IRMA	1.031.357,60
602220440	ALVARADO DURAN FLORIBETH DE LO	579.523,10	500750288	MASIS MARTINEZ MARIA DE LOS AN	73.747,70
501480689	ALVARADO HERRERA DAVID	72.413,35	107650786	MASIS PERAZA SINDY	361.111,65
501480588	ALVARADO JARA JORGE	143.056,45	500660764	MASIS SOLANO FLORITA	243.218,05
205020657	ALVARADO MEJIAS LLERLIN	18.339,60	205560671	MATARRITA GUTIERREZ GRETTEL VA	26.988,20
205170285	ALVARADO MEJIAS SANDRA	181.908,45	502950668	MATARRITA MORALES	105.785,05

				SHIRLEY	
502400912	ALVARADO PEREZ LUZ MARINA	91.525,15	3101236869	MATERIALES DE CONS.EL ROBLE DE	1.639.147,50
502550379	ALVARADO PEREZ MIRIAN	418.139,35	3120008206	MC BRIDE MICHAEL MARK	122.366,60
502600865	ALVARADO RAMIREZ CARLOS ALBERT	390.166,45	3101645332	MECHTRONIX ADVANCES OF ARENAL	743.061,00
502820941	ALVARADO RAMIREZ ROXANA MARIA	316.418,65	201240309	MEJIA ALVARADO ANTONIO	204.075,80
502940584	ALVARADO SOTO RONALD	20.941,25	202450016	MEJIAS ALVARADO PEDRO OTONIEL	161.257,20
205280553	ALVAREZ ALVAREZ DIEGO ALI	185.978,30	503450468	MEJIAS ALVAREZ EYLEEN	117.642,55
502030696	ALVAREZ BRENES ALBERTINA	213.823,80	502810157	MEJIAS CARVAJAL DAVID GERARDO	405.462,15
501950069	ALVAREZ BRENES FRANKLIN	1.143.600,80	206050858	MEJIAS CARVAJAL HENRY ELIAS	226.596,15
500310136	ALVAREZ CASTRO JUAN MANUEL	411.616,05	205830394	MEJIAS CARVAJAL WILSON ARTURO	274.256,65
501840407	ALVAREZ CRUZ JOSE ANTONIO	886.237,00	504060483	MEJIAS GONZALEZ JEFFRY GERARDO	445.152,35
502210251	ALVAREZ CRUZ MILTON ANTONIO	259.560,10	501630690	MEJIAS HERRERA CARLOS LUIS	27.509,40
502340032	ALVAREZ FONSECA ELIECER	83.166,95	501810054	MEJIAS HERRERA GILBERTO	247.826,85
500530736	ALVAREZ HERRERA JUAN	154.088,95	501960526	MEJIAS HERRERA LEYDANIA	144.708,60
501391331	ALVAREZ JARQUIN MARIA MAYELA	237.192,40	601920972	MEJIAS HERRERA LUIS ALFONSO	321.805,35
501580874	ALVAREZ MARTINEZ FRANKLIN	1.283.612,35	503690328	MEJIAS LORIA MARIA FERNANDA	216.861,85
501950531	ALVAREZ MASIS MILTON OLDEMAR	254.124,35	108700939	MEJIAS MOLINA XINIA MARLENE	41.604,10
501880783	ALVAREZ MORA MARIBEL	286.923,25	503420093	MENA ALVAREZ DANNIA	113.533,90
600880326	ALVAREZ MORENO ROGER ANTONIO	157.454,90	602980255	MENA ALVAREZ DOREY	36.679,20
0501420317-1	ALVAREZ MURILLO	319.291,45	205840016	MENA ARAYA	289.218,15

	NURY			NATALIA	
500930797	ALVAREZ OBANDO ADILIA	206.940,55	501900829	MENA BARQUERO ALVARO	364.969,70
500590587	ALVAREZ ONDOY AMADA	18.847,40	501580458	MENA BARQUERO OLMAN ENRIQUE	77.188,80
501850279	ALVAREZ SANCHEZ GERARDO	691.929,70	600920412	MENDEZ ANCHIA EMILIO	99.454,05
501930417	ALVAREZ SANCHEZ GLADYS	482.587,55	501490375	MENDEZ CASTRO ESVIN	149.777,60
501950401	ALVAREZ SOTO GERARDO	234.091,85	501710676	MENDEZ CASTRO JORGE	108.532,95
501870032	ALVAREZ VILLARREAL MARIA ELENA	316.448,70	602540838	MENDEZ GARCIA JENNY VANESSA	42.248,30
501780572	ALVAREZ VINDAS ANA CECILIA	12.215,65	602940297	MENDEZ VARGAS ANA LILLIANA	365.236,70
502590241	ALVAREZ VINDAS CARMEN LUCRECIA	12.215,65	106860535	MENDOZA DELGADO MARLENE PATRIC	22.136,95
502280896	ALVAREZ VINDAS RAFAEL EVARISTO	12.215,65	3102168627	MICHAELA LIMITADA	373.498,35
501650326	ALVAREZ VINDAS RUTH MARINA	328.032,05	2100042004	MINISTERIO DE GOBERNACION Y PO	697,3
27014289807766	AMADOR GUZMAN FIDELINA	207.329,50	203470285	MIRANDA ARIAS EDGAR	70.994,20
501770800	AMORES HERRERA GERARDO	139.260,45	502640192	MIRANDA CARRANZA ROMAM	220.243,55
502420657	AMORES HERRERA OLGA MARITA	302.034,85	503860708	MIRANDA HERRERA ERIKA	178.114,65
502340233	ANCHIA CABEZAS EDVIN HUMBERTO	686.876,25	500360896	MIRANDA PORRAS ELVIRA	27.509,40
113090602	ANCHIA ESQUIVEL LAUREN JOHANNA	182.829,30	201150454	MIRANDA VILLALOBOS JOSE / FALL	36.472,20
205320610	ANCHIA SALAZAR JAIRO	159.284,25	210004201434	MIRENEN	1.257,05
501800031	ANCHIA SANCHEZ LUIS GERARDO	396.208,65	502680650	MOLINA ARIAS HEINER	605.358,70
3101026777	ANDESA SOCIEDAD ANONIMA	2.510.915,55	600790261	MOLINA SEGURA ROSALIA	230.808,05
502400752	ANGULO MONGRILLO OLGER	164.940,65	503050087	MONDRAGON BARRANTES CARLOS ALB	173.364,80
502540545	ARAYA BADILLA MARIA ISABEL	193.056,80	501490003	MONDRAGON MEJIAS CARLOS LUIS	442.325,90
602710763	ARAYA CABEZAS	171.243,20	500860099	MONDRAGON	169.421,15

	ADRIANA			MURILLO DIGNA MAR	
502340957	ARAYA RODRIGUEZ KATYA	580.021,45	501110186	MONDRAGON MURILLO WILLIAM	51.535,25
109310749	ARAYA SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	604.005,80	503020468	MONESTEL PORRAS KAROL MARCELA	36.679,20
502190842	ARCE BRENES SERGIO	325.455,20	501550115	MONGE SOLANO CARLOS LUIS	90.772,50
603070811	ARCE CRUZ CAROLINA	591.252,55	112280096	MORA CASTRO JOHAN J	27.011,65
108440734	ARCE SOTO MANLEY	400.482,70	602970012	MORA MEJIAS YERLING	178.583,40
503370077	ARCE VINDAS ALVARO	288.811,50	502060664	MORA MURILLO GUILLERMO	114.074,50
3101482497	ARENAL REFUGE TMJC S.A.	770.779,60	1,558E+10	MORAGA DELGADO FRANCISCO ENRIQ	402.406,15
502510040	ARGUEDAS BELLO MARCO TULIO	166.553,20	600410415	MORALES MADRIGAL JUVENAL	120.073,80
501600048	ARGUEDAS SANCHEZ ALEXIS	509.620,25	501370220	MORALES QUIROS ANAIS	166.981,75
202900456	ARGUEDAS SANCHEZ CONSTANTINO	1.359.637,25	206130794	MORALES SOTO GEOVANNA GABRIELA	240.426,80
501980862	ARGUEDAS SANCHEZ JOAQUIN	768.437,30	116660646	MORERA GONZALEZ KARLA YESENIA	361.281,80
500500740	ARGUEDAS VILLEGAS RAMON	189.681,75	501490076	MU·OZ AGUILAR ANTONIO	42.015,05
503470394	ARIAS ARIAS MERLYN VANESSA	642.633,55	601690934	MU·OZ ARIAS ROSALINA	211.199,50
107230168	ARIAS CASTRO ARMANDO	526.550,85	104550354	MU·OZ BENAVIDES GRACE MARIA	8.569,60
500730320	ARIAS CASTRO INES ERMA	325.955,90	503490376	MU·OZ CHAVES VERONICA MARIA	273.705,30
204620597	ARIAS CASTRO JOSE JAVIER	720.564,65	502560541	MU·OZ VILLEGAS WILBERT	18.477,00
201480627	ARIAS CASTRO VIRGILIO	359.454,70	601690115	MUÑOZ AGUERO JUAN JOSE	7.330,20
502550862	ARIAS CASTRO ZENEIDA	283.782,05	501820551	MUÑOZ ESPINOZA DANILO	430.259,65
502670082	ARIAS DURAN XINIA MARIA	311.877,65	602660717	MUÑOZ FALLAS HECTOR GIOVANNI	28.046,50

502790510	ARIAS HERRERA INGRID	20.112,90	601650061	MUÑOZ FALLAS JUAN DE DIOS	1.080.581,30
502510471	ARIAS HERRERA CARLOS JULIO	38.522,25	500670225	MUÑOZ MORA RAMON	153.800,35
501490187	ARIAS HERRERA DAVINIA	210.065,30	501540137	MURILLO ARIAS AMABLE	32.701,30
503640808	ARIAS HERRERA KENDER ANTONIO	48.355,60	503880489	MURILLO ARTAVIA JICSY JOHANNA	236.994,70
603340001	ARIAS LARA KAREN PATRICIA	83.230,30	502200684	MURILLO BARQUERO VICTOR MANUEL	311.381,65
502910229	ARIAS LEITON VICTOR	74.482,75	503030555	MURILLO CAMPOS CATALINA	438.935,40
501360387	ARIAS LORIA EDGAR ORLANDO / FA	208.946,80	503180821	MURILLO CAMPOS KAROL VANESSA	391.807,95
502430588	ARIAS MIRANDA MARTA IRIS	112.552,85	501890891	MURILLO CARRILLO HANNIA	1.387.278,35
501270903	ARIAS MURILLO ELKIN	523.024,80	205400410	MURILLO CASTRO MARIO ALBERTO	242.687,45
108820665	ARIAS OLIVARES ROBERT	392.369,75	603640809	MURILLO DURAN GINETTE	58.727,35
502740865	ARIAS PEREZ RIGOBERTO	468.394,75	500830715	MURILLO ELIZONDO MIGUEL ANGEL	192.823,40
502340636	ARIAS RODRIGUEZ ANA	49.722,15	602800041	MURILLO ESQUIVEL HENRY	129.297,20
603010821	ARIAS RODRIGUEZ XINIA	133.218,70	502570724	MURILLO GONZALEZ ANA JENSSIE	479.863,85
501920445	ARIAS SANCHEZ LUIS ANGEL	173.724,10	503430222	MURILLO HERRERA JUAN CARLOS	251.093,00
900500071	ARIAS SOLANO JONHY GERARDO	58.727,35	503030471	MURILLO HERRERA LUIS DIEGO	435.267,90
502260943	ARIAS VARELA CARLOS ALBERTO	267.073,25	110730380	MURILLO HERRERA RIGOBERTO LUIS	136.506,30
501040800	ARIAS ZUMBADO TULIO	211.470,05	501330747	MURILLO LOPEZ ALFREDO	1.579.603,45
205110657	ARRIETA HERRERA XIOMARA	36.109,60	108450105	MURILLO LOPEZ MARCO VINICIO	292.685,80
502170522	ARRIETA ULATE MARIO HERNAN	35.755,95	107160364	MURILLO MARTINEZ LUIS DIEGO	500.492,25
204580949	ARTAVIA CONEJO MELVIN	221.052,45	501500945	MURILLO MEJIAS ELIAN	110.914,85

3002291122	ASOC.ADMINIST.DEL ACUED.DEL AS	1.291,75	105970795	MURILLO MONDRAGON GILBERT	259.068,40
3002045063	ASOC.CRISTIANA ASAMB.DE DIOS C	149.491,60	501230191	MURILLO MONDRAGON MARIA VIRGIN	44.262,60
3002127204	ASOC.TILARANENSE PRO MEJORAS D	227.253,50	113360891	MURILLO MURILLO JONATHAN	5.036.196,00
3002136900	ASOCIACION IGLESIA ASAMBLEA DE	150.530,30	110480105	MURILLO NU·EZ ETELBERTO GERARD	52.317,65
3002145149	ASOCIACION TILAWA VEINTE TREIN	963.792,00	503320738	MURILLO PICADO NORLYN ALONSO	195.405,45
502510637	ASTORGA ARRIETA JOHNNY	772.010,55	500340598	MURILLO RIVERA EULOGIO	378.420,40
3101214849	AUTOTRANSPORTES ZAMI S.A	729.004,30	502110754	MURILLO RODRIGUEZ MARTA	77.349,05
600460823	AVILA VARELA GLORIA	255.784,60	501780443	MURILLO SALAZAR DULIA MARIA	1.170.859,80
109870226	BADILLA CASTRO FRANCISCO JAVIE	132.874,30	602700947	MURILLO SIRIAS MANUEL ANTONIO	62.494,85
501680064	BADILLA CHACON VILMA	346.643,00	500680178	MURILLO SOLORZANO JESUS TADEO	77.044,45
3110716847	BANCREDITO 10004-000 Y 89037-0	843.821,70	500790364	MURILLO SOLORZANO MARIA TERESA	462.736,80
602860717	BARAHONA VEGA ROYNER ** FALLEC	1.020.670,20	500740111	MURILLO ULATE SEGUNDO GERARDO	243.149,00
800540791	BARBA BARBA MARIA AUXILIADORA	1.502.238,25	502690983	NAVARRO DELGADO ANA EUGENIA	102.521,85
202900252	BARQUERO ARAYA GERARDO	1.187.546,35	3101595688	NAZPEKAN S.A	148.551,05
204740457	BARQUERO GRANADOS YAMILETH	483.019,70	602260037	NOVO DUARTE JOAQUIN	128.769,15
205390552	BARQUERO RODRIGUEZ HENRY ALBER	263.127,90	501690051	NOVO SALAS CARLOS MIGUEL	124.920,05
501100848	BARRANTES ALVAREZ LUIS ANGEL	182.351,55	500510565	NU·EZ BARRANTES TRINIDAD	21.359,75
501720255	BARRERA SANCHEZ CARLOS MIGUEL	146.440,40	502420020	NU·EZ HERRERA CELINA MARIA	289.816,05
501160940	BARRERA SILVA CLARA	102.157,05	502560068	NU·EZ LOPEZ DINORAH	150.685,15

111290875	BARRIENTOS HERRERA MARIELA	522.856,50	401700408	NU·EZ PADILLA MINOR	36.077,75
107950585	BARRIENTOS HERRERA SILVYA	576.585,90	502710121	NU·EZ RODRIGUEZ MARJORIE	1.968.084,85
501520347	BARRIENTOS VALERIO RONALD	208.372,10	502620476	NUÑEZ CASCANTE MARIZTA	259.024,00
201330446	BASTOS ALFARO EDUARDO	195.308,50	501030694	NUÑEZ HERRA RAMON BOLIVAR	66.488,20
603160858	BASTOS GONZALEZ LUIS DIEGO	568.078,30	502050492	OBANDO LOPEZ ELIZABETH	159.975,30
501900155	BASTOS RODRIGUEZ EITEL CLAU	610.944,30	501140785	OBANDO MARCHENA AMALIA	225.415,35
303160481	BEDOYA ARCE KATTIA MARCELA	497.653,05	502600203	OBANDO VALVERDE HENRY	97.991,35
3101558264	BENOIST INTER. INVESTMENTS S.A	957.627,20	502300831	OBANDO ZU·IGA GEOVANNY - FALLE	464.290,75
501850211	BERMUDEZ HERRERA HENRY	76.657,75	502910568	OBREGON ZU·IGA ANA PATRICIA	43.662,50
103800555	BERMUDEZ MENDEZ ALFREDO ELIAS	105.728,05	206610652	OPORTA LOPEZ ANDREA MARCELA	177.774,00
5737111164	BERND WERNER HINRICHS	14.274,55	501070375	ORTEGA ARIAS GLADYS	24.213,45
104710047	BETTONI BRENES ADELA	44.800,20	503090479	ORTEGA DELGADO ALEXANDER ALONS	777.533,60
500960684	BLANCO GARCIA LILIAN	460.946,70	502230670	ORTEGA GARCIA RAFAEL	17.380,95
109600595	BOGANTES MORERA JOSE FRANCISCO	333.521,00	501650409	ORTEGA HERNANDEZ IDALIE	259.170,10
114270645	BONICHE ALFARO CAMILA	219.463,90	500800961	ORTEGA LEDEZMA SOFIA	189.830,60
106110007	BONILLA ESQUIVEL MIGUEL ANGEL	38.522,25	155809388709	ORTEGA LOPEZ MARIA DE LOS ANGE	192.227,35
3101300617	BOUTIQUE INTIMIDADES SOCIEDAD	161.393,50	C01691911	ORTIZ CALERO JORGE LUIS	119.907,35
210020700	BOYLE JEROME ANTHONY	39.047,75	111750207	ORTIZ MARIN EDUARDO	183,55
217491231	BOYLE KATHLEEN LOUISE	39.047,75	3101558216	OTRO NIVEL S.A	499.248,55
503050350	BRAVO ALVAREZ RAUL ENRIQUE	144.462,85	501640074	OVIEDO CAMPOS NICIDA	157.454,90
503240990	BRAVO RAMIREZ	228.127,50	112690404	PALACIOS	560.114,25

	BISMARK			PICADO CARLOS EDUARDO	
501740529	BRAVO SOTO ROGER	220.798,25	501070767	PANIAGUA CANTILLANO DIGNA	77.044,45
503230043	BRENES CALVO ANAYANCI	446.432,10	3101477030	PAOLAZA VEINTITRES S.A	623.068,95
502890424	BRENES CALVO LUIS ESTEBAN	170.275,00	109500599	PE·A LOPEZ EVELYN CRISTINA	109.485,90
501820550	BRENES CORELLA YOLANDA	28.621,80	204210456	PERAZA SALAZAR ANNIA	271.527,70
503260846	BRENES VARGAS FREDDY ALBERTO	566.795,25	301971007	PEREIRA GARITA ISMAEL VICTOR	39.287,40
109780232	BRICE·O MU·OZ MADELLINE	223.649,95	602670126	PEREZ ALVAREZ DEILER ALEJANDRO	487.645,55
108960967	BRIONES CRUZ EDUARDO GERARDO	89.756,00	502720318	PEREZ ALVAREZ VICTOR ROLANDO	148.245,35
500960898	BUSTOS HERNANDEZ JOSE ALBERTO	723.142,95	502380843	PEREZ ARIAS JULIO	149.796,35
3101224660	CAL PROP INVERSIONES S.A	36.679,20	204170217	PEREZ ARISTA AURORA	285.633,35
503350280	CALDERON CHACON JOYCE PAULINA	183.928,00	600360999	PEREZ BERMUDEZ DORILA	78.183,20
501020226	CALDERON CONEJO EDREY ELIZABET	18.464,75	503450366	PEREZ HERNANDEZ JORGE WILLIAN	32.701,30
502920710	CALDERON GONZALEZ VICTOR GERAR	529.828,95	502020875	PEREZ HIDALGO ALEJO	815.535,20
602780106	CALVO ARCE ALEJANDRO	279.469,45	601010485	PEREZ ROJAS ODILIE	288.383,55
201540215	CALVO BENAVIDES ZULAY EMILCE	293.051,30	201660352	PEREZ VARGAS BENJAMIN	101.152,85
502770005	CALVO CALVO MARLEN LORENA	274.818,25	502310236	PI·AR BARQUERO ENID	349.091,55
500940949	CALVO CORDOBA ANTONIO	527.529,30	204670306	PI·AR BARQUERO JOSE MIGUEL	93.827,60
110590200	CAMBRONERO PANIAGUA YEUDI	240.042,25	500810728	PICADO ALVARADO GLADYS	51.080,25
502160849	CAMPOS ARTAVIA YORLENY	483.671,05	503260522	PICADO GONZALEZ MIGUEL ANTONIO	87.801,20
501960089	CAMPOS CHAVARRIA RAFAEL ANTONI	51.080,25	501810766	PICADO MEJIAS MARGARITA - FALL	298.757,00
502140149	CAMPOS ESPINOZA MANUEL ANTONIO	36.216,85	500640623	PICADO MORA EVERARDO	211.468,65

502860266	CAMPOS FERNANDEZ ERICKA	236.091,55	502740608	PICADO TREJOS LEONARDA ANTONIA	45.848,95
500560593	CAMPOS LIPPI OSCAR	193.112,80	3101398293	PLATINUM REALTY S.A	3.593.740,20
107870862	CAMPOS LOPEZ ROBERTO	397.942,15	204360031	PORRAS ALFARO ALBA LETICIA	34.793,50
501710753	CAMPOS MORALES SORAIDA	220.296,75	600980669	PORRAS ARAYA ANA ISABEL	800.014,90
503330065	CAMPOS PORRAS WENDY	435.270,60	502980699	PORRAS BARAHONA ROBERT ALONSO	407.298,55
108150049	CAMPOS QUESADA NOLLIN	311.296,75	105100798	PORRAS CAMPOS NELLY	38.522,25
502700213	CAMPOS SEGURA FRANKLIN	515.602,00	502270002	PORRAS HERRERA MARIA DE LOS AN	10.853,75
503260613	CAMPOS SILVA DEYNNER	234.096,30	501880189	PORRAS PEREZ HEINER	192.194,70
204330618	CAMPOS VALVERDE YAMITETH	140.426,05	201480223	PORRAS PORRAS JUAN	171.955,25
603010619	CANTILLANO ARIAS LILLIANA	759.636,05	501150288	PORRAS PORRAS MARIA ROSA	404.733,30
502040108	CANTILLANO CRUZ YAMILETH	130.805,25	503790477	PORRAS VEGA ADRIANA MARIA	18.339,60
204040515	CARAZO CASTRO MARIA BETTY	135.112,40	503680264	PORRAS VEGA DINIA MARIA	18.339,60
200864287	CARDENAS CARRANZA MARIO	219.731,90	504350507	PORRAS VEGA JOSE ARMANDO	18.339,60
502620481	CARRANZA ARGUEDAS OLDEMAR	1.020.026,15	504180531	PORRAS VEGA MARIA ANGELICA	18.339,60
501490036	CARRANZA BERMUDEZ SARA ANITA	14.274,55	500920523	PRENDAS JIMENEZ ELIBERTO	91.867,50
501070745	CARRANZA BERMUDEZ TEODORA OFEL	36.679,20	401770401	PRENDAS MONGE CLAUDIO FABIAN	212.480,50
603160621	CARRANZA CORDERO MARTHA IRIS	348.083,55	3101475409	PRINCESA ISABELA S.A	539.515,35
501650073	CARRANZA UGALDE JOSE MARIA	214.501,20	3101227094	PROPIEDADES MASARDE S.A	647.338,15
503300867	CARRANZA VILLALOBOS GRETTEL	238.462,10	3101081112	PROYECTOS Y CONSTS.GABULL S.A	23.500,75
501150878	CARRILLO CABEZAS GERARDO	246.928,10	503070822	PULIDO MU·OZ ANA LORENA	53.290,45
602670119	CARVAJAL CARMONA JORGE ALEXAND	2.968,60	3101434559	Q R LAKE VIEW V SOCIEDAD ANONI	474.973,75

107780801	CASCANTE GONZALEZ SHIRLENY ANG	53.685,65	3101434536	Q R WILD ORCHIDS X I S.A.	341.738,05
503320330	CASTELLON IBARRA DARLIN ISABEL	165.358,75	3101434419	QR LA BELLA CONDESA XVIII S.A	170.198,40
503660851	CASTELLON IBARRA SILVIA VANESS	246.592,05	501850775	QUESADA SALAS AGUSTIN	166.333,85
500990635	CASTILLO CASTRO RICARDO	192.823,40	502010902	QUESADA SALAS JOAQUIN BERNA	10.470,60
502280116	CASTILLO ELIZONDO MARIA EUGENI	35.870,25	501930765	QUESADA SALAS LUIS ALBERTO	206.382,40
202080365	CASTILLO ZAMORA FABIO	1.202.355,45	502810997	QUESADA SALAS MAURICIO	257.655,85
502730032	CASTRO ALVARADO BENITO	27.201,25	502260368	QUIROS HERRERA NICIDA	338.264,95
502940082	CASTRO ALVARADO NANCY PAT.	9.909,75	202710235	QUIROS SANCHEZ MILVER	399.849,60
502940273	CASTRO CAMPOS EVELYN	160.735,45	501430266	QUIROS SEGURA RENE	603.555,20
2,70112E+13	CASTRO CASTELLANO YAMILETH	41.714,35	204990397	RAMIREZ ANCHIA RONNY	220.232,30
502640612	CASTRO FERNANDEZ ALEXANDER	378.639,75	203890167	RAMIREZ ARTAVIA MARVIN	457.967,60
502980184	CASTRO FERNANDEZ JUAN CARLOS	304.474,55	501250034	RAMIREZ CASTRO ELODIA	203.980,20
502740131	CASTRO FERNANDEZ SHIRLEY	216.646,85	202841125	RAMIREZ FERNANDEZ CARMEN LIDIA	2.048.915,30
501910110	CASTRO GUADAMUZ BENIGNO	65.402,60	502840418	RAMIREZ MEJIAS MAUREN PATRICIA	457.945,20
502180589	CASTRO GUADAMUZ GERARDA DAISY	342.632,80	503180561	RAMIREZ MENDEZ ROMAIN	132.839,95
110420426	CASTRO HERRERA CARLOS EDUARDO	132.839,95	502720329	RAMIREZ MORALES SONIA MARIA	195.570,95
300980801	CASTRO MEJIAS BLANCA	216.179,45	503440243	RAMIREZ NU·EZ JESSICA	254.385,50
503050192	CASTRO PANIAGUA RANDALL	309.912,30	206090171	RAMIREZ RODRIGUEZ JOHANNA YADI	210.736,00
503210263	CASTRO PANIAGUA ROXIRY	238.030,35	503040688	RAMIREZ SOLERA RONY	276.936,25
500820475	CASTRO PIEDRA BRIGIDA	175.602,45	109850304	RAMIREZ SOLIS JORGE ALONSO	442.420,35
3007051108	CENTRO AGRICOLA	1.111,30	600660447	RAMIREZ VEGA	29.395,15

	CANTONAL DE TI			RAMIRO	
601510900	CERDAS ARAYA VIDAL	73.066,25	503040933	RAMIREZ VILLALOBOS SINDY MAGAL	18.339,60
503280781	CERDAS BRENES DINIA MARIA	9.002,15	502370116	RAMIREZ VINDAS LUIS ANGEL	9.423,55
104570574	CERDAS DELGADO HERZAN	285.818,55	701720222	RAMIREZ ZU·IGA ELSIE	90.767,70
500750911	CERDAS ORDOÑEZ MARIA	111.819,65	501000010	RAMOS ARIAS ODILIE LIDIA	57.421,90
604060844	CESPEDES MUÑOZ YENDRY	95.034,35	503680663	RAMOS DUARTE MARIO FELIPE	115.392,90
500360347	CHACON CALVO BENIGNO	655.816,10	502190311	RAMOS MIRANDA ZAIDA	73.460,10
602950060	CHACON PICADO HARBERT ADRIAN	106.416,55	76705359	RANDY JAMES LODGE	433.884,80
111630782	CHACON PICADO JONATHAN DIEGO	300.344,25	501250379	RIVERA MIRANDA VICTOR HUGO	10.732,30
113340792	CHACON PICADO YULIANA AFRORAID	83.266,25	900920823	RIZO LOPEZ ELVIS	202.756,70
503310546	CHACON QUIROS ESTRELLA VERONIC	60.907,45	501160736	ROBLES HERRERA OLGA	377.096,05
501411374	CHAVARRIA VARGAS DOMINGA RAFAE	210.127,85	203300890	ROBLES MASIS MARCELINA	166.333,85
602420903	CHAVERRI CERDAS LUIS ALBERTO	89.600,45	105920301	RODRIGUEZ AGUERO GUSTAVO ADOLF	48.207,70
107970157	CHAVES BARQUERO JOSE ALFREDO	113.632,35	502030845	RODRIGUEZ ALVARADO ALBAN	373.977,20
502760456	CHAVES BARQUERO ROSMARY	225.980,05	500500854	RODRIGUEZ BARRANTES URBANO - F	26.466,85
202260741	CHAVES CAMBRONERO ANALIVE	12.841,80	502040102	RODRIGUEZ BERMUDEZ GERARDO	189.690,00
202440861	CHAVES CAMBRONERO OLDEMAR	4.709,00	900030004	RODRIGUEZ CHACON VICTOR	145.676,30
500750213	CHAVES DELGADO ELISA	40.036,55	500640017	RODRIGUEZ CORDERO ROSALINA	53.448,10
601160789	CHAVES MORENO MARIA DEL CARMEN	126.242,45	800340858	RODRIGUEZ GONZALEZ AMARO	4.071,00
502250565	CHAVES ROJAS ANA PATRICIA	110.429,85	500860694	RODRIGUEZ GONZALEZ EMILIO	271.886,20
603110384	CHAVES SEQUEIRA UVANIA	119.738,50	501720829	RODRIGUEZ JIMENEZ ISABEL	35.976,40
501350505	CHEVES CALVO MERCEDES	366.278,50	500790566	RODRIGUEZ JIMENEZ MARIA	27.987,60

				ANITA	
800980889	CHEVEZ LEON MARIA DE LOS ANGEL	43.187,85	204760895	RODRIGUEZ LOPEZ SOFIA	252.161,55
503210057	CISNEROS CISNEROS JOSE	157.456,25	503310184	RODRIGUEZ MARIN ANDREY GERARDO	225.533,70
3101251714	COMERCIO EN DESARROLLO RAVE S.	88.897,75	602840323	RODRIGUEZ MARTINEZ WILLIAM ALO	344.116,80
500790732	CONEJO CAMPOS ANGELA	272.255,40	503510492	RODRIGUEZ MUNGRILLO ELIETH	137.609,65
501970491	CONEJO MORA OSCAR	32.158,75	501970963	RODRIGUEZ MURILLO ANA TERESA	197.532,50
503060648	CONEJO MORALES JENNY PATRICIA	638.732,80	204460060	RODRIGUEZ MURILLO RICARDO	450.536,75
502940270	CONEJO MORALES KENNIA	112.314,80	502070837	RODRIGUEZ PEREZ ISOLINA	194.618,50
3101699117	CONSORCIO MARIN SOCIEDAD ANONI	1.103.406,75	503040484	RODRIGUEZ PEREZ YISENIA	133.478,30
3101055437	CONSTRUCCIONES TROPICALES S A	37.525,50	207370269	RODRIGUEZ PICADO JOSE ALBERTO	706.935,20
901110895	CONTRERAS ARCIYUT KARINA	320.058,65	501370370	RODRIGUEZ RAMIREZ EVARISTO	32.701,30
502930406	CORDERO MENDEZ EDITH MARIA	50.454,05	204730745	RODRIGUEZ RAMIREZ SANDRA PATRI	581.001,10
900970210	CORDERO RODRIGUEZ EMILIA	157.604,20	501870107	RODRIGUEZ RODRIGUEZ SONIA	59.218,10
501300130	CORDOBA ARAYA IDALIE	190.334,85	501110376	RODRIGUEZ SOLANO ARACELLY	917,8
502200665	CORDOBA QUESADA MARIA ISABEL	48.840,85	501950041	RODRIGUEZ ZAMORA MARGALIA	161.525,85
3101229512	CORIBECO SOCIEDAD ANONIMA	149.164,65	502020883	RODRIGUEZ ZAMORA MARIELOS	125.975,90
500820485	CORTES RIVERA ROSA	46.216,25	503210169	ROJAS ALVARADO SEIDY	18.404,70
3101585548	COSTA RUBI CR SOCIEDAD ANONIMA	619.449,85	502760546	ROJAS ARTAVIA HEINER	610.447,15
3101024180	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A	1.107.235,55	204370366	ROJAS ARTAVIA MINOR	939.534,55
201771003	CRUZ ALVARADO MARINO	103.535,45	102020570	ROJAS AZOFEIFA VICTORIA (DIFUN)	296.078,25
501000577	CRUZ CASTILLO	271.466,00	204160248	ROJAS BLANCO	238.349,20

	VICTOR JULIO / F			JORGE ANTONIO	
204180989	CRUZ OBANDO LIDIETH	200.824,15	503030850	ROJAS BLANCO NANCY	95.628,45
503310119	CUBERO ALVAREZ ANA GABRIELA	202.060,40	204180091	ROJAS CALVO FAINER	258.750,65
203790111	CUBERO BOGANTES EMILIA MARIA	70.051,10	202190748	ROJAS CARRANZA LUIS ANGEL	246.194,95
3102423730	CUP PLANT LIMITADA	336.590,10	501980327	ROJAS CASTILLO WILLIAM	237.748,50
901910901	DELGADO CABEZAS TALIA	128.470,90	204990723	ROJAS CHAVARRIA YORLENY	181.411,40
502740960	DELGADO CERDAS OSCAR GERARDO	172.746,25	502160015	ROJAS CHAVES JORGE LUIS	220.708,95
501130449	DELGADO CERDAS RAFAEL ANGEL	54.023,35	501820275	ROJAS CHAVES MELBA	413.082,50
602990174	DELGADO MEJIAS ESTHER KAROLINA	700.735,50	500730704	ROJAS GAMBOA JOSE E	122.366,60
401210647	DENGO ESQUIVEL JAVIER FRANCISC	459.793,80	500870375	ROJAS HERNANDEZ EVELIO	92.630,35
3101448208	DES.EMPRES.LA GRANJA DE LA TEJ	2.554.146,60	201960812	ROJAS HERRERA HUGO	227.545,85
3101174721	DES.EMPRESARIALES DE GTE S.A	136.927,90	501890639	ROJAS PORRAS JUAN GERARDO	25.540,10
3101202818	DESAR.EMPR.LAS LLUVIAS S.A	1.502.033,00	503330970	ROJAS RODRIGUEZ EDIN	697.416,75
3101283426	DO·A MIRIAM INMOBILIARIA D M I	566.151,95	503660832	ROJAS RODRIGUEZ JEHUDY ALONSO	265.955,00
900630961	DUARTE ALVAREZ MARIA ROSA	158.293,60	502700450	ROJAS RODRIGUEZ RAFAEL ANG.	525.188,55
502840214	DUARTE VILLEGAS SIRLAY	107.685,40	502760550	ROJAS ROJAS CARLOS ADRIAN	184.013,40
501910555	DURAN CONEJO OSCAR	429.368,30	501590741	ROJAS ROJAS MANUEL	232.212,45
502560692	DURAN MONTOYA MIGUEL DE LOS AN	249.937,45	501980814	ROJAS ROJAS MIDDAS	163.072,40
204930776	DURAN PEREZ GUILLERMO	155.218,65	502150055	ROJAS ROJAS MIREYA	7.551,35
501120073	DURAN RIVERA ADRIAN	18.339,60	503020194	ROJAS SOLANO HENRY JAVIER	124.628,75
204400955	DURAN ROJAS GISELLE	242.071,30	202120499	ROJAS SOLIS MA ISABEL	132.469,35
503220507	DURAN SIBAJA LUIS CARLOS	221.525,20	501740325	ROSALES CERDAS ABEL	475.582,85
3101524831	ECOBALANCE CONSULTORES S.A	70.380,95	502570425	ROSALES SOLORZANO ERICK	576.915,00
3101196914	EL BAJO DE GUTO S.A	72.295,15	603120058	RUIZ CERDAS SHERI	52.847,40

				PETROLINA	
501350741	ELIZONDO HERRERA LUIS ANTONIO	2.009.645,70	504370128	RUIZ MURILLO FABRICIO	278.573,95
501410088	ELIZONDO MADRIGAL OFELIA	72.413,35	609210052	RUIZ SANCHEZ BELISARIO	311.278,10
503060134	ELIZONDO MURILLO CARLOS EDUARD	139.673,65	502580916	RUIZ SANCHEZ MARIA ISABEL	79.027,85
502810354	ELIZONDO MURILLO SILVIA ELENA	64.809,10	501470029	RUIZ SANCHEZ MARIA TERESA	75.554,50
602470071	ELIZONDO VILLEGAS MARIELOS	685.008,85	3101210303	S A ZETA TRES W M B	1.107.572,05
644120001999	ESCOBAR GUZMAN FREDDY ANTONIO	188.503,25	115680501	SAENZ ZAMORA MARIA FERNANDA	138.868,20
3101289035	ESCRUPULOS PAMPEROS S.A	28.549,10	501790368	SALAS ALVARADO JOSE ANGEL	364.020,45
204590241	ESPINO ESPINOZA MARIA ESTER	26.545,05	500460863	SALAS BARQUERO JOSE	48.207,70
502540526	ESPINOZA BONILLA YERALDY	168.929,90	108290308	SALAS BRENES LUIS FERNANDO	468.781,75
500870374	ESPINOZA CERDAS ANTONIA	182.770,85	502560597	SALAS BRENES OMAR	223.276,55
501760549	ESPINOZA CERDAS EUSTAQUIA	183.759,15	500830558	SALAS CAMBRONERO FRANCISCA ISA	4.461,85
502000360	ESPINOZA CERDAS ROSIBEL	174.868,15	501520349	SALAS CAMPOS LUIS EUGENIO	265.995,25
501370617	ESPINOZA MU·OZ RAIMUNDO	234.906,25	600430178	SALAS MARIN RAMONA	194.923,25
602120984	ESPINOZA ORTIZ EDWIN JOSE	18.339,60	500840297	SALAS MASIS XINIA	18.339,60
111520212	ESQUIVEL ALFARO MARGARITA	65.402,60	502520716	SALAS MURILLO JULIA PATRICIA	506.836,95
502050719	ESQUIVEL ALFARO MERCEDES	565.383,70	502190866	SALAS MURILLO OLGER	1.079.490,10
200970053	ESQUIVEL QUIROS ERAIDA	122.160,90	502240300	SALAS VARGAS SANDRA	374.041,45
K7053096	EVERT FRIEDRICH HARDERS	14.274,55	502510473	SALAZAR ALVAREZ SONIA	56.359,60
1010000000	FALLAS FALLAS RAMON	18.339,60	503170725	SALAZAR CHACON LUIS ABEL	188.031,85
501660221	FERNANDEZ ARTAVIA JOSE ELIECER	309.300,25	2,7011E+13	SALAZAR GUZMAN SERGIO	83.166,95
304130198	FERNANDEZ HERRERA SOFIA	34.905,20	501640828	SALAZAR ROJAS GERARDINA	487.144,60
205930467	FERNANDEZ JIMENEZ MARJORIE MAR	184.725,45	108200805	SAMUDIO ROJAS DIDIMO GERARDO	122.149,95
502350617	FERNANDEZ NU·EZ MARLENE	185.769,55	502190962	SANCHEZ ALVAREZ CARLOS	381.418,55
502000064	FERNANDEZ ROJAS	559.719,60	202110131	SANCHEZ ARIAS	18.339,60

	GRACE VIRGITA			MARIA TERESA	
112110430	FERNANDEZ ROJAS JUAN CARLOS	36.679,20	502290945	SANCHEZ BENAVIDES HERNAN	585.130,45
502460086	FERNANDEZ VINDAS FRANCISCO	71.909,70	502800887	SANCHEZ SALAS KAREN PATRICIA	108.046,70
3101008239	FINANCIERA AGRICOLA NACIONAL S	96.930,15	502590603	SANDOVAL BLANCO EDWIN	766.833,80
3101545297	FINO DEL GENERAL SOCIEDAD ANON	91.065,70	502180714	SANDOVAL CARMONA JOSE ANGEL	157.604,20
301980498	FLAQUE JIMENEZ DOMINGO	236.788,35	503390113	SEGURA CABEZAS KENDALL GERARDO	20.941,25
3101209335	FLODA S A	485.256,20	502360026	SEGURA GOMEZ JAVIER	437.370,80
600510925	FONSECA PORRAS LUIS	491.890,05	108320983	SEGURA HIDALGO MARCELA	533.456,20
205080141	FUENTES SEGURA MARIO ALBERTO	124.260,95	502480556	SEGURA LOPEZ JULIO ALBERTO	123.428,60
107670369	GAMBOA HERNANDEZ ANA RUTH	104.414,55	501900887	SEGURA RAMOS JORGE EDUARDO	671.496,05
500660471	GAMBOA NU·EZ MANUEL	1.738.836,55	502750184	SEGURA VARGAS EDWIN	16.313,60
3101226507	GANADERA ARACER SOCIEDAD ANONI	1.080.410,10	502790514	SEGURA VARGAS NIDIA	188.685,30
3101372539	GANADERA EL CRISTOBAL TILARAN	130.225,00	502900628	SEGURA VARGAS RAFAEL ANGEL	524.063,00
501361445	GARCIA ARAYA IDEIMY	40.981,75	502820397	SEGURA VILLEGAS YORLENY	301.469,85
503730302	GARCIA FERNANDEZ CAROLINA	36.679,20	503200397	SEGURA ZUMBADO YELIXA	375.836,60
504000748	GARCIA FERNANDEZ MANUEL DAVID	36.679,20	501870972	SEQUEIRA ALVARADO HUBERT GERAR	18.339,60
503640859	GARCIA FERNANDEZ OLGA VANESSA	36.679,20	501930760	SEQUEIRA BOLAÑOS ANA LIA	58.727,35
1270034024	GARCIA MENDOZA NICOLAS	50.522,35	501370048	SEQUEIRA RODRIGUEZ ERASMO	74.482,75
204140971	GARCIA ROBLES NINFA	579.255,95	787534	SEQUEN CURUP BERTA LYDIA	232.206,55
701040875	GARCIA TORRES LEIDY	197.078,10	501990976	SIBAJA MURILLO ANTONIO	298.373,50
3101606972	GARMO DE	822.426,05	503480445	SIBAJA VARGAS	672.201,70

	QUEBRADA GRANDE S.A			ALBERTO	
3101222056	GELDSTUCK S.A	951.610,65	502590507	SIRIAS SOLANO JAVIER	1.189.447,85
3101459562	GOLD VIEW SOCIEDAD ANONIMA	3.234.854,95	502270628	SOLANO ALVAREZ MARIBEL	428.081,80
503210049	GOMEZ ALFARO LEYNER	436.044,80	502350618	SOLANO ARIAS JEANNETTE	103.673,95
500570924	GOMEZ ALVARADO JOSE ANGEL	158.118,35	106260843	SOLANO BUSTOS JINETTE	771.936,05
502760538	GOMEZ CARRANZA ALEXANDER	996.124,30	502210068	SOLANO CAMPOS JESUS ALBERTO	41.604,10
502380864	GOMEZ SALAZAR MARLENE	788.477,55	502120335	SOLANO CANTILLANO ANAIS	116.950,85
502310666	GOMEZ SANCHEZ EDDIE	217.763,80	502370872	SOLANO CONEJO OSCAR	66.376,55
502320203	GOMEZ TREJOS CRISTOVALINA	74.482,75	502640531	SOLANO DELGADO GEOVANNY	104.815,15
117000952912	GONGORA LOSADA MARIA YOLANDA	131.457,80	107990626	SOLANO MATAMOROS JOHNNY FRANCI	203.316,70
203780663	GONZALEZ ALFARO FREDDY	183.759,15	201230343	SOLANO MONTERO HERNAN	284.867,05
108170516	GONZALEZ DELGADO MARITZA	281.806,60	503290920	SOLANO PANIAGUA MINOR ALCIDES	28.248,90
502290261	GONZALEZ ESPINOZA MAUREN	402.969,15	502480724	SOLANO RIVERA ARCENIO	214.019,75
203540656	GONZALEZ GONZALEZ JOSE ALBERTO	290.491,95	503320489	SOLANO RODRIGUEZ GRISELDA NATA	27.694,80
501080194	GONZALEZ HERRERA FLORA HERMINI	648.955,90	501930683	SOLANO ROJAS ANNIA MARIA	144.162,10
502180305	GONZALEZ HERRERA LIDIETH	212.241,95	503380453	SOLANO ROJAS KATTIA VERONICA	20.025,50
502190844	GONZALEZ HERRERA LUIS ROBERTO	281.486,40	504110951	SOLANO ROJAS LAURENA VANESA	20.025,50
501650949	GONZALEZ HERRERA MARIA FELIX	83.166,95	502740315	SOLANO ROJAS LUIS ANGEL.	457.567,55
501850436	GONZALEZ HERRERA RODRIGO	304.083,30	503490321	SOLANO ROJAS OSCAR ALBERTO	20.025,50
502050984	GONZALEZ MARIN DAVID	321.292,90	503970247	SOLANO ROJAS ROYLAN ENRIQUE	177.629,70
502460532	GONZALEZ MARIN RAMON EULOGIO	19.029,25	501140123	SOLANO SOTO GERARDO	369.329,05

				ENRIQUE**	
501830602	GONZALEZ MARIN ROMAIN GERARDO	19.029,25	106900198	SOLANO ZUMBADO ANIA	65.402,60
502350351	GONZALEZ MARIN SANDRA PATRICIA	19.029,25	3101090376	SOLARENA S A	122.366,60
205120581	GONZALEZ MATARRITA YAMILETH	229.568,55	503100069	SOLERA CALVO MAGALI ISABETH	9.101,35
602640903	GONZALEZ NOVO CARLOS ADRIAN	259.815,30	602820710	SOLERA MURILLO YAROLD	403.552,20
603280723	GONZALEZ NUÑEZ YIRLENY	216.368,50	402290235	SOLIS CARBALLO SERGIO ANDREY	25.014,15
502210927	GONZALEZ RUIZ ROLANDO	200.427,90	502710333	SOLIS SALAS IRIS ALICIA	750.401,50
501840150	GONZALEZ SAENZ DAMARIS	446.846,75	503250383	SOLIS SOLIS JUAN ALEJANDRO	363.004,15
503690230	GONZALEZ SOLANO MARIA ANDREINA	293.179,90	502750786	SOLIS SOLIS SHIRLEY MARIA	205.341,70
502950814	GRANADOS PICADO MARIELA	228.924,05	3101287955	SOLUCIONES DORADAS J Y J S.A	651.576,15
502750702	GRANADOS PICADO RONALD	279.425,85	503960802	SOTO ANCHIA ALEXANDER	254.725,20
4315001999	GRANJA LAZO SANTOS AMALIA	324.470,10	503500638	SOTO ANCHIA RAFAEL ABEL	276.576,15
27016314309473	GUADAMUZ OROZCO MAGALY FRANCIS	157.689,90	500970454	SOTO CARVAJAL ALEXIS	294.620,90
1,55814E+11	GUADAMUZ OROZCO ROSA	35.732,45	105320772	SOTO MURILLO MARIO ENRIQUE	169.278,35
205310603	GUDIEL GONZALEZ ALEXIS	381.569,05	501600768	SOTO ROJAS ASDRUBAL	183.759,15
C01858897	GUDIEL SOMOZA ELIS RUBEN	1.047,00	502150054	SOTO ROJAS ELADIO	125.338,20
501210969	GUIDO GUIDO RAFAEL ANGEL	523.969,45	114200723	STERLING CANTILLANO MERCEDES M	135.775,65
106080075	GUILLEN ROJAS JORGE ARTURO	182.040,75	3101403078	SUN DRIVE INVESTORS S.A	2.633.988,75
501370601	GUTIERREZ HERNANDEZ ZAIDA VIRG	107.906,50	3101009005	TALLER VARGAS MATAMOROS S.A.	545.621,80
503110018	GUTIERREZ OVIEDO ROSIBEL	264.579,40	3101469663	TECREM S.A	61.750,00
204790586	GUTIERREZ OVIEDO XINIA	66.376,55	3101576760	TILA PAINTBALL S.A.	297.511,85
503680818	GUTIERREZ VEGA DIANET	48.965,30	201990208	TORRES MORALES ORLANDO	77.044,45
064RE002999001999	GUZMAN BUSTOS MARIA VICTORIA	18.339,60	3101628953	TRASLADOS MEDICOS COSTARRICENS	114.196,40

603550870	GUZMAN CASCANTE JOSE ANDRES	166.839,70	603010124	TREJOS MU·OZ JESSICA MARIA	179.777,55
500990492	GUZMAN CASTRO ELBA	13.293,90	3101139007	TURISTICA SILOE S.A	488.561,65
500920483	GUZMAN CONEJO ALVARO	349.524,75	502670743	UGALDE DELGADO LUIS FERNANDO	54.023,35
3101511150	GUZSOL NEGOCIOS RAPIDOS S.A.	552.455,65	202250441	UGALDE MORERA CARMEN FRANCISCA	146.087,90
501180782	HERNANDEZ ALVAREZ RAUL ADRIAN	233.743,35	502720311	UGALDE NUÑEZ MARIO	62.085,05
109090121	HERNANDEZ ARAYA ADERIT	848.090,90	502520445	UGALDE OVIEDO DIDIER	68.935,70
500510355	HERNANDEZ CHAVES NIEVES	721.274,00	502640443	ULATE ARTAVIA ANA CECILIA	95.062,75
204270355	HERNANDEZ ESPINOZA RONALD GERA	425.617,00	503110269	ULATE ARTAVIA CARLOS ENRRIQUE	9.101,35
502400902	HERNANDEZ HERRERA EDGAR ANTONI	126.872,05	502380466	ULATE ARTAVIA JUAN CARLOS	173.056,70
900890465	HERNANDEZ JIMENEZ LEDA	27.011,65	502990288	ULATE MADRIGAL HANSSEL	580.322,35
501070747	HERNANDEZ SAENZ DEMETRIO	202.360,00	503610786	ULATE MORALES ANA YANCI	26.492,85
501040458	HERRERA ALVARADO JOSE LUIS	224.291,15	1159012977	ULFERT FRIEDRICH HARDERS	14.274,55
502560100	HERRERA ALVAREZ CARLOS	165.194,75	603210014	ULLOA ALPIZAR SANDRA MARIA	595.999,90
500860719	HERRERA ALVAREZ HILMA DE LOS A	65.402,60	204470018	ULLOA MEDRANO DANIEL	115.566,70
502420527	HERRERA BLANCO LILIANA	361.364,60	205460282	UMA·A HERRERA VERA	805.167,65
503180184	HERRERA BRAVO IGNACIO ANTONIO	320.391,45	3101072377	URBA LINDA VISTA DE TILARAN S.	18.339,60
501950004	HERRERA CONEJO VICTOR MANUEL	384.999,95	110410054	URIBE CONEJO JASSON	201.944,00
503340083	HERRERA DELGADO LUCIA CRISTINA	1.164.763,30	401010066	VALERIO CARVAJAL LUIS GERARDO	1.112.278,95
603070100	HERRERA DURAN CAROLINA	326.384,60	502920744	VALERIO RAMOS MARIA DE LOS ANG	270.225,80
112480209	HERRERA DURAN MARCO LUIS	263.575,90	503540540	VALERIO VASQUEZ CHRISTIAN JOSU	40.178,90
400460375	HERRERA ESQUIVEL	128.737,05	502080930	VALVERDE	211.585,60

	CARMEN			CASTRO VIRGINIA	
501390623	HERRERA FERNANDEZ BLANCA IVETT	57.424,60	115490713	VALVERDE LOPEZ DANIEL JOSUE	37.117,80
501030222	HERRERA GONZALEZ ALVARO	34.001,55	601041463	VARELA MORA GERMAN	54.565,50
502120973	HERRERA GONZALEZ ISAURO	44.237,00	207160472	VARELA RAMIREZ ANA MAYLIN	87.190,95
500630194	HERRERA HERRERA FRANKLIN ELIAS	176.946,30	602980438	VARELA RAMIREZ RONNY MAURICIO	593.928,15
204290898	HERRERA LOPEZ ALFONSO	896.018,05	502350614	VARGAS BLANCO ROSIBEL	220.437,45
204400422	HERRERA LOPEZ JORGE ANTONIO	104.230,55	502590183	VARGAS BOLA · OS CARLOS ENRIQUE	423.165,05
502770385	HERRERA LOPEZ RONALD	120.403,95	504980062	VARGAS CASTILLO LUSIANA	270.560,05
106910719	HERRERA MASIS SILVIA	29.293,45	603060521	VARGAS DELGADO GABRIELA	222.160,50
113540564	HERRERA MORALES SHIRLEY VIVIAN	18.604,10	502910326	VARGAS DURAN ROINER	62.494,85
500840487	HERRERA RODRIGUEZ GENARINA	303.338,40	2,7124E+12	VARGAS GARCIA CANDELARIA	77.188,80
502470298	HERRERA ROJAS JOSE ALFREDO	224.410,85	600580148	VARGAS GUILCHRIST NOEMY	51.535,25
502420012	HERRERA SALAS LIBIA.ASOC TILAR	102.232,95	400660194	VARGAS HERNANDEZ EVELIO	736.793,70
503830960	HERRERA VEGA EYLIN MELISSA	217.920,15	501230709	VARGAS HERRERA ELBA ZELMIRA	29.086,05
201700323	HIDALGO PEREZ MARIA JULIA	124.617,35	502780007	VARGAS LAMAS DANIA	161.164,85
3101401800	HUDSON CALDERON DESAR.URBANOS	877.795,85	502810869	VARGAS LOPEZ HENRY	290.052,45
502400001	HUERTAS ALVARADO DANIEL	236.854,35	504120382	VARGAS MARIN KARLA TATIANA	145.968,55
3101623046	IMPRESIVE COLORS OF DAWN S.A	149.164,65	602870292	VARGAS MARTINEZ PEGGY	39.936,50
3101416346	INMOB.VILLA JENKINS S.A	125.943,45	103260812	VARGAS MORALES ALVARO	486.602,00
3101314775	INMOBILIARIA PAKOTRA	279.315,50	503270983	VARGAS PICADO JOSE PABLO	626.259,90

	COMERCIAL				
4000042139-1	INST.COSTARRICENSE DE ELECTRIC	393.220,25	500570040	VARGAS RAMIREZ ESTEBAN	464.318,25
4000042139-0	INST.COSTARRICENSE DE ELECTRIC	2.186.932,65	108840127	VARGAS REYES DYLANA DE LOS ANG	1.135.955,20
3101165311	INTERNACIONAL BELLO MAR S.A	1.216.109,30	502320496	VARGAS SANCHEZ JOSE LUIS	312.549,35
3101419695	INVER.DE LIMA EL LAGO L.M.S.A.	577.820,25	501920995	VARGAS SANCHEZ MIGUEL	41.714,35
3101169239	INVER.EL NUEVO SOL DE TILARAN	213.409,15	502010698	VARGAS SANCHEZ TRINO	235.972,45
3101614700	INVERS. DOGUI EVOLUCION S.A	254.372,30	501360068	VARGAS SANDOVAL EDWIN HUGO	83.208,20
3101055020	INVERSIONES FLAQUE Y MOLL S.A	305.915,55	501080522	VARGAS SANDOVAL FRANKLIN	1.375.740,40
3101167329	INVERSIONES MORCAS S.A	117.622,90	602960735	VARGAS SOTO MARILYN	419.596,05
3101198533	INVERSIONES RIJA DEL NORTE S.A	11.528.809,70	502160628	VARGAS VARGAS ALVARO	74.048,25
3101241458	INVERSIONISTAS Y ASESORES TRIP	85.647,30	502550132	VARGAS VASQUEZ JENNY	949.816,10
3101352083	INVESTMENT RUNNER ACU S.A	253.084,90	502630270	VARGAS VASQUEZ LORENA	207.237,80
3101049941	IZARCO S.A	248.569,70	500580212	VARGAS VEGA AZUCENA	298.729,55
502450455	JAEN TREJOS ELVIRA	48.256,35	501610692	VASQUEZ MORAGA MARIA EUGENIA	475.554,00
104490045	JAIKEL GAZEL RODRIGO	652.193,10	201550354	VEGA ALFARO JOSE ANGEL	250.740,70
700680753	JARA MORENO LORENA ANGEL	303.891,60	601480828	VEGA FALLAS CARLOS ENRIQUE	144.843,55
503400704	JARQUIN BARAHONA ANA YANCY	219.325,25	503400113	VEGA GONZALEZ YINIA PATRICIA	250.972,75
502440518	JARQUIN BARAHONA YAMILETH	64.421,30	602090280	VEGA MARIN MIREYA	190.975,35
201900878	JENKINS CHAVARRIA MIRIAN	12.652,50	503570032	VEGA MU·OZ YIRLANY DE LOS ANG.	310.299,00
201180249	JENKINS CHAVARRIA NICIDA	10.552,95	501660960	VEGA RAMIREZ SANTIAGO	132.839,95
105920613	JENKINS GUEVARA INGRID	1.406.862,05	502700437	VEGA ROBLES JUANA MARIA	212.936,45
502280692	JENKINS PANIAGUA WILLIAM	41.604,10	501500913	VEGA SOLANO BERNARDITA	26.271,55

302230634	JIMENEZ ACU·A MAGDA	19.233,45	501310350	VEGA SOLANO OLDEMAR / FALLECID	195.308,50
902005000	JIMENEZ ARIAS OLMAN	600.295,60	503450860	VEGA VILLEGAS LUIS CARLOS	205.049,60
502960120	JIMENEZ CAMPOS OSCAR	221.215,80	503460057	VELLORIN SALAS ERLYN GUISELLE	191.838,80
500870638	JIMENEZ CERDAS ZACARIAS	36.905,25	3101642199	VENADO HOLDING INC S.A	42.016,40
500350148	JIMENEZ DELGADO ADELAIDA	337.154,50	402010106	VILLALOBOS CHACON HANNIA DANNI	242.683,55
501420470	JIMENEZ JIMENEZ CALLETANO	342.619,25	502440688	VILLALOBOS CONEJO JOHNNY	27.011,65
501120661	JIMENEZ LOPEZ MARIA DELIA	255.782,10	501280921	VILLALOBOS DUARTE EMERITO	507.847,25
104460458	JIMENEZ MARTINEZ JOSE MARTIN	128.744,75	500156294	VILLALOBOS GOMEZ DORILA	285.454,55
502260872	JIMENEZ ORDO·EZ EDUVER GERARDO	55.095,10	502550217	VILLALOBOS JIMENEZ ESTEBAN	25.689,40
500460875	JIMENEZ ULATE TOMAS	502.269,75	503480842	VILLALOBOS MORALES ELYIN	6.122,35
503240382	JIMENEZ VILLEGAS FLOR MARIA	185.709,20	500870428	VILLALOBOS MORALES VINICIO / F	1.958.325,50
503720197	JIMENEZ VILLEGAS MARIA ISABEL	349.280,60	503670265	VILLALOBOS MURILLO REBECA	65.382,30
3101558188	JORDAN DE TILARAN S.A	1.387.484,45	503020128	VILLALOBOS NOVO ALVARO ANTONIO	66.376,55
3101355841	JUALULVA DE RIO CHIQUITO S.A	57.368,85	502540814	VILLALOBOS NOVO MARIA EUDILIA	9.423,55
502720097	JUAREZ ALFARO ALICIA	202.188,35	502670035	VILLALOBOS PEREZ YADIRA	145.762,80
503210367	JUAREZ ALFARO SARA	41.146,65	204140967	VILLALOBOS RIVERA VIANEY	485.141,40
602840044	KNILAND HURTADO JACQUELINE VAN	338.190,55	501650198	VILLALOBOS SOLIS CARLOS	91.825,20
204900954	KNILAND SANDOVAL KEMBLY	233.754,90	603050364	VILLALOBOS VARGAS JOSE CARLOS	80.504,55
204830564	KNILAND SANDOVAL SIDNEY JOSE	706.550,10	106830711	VILLARREAL DIJERES ADINA	100.090,25
3101640823	LA TIERRA DE LECHE S.A	192.833,05	502140202	VILLARREAL GARCIA MARITZA	337.868,35
601230303	LACAYO GONZALEZ MARGOT	31.732,05	6400371401999	VILLATORO DE ESCOBAR MARTHA RE	687.093,65

501930895	LACAYO PANIAGUA CARLOS LUIS	410.117,35	502500385	VILLEGAS ARTAVIA LIZBETH	211.470,05
3101386346	LAGUNA HERMOSA LOTE 16 R.S S.A	2.398,15	502940780	VILLEGAS CORRALES YORLENI EUGE	10.470,60
3101436435	LAKE TULIPS SOCIEDAD ANONIMA	618.874,60	600720768	VILLEGAS GONZALEZ ELSIE	244.328,15
064RE000708001999	LARA GENARO ANTONIO	18.339,60	500840524	VILLEGAS PEREZ ANTONIA - FALLE	41.718,95
3101610242	LAS CAMPANADAS ARIAS HERNANDEZ	142.636,95	400850333	VILLEGAS RAMOS ISABEL	129.952,30
201960968	LAZO BRENES HUMBERTO	66.376,55	502370396	VILLEGAS RODRIGUEZ XINIA	390.064,15
103090483	LEAL ALVAREZ MERCEDES	51.260,70	502700255	VINDAS CARRANZA MARIA EUGENIA	166.199,10
600460174	LEITON FUENTES RAMONA	27.509,40	501850079	VINDAS DUARTE BISMARCK	32.945,05
203030345	LEIVA CORRALES JOSE LUIS	34.225,25	501810243	VINDAS DUARTE FRANCISCO	56.211,05
110260183	LOAIZA ARGUEDAS JUAN DIEGO	3.789.769,20	501860776	VINDAS FERNANDEZ HELBERT	349.524,75
502240218	LOAIZA ARQUEDAS ELIZABETH	134.482,40	501390105	VINDAS MARIN MARIANA	18.339,60
502720306	LOPEZ ALVARADO DISNEY	439.898,05	204430096	VINDAS ORTEGA MAILYN MAYELA	261.781,40
502320944	LOPEZ ARCE OSCAR	232.583,15	502880970	VINDAS RODRIGUEZ MARINA	51.535,25
502300603	LOPEZ ARIAS ANA ISABEL	171.693,70	502850632	VINDAS VILLALOBOS CATAMILIXA	11.003,80
503060646	LOPEZ ARIAS NELSON ENRIQUE	222.478,90	504290779	VINDAS VILLEGAS LEONARDO	1.054.907,65
502420932	LOPEZ ARIAS RAFAEL ANGEL	658.325,55	3101105174	W H REFRIGERACION ALAJUELA S.A	612.823,80
501050720	LOPEZ ARTAVIA ANAIS	336.001,95	301580420	WATTSON RIVERA RODOLFO	181.478,15
500730393	LOPEZ BLANCO ENTIMO	77.854,15	205310546	ZAMORA ARAYA GRETHEL PATRICIA	424.555,10
501060421	LOPEZ BRENES CLAUDIO	198.760,10	501380417	ZAMORA ARROYO OLGER	23.671,60
503130834	LOPEZ CHAVES HAIROL	18.404,70	501460554	ZAMORA CAMPOS FRANKLIN	58.643,60

				GERARDO	
502970475	LOPEZ ELIZONDO MEHISY	314.054,70	105040377	ZAMORA PASOS FELIX ROBERTO	119.526,40
501640784	LOPEZ ELIZONDO STEVE	1.439.972,15	108000324	ZAMORA PORRAS ANDRES GERARDO	32.701,30
502840964	LOPEZ GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE	144.055,10	401920770	ZAMORA RODRIGUEZ NATALIA IVETT	121.348,25
500380360	LOPEZ JIMENEZ ADELA	111.819,65	115850649	ZAMORA SIRIAS DANIELA	582.822,15
500510354	LOPEZ LOPEZ OLIVA	8.376,50	155800453907	ZAPATA ZAPATA CANDIDA ROSA	158.286,85
503460545	LOPEZ MARTINEZ FRANK	413.801,55	401470378	ZARATE ESQUIVEL LIDIA MARIA	85.772,05
502590283	LOPEZ MARTINEZ FRANKLIN	212.767,70	502260849	ZUÑIGA ARTAVIA ALBERTO	51.535,25
205600351	LOPEZ MASIS ANDREA	26.739,60	110030121	ZUÑIGA BARQUERO MELISA	51.332,75
203450726	LOPEZ MASIS SILVIA KARINA	31.252,40	502220505	ZUÑIGA CERDAS MARTA	83.208,20
503690100	LOPEZ MASIS VICTOR DAVID	223.805,05	105830774	ZUÑIGA GUILTRES JORGE ALBERTO	96.948,90
503050381	LOPEZ MEJIAS EITEL	28.518,60	503150307	ZUÑIGA GUTIERREZ GUSTAVO ADOLF	12.041,30
500940101	LOPEZ ORTIZ ALBA ROSA	54.618,75	502800191	ZUÑIGA PORRAS JUAN CARLOS	72.413,35
500850246	LOPEZ ORTIZ MIREYA	14.671,70	503830237	ZUÑIGA MUÑOZ LUIS ALFONSO	710.951,05
501580037	LOPEZ ORTIZ NELSON	342.440,70	502570168	ZUMBADO ROCHA YORLENY	153.918,45

Notifíquese.

José Antonio Rodríguez Herrera, Coordinador Proceso de Hacienda.—1 vez.—Solicitud N° 123834.—  
( IN2018266170 ).